

**RV: 2021-00337 Contestación demanda - excepciones previas**

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 9:50

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** duque echeverri y cia sas <duqueecheverry@une.net.co>

**Enviado:** jueves, 10 de marzo de 2022 2:57 p. m.

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** blancopedrohonrubia <blancopedrohonrubia@hotmail.com>; cace90 <cace90@gmail.com>; maryr1100 <maryr1100@hotmail.com>; fernandoalvareze <fernandoalvareze@une.net.co>

**Asunto:** 2021-00337 Contestación demanda - excepciones previas

Buenas tardes, remito memorial de contestación de demanda con anexos y escrito de excepciones previas.

Cordialmente,

Carlos Alberto Duque  
Apoderado demandante

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D.

**REFERENCIA** : PROCESO VERBAL  
**DEMANDANTE** : LEIDY MARCELA OSORIO RESTREPO  
**DEMANDADO** : DOS MIL ALVAREZ S.A.S. Y TEDEJOTA  
**RADICADO** : 05 001 3103 **010 2021 00337** 00  
**ASUNTO** : CONTESTACION DEMANDA

**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**, colombiano, mayor de edad, abogado identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.701.633 y T.P. N° 61912, como apoderado judicial de la codemandada DOS MIL ALVAREZ S.A.S., sociedad comercial, identificada con el Nit. 900.423.912-2, representada legalmente por el señor **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**, dentro de la oportunidad procesal doy respuesta a la demanda así:

#### **FRENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

Clara resulta la confesión de la parte actora respecto de la condición en la que actúa; esto es, se confiesa reiteradamente que en este trámite concurre la señora LEIDY MARCELA OSORIO, como apoderada general del señor PEDRO BLANCO HONRUBIA, “...quién a su vez actúa para la masa sucesoral de la difunta señora: MARIA OFELIA RUA GUERRA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 21.843.382 de la Estrella (Ant)...”

De la anterior confesión surge con nitidez la falta de legitimación en la causa pues la parte actora no concurre a este proceso como representante de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C. EN LIQUIDACIÓN, ni se le confirió poder al apoderado en ese sentido, más aún dicha sociedad es demandada dentro del presente proceso y bajo esa premisa las pretensiones consecencial a favor de dicha sociedad están llamadas al fracaso pues no puede quien demanda pretender un beneficio económico a favor de su contraparte y menos sin poder.

Pero lo anterior, no proviene de la cosecha del suscrito sino que es nuestro H. Tribunal de Medellín Sala Civil en el auto proferido el día primero (1) de febrero de 2022 en el proceso con radicado 05001310301720210015801, quién resolvió:

*“Véase que el juzgado exigió que se adecuaran los hechos y las pretensiones de cara a la legitimación que aduce para actuar el demandante, aspecto que no fue cumplido, pues si bien se aclaró que el señor PEDRO BLANCO HONRUBIA actúa para la masa sucesoral de la difunta MARÍA OFELIA RÚA y que no actúa en nombre de las sociedades TEDEJOTA VILLA & CIA S. C. A. EN LIQUIDACIÓN e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN a MIL ALVAREZ Y CIA. S.C.A., las pretensiones en la demanda integrada arribada luego de la inadmisión, se formularon en favor de dichas sociedades, lo que resulta contradictorio porque da a entender entonces que el señor Honrubia sí desea actuar en nombre y en favor de dichas sociedades, pero de forma discordante dice no hacerlo y actuar como sucesor de una persona natural.*

*De forma insistente la parte demandante alude al fallecimiento de la representante legal principal y de la suplente de las mencionadas sociedades, para justificar la forma en que formula la demanda, pero olvida que precisamente esa misma calidad de heredero de la mayoría de acciones, como aduce, le confiere facultades y deberes de cara adecuar la situación acéfala en la que se hayan las sociedades referidas, las que al parecer pretende obviar demandando, no en nombre de las sociedades, sino como heredero de una de las socias fallecidas.*

*Ésta situación, a pesar de la insistencia del juzgado de primer grado no fue aclarada. El hecho de que existan terceros interesados que tengan legitimación para discutir contratos de los que no fueron parte pero que los afectan, argumento que aduce el demandante de cara a su legitimación, no implica que se puedan formular pretensiones de forma contradictoria y en favor de otras personas distintas al demandante y que a su vez se llaman como demandadas, una cosa es que le asista legitimación al señor Honrubia, tópico que como se dijo no concierne al estudio de admisibilidad de la demanda sino a la sentencia que defina el caso y, otra, es que éste, sin la claridad suficiente, formule pretensiones en favor de sociedades que no representa ni que acuden con éste como demandantes, aspecto éste último, la discordancia de las pretensiones con los hechos, que es el que da lugar al rechazo de la demanda”.*

## **A LOS HECHOS**

**HECHO 3.1.** Son varios hechos que no le consta a mi representado y explico:

- Para febrero de dos mil diez (2010) mi poderdante ni siquiera conocía a la señora TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL y por tanto no sabe si la señora estuvo o no hospitalizada en dicha época, no sabe si firmó y menos si se percató de que documento firmó,
- Se desconoce igualmente la falsedad imputada por el apoderado de la parte actora al señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA y lo que es peor no se

aporta ninguna denuncia penal por este hecho, a pesar de la gravedad de la imputación que se hace.

**HECHO 3.2.** No le consta a mi mandante y se repite que para dicha fecha mi poderdante ni siquiera conocía a la señora **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL**.

**HECHO 3.3.** Son varias afirmaciones que no corresponden a la realidad; el apoderado en el proceso laboral fue el señor CARLOS ARTURO CARDENAS por lo que mi poderdante desconoce las circunstancias de dicho proceso; sin embargo, consultada la página de la rama judicial se encuentra la demanda laboral promovida por el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA en contra de la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN y la señora TERESITA DE JESUS ESPINAL VILLA. Consulta que coincide en la que coincide el año, el radicado y la fecha de terminación. En cuanto a las pretensiones de la demanda y las resultas de las mismas se desconoce porque mi poderdante al inicio no conocía a la demandada y luego de conocida no fungió como abogado dentro de dicho proceso.

Lo que no se entiende es cómo si el contrato se falseó como lo afirma el apoderado de la parte actora se haya proferido una sentencia condenatoria y en esa cuantía. No será que la ligereza del apoderado demandante, que ralla con la calumnia, constituye su proceder debe observarse la comunicación que envía en señor Iral Chalarcá a doña Teresita Villa y lo que es peor, el ahora apoderado CARLOS ARTURO CARDENAS fue quien presentó la demanda, fungió como apoderado de la señora Teresita Villa, ésta salió condenada y por desidia del apoderado demandante no se concedió el correspondiente recurso extraordinario de casación por no haber cancelado la caución fijada por el H. Tribunal Superior de Medellín, quien por demás compulsó copias al apoderado que hoy funge como apoderado de la parte actora, extraña postura que descalifica los dichos de la demanda, pues quien impulso una acción legal, generó una millonaria condena, no cuestionada en casación por su negligencia profesional viene a desconocer unos negocios jurídicos validados durante varios años por las partes contratantes, lo que denota una vez más la forma de actuar de quien pretende promover acciones legales sin fundamento y sin consideración de las consecuencias pecuniarias que éstas pueda traer para las personas que representa.

En cuanto a los procesos ejecutivos laborales tramitados en el Juzgado Segundo Laboral también funge como codemandada la señora MARIA OFELIA RUA a quien mi poderdante representó judicialmente proponiendo el BENEFICIO DE INVENTARIO, la que prosperó y el proceso aún está en trámite.

**HECHO 3.4.** Son varias afirmaciones que son falsas, que carecen de sustento fáctico y que constituyen una calumnia por la cual su señoría debe compulsar ante la justicia penal; en efecto, aduce la parte actora, sin prueba alguna, que mi poderdante se confabuló con la difunta Villa Espinal para incurrir en un alzamiento de bienes y/o un fraude procesal y lo que es peor de forma genérica vincula en dicha conducta a la sociedad en la que él funge como representante legal.

También oculta la parte demandante que el día dieciocho (18) de mayo de 2011, la señora TERESITA DE JESÚS VILLADA, en calidad de representante legal y liquidadora de la sociedad TEDEJOTA VILLA& CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN y el Señor FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, en su condición de representante legal de la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S. suscribieron contrato de promesa de compraventa, cuya copia le fue entregada al apoderado Cárdenas, a don Pedro Blanco y a su apoderada general Leidy Marcela Osorio Restrepo, por los siguientes inmuebles, con el precio para cada uno de ellos, precio que fue efectivamente pagado como se acredita con la prueba documental que allego:

- Inmueble Matrícula 01N-136631 CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48.000.000).
- Inmueble Matrícula 01N-136632 OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$80.000.000).
- Inmueble Matrícula 01N-88468 CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48.000.000).
- Inmueble Matrícula 01N-10474 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000).
- Inmueble Matrícula 01N-5011097 VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000).

Para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$346.000.000), precio que, se repite, fue efectivamente pagado por la sociedad que represento, no solo mediante cheques sino con el pago del precio de la compraventa del apartamento 1703 y parqueadero 35 del edificio Los Búcaros, calle 52 NO. 45-44, de las que son propietarios el señor PETER WILLS a favor de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S., según lo ordenado por la vendedora, tal como consta en la certificación expedida por el señor PETER y en la escritura pública número 1163 de 2013, Notaría 8 de Medellín.

**HECHO 3.5.** Son varios hechos que merecen contestarse de forma independiente; veamos:

- La Señora **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL** no se “concertó” con mi poderdante y menos la asesoró para transferirle a la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S. los inmuebles mencionados; efectivamente, entre la Sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN)**, se realizó contrato de compraventa de los inmuebles referenciados y se suscribió la Escritura Pública 1060 de mayo 20 de 2011, en la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín.
- En el contrato de promesa de compraventa sobre los inmuebles mencionados, en la **CLÁUSULA TERCERA** se convino que el precio de la compraventa fue de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$346.000.000)**, que fueron pagados, lo que se acredita con la documentación que se anexa.

No es cierto como esta dicho y tal falacia resulta de fácil demostración, según la explicación siguiente:

- El negocio jurídico celebrado con mi poderdante fue real, de ello dan cuenta la promesa, la escritura, los cheques consignados y los recibos que extrañamente la parte actora omite referir.
- Si la parte actora conocía la comisión de un delito, como calumniosamente lo aduce, tenía que haber formulado la correspondiente denuncia penal so pena de incurrir en el punible de omisión del deber de denuncia.
- Resulta extraño por decir lo menos que la señora TERESITA DE JESUS VILLA le haya contado a la señora MARIA OFELIA RUA el supuesto concierto para defraudar al acreedor y que en vida nunca hubiera reclamado y/o denunciado a mi poderdante por la no devolución de los inmuebles, según lo supuestamente concertado ilegalmente.
- Mas aún, resulta extraño que la señora MARIA OFELIA en vida nunca hubiera reclamado y/o denunciado a mi poderdante por la no devolución de los inmuebles, según lo supuestamente concertado ilegalmente, máxime cuando era ella, supuestamente, la beneficiaria de tales bienes.
- Igualmente resulta extraño que la supuesta versión que la demandante (apoderada general) tiene para instaurar tan temeraria acción se funde en el testimonio de dos (2) personas fallecidas y del señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA** quien tiene conciencia y lucidez no formuló ningún tipo de acción legal en contra de mi poderdante y que hoy, resulte que le informó o le contó a la demandante.

**HECHO 3.6.** No le consta a mi poderdante el valor anterior, corresponde a la parte demandante acreditar y probar el valor que dice tenían. Además, se repite, la compraventa fue real.

**HECHO 3.7.** No es cierto como está dicho y explicó:

- El precio pactado se pagó, prueba de ello son:
  - La promesa de compraventa que se allega,
  - La escritura pública de compraventa,
  - La fotocopia de los cheques girados,
  - Los recibos de pago que existen y que el demandante a pesar de conocer su existencia aduce, sin tacharlos o desconocerlos, que no se pagaron.

**HECHO 3.8. No es cierto,** la ficción que hace el apoderado de la parte actora respecto al valor comercial con base en el supuesto valor catastral, es infundada y carece de soporte jurídico, como toda la demanda, pues la ficción legal que se hace en la ley 794/03 (para avalúos de inmuebles en procesos ejecutivos), es que el valor catastral más el cincuenta por ciento (50%) corresponde al valor comercial.

**HECHO 3.9.** Es cierto lo confesado sobre la venta del inmueble y se resalta que la misma se hizo a la sociedad SANTOS MIGUEL Y HELENA, mediante escritura pública número 2882 del 29 de diciembre de 2011, Notaría Octava de Medellín, en la que fungió como representante legal la señora MARIA OFELIA RUA GUERRA; negocio jurídico confesado y validando, pues lo excluye el apoderado demandante, que valida la realidad de lo negocios jurídicos celebrados con la sociedad que represento pues si no fuera cierto el mismo claramente el documento público no sería una compraventa sino una resciliación y es que cómo se explica que quien desconozca un negocio jurídico respecto de un inmueble, lo compre y pague el precio por él. Despropósito que solo cabe en la cabeza del abogado que ha sugerido acciones temerarias que han conducido a condenas millonarias a sus incautos clientes.

En cuanto a la deducción del precio resulta falsa e infundada, según lo demuestra la documental.

**HECHO 3.10.** Es falso, nunca la señora **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL**, hizo reclamación o manifestación al señor **FERNANDO ÁLVAREZ**, a título personal o como Representante Legar de la codemandada DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S., como lo afirma,

sin pruebas, la parte actora; por el contrario, las falacias de la parte actora se desvirtúan fácilmente con las siguientes comunicaciones:

- La Señora **TERESITA DE JESUS VILLA**, actuando como liquidadora principal y por lo tanto Representante Legal de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN)**, en escrito de noviembre 8 de 2011 dirigido a la Empresa **ALBERTO ALVAREZ S. S.A.**, notifica que los inmuebles “ubicados en la calle 50 nro. 53-10 y la calle 53 nro. 45-12 local 2” le fueron vendidos a la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S. y en consecuencia CEDE todos los derechos “...en cuanto al contrato de administración de estos inmuebles...”, documento que se acompaña.
- Comunicación de agosto 12 de 2013 remitida por la señora TERESITA VILLA ESPINAL a RODRIGO BETANCUR, propiedad raíz.
- Escrito a puño y letra de la Señora **TERESITA VILLA** con fecha septiembre 27 de 2012, dirigido al “...Doctor Fernando Álvarez...”, solicitándole “...que me haga,...” un testamento con los puntos que allí que consigna, documento no solo suscrito por la Señora TERESITA VILLA, si no también estampada su huella;
- Comunicación del abogado ÁLVAREZ ECHEVERRI dirigida a la Señora TERESITA VILLA con fecha octubre 04 de 2012, donde le envía la minuta para testamento solicitado, que está suscrito por Doña TERESITA VILLA en señal de recibo, misiva que fue acompañada por la minuta de testamento y que la propia Doña TERESITA VILLA firma cada una de sus hojas con fecha octubre 05 de 2012, aprobando el contenido por estar de acuerdo con sus disposiciones para el testamento, prueba que también se acompaña;
- Petición escrita de enero 10 de 2015, suscrita por la Señora **TERESITA VILLA ESPINAL**, le solicita al “...Dr. Fernando...” la elaboración de nuevo testamento igual a uno anterior, cuya minuta también se acompaña.
- Pero no solo las relaciones entre la señora Villa y el Dr. Alvarez son prueba de la confianza e inexistencia de simulación sino que el mismo demandante contrató al Dr. Alvarez, el día 27 de abril de 2015, elaborara su testamento conforme da cuenta la escritura pública número 896 de abril 27 de 2015, Notaría Octava de Medellín.

- Pero si lo anterior no fuera suficiente, el mismo 25 de abril de 2015 mediante la escritura pública número 895 de la Notaría 8 de Medellín la señora Maria Ofelia Rua suscribe el testamento que le elaborara el Dr. Alvarez.
- Confianza que igualmente aflora del hecho claro y contundente que en la oficina del Dr. Alvarez, a través de la abogada BERNARDA MARIA MONTOYA LOPEZ, mediante escritura pública número 1436 del dos de julio de 2015 se suscribe el trabajo de partición de la sucesión de la señora TERESITA DE JESUS VILLA, al que concurre como única heredera la señora MARIA OFELIA RUA.
- Pero no solo la elaboración del testamento es prueba de la confianza e indicio en contra del supuesto reclamo de los bienes sino que en diciembre cuatro (4) de dos mil quince (2015) la señora MARIA OFELIA RUA suscribe poder general a favor del Dr. Fernando Alvarez.

Documentos que obviamente descalifican los dichos de la parte actora pues la lógica enseña que si las señoras VILLA, MARIA OFELIA RUA ó el hoy demandante le estuviera reclamando a mi poderdante la supuesta “devolución” de los inmuebles y éste se negara a ello, no lo estaría contratando como su abogado para hacer los correspondientes testamentos y menos cuando para dichos actos ya habían transcurrido casi cuatro (4) años del negocio aquí demandado. Y es que, aún para el lego, es claro que no se contrata, y menos para actos tan privados como el testamento, a alguien de quien se desconfía.

A su turno la señora MARIA OFELIA RUA GUERRA al atender diligencia de la Superintendencia ratificó las diferentes ventas celebradas con el señor FERNANDO ALVAREZ y/o las sociedades de las que es representante legal, al punto que ninguna manifestación consignó sobre el particular en la citada diligencia.

Además, y como si no fuera suficiente, con la prueba documental mencionada la ausencia de reclamaciones, conciliaciones y/o demandas en contra de mi poderdante durante la vida de las prementadas señoras constituye un claro indicio de la realidad del negocio jurídico celebrado y de las falacias de la parte actora.

**HECHO 3.11.** Es cierto que mi poderdante recibió materialmente los inmuebles transferidos por compraventa mediante la escritura pública objeto del proceso y que ha percibido los frutos producidos por los inmuebles durante el tiempo en que ha sido propietario, ha pagado los impuestos, reparaciones, administraciones, etc., lo que

constituye una prueba más de las falacias de la parte actora pues si no fuera cierto lo dicho las señoras VILLA y/o RUA mínimamente hubieran percibido los frutos o reclamado por el pago de éstos lo que nunca ocurrió y ello por la potísima razón de que los bienes se transfirieron a mi poderdante a título de compraventa.

**HECHO 3.12.** Así lo dice el testamento y fue cumplido en la sucesión mediante liquidación notarial contenido en la Escritura 1436 de 2015 de la Notaria Octava de Medellín, en la que consta en el acápite "...HIJUELA ÚNICA..." que a la heredera testamentaria **MARIA OFELIA RUA GUERRA**, se le adjudican las acciones que poseía la causante en las Sociedades **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) NIT. 900.054.801-1** e **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. NIT. 900.141.507-1**, fecha desde la cual quedó como representante legal principal, en su calidad de socia gestora suplente que ostentaba. Testamento que, por demás, fue redactado por el abogado **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI** conforme los lineamientos y disposiciones remitidas por escrito por la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA**

**HECHO 3.13.** Los documentos acompañados con la demanda así lo acreditan.

**HECHO 3.14.** Es cierto y ya fue contestado en el hecho 3.12.

**HECHO 3.15.** Es cierto el hecho porque el **Dr. FERNANDO ÁLVAREZ**, fue quien redactó ese testamento y el testamento del Señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, ahora demandante, testamentos que se redactaron atendiendo lo manifestado por el Señor Pedro Blanco Honrubia que no tenía descendencia, condición previa que exigía la Señora **OFELIA RUA** y que el señor **PEDRO BLANCO** lo cumplió manifestándolo bajo juramento en su Testamento.

**HECHO 3.16.** Es falso, y explico:

- a. No existe ninguna solicitud o reclamo de la señora **MARIA OFELIA RUA GUERRA** y menos frente a los negocios que válidamente celebró éste con la señora **TERESITA DE JESU VILLA ESPINAL**.
- b. Para el segundo semestre mi poderdante no tuvo ningún encuentro físico que recuerde con la señora Maria Ofelia, debido a los graves quebrantos de salud de ésta y por el confinamiento obligatorio ordenado desde el 13 de marzo de 2020 hasta 2021 y por recomendación médica al **Dr. FERNANDO ÁLVAREZ**, quien estuvo aislado y confinado de su oficina profesional en Medellín y permaneció y aun lo hace, en el Municipio de Guarne.

- c. Mi poderdante es persona correcta y quien aduzca lo contrario lo tiene que probar pero no lanzar difamaciones al aire sin fundamento probatorio alguno pues esto se tipifica como injuria, por lo que se solicita la correspondiente compulsa de copias por este hecho.

**HECHO 3.17.** Es cierta la muerte de la Señora **MARIA OFELIA RUA GUERRA**, en esa fecha según el registro de defunción, es también es cierta la condición de heredero testamentario porque no se conoce que haya sido revocado, pero, el hecho, que hábilmente guarda silencio el accionante, es que el proceso de sucesión de Doña **MARIA OFELIA RUA GUERRA**, se tramitó en la Notaria Dieciocho de Medellín y está contenida en la Escritura Pública 292 del 28 de enero de 2021, sucesión en la cual los únicos bienes que relaciona son La Sociedad Comercial denominada "...SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. con Nit. 900.403.495-7...", por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, Sociedad que en la realidad sus bienes superan los **TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000)**, sucesión en la cual habilidosamente no incluyeron las acciones de las que era titular la causante en las plurimencionadas Sociedades **TEDEJOTA VILLA S.A. (EN LIQUIDACIÓN) e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, y otros bienes inmuebles, maroma jurídica que deslegitima la causa por activa y generó que la sucesión no fuera conocida por la DIAN en atención a la cuantía. Se acompaña copia de la Escritura contentiva de la Sucesión.

**HECHO 3.18.** No es un hecho sino un razonamiento jurídico y una petición que no se acepta como esta presentado. La señora **MARIA OFELIA RUA GUERRA**, hasta el momento de su fallecimiento ostentaba la calidad de socia gestora principal y Representante Legal por haber obtenido la titularidad de la totalidad de las acciones que en dicha sociedad tenía la Señora **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL** y si la parte demandante hubiera adelantado debidamente la sucesión notarial de Doña **MARIA OFELIA RUA GUERRA** serian titulares de la acción, pero ha de entenderse que renunciaron a ella al no incluirla en la liquidación notarial de los bienes.

**HECHO 3.19.** No se acepta el hecho como esta presentado. Al Señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, no se le han causado ningunos perjuicios como si los ha causado a la sociedad demandada y a su representante legal **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**, con las acciones temerarias que ha emprendido, que consideramos sin ningún fundamento.

**HECHO 3.20.** Son varias afirmaciones que se deben contestar de forma independiente; veamos:

- Es cierto que la solicitud de conciliación prejudicial se radicó el dieciséis (16) de abril de 2021 y que la audiencia se celebró el día nueve (9) de junio de 2021, pero sin cumplir los requisitos legales; en efecto; la sociedad TDJ VILLA, según el agente conciliador dice que fue notificada por correo electrónico y no tuvieron en cuenta que en el certificado de Existencia y Representación se estipula, en la página 2, que no se acepta las notificaciones por medios electrónicos y en el mismo certificado, en la 1ra página de informa la dirección física donde se recibirán notificaciones, requisito que no se cumplió.
- Sin embargo, dicha conciliación no interrumpió el término de prescripción pues para esa fecha ya estaba prescrita, como se propondrá en la excepción de prescripción.

**HECHO 3.21.** No es un hecho sino una confesión de la parte actora que no sirve de argumento para obviar el requisito de procedibilidad.

**HECHO 3.22.** No es un hecho sino una confesión de la parte actora, que no sirve de argumento para obviar el requisito de procedibilidad.

**HECHO 3.23.** No es un hecho sino una manifestación jurídica que no se comparte. La fallida conciliación no cumplió los requisitos legales, no fue citada debidamente la codemandada TDJ VILLA

**HECHO 3.24.** No es un hecho sino un cómputo de términos que no se comparte.

**HECHO 3.25.** No es un hecho sino una confesión de la parte actora que no sirve de argumento para obviar el requisito de procedibilidad.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la declaración principal de nulidad de absoluta por causa ilícita que dicen invocar y que se desconoce, así mismo me opongo a la pretensión de nulidad absoluta "...omisión de los requisitos legales por falta de pago de los contratos...", porque ello no ocurrió y está acreditado no solo el pago sino también, la aceptación del valor y el acuerdo contenido en el contrato de compraventa suscrito previamente entre la Señora **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL** en su condición de socia gestora y

Representante legal de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) NIT. 900.054.801-1** y la demandada **DOS MIL ALVAREZ Y CIA S.A.S.**

Oponiéndome a la pretensión principal, con la misma argumentación, me opongo a las pretensiones consecuenciales de esa pretensión principal numeradas 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6.

Me opongo a la pretensión subsidiaria de 4.2. de "...simulación absoluta de los contratos de compraventa contenidos en la escritura pública número: 1960 del día 20 de mayo de 2011..." (4.2.1.), porque el negocio jurídico compraventa de inmuebles celebrado entre **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL** en su condición de socia gestora y Representante legal de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) NIT. 900.054.801-1** y la demandada **DOS MIL ALVAREZ Y CIA S.A.S.**, cumplió con todos los requisitos legales, entre otros, capacidad de las partes, pago y actuar libre, sin coacción o engaño, y a la oposición anterior (4.2.1.) con la argumentación me opongo a las pretensiones consecuenciales de esta subsidiaria, contenida en los numerales 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 y 4.2.6.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.-**

Como lo aduje en respuesta a los hechos de la demanda el demandante dentro del presente proceso es el señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA** concurrió como heredero testamentario de la señora **MARIA OFELIA RUA GUERRA** dentro del trámite de liquidación de la sucesión adelantado en la Notaria Dieciocho del Círculo de Medellín, según consta en la escritura pública 292 del 28 de enero de 2021, cuya copia se adjunta, y en ésta los únicos bienes que adjudican al demandante se relacionan con la Sociedad Comercial denominada "...**SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.** con Nit. 900.403.495-7...", por un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, y no se incluyen las acciones de las que era titular la causante en las plurimencionadas Sociedades **TEDEJOTA VILLA S.A. (EN LIQUIDACIÓN) e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**; razón por la cual, el accionante carece de legitimación por activa pues si bien en la demanda se aduce que actúa para la masa sucesoral de la difunta **MARIA OFELIA RUA GUERRA** ésta ya fue liquidada y la mencionada partida no fue adjudicada de acuerdo con el trabajo de partición de la sucesión, contenido en la escritura pública que se allega. El demandante, pues, además de que evidentemente no participó en el

negocio jurídico que demanda, es claro que no tiene interés alguno en el mismo, por lo que no está legitimado en la causa por activa.

Además de lo anterior, el demandante no está legitimado en la causa por activa respecto de las pretensiones por él formuladas. Ciertamente, aunque en gracia de discusión se aceptara que se trata de un tercero interesado, es claro que no podía formular pretensiones en favor de la sociedad TEDEJOTA VILLA, tercera distinta al demandante y menos si se trata de una sociedad demandada en el proceso. Esto lo explicó el H. Tribunal Superior de Medellín Sala Civil en el auto proferido el día primero (1) de febrero de 2022 en el proceso con radicado 05001310301720210015801, que me permito citar:

*“Véase que el juzgado exigió que se adecuaran los hechos y las pretensiones de cara a la legitimación que aduce para actuar el demandante, aspecto que no fue cumplido, pues si bien se aclaró que el señor PEDRO BLANCO HONRUBIA actúa para la masa sucesoral de la difunta MARÍA OFELIA RÚA y que no actúa en nombre de las sociedades TEDEJOTA VILLA & CIA S. C. A. EN LIQUIDACIÓN e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN a MIL ALVAREZ Y CIA. S.C.A., las pretensiones en la demanda integrada arribada luego de la inadmisión, se formularon en favor de dichas sociedades, lo que resulta contradictorio porque da a entender entonces que el señor Honrubia sí desea actuar en nombre y en favor de dichas sociedades, pero de forma discordante dice no hacerlo y actuar como sucesor de una persona natural.*

*De forma insistente la parte demandante alude al fallecimiento de la representante legal principal y de la suplente de las mencionadas sociedades, para justificar la forma en que formula la demanda, pero olvida que precisamente esa misma calidad de heredero de la mayoría de acciones, como aduce, le confiere facultades y deberes de cara adecuar la situación acéfala en la que se hayan las sociedades referidas, las que al parecer pretende obviar demandando, no en nombre de las sociedades, sino como heredero de una de las socias fallecidas.*

*Ésta situación, a pesar de la insistencia del juzgado de primer grado no fue aclarada. El hecho de que existan terceros interesados que tengan legitimación para discutir contratos de los que no fueron parte pero que los afectan, argumento que aduce el demandante de cara a su legitimación, no implica que se puedan formular pretensiones de forma contradictoria y en favor de otras personas distintas al demandante y que a su vez se llaman como demandadas, una cosa es que le asista legitimación al señor Honrubia, tópico que como se dijo no concierne al estudio de admisibilidad de la demanda sino a la sentencia que defina el caso y, otra, es que éste, sin la claridad suficiente, formule pretensiones en favor de sociedades que no representa ni que acuden con éste como demandantes, aspecto éste último, la discordancia de las pretensiones con los hechos, que es el que da lugar al rechazo de la demanda”.*

## II. CARENCIA DE FUNDAMENTO FÁCTICO. -

La presente demanda se fundamenta en unas afirmaciones que la apoderada general dice le manifestó su poderdante y las señoras MARIA OFELIA RUA GUERRA y TERESITA DE JEUS VILLA ESPINAL; sin embargo, sus dichos no solo carecen de soporte probatorio, sino que van en contra de la prueba documental e indiciaria que refulge dentro del presente proceso y por virtud de la cual se evidencia no solo la realidad del negocio sino su validez; en efecto,

- Para febrero de dos mil diez (2010) mi poderdante FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI ni siquiera conocía a la señora TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL,
- No existe ninguna denuncia, indicio o prueba para afirmar que mi poderdante se confabuló con la difunta Villa Espinal para incurrir en un alzamiento de bienes y/o un fraude procesal,
- Las falsas imputaciones lanzadas en contra de mi poderdante solo encuentran cabida en el imaginario de la parte actora,
- Mi poderdante para la fecha del negocio jurídico y a la fecha cuenta con la suficiente capacidad económica para adquirir los bienes tal como se acredita con la documental que se allega y se pretende demostrar con la testimonial solicitada.
- El 100% de las acciones de la sociedad DOS MIL ALVAREZ SAS era y es propiedad de su representante legal, al igual que en la sociedad civil MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A nit 900.270.636, es su socio gestor y como persona natural, poseía y posee los medios económicos necesarios para invertir y comprar y ello explica el por qué los pagos por compra de bienes se paguen indistintamente, a través de las sociedades o directamente por el representante legal con cargo a la sociedad correspondiente.
- Entre la Sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN)**, se realizó contrato de compraventa de los inmuebles referenciados y se suscribió la Escritura Pública 1960 del día 20 de mayo de 2011, en la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín.

- En el contrato de promesa de compraventa sobre los inmuebles mencionados, en la CLÁUSULA TERCERA se convino el precio de la compraventa y su forma de pago.
- El precio pactado se pagó y prueba de ello son los siguientes documentos:
  - La promesa de compraventa que se allega,
  - La escritura pública de compraventa,
  - El cheque girado a nombre de la señora VILLA ESPINAL,
  - Los recibos de pago que existen y que el demandante a pesar de conocer su existencia aduce, sin tacharlos o desconocerlos, que no se pagaron.
- Resulta extraño por decir lo menos que la señora TERESITA DE JESUS VILLA le haya contado a la señora MARIA OFELIA RUA el supuesto concierto para defraudar al acreedor y que en vida nunca hubieran reclamado y/o denunciado a mi poderdante por la no devolución de los inmuebles, mas cuando supuestamente durante los años 2012 a 2014 se reclamó la devolución de los inmuebles.
- Mas aún, resulta extraño que la señora MARIA OFELIA en vida nunca hubiera reclamado y/o denunciado a mi poderdante por la no devolución de los inmuebles, según lo supuestamente concertado ilegalmente, máxime cuando era ella, supuestamente, la beneficiaria de tales bienes.
- Peor aún, resulta más extraño, que la señora MARIA OFELIA como representante legal de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. comprara y pagara de mi poderdante uno de los inmuebles adquiridos mediante la escritura objeto de esta demanda.
- Igualmente resulta extraño que la supuesta versión que la demandante tiene para instaurar tan temeraria acción se funde en el testimonio de dos (2) personas fallecidas y del señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA** quien tampoco formuló ningún tipo de acción legal en contra de mi poderdante.
- Algo más que sustenta las falacias del hecho son algunas comunicaciones escritas entre la Señora **TERESITA DE JESUS VILLA** y el señor **FERNANDO**

**ÁLVAREZ ECHEVERRI**, como son el escrito a puño y letra de la Señora **TERESITA VILLA** con fecha septiembre 27 de 2012, dirigido al “...Doctor Fernando Álvarez...”, solicitándole “...que me haga...” un testamento con los puntos que allí que consigna, documento no solo suscrito por la Señora **TERESITA VILLA**, si no también estampada su huella; la comunicación del abogado **ÁLVAREZ ECHEVERRI** dirigida a la Señora **TERESITA VILLA** con fecha octubre 04 de 2012, donde le envía la minuta para testamento solicitado, que está suscrito por Doña **TERESITA VILLA** en señal de recibo, misiva que fue acompañada por la minuta de testamento y que la propia Doña **TERESITA VILLA** firma cada una de sus hojas con fecha octubre 05 de 2012, aprobando el contenido por estar de acuerdo con sus disposiciones para el testamento, prueba que también se acompaña; posteriormente en petición escrita de enero 10 de 2015, suscrita por la Señora **TERESITA VILLA ESPINAL**, le solicita al “...Dr. Fernando...” la elaboración de nuevo testamento igual a uno anterior, cuya minuta también se acompaña. Documentos que obviamente descalifican los dichos de la parte actora pues la lógica enseña que si la señora **VILLA** le estuviera reclamando a mi poderdante la supuesta “devolución” de los inmuebles y éste se negara a ello, no lo estaría contratando como su abogado. No se contrata, y menos para actos tan privados como el testamento, a alguien en quien se desconfía.

- A su turno la señora **MARIA OFELIA RUA GUERRA** al atender diligencia de la Superintendencia ratificó la venta de los inmuebles a mi poderdante como se observa en la diligencia que se adjunta.
- Además, y como si no fuera suficiente, con la prueba documental mencionada, la ausencia de reclamaciones, conciliaciones y/o demandas en contra de mi poderdante durante la vida de las prementadas señoras constituye un claro indicio de la realidad del negocio jurídico celebrado y de las falacias de la parte actora.
- Igualmente, constituye un claro indicio de la realidad y validez del negocio el que mi poderdante desde 2011 ha percibido los frutos producidos por los inmuebles, lo que constituye una prueba más de las falacias de la parte actora pues si no fuera cierto lo dicho las señoras **VILLA** y/o **RUA** mínimamente hubiera percibido los frutos o reclamado por el pago de éstos lo que nunca ocurrió y ellos por la potísima razón de que los bienes se transfirieron a mi poderdante a título de compraventa.

Una simple confrontación de las pruebas relacionadas con las falacias sobre las cuales se soporta esta demanda permite afirmar categóricamente que la parte actora carece de prueba para soportar sus dichos y conlleva el declive de las pretensiones de la demanda.

Como si lo anterior no fuera suficiente, en este punto es que surge uno de los interrogantes que su Señoría planteó en el auto notificado por estados del once (11) de febrero de 2022 y el cual evidencia la carencia de fundamento fáctico de la demanda:

*“Ahora bien, a pesar de la claridad realmente quedan los siguientes interrogantes: El primero, por qué la señora TERESITA DE JEUS VILLA ESPINAL tuvo que acudir presuntamente al mecanismo de la simulación si los bienes no le pertenecían a ella sino a la sociedad, y por ende no iban a ser perseguidos?. Recuérdese que los condenados en los juicios laborales fueron la señora teresita y la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A EN LIQUIDACION , entonces no hay claridad acerca del supuesto concilio defraudatorio”.*

### **III. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA POR OMISION DE REQUISITOS LEGALES:**

En relación con la prescripción extintiva y la caducidad de las acciones adelantadas por la supuesta omisión de requisitos legales debe decirse que ésta se encuentra prescrita puesto que:

1. La escritura pública de compraventa denunciada por la naturaleza de la sociedad vendedora, la naturaleza de los bienes transferidos, el objeto y/o destinación para el cual fueron adquiridos –léase arrendamiento comercial- a la luz del artículo 20 del Código de Comercio son mercantiles, así mismo, la sociedad demandada DOS MIL ALVAREZ Y CIA S.A.S es de carácter comercial.
2. Establecida la naturaleza mercantil de dicho contrato de conformidad con el artículo 22 ibidem:

“...Si el acto fuere mercantil para una de las partes se regirá por las disposiciones de la ley comercial...”

3. El artículo 235 del Código de Comercio, establece que: “Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.”
4. La Superintendencia de Sociedades ha entendido repetidamente que en los negocios mercantiles el término para conocer de las acciones atribuibles a esta entidad es de 5 años.
5. En el mismo sentido nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-597 de 1998, al analizar la demanda de inconstitucionalidad contra algunos apartes del artículo 1742 del Código Civil, desarrolló el tema de la prescripción de la acción de nulidad absoluta, y efectuó las distinciones a que hubo lugar cuando aquélla se origine en un objeto o causa ilícito:

“(…)

## 2. La nulidad en el Código Civil colombiano

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1740 del Código Civil "Es nulo todo acto o contrato al que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

La nulidad, según la doctrina prevalente, constituye un castigo o sanción civil que se impone por la omisión de los requisitos que la ley considera indispensables para la validez de los actos o contratos. La nulidad se identifica con la invalidez del acto o contrato.

La nulidad puede ser absoluta o relativa. La primera se dirige a proteger el interés público o general de la sociedad, pues está destinada a castigar lo ilícito, es decir, lo contrario a la ley, las buenas costumbres y el orden público. La segunda protege el interés privado o particular. Sin embargo, es posible encontrar casos en los que los dos intereses -privado y público- se encuentran comprometidos, vr.gr. cuando se trata de la defensa de los incapaces.

## 3. Causales de nulidad

Las causales que dan origen a la nulidad se encuentran descritas en el artículo 1741 del Código Civil, así:

"La nulidad producida por un objeto o causa ilícita y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en

consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

(...)

#### 5. El saneamiento de la nulidad

La nulidad absoluta, por mandato expreso del artículo 1742 del Código Civil, cuando no es generada por objeto y causa ilícitos puede sanearse por la ratificación de las partes. Y en ambos casos, es decir, exista o no objeto o causa ilícitos por prescripción extraordinaria.

(...)

#### 6. La disposición acusada

El artículo 1742 del Código Civil, parcialmente demandado, además de señalar los sujetos que pueden pedir la declaración de nulidad absoluta y facultar al juez para hacerlo de oficio cuando ésta sea manifiesta, establece en la parte final: "Cuando no sea generada (la nulidad absoluta) por objeto o causa ilícitos ésta podrá ser saneada por ratificación y en todo caso por prescripción extraordinaria", siendo la expresión subrayada la acusada, porque en criterio de la actora la causa ilícita no puede ser saneada nunca, por atentar contra la moral social.

(...)

En efecto: según el precepto acusado cuando la nulidad absoluta no es producida por objeto o causa ilícitos puede sanearse por ratificación de las partes "y en todo caso por prescripción extraordinaria". La expresión "y en todo caso" se refiere no sólo a las nulidades producidas por causas diferentes a objeto o causa ilícitos sino también a las generadas por éstos; pues si el legislador hubiere querido excluir del saneamiento los actos o contratos cuyo objeto o causa es ilícito, bien hubiera podido omitir dicha frase y decir expresamente "y por prescripción extintiva", pero ello no ocurrió así.

El Código Civil define la prescripción de la siguiente manera: "La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción". (art. 2512 C.C.).

La prescripción puede ser adquisitiva, liberatoria o extintiva de derechos y acciones. En el presente caso la Corte sólo se referirá a la extintiva de la acción de nulidad absoluta, por ser ésta la de interés para resolver la demanda. No sin antes recordar que "La prescripción que extingue las acciones o derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta ese tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible." (art. 2535 C.C.)

En este orden de ideas, la prescripción contenida en la norma acusada es la extintiva de la acción de nulidad absoluta, es decir, que transcurrido el plazo de 20 años, las personas a quienes el legislador les concedía facultad para incoarla ya no podrán hacerlo, ni el juez decretarla de oficio, pues ha precluido el término para ello y, por consiguiente, el acto que contenía el vicio queda purgado, esto es, saneado por ese aspecto.  
(...)

En lo que respecta al saneamiento de la nulidad absoluta por el transcurso del tiempo son conocidos los argumentos expuestos por la doctrina prevalente para sustentarlo. Pueden citarse a título de ejemplo:

"...la ley ha tenido que decidir qué es más conveniente para la salvaguardia de los intereses generales: si permitir destruir una situación ya establecida, aún después de 15 años, o dejarla subsistente, considerándola saneada del vicio que la afectaba. Desde todo punto de vista es más justo y conveniente para los intereses de todos esta última solución, porque son mayores los trastornos que se producirían al anular un acto jurídico pasados 15 años de su celebración, que considerarlo saneado y válido después de ese plazo, aun cuando en él se contengan disposiciones contrarias al orden público, a la moral o a la ley misma.

Por tal motivo, y a pesar de su repugnancia para estimar consolidada una situación anormal, el Código Civil ha tenido que reconocer que pasado el plazo de 15 años, la situación ilícita, anormal o ilegal ha perdido mucho de su vicio reprochable, máxime si se considera que durante ese tiempo no se ha solicitado la declaración de nulidad absoluta por ninguna de las muchas personas que tienen derecho a hacerlo. En consecuencia, tanto para consolidar una situación anormal que se ha mantenido durante tanto tiempo, como para sancionar la negligencia de las personas que están facultadas para pedir la nulidad absoluta, el Código Civil prohíbe que pasado el plazo de 15 años se la pueda alegar. Jurídicamente se trata de una prescripción extintiva de la acción de nulidad....."<sup>1</sup>

1 Alessandri Arturo, La nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil. Tomo I.  
(...)

<sup>1</sup> Alessandri Arturo, La nulidad y la Rescisión en el Derecho Civil. Tomo I.

Circunstancias que dan lugar a las nulidades y también el encargado de estatuir lo relativo a las posibilidades de saneamiento o convalidación de actos o etapas procesales, la manera y términos en que pueden obtenerse."<sup>2</sup>

Así las cosas, entra la Corte a resolver si la prescripción de la acción de nulidad absoluta y, por consiguiente, su saneamiento, cuando es generada en objeto o causa ilícita infringe el ordenamiento superior.

(...)

Sobre este mismo punto dijo la Corte en pronunciamiento anterior, que hoy reitera:

"Todo cuanto concierne a los procedimientos judiciales, a menos que lo haya establecido directamente la Constitución, corresponde al legislador, como surge con claridad de los artículos 29, 228, 229 y 230 de aquélla, entre otros. Por supuesto, es precisamente el legislador el llamado a definir los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1519 del Código Civil, hay objeto ilícito "en todo lo que contraviene al derecho público de la Nación. Así, la promesa de someterse en la República a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto". También "Hay objeto ilícito en la enajenación: 1. de las cosas que no están en el comercio, 2. de los derechos o privilegios que no pueden transferirse a otra persona, 3. de las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello." (art. 1521 C.C.)

(...)

El objeto y la causa lícitos han sido consagrados por el legislador como requisitos necesarios para la validez de los actos o contratos, como se lee en el artículo 1502 del Código Civil, que establece: "Para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; 4. Que tenga una causa lícita....."

(...).

La prescripción extraordinaria de la nulidad absoluta generada por objeto o causa ilícitos, no es nueva en nuestro ordenamiento, pues el artículo 1742 del Código Civil tal como aparecía antes de expedirse la ley 50 de 1936, que lo modificó, la autorizaba a los treinta (30) años. Con la ley 50 de 1936 -artículo 20. parcialmente acusado-, se autoriza el saneamiento de la nulidad absoluta cuando no es generada en objeto o causa ilícita por ratificación de las partes y, en ambos casos por prescripción extraordinaria, la que fija en 20 años (art. 1o. ibidem), como se expresó en párrafos anteriores.

(...)

La prescripción extraordinaria de la acción de nulidad absoluta por el transcurso de 20 años, como ya se dijo, impide que después de vencido ese plazo, las personas que tenían interés legítimo para incoarla lo puedan hacer, quedando de esta manera saneado el vicio de que adolecía el acto o contrato, así éste sea ilícito.

(...)

<sup>2</sup> Sent. C-217/96 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

#### IV. **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:**

De otro lado, el adelantamiento de este proceso luego de más de diez (10) años de posesión de mi poderdante respecto de los inmuebles objeto del mismo resulta insulso, por decir lo menos, máxime cuando durante este tiempo ha actuado como su propietario al tenor de la Escritura Pública N° 1960 del día 20 de mayo de 2011 de la Notaría Cuarta de Medellín, debidamente registradas en las correspondientes matrículas inmobiliarias.

De donde, es claro que en el improbable caso de una decisión favorable no podrá desconocerse que el demandado durante más de diez (10) años ha actuado y actúa como el verdadero propietario el inmueble, desconociendo dominio ajeno, con base en una escritura pública que constituye un justo título y por ende en él concurren los presupuestos de hecho para que se declare que ha adquirido el dominio de estos bienes por el modo adquisitivo del derecho de dominio prescripción adquisitiva ordinaria y/o en el peor escenario por usucapión extraordinaria. Veamos:

- Los inmuebles objeto del proceso se encuentran plenamente determinados.
- Mi poderdante tiene el corpus, esto es, la tenencia de los bienes objeto del proceso por más de diez (10) años.
- Tiene el animus, esto es, ha desconocido dominio ajeno y tiene el ánimo de señora y dueña respecto de dichos bienes.
- La posesión ha sido ejercida de forma pública y pacífica, siendo reconocido como propietario de los bienes objeto del proceso.
- Existe identidad entre los bienes inmuebles poseídos por la sociedad y los bienes respecto de los cuales se pretende la declaratoria de nulidad absoluta y/o simulación absoluta.

Igualmente, se cumplen con los requisitos procesales para que alegar la prescripción adquisitiva como excepción, ordenados por los numerales 5, 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso:

- Se cumple con lo ordenado por el numeral 5, para lo cual se aporta el certificado de libertad y tradición.
- En cuanto al numeral 6, respetuosamente solicito se ordene la inscripción de la demanda y el emplazamiento de las personas que se crean con derecho respecto de los inmuebles objeto del proceso, conforme lo previsto por el artículo

10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, solicito se informe de la existencia del proceso a las entidades pertinentes.

- Para dar cumplimiento al numeral 7, dentro del término previsto se fijará el respectivo aviso, al tratarse de bienes sometidos a propiedad horizontal.

#### **V. TEMERIDAD Y MALA FE:**

La temeridad y mala fe del demandante salta de bulto, pues, promueve una demanda sin ningún tipo de prueba, “monta” unos supuestos de hecho sobre unas circunstancias acaecidas hace más de diez (10) años, no demandadas en vida por las personas supuestamente vinculadas, imputa la comisión de un delito y para evadir su responsabilidad intenta aducir que se lo contaron terceras personas, todo ello con el fin de desgastar a la administración de justicia en un proceso insulso y carente de prueba y lo que es peor sin fundamento fáctico alguno.

#### **VI. PAGO.-**

Como se acredita con los comprobantes de pago, las copias de los cheques y se demostrará con la testimonial mi poderdante pagó el precio de los inmuebles según lo pactado; quedando sin piso jurídico la pretensión principal de nulidad absoluta por ausencia de precio y desvirtuando la subsidiaria de simulación absoluta pues de estos pagos y la conducta de las partes contratantes durante tan prologado tiempo emerge la realidad y validez del negocio cuestionado por quien no es parte, ni tuvo conocimiento de los hechos que rodearon la negociación, antes, durante y después de celebrada la misma.

#### **VII. COMPENSACIÓN.-**

De acuerdo con lo anterior, y en el improbable caso de una decisión en contra de los intereses de mi poderdante, de conformidad con los artículos 1714 y siguientes del C.C. se decretó la compensación de los dineros pretendidos con el valor del importe pagado, debidamente indexado, por cada una de las sumas de dinero canceladas por mi poderdante con ocasión del negocio jurídico demandado.

### **PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTALES.-** Allego los siguientes documentos para que se les dé su debido valor probatorio:

- 1.1. Copia de la Escritura Pública Nro. 1960 del día 21 de mayo de 2011 Notaria Cuarta de Medellín.
- 1.2. Contrato de promesa de compraventa suscrito entre **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL** en su condición de socia gestora y Representante legal de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) NIT. 900.054.801-1** y la demandada.
- 1.3. Certificado existencia y representación legal de **TEDEJOTAVILLA&CIAS.C.A. EN LIQUIDACIÓN**
- 1.4. Certificado existencia y representación legal de **SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.**
- 1.5. Certificado existencia y representación legal de **DOS MIL ALVAREZ S.A.S.**
- 1.6. Autorización de la señora **TERESITA VILLA ESPINAL**, SUSCRITA POR ELLA, como representante legal de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A**, para pagar los inmuebles (Apartamento 1702 y parqueadero35 del edificio Los Búcaros, calle 52 No.45.44) que se le compran a Don **PETER WEIL Glaeske** y sus hijas.
- 1.7. Recibo de pago suscrito por don **PETER MICHAEL WEIL GLASKE**, donde certifica el pago de los inmuebles
- 1.8. Fotocopia de cédula de **PETER MICHAEL WEIL GLASKE**
- 1.9. Certificado Médico del Dr **HERNAN DARIO ESTRADA**, neurocirujano, sobre la salud mental y capacidad para tomar decisiones por parte de doña **TERESITA DE J. VILLA**
- 1.10. Carta manuscrita y firmada por doña **TERESITA**, DE SEPTIEMBRE 27 DE 2012 Para la elaboración de nuevo testamento. Incluye minuta y constancia de envío (6 folios)
- 1.11. Testamento de Pedro Blanco
- 1.12. Testamento de María Rúa
- 1.13. Sucesión de María rúa
- 1.14. Poder General de María Rúa a Fernando Álvarez original y copia

- 1.15. Sucesión Teresita de Jesús Villa Espinal
- 1.16. Gastos notariales (\$424.909)
- 1.17. Tramite Subdirección Catastro mayo 8 de 2013 de cargue y descargue de propiedad.
- 1.18. Cesión Contratos de Arrendamiento dirigida a Alberto Alvarez
- 1.19. Consignación a Ana Beatriz Villa Mejía \$5.382.720, girado de la cuenta de Mil Álvarez y memorial de recibido (original y Copia).
- 1.20. Consignación a María Estela Espinal Marín \$22.226.518 girado de la cuenta de Mil Álvarez y memorial de recibido (original y copia).
- 1.21. Consignación cheque a Teresita de Jesús Villa Espinal por \$40.000.000 millones (original y copia) cheque firmado por Teresita.
- 1.22. Cheque por \$96.000.000
- 1.23. Cheque por \$100.000.000.
- 1.24. Comunicación cesión de contrato de arrendamiento.
- 1.25. Consignación cheque a Teresita de Jesús Villa Espinal por \$60.000.000 millones (original y copia) cheque firmado por Teresita
- 1.26. Bolsa y Renta certificación saldo al 11 de mayo de 2010
- 1.27. Factura gastos notaria venta apartamento de Peter Wills a Santos, Miguel y Elena (original)
- 1.28. Recibo Bancolombia cheque gerencia por \$42.549.863 y constancia de recibido por Anne Elizabeth Weill Noreña (original y copia recibo)
- 1.29. Constancia de recibido cheque gerencia de Bancolombia por \$76.189.863 de Susie Weill Noreña (original)
- 1.30. Factura gastos notaria venta Tedejota Villa a Dos Mil Álvarez
- 1.31. Memorial enero 10 – 2015 solicitud de nuevo Testamento solicitado por Teresita Villa (original).

- 1.32. Memorial de doña Teresita Villa a Fernando Álvarez en septiembre 27 de 2012 para nuevo testamento (original) – minuta de Testamento de Fernando Álvarez a Teresita Villa (original).
- 1.33. Aprobación de la Minuta firmada por doña Teresita el 5 de octubre de 2012.
- 1.34. Declaraciones de Renta 2011 – 2012 – 2013 de Dos Mil Álvarez
- 1.35. Declaraciones de Renta 2010 – 2011 – 2012 y – 2016 y balances de Mil Álvarez y CIA S.C.A.
- 1.36. Acta Asamblea Extraordinaria de enero 11 de 2011.
- 1.37. Contestación de tutela de Carlos Cárdenas en nombre de Inmobiliaria Tevil
- 1.38. Demanda laboral instaurada por Carlos Arturo Cárdenas en nombre de Inmobiliaria Tevil.
- 1.39. Fallo revocatorio de T.S.M
- 1.40. Solicitud de nulidad de Auto Interlocutorio
- 1.41. Recurso contra auto interlocutorio.
- 1.42. Auto rechaza de plano nulidad y recurso.
- 1.43. Memorial John Eduardo Iral Chalarca
- 1.44. Acta de Audiencia Juzgado Sexto Laboral de Descongestión
- 1.45. Memorial de Carlos Arturo Cárdenas a Jhon Eduardo Iral Chalarca
- 1.46. Oficio Sala Laboral de Descongestión Del TSM imposición de multa
- 1.47. Asamblea Extraordinaria Tedejota Villa del 20 de abril de 2010.
- 1.48. Poder especial de Teresita Villa a Carlos Arturo Cárdenas
- 1.49. Documento solicitud entrega documentos
- 1.50. Poder Especial
- 1.51. Memorial poder nuevo abogado de Teresita Villa
- 1.52. Sustitución Poder

- 1.53. Respuesta incidente desacato.
- 1.54. Respuesta remitida a la Superintendencia de Sociedades por MARIA OFELIA RUA con sus anexos.
- 1.55. Acta de visita Superintendencia de sociedades.
- 1.56. Escritura pública 2.882 del 29 de diciembre de 2011.
- 1.57. Escritura pública 1163 del 18 de junio de 2013.
- 1.58. Comunicación de agosto 12 de 2013 remitida por la señora TERESITA VILLA ESPINAL a RODRIGO BETANCUR, propiedad raíz.

## 2. TESTIMONIOS

Sobre los hechos de la demanda, esta respuesta en especial lo que conozcan sobre la negociación de inmuebles por parte del representante legal de la sociedad demandada y la señora **TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL** en su calidad de Representante Legal, Socia Gestora, los pagos efectuados, el contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA, la capacidad de compra del demandado, la conducta de la demandante posterior a la venta, declararan las siguientes personas:

- 2.1. **LUIS EMILIO CALDERON DURANDO CC. 70.505.319**, dirección electrónica [lemiliocalderon@gmail.com](mailto:lemiliocalderon@gmail.com) y celular 3007169668.
- 2.2. **JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO**, dirección electrónica [jorged.lopezp74@gmail.com](mailto:jorged.lopezp74@gmail.com)
- 2.3. **ISABEL CRISTINA POSADA**, dirección electrónica [isacrispo@gmail.com](mailto:isacrispo@gmail.com)
- 2.4. **JOSEPH MARTINEZ PEREIRA**, dirección electrónica [JIREHYESHUA@hotmail.com](mailto:JIREHYESHUA@hotmail.com) y celular 3007169406.
- 2.5. **FERNANDO VELEZ MONTOYA**, dirección electrónica [velezmontoya@hotmail.com](mailto:velezmontoya@hotmail.com) y celular 3116340101.
- 2.6. **PETER MICHAEL WEIL G.**, carrera 43 No. 50-71, apto. 301, email: [pmweil@une.net.co](mailto:pmweil@une.net.co)

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver el demandante y su apoderado el día y hora que a bien tenga fijar su despacho.
  
4. **DECLARACIÓN DE PARTE.-** Solicito se decreta la declaración de parte del representante legal de mi poderdante, quien depondrá sobre el negocio jurídico demandado, su validez, precio, pago, capacidad económica, y las demás condiciones que rodearon la relación contractual con los antecesores del demandante.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, respetuosamente, por medio del presente escrito objeto el juramento estimatorio presentado por la parte actora por cuanto su explicación para la cuantificación de los frutos proviene de un simple capricho, sin fundamento legal o jurisprudencial; más aún, su cuantificación se hace en contravía de todos los principios que gobiernan la forma de determinación de este perjuicio, tales como la forma en que establece el avalúo comercial en contravía de la ley 794 de 2003 pues fija el valor supuesto valor comercial por el doble del avalúo catastral, lo que contraviene la norma citada que ordena que el avalúo comercial corresponde al catastral más el cincuenta por ciento (50%); razón por la cual, se rechaza dicha cuantificación y se exige la acreditación de los supuestos frutos perseguidos luego de más de diez (10) años.

### **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTE y DEMANDADO: Las denunciadas en la demanda.

APODERADO : Calle 47 # 69<sup>a</sup>-23, oficina 302, Medellín.  
Email: [duqueecheverry@une.net.co](mailto:duqueecheverry@une.net.co)  
Tel. 2602261 ó 3128334675

Del señor Juez,  
Medellín, marzo de 2022



**CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO**

C.C. #71.701.633 – TP. 61912



FF 7744/45.

305

315



ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DE INMUEBLE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS

NÚMEROS: 01N88468/01N136631/01N136632/01N10474/01N-5011097/ OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN

DATOS DE LOS INMUEBLES:

A) LOCAL NRO. 8, CARRERA 47 # 46-25-hace parte integrante del edificio de propiedad horizontal Edificio Apabi. De la primera planta del edificio, destinado a fines comerciales, situado en la ciudad de Medellín, en la calle 56 (Bolivia) con la carrera 47 (Sucre). MATRICULA INMOBILIARIA 01N88468.

B) LOCAL NUMERO 11, CALLE 55 # 47-08. Hace parte integrante del edificio de propiedad horizontal edificio San Jorge, de la ciudad de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA 01N136631.-

C) LOCAL NRO. 12, CARRERA 47, # 55-03. Hace parte integrante del edificio de propiedad horizontal Edificio San Jorge, de la ciudad de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA 01N136632-

D) LOCAL NRO. 2, CALLE 53, NRO. 45-12. Hace parte integrante del Edificio El Palmar, ubicado en cruce de la carrera 45 con la calle 53, marcada en su puerta de entrada por la calle 53, con la placa numero 45-12, de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA 01N10474.-

E) LOCAL CALLE 50 NRO. 53-10- destinado a usos comerciales. Situado en el primer piso del edificio Centro comercial Universo. MATRICULA INMOBILIARIA 01N5011097.-

TIPOS DE PREDIOS: URBANOS (X) O RURALES ( )

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960)

FECHA: 21 DE MAYO DE 2011.

OFICINA DE ORIGEN: CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.



DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sede en Primera Calle

con 45

DATOS DEL ACTO. -----

NATURALEZA: VENTA -----

CÓDIGO: 0125 -----

VALOR: \$213.400.000 -----

DATOS DE LOS OTORGANTES. -----

NOMBRE COMPLETO IDENTIFICACIÓN

VENDEDORA

TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION)

NIT: 900054801-1

COMPRADOR

DOS MIL ALVAREZ S.A.S

NIT. 900423912-2

DATOS DEL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTA ESCRITURA



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA  
NOTARIO CUARTO TITULAR DE MEDELLÍN

NUMERO: MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año de Dos Mil Once (2011), al despacho de la notaria cuarta del circulo de Medellín, cuyo notario titular es el doctor FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, compareció de una parte, TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL, ciudadana colombiana, mayor y residente en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172, quien obra en el presente acto como liquidadora principal de TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION), Constituida por escritura pública nro. 6878, otorgada en la notaria 12 de Medellín, en octubre 31 de 2005, registrada en cámara de comercio en noviembre 11 de 2005, en el libro 13, bajo el numero 476, reformada por escritura número 6160 del 13 de diciembre de 2006, de la

ESPACIO EN BLANCO

QUARTA

C  
h  
c  
e  
n  
a  
c  
-  
PI  
ir  
LC  
qu  
CO  
8,



7 700111 815373



### ESPACIO EN BLANCO

PAOLA HENAO

notaria 2 de Medellín, registrada en cámara de comercio el 21 de diciembre de 2006, en el libro 13, bajo el nro. 823, mediante la cual, la sociedad se declara disuelta y en proceso de liquidación, y para los efectos legales de la presente escritura se denominara LA VENDEDORA, y comparece también, por otra parte, el señor FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.287.867, quien obra en el presente acto como representante legal de DOS MIL ALVAREZ S.A.S, constituida por documento privado de marzo 24 de 2011, del accionista, registrado en cámara de comercio en marzo 25 de 2011, en el libro 9, bajo el nro. 4974, Y para los efectos legales de la presente escritura se denominará LA SOCIEDAD COMPRADORA y quienes manifestaron lo siguiente.

#### COMPARECENCIA

Que LA SOCIEDAD VENDEDORA y LA SOCIEDAD COMPRADORA, han convenido celebrar el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles que se rige por las estipulaciones que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, previas las siguientes consideraciones.

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO: LAS VENDEDORA, por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta TODOS LOS DERECHOS del dominio y posesión real y material que tiene y ejerce real y efectivamente a la SOCIEDAD COMPRADORA, sobre el siguiente inmueble: A) LOCAL NRO. 8, CARRERA 47 # 46-25-hace parte integrante del

### ESPACIO EN BLANCO

## ESPACIO EN BLANCO

edificio de propiedad horizontal Edificio Apabi. De la primera planta del edificio, destinado a fines comerciales, situado en la ciudad de Medellín, en la calle 56 (Bolivia) con la carrera 47 (Sucre). Esta encerrado por todos sus costados con muros de uso común y cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos: 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 47, punto de partida y linda: por encima con los locales números 203 y 204, zona de bienes comunes y zona de circulación de la segunda planta; por debajo con zona de circulación de la planta del primer sótano, por el oriente con el parámetro del edificio sobre la carrera 47 (Sucre); por el sur, con el local # 7, por el occidente con zona de bienes comunes en parte, y con el local # 102, en parte; por el norte con el local # 9, en parte y en parte con los locales números 101 y 102. Tiene un área de 35.52 mts<sup>2</sup> y una altura libre de 2.30 mts, entre el piso y la losa que lo cubre. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-88468.**

**PARAGRAFO:** inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 2687 del 05 de diciembre de 1974 de la notaria 7 de Medellín, reformado y aclarado por actos posteriores.

**B) LOCAL NUMERO 11, CALLE 55 # 47-08.** Hace parte integrante del edificio de propiedad horizontal edificio San Jorge, de la ciudad de Medellín, comprendido por los siguientes puntos: 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 96, punto de partida, área 26.00 mts<sup>2</sup>. Altura 3.50 mts, destinado a las actividades generales de comercio o las profesionales liberales. Límites: norte, muro divisorio en medio, con rama de acceso al sótano, sur muro de cerramiento de la edificación, por el costado sur; occidente, local número diez (20); y oriente, con el local número doce (12); por el nadir losa que sirve de techo al sótano, y por el cenit, losa sobre la cual se levanta el segundo piso de la edificación. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-136631.**

**PARAGRAFO:** inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 3073 del 19 de octubre de 1974 de la notaria 11 de Medellín, reformado y aclarado por actos posteriores.

ESPACIO EN BLANCO

1  
1  
m  
o  
d  
m  
s  
de  
o  
s  
el  
IN  
PA  
ho  
de  
ac.  
D))  
int  
la  
ent  
la  
un  
enc  
com  
vid  
de  
cuy  
34,  
punt  
047





PAOLA HENAO

ESPACIO EN BLANCO

C) LOCAL NRO. 12, CARRERA 47, # 55-03. Hace parte integrante del edificio de propiedad horizontal Edificio San Jorge, de la ciudad de Medellín. Comprendido por los

siguientes puntos: 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 102, punto de partida. Área 38.50 mts. 2. Altura 3.50 mts, destinado a las actividades generales del comercio o las profesionales liberales. Límites: norte, muro divisorio en medio, con rampa de acceso al sótano, sur, muro de cerramiento de la edificación, por el costado sur occidente, local número once (11); oriente, muros de cerramiento de la edificación por el costado oriental; por el nadir, losa que le sirve de techo al sótano; y por el Zenit, losa sobre la cual se levanta el segundo piso de la edificación. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-136632.-----

PARAGRAFO: inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 3073 del 19 de octubre de 1976 de la notaria 11 de Medellín reformado y aclarado por actos posteriores.-----

D) LOCAL NRO. 2, CALLE 53, NRO. 45-12. Hace parte integrante del Edificio El Palmar, ubicado en cruce de la carrera 45 con la calle 53, marcada en su puerta de entrada por la calle 53, con la placa número 45-12, de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín. Con un área aproximada de 96.00 metros cuadrados y, encerrado por el norte y oriente, con muros de uso común, y por el occidente, con muro de uso común y vidriera de propiedad privada; por el sur, con puerta de entrada y vidriera, ambas de propiedad privada y cuyo perímetro es el comprendido dentro de los puntos: 34, 35, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 34 punto de partida. MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-0474.-----

ESPACIO EN BLANCO



## ESPACIO EN BLANCO

**PARAGRAFO:** Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 949 del 02 de junio de 1971 de la notaria 9 de Medellín, ratificado por escritura 3073 del 30 de diciembre de 1978 de la notaria 8 de Medellín, adecuado a la ley 675/01 por escritura 2042 del 01 de marzo de 2004 de la notaria 15 de Medellín.-----

**E) LOCAL CALLE 50 NRO. 53-10-** destinado a usos comerciales. Situado en el primer piso del edificio Centro comercial Universo. Con un área privada aproximada de 7.81 mts<sup>2</sup> y una altura de 2.60 mts libres. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 103 al 107 y 103, punto de partida, de la planta del primer piso. **MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO. 01N-5011097.**-----

**PARAGRAFO:** inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 3169 del 24 de octubre de 1988 de la notaria 17 de Medellín, reformado y aclarado por actos posteriores.-----

**SEGUNDA.- TRADICIÓN: TITULOS DE ADQUISICION:** el inmueble en venta fue adquirido por la sociedad vendedora así: TEDEJO VILLA Y S.C.A., un 50% por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005 de la notaria 2 de Envigado, y el otro 50% por escrituras números 1943, 1944 y 1945 del 20 de mayo de 2011 de la notaria cuarta de Medellín.-----

**TERCERA.- ENTREGA: LA SOCIEDAD VENDEDORA** manifiesta que hará entrega real y material a la **SOCIEDAD COMPRADORA** del inmueble objeto de este contrato, con todas sus mejoras, y anexidades, servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, una vez se perfeccione la presente escritura pública.-----

**CUARTA: LA SOCIEDAD COMPRADORA** declara conocer y haber identificado plenamente sobre el terreno el inmueble objeto del presente contrato y las características del mismo y recibirá a su entera satisfacción en el estado en que se encuentre el día de la entrega.-----

**QUINTA.- SANEAMIENTO: LA SOCIEDAD VENDEDORA** declara que el inmueble a que este contrato se refiere se encuentran a paz y salvo en el pago de servicios públicos, libre de pleitos, embargos, limitaciones y condiciones resolutorias de dominio.-----





PAOLA HENAO

ESPACIO EN BLANCO

gravámenes como hipoteca que puedan recaer sobre el inmueble descrito; contratos de administración, patrimonio de familia inembargable y a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y

valorización causados hasta la fecha, y en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta en la forma ordenada por la ley. Es entendido que será a cargo de la SOCIEDAD COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación a los citados inmuebles provenientes de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase y esta libre de cuotas de administración.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta del inmueble es la suma de DOSCIENTOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/LC (\$213.400.000) cuya forma de pago es la siguiente: todo el valor de contado a la firma de la presente escritura.

SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS. Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán cubiertos por LAS VENDEDORAS y LA SOCIEDAD COMPRADORA por partes iguales. El valor del impuesto de rentas departamentales, serán cubiertos por LA SOCIEDAD VENDEDORA Y LA SOCIEDAD COMPRADORA, los derechos de registro de la presente escritura pública de compraventa e inscripción de registro, correrán por cuenta exclusiva de la COMPRADORA, y los gastos de la retención en la fuente serán cubiertos exclusivamente por parte de la SOCIEDAD VENDEDORA.

DECLARACIONES

SOCIEDAD COMPRADORA: manifiesta POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL 1. Que está de acuerdo con las



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

declaraciones hechas por la representante de la SOCIEDAD VENDEDORA en esta escritura y que acepta la venta que se le hace.

2. Que el precio de la compraventa se canceló con recursos propios, provenientes de actividades lícitas.

3. no se indaga sobre la afectación a vivienda familiar por tratarse de locales comerciales.

4. declaran la sociedad vendedora bajo gravedad de juramento que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto de administración.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA VENTA

Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autorizó, advertidos del registro. Se presento paz y salvos de catastro y valorización números: 0547073, 0547076, 0547085, 0547070, 0547105, expedidos en Medellín el día 13 de de abril de 2011, vence el 30 de junio de 2011, código 9540005093, avalúo 01N88468: \$28.714.000 01N136631: \$ 27.606.000, 01N136632: \$40.875.000, 01N10474: 109.638.000, 01N-5011097 \$ 6.286.000.

DERECHOS NOTARIALES (SIN COPIAS NI ANEXOS) \$49.818

IVA\$ 116.196

SEGÚN RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMERO  
7700111815359/815373/815380/815397/815403.  
EMENDADO " LLA ESPINAL" SI VALE

SOCIEDAD VENDEDORA

*Teresita Villa Espinal*  
TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL

DIRECCION: Calle 52445-44

Ocupacion: LIQUIDADORA PRINCIPAL

TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION) NIT: 9000548015

CEDULA: 21.261.172

TELEFONO: 2310742



F  
C  
D  
T  
O  
D



VIENE DE LA HOJA NUMERO 7700111815397

ESPACIO EN BLANCO

SOCIEDAD COMPRADORA:

*Fernando Alvarez*



FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI

CEDULA: 8.287.867

DIRECCION: calle 52 #45-176 int. 102

TELEFONO: 5124428

OCUPACION: REPRESENTANTE LEGAL

DOS MIL ALVAREZ S.A.S NIT: 900423912-2



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA  
NOTARIA CUARTO TITULAR DE MEDELLÍN



3-16 50,1



## PROMESA DE COMPRAVENTA

**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172, actuando en su condición de liquidadora principal y por lo tanto en representación legal de **TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN)** con NIT.900.054.801, quien en adelante se llamará LA PROMITENTE VENDEDORA y **FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**, mayor de edad y vecino de Medellín e identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.867, actuando en su condición de representante legal de **DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S.**, NIT.900.423.912-2 que en adelante se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos celebrado el presente contrato de promesa de compraventa que se consigna en las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.** Bienes Objeto de la promesa de Venta. LA PROMITENTE VENDEDORA promete vender a EL PROMITENTE COMPRADOR y éste promete comprar los siguientes inmuebles:

1. **Local 011 del edificio San Jorge**, ubicado en la calle 55 N° 47-08, cuyos linderos y área están contenidos en la escritura número **2331 del 15 de diciembre de 2005** en la notaria 2 de Envigado. Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria # **01N-136631** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín. El valor de la venta es \$48.000.000

2. **Local 012 del edificio San Jorge**, ubicado en la calle 55 N° 47-08, cuyos linderos y área están contenidos en la escritura número **2331 del 15 de diciembre de 2005** en la notaria 2 de Envigado. Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria # **01N-136632** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín. El valor de la venta es \$80.000.000

3. **Local 8 ubicado en el edificio Apabí** ubicado en la carrera 47 N° 56-25 cuyos linderos y área están contenidos en la escritura número **2331 del 15 de diciembre de 2005** en la notaria 2 de Envigado. Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria # **01N-88468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín. El valor de la venta es \$48.000.000

4. **Local 102 ubicado en el edificio El Palmar** ubicado en la calle 53 N° 45-12 cuyos linderos y área están contenidos en la escritura número **2331 del 15 de diciembre de 2005** en la notaria 2 de Envigado. Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria # **01N-10474** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín. El valor de la venta es \$150.000.000

5. **Local comercial ubicado en el Centro Comercial Universo** ubicado en la calle 50 N° 53-10 cuyos linderos y área están contenidos en la escritura número **2331 del 15 de diciembre de 2005** en la notaria 2 de Envigado. Este bien se identifica con la matrícula inmobiliaria # **01N-5011097** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín. El valor de la venta es \$20.000.000

Lo que se promete vender se hace como cuerpo cierto.

**CLAUSULA SEGUNDA.** Descripción de los bienes objeto de la venta. Los inmuebles que se prometen vender los adquirió LA PROMITENTE VENDEDORA, por dación en pago, mediante escritura 2331 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría Segunda de Envigado, y por liquidación de comunidad patrimonial mediante actos que se efectuarán con los comuneros en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín el 19 de mayo de 2011, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria que se indicaron en la cláusula primera de este contrato.

**CLAUSULA TERCERA.** Precio. El precio total de la venta es la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$346.000.000) que EL PROMITENTE COMPRADOR paga a LA PROMITENTE VENDEDORA de la siguiente manera: **1.** La suma de cien millones (\$100.000.000) representados en el cheque N° 0000001 por \$60.000.000 de la cuenta corriente N° 558031845 del banco BBVA y el cheque IC998229 por \$40.000.000 de la cuenta corriente N° 30958612308 de BANCOLOMBIA, ambos a la vista y que LA PROMITENTE VENDEDORA declara haberlos recibido a satisfacción. **2.** La suma de \$50.000.000 representados en las compensaciones que pagará a nombre de LA PROMITENTE VENDEDORA a las señoras ANA BEATRIZ VILLA MEJÍA por \$5.363.000 y MARÍA ESTELLA ESPINAL MARÍN por \$22.206.798 y la suma de \$22.430.202 representados en los gastos que ha hecho y hará EL PROMITENTE COMPRADOR a nombre de LA PROMITENTE VENDEDORA de derechos notariales, pago de rentas departamentales, retención en la fuente, registro y trámites a domicilio de la Notaría. LA PROMITENTE VENDEDORA declara haberlos recibido a



satisfacción. **3.** La suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) en cheque N° 0000002 del banco BBVA para ser cobrado el 27 de mayo de 2011 y **4.** La suma de \$96.000.000 en cheque N° 0000003 del banco BBVA para ser cobrado el 3 de junio de 2011. Ambos cheques corresponden a la cuenta corriente N° 558031845 de DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S. y LA PROMITENTE VENDEDORA declara haberlos recibido a satisfacción.

**CLAUSULA CUARTA.** Otorgamiento de la Escritura Pública. Se suscribirá la escritura que solemnice esta promesa de compraventa en la Notaría Cuarta de Medellín, a la 11:00 a.m., el día 21 de mayo de 2011.

**CLAUSULA QUINTA.** Entrega de los bienes objeto de la venta. LA PROMITENTE VENDEDORA, hace entrega real y material al PROMITENTE COMPRADOR, de los bienes prometidos en venta al momento de la firma de la escritura de compraventa. Acuerdan las partes que los gastos de escrituración, rentas y registro, se harán conforme a lo usual para este tipo de actos en Medellín.

**CLAUSULA SEXTA.** Bienes libres de gravámenes. LA PROMITENTE VENDEDORA declara que los bienes promesa de venta se hallan libres de gravámenes, embargos, pleitos pendientes, limitaciones y condiciones resolutorias del dominio, censo, servidumbres o arrendamiento por escritura pública.

Para constancia, firman las partes, en la ciudad de Medellín, a los 18 días del mes de mayo de 2011.

**LA PROMITENTE VENDEDORA:**

*Teresita Villa Espinal*  
**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**



CC.21.264.172

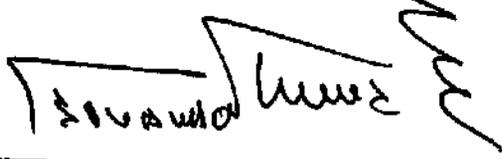
LIQUIDADORA PRINCIPAL

TEDEJOTA VILLA & CÍA. S.C.A.

NIT. 900.054.801-1



**EL PROMITENTE COMPRADOR:**





FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI

CC.8.287.867

REPRESENTANTE LEGAL

DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S.

NIT.900.423.912-2

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:51 AM

CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0021771683

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: okfloCmibfdkwZXO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TEDEJOTA VILLA & CÍA. S.C.A. "EN LIQUIDACION"  
Sigla: No reportó  
Nit: 900054801-1  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**DATOS DE LA INSCRIPCIÓN**

Inscripción No.: 21-354018-07  
Último año renovado: 2012  
Fecha de renovación: 10 de Enero de 2012  
Grupo NIIF: No reportó

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 45 56 Interior 102  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: maryr1100@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3207185691  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 45 56 Interior 206  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: maryr1100@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3207185691

Recibo No.: 0021771683

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: okfloCmibfdkwZXO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. "EN LIQUIDACION" NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.6878, otorgada en la Notaría 12a. de Medellín, en octubre 31 de 2005, registrada en esta Entidad en noviembre 11 de 2005, en el libro 13, bajo el número 476, se constituyó una sociedad Civil en Comandita por acciones denominada:

TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A.

#### TERMINO DE DURACIÓN

DURACION: Que la sociedad se halla disuelta y el término de duración se estipuló hasta octubre 31 de 2055.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de esta sociedad será:

A) La adquisición de bienes con destino al consumo o uso de la sociedad.

B) La explotación agrícola y ganadera, en todas sus manifestaciones.

C) En general la celebración de toda clase de operaciones, actos o contratos de carácter civil, sobre bienes muebles o inmuebles, que se relacionen directamente con el objeto arriba expresado o que pueden favorecer o desarrollar sus actividades.

#### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	40.000	\$1.000,00
SUSCRITO	40.000	\$1.000,00

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:51 AM



Recibo No.: 0021771683

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: okfloCmibfdkwZXO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGADO \$40.000.000,00 40.000 \$1.000,00

**NOMBRAMIENTOS**

**NOMBRAMIENTOS:**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADORA PRINCIPAL	TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL DESIGNACION	21.264.172

Por Acta No. 6 del 22 de febrero de 2010, de la Asamblea General de Accionistas registrada en esta Cámara el 24 de febrero de 2010, en el libro 13, bajo el No. 68

LIQUIDADOR SUPLENTE	MARIA OFELIA RUA GUERRA DESIGNACION	21.843.382
---------------------	--	------------

Por Acta No. 1 del 11 de enero de 2011, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 17 de febrero de 2011, en el libro 13, bajo el No. 70

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	FERNANDO VELEZ MONTOYA DESIGNACION	71.589.816

Por Acta número 12 del 16 de julio de 2012, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 24 de septiembre de 2012, en el libro 13, bajo el número 308

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No.6160 del 13 de diciembre de 2006, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 21 de diciembre de 2006, en el libro 13o., bajo el no.823, mediante la cual, la sociedad se declara disuelta y en

Recibo No.: 0021771683

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: okfloCmibfdkwZXO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso de liquidación y en adelante girará bajo la razón social de:

**TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACION**

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) expidió el pasado 21 de noviembre la Resolución No. 139, por la cual se resuelve que a partir del 1 de diciembre de 2012, usted debe consultar o actualizar su Código CIIU de acuerdo con esta nueva versión. Para más información en nuestras sedes y centros regionales.

Actividad principal código CIIU: 701000

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:51 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771683

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: okfloCmibfdkwZXO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:02 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771665

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kOkkJDhPdwgijIkx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900403495-7  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-440838-12  
Fecha de matrícula: 24 de Diciembre de 2010  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 45 44 Apto 2501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: maryr1100@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2930231  
Teléfono comercial 2: 3207185641  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 45 44 Apto 2501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: maryr1100@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2930231  
Teléfono para notificación 2: 3207185641  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No.: 0021771665

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kOkkJDhPdwgijIkx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de diciembre 24 de 2010, del Accionista, registrado en esta Entidad en diciembre 24 de 2010, en el libro 9, bajo el No.21051, se constituyó una Sociedad Por Acciones Simplificada denominada:

SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal:

1. La adquisición, construcción, venta, enajenación y su explotación en cualquier forma lícita de bienes raíces, incluyendo la de garajes y parqueaderos, así como su administración y la gestión de patrimonios inmobiliarios.

2. Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto principal en su conjunto.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	6.000	\$1.000,00
	\$6.000.000,00	

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:02 AM



Recibo No.: 0021771665

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kokkJDhPdwgijIkx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUSCRITO	\$6.000.000,00	6.000	\$1.000,00
PAGADO	\$6.000.000,00	6.000	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será gerencial, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No.1 del 26 de abril de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 5 de mayo de 2021, con el No.15679 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LEIDY MARCELA OSORIO	C.C. 1.017.186.832

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:02 AM

**CÁMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771665

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kOkkJDhPdwgijIkx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL

RESTREPO

REPRESENTANTE LEGAL  
SUPLENTE

ROSA ELENA OSORIO  
RESTREPO

C.C. 43.022.705

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siguiente documento:

Privado del 7 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:

SANTOS MIGUEL Y ELENA

Matrícula No.:

21-503319-02

Fecha de Matrícula:

24 de Diciembre de 2010

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:02 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771665

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kOkkJDhEdwgijlkx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 52 45 44 AP 2501  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$278,776,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:40:02 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771665

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kOkkJDhPdWgijIkx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:43:10 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771707

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdtfVkqaYlajKJlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: DOS MIL ALVAREZ S.A.S.  
Sigla: No reportó  
Nit: 900423912-2  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-445972-12  
Fecha de matrícula: 25 de Marzo de 2011  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 03 de Julio de 2020  
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 52 45 56 IN. 107  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: fernandoalvareze@une.net.co  
Teléfono comercial 1: 5121128  
Teléfono comercial 2: 3108364406  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 45 56 IN. 107  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: fernandoalvareze@une.net.co  
Teléfono para notificación 1: 5121128  
Teléfono para notificación 2: 3108364406  
Teléfono para notificación 3: No reportó



Recibo No.: 0021771707

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdtfvkqaYlajKJlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica DOS MIL ALVAREZ S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de marzo 24 de 2011, del Accionista, registrado en esta Entidad en marzo 25 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4974, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

DOS MIL ALVAREZ S.A.S.

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal:

1. La adquisición, construcción, reforma, venta, enajenación y su explotación en cualquier forma lícita de bienes raíces, incluyendo la de garajes y parqueaderos, así como su administración y la gestión de patrimonios inmobiliarios.

2. Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto principal en su conjunto.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:43:10 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771707

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdtfVkqaYlajKJlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00
PAGADO	\$5.000.000,00	5.000	\$1.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designados por término indefinido por la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

**NOMBRAMIENTOS**

NOMBRAMIENTOS:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:43:10 AM **CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771707

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdtfvkqaYlajKJlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI DESIGNACION	8.287.867

Por Documento Privado de marzo 24 de 2011, del Accionista, registrado en esta Entidad en marzo 25 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4974

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MANUELA ALVAREZ LOPEZ DESIGNACION	1.037.572.542
---------------------------------	--------------------------------------	---------------

Por Documento Privado de marzo 24 de 2011, del Accionista, registrado en esta Entidad en marzo 25 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4974

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal código CIIU: 6810

#### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**



Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:43:10 AM

**CAMARA DE COMERCIO  
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0021771707

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdtfvkqaylajKJlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: DOS MIL ALVAREZ  
Matrícula No.: 21-508156-02  
Fecha de Matrícula: 25 de Marzo de 2011  
Ultimo año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Calle 52 45 56 IN. 107  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$128,736,258.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: 6810

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 13/09/2021 - 10:43:10 AM



Recibo No.: 0021771707

Valor: \$6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: rdtfVkqaYlajKJlp

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
**DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

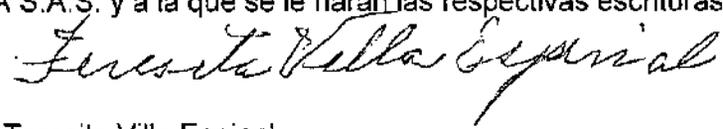
2-19

Medellín, julio 10 de 2013.

Dr. Fernando Álvarez

Lo autorizo para que con los dineros que aún me adeuda por las ventas de las propiedades que hice como representante legal de las sociedades TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN e INMOBILIARIA TEVIL S.C.A. a las sociedades MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A. y DOS MIL ALVAREZ S.A.S., pague el valor de la compraventa y los gastos notariales, rentas y registro del apartamento 1702 y el parqueadero 35 del edificio los Búcaros, calle 52 No. 45-44, de los que son propietarios el Sr. Peter Wills c.c. 3.306.723 y sus hijas, inmuebles que ha sido adquiridos por la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. y a la que se le harán las respectivas escrituras.

Muchas gracias



Teresita Villa Espinal

c.c.21.843.382



Medellin - 19 de Junio del 2013

Yo, Peter Michael Weil Glaeske con c# 3'306723 de Medellín, dejo constancia de la venta con Escritura numero # 1.163 de fecha 18 de Junio del 2013 de la Botania Octava del circulo de Medellín, del Apartamento # 3702, Tipo B, con un área de aprox 201 M<sup>2</sup> y con Matricula Inmobiliaria N° 001-0020593.

del Garage # 35, con un área de 21.80 M<sup>2</sup>, con Matricula Inmobiliaria N° 001-0020534

del Secadero # 11- área de 8 m<sup>2</sup> Matricula Inmobiliaria # 001-0020619.

del Apartamento, del Edificio Propiedad Horizontal "Los Bucaros"

Situado en la Calle 52 # 45-44 de esta ciudad de Medellín.

La venta, pagada totalmente de contado, la realizo el Dr. Fernando Alvarez Echeverri, por expresa autorización escrita de fecha Junio 10, del 2013 de la Sra Teresita Villa Espinal, para este pago -

la Sra Teresita con c# 1'843.382 y el Dr. Fernando con c# 8'287.867 y

se hizo a nombre de la sociedad " Santos Miguel y Eleud" S.A.S con

NIT # 500.403.495-7, representada por la Sra Maria Ojelie Rúa

Guerra con c# 23.843 382 y por un valor según Catastro de

\$ 200.000.000- Doscientos millones de pesos.

La venta por ser de estricto contado se hizo solo por \$ 180.000.000

Ciento Ochenta millones. los cuales el Dr. Fernando Alvarez

Echeverri se los pago de:

A: Peter Michael Weil Glasto - c# 3.306.723 por su 50% de pertenencia de un valor de \$ 85'079.744

A: Anne Elizabeth Weil Moreña - c# 43.073.472 que fue representada por el Dr. Juan Guillermo Moreña Mejía - c# 8'309.405 - esta fuera del País, por un valor de \$ 42'549.86, es el 25% de pertenencia.

A: Susie Weil Moreña - c# 43.511.282, que fue también representada, por el Dr. Gonzalo Sierra Mesa - c# 3.328.065 - esta fuera de País, por un valor de \$ 42'549.86, es el 25% de esta pertenencia.

Se aclara que a estos valores, se les había descontado los valores de los gastos Notariales, Catastrales pendientes y la comisión del 3% sobre esta venta, que habían sido igualmente cancelados previamente, por el Dr. Fernando Alvarez Echeverría, nombre de los vendedores.

Nosotros los vendedores y sus representantes como apoderados legales y declaramos a toda Paz y Salvo al Dr. Fernando Alvarez Echeverría por los pagos recibidos totalmente y satisfactoriamente, que él realizó a nombre de "Santos Miguel y Eleua S.A.S. el 18 de Junio/2013

 Peter M. Weil G. c# 3'306.723 de Macallin

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.306.723

WEIL GLASKE

APELLIDOS

PETER MICHAEL

NOMBRES

*Peter Michael Weil*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1936

MEDELLIN  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

AB+

G S. RH

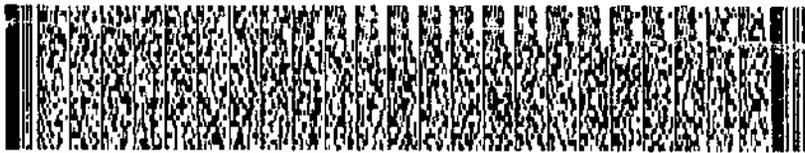
M

SEXO

09-JUL-1958 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0115100-06196028-M-0003306723-20091111

0017924928A 3

2270010341

3-21

**HERNAN DARIO ESTRADA L.**

**NEUROCIRUGIA**

Reg. 3649

24/Mayo/2011

Certifico que la Señor

Texsita de Jesus Villa Espinal

CC 21.264.172

goza de buena salud física y  
mental. Puede firmar documentos,  
públicos, prestar declaraciones juradas de  
y tomar decisiones.

Dr. Hernán Dario Estrada L.

Neurocirujano  
70.042205-Reg. 3649

Medellin, Septiembre 27 de 2012

Doctor, Fernando Alvarez

Como le dije, el testamento que quiera que me haga, debe contener los siguientes puntos. Uno, que ningun pariente mio, sea hermano, sobrino, o descendiente de ellos, herede mis bienes pues a ninguno de ellos acepto como heredero.

Dos. Que se diga en el testamento porque era es mi decision, que la Señora Maria Ofelia Riva Guerra C.E. 91.84.3382 es mi unica heredera testamento, a quien deyo todos mis bienes y le agradezco lo bien que se ha portado conmigo, porque me ha acompañado en todas mis dolencias y la considero junto con don Pedro su esposo, mi unica familia en los ultimos doce años.

Tres, Que sea Maria Ofelia Riva Guerra la albacea que no tenga que rendir cuentas a nadie y que se demore el tiempo que quise en hacer la sucesion, pues repito sera mi unica heredera.

Si por alguna razón ella no pudiera  
hacerlo, nombro como albacea a su esposo  
Pedro Plano Honrubia.

4. Que conste que los negocios realizados  
como liquidaciones de sociedades de bienes,  
aportes a sociedades y ventas los hee con  
plena conciencia, sin presiones y por  
decisiones propia

Muchas gracias

Fresita Villa Espinal

c # 21264172 de Medellin



SEÑORA  
TERESITA VILLA  
CIUDAD.

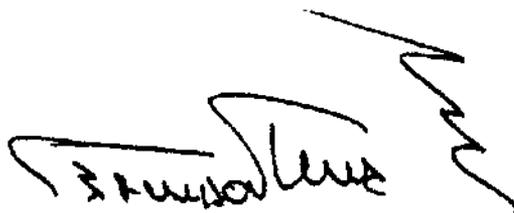
Cordial saludo:

Le envío la minuta del testamento que me solicitó.

Le incluí lo que me dijo sobre la revocación de los testamentos de la Notaría Octava, la inclusión de Don Pedro Blanco como heredero testamentario en caso de falta absoluta de la señora María Rúa, lo mismo lo de los señores Alfonso Cortés C. y JHohn Eduardo Iral Ch., en el sentido de que no aportaron ninguna suma de dinero y no tienen derechos en las sociedades Tevil y Tedejota.

Por favor lo lee, si considera que debe hacerse alguna corrección me indica cuál, o si está de acuerdo, me firma la minuta en señal de aceptación, para tramitar en la Notaría la solemnización del testamento.

Atentamente,  
Medellín, octubre 4 de 2012



Fernando Álvarez Echeverri

*Recibí el 4 de octubre del 2012*

*e # 21264172 de  
Medellín*

*Teresita Villa Espinal*

Está de acuerdo y aprueba el contenido. Medellín octubre 5 del 2012

Teresita Villa Espinal  
C. C. 21.264.172

**ACTO: TESTAMENTO ABIERTO Y REVOCATORIA**

**OTORGADO POR:** TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, identificada con el número de cédula 21.264.172

**ESCRITURA NÚMERO:**

En la ciudad de Medellín, Departamento De Antioquia, República de Colombia a los xxxxxxxx (xx) días del mes de octubre de dos mil doce (2012) ante el despacho de la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín, cuyo titular es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ y ante los testigos testamentarios señores: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, quienes manifestaron al suscrito notario ser personas hábiles e idóneas para testimoniar y consecucionalmente no cobijados por ningún impedimento legal, compareció la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, persona civilmente capaz, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe, manifestó que por medio de este instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: -----

**PRIMERA:** Mis nombres y apellidos son TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, nacida en el municipio de Belmira, departamento de Antioquia, república de Colombia el día 22 de junio de 1930, me identifico con la cédula de ciudadanía 21.264.172 expedida en Medellín, mi edad es ochenta y dos años cumplidos, hija de LEÓN EDUARDO VILLA GUTIÉRREZ y MERCEDES ESPINAL SIERRA, ya fallecidos, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, no tengo hijos extramatrimoniales, ni los tengo por adopción, por ello no tengo herederos forzosos y puedo en consecuencia disponer libremente de mis bienes. -----

**SEGUNDA:** Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales,

deseo otorgar por medio de este instrumento, mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales. ----

**TERCERA:** Manifiesto que expresamente revoco en su totalidad, los testamentos abiertos que otorgué mediante las escrituras públicas números 1127 de 27 de mayo de 2010 y 2.691 de 29 de noviembre 2010, ambas de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur. -----

**CUARTA:** Es mi voluntad expresa, nombrar como heredera universal de todos los bienes que posea al momento de mi muerte a la señora **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, con cédula de ciudadanía N° 21.843.382 a quien le doy mis sinceros agradecimientos por la amistad que me ha brindado durante más de doce años, por su ayuda incondicional, por su compañía y socorro en los momentos de enfermedad y dificultades y por su sabio consejo en todos los asuntos que he necesitado. En caso de que su muerte ocurra antes de la mía, nombro como heredero universal de todos mis bienes al señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, identificado con la cédula de extranjería N° 181.087. -----

**QUINTA:** Designo como albacea, con tenencia y administración de bienes, hasta que el proceso de sucesión termine, a **MARÍA OFELIA RUA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.843.382, a quien relevo de prestar caución o garantía para el desempeño del cargo, la exonero de rendir cuentas de su gestión y no tendrá límite del tiempo para su ejecución. El cargo de albacea se le remunerará con la asignación de todo el menaje doméstico como muebles y enseres y demás haberes que lo compongan y que se encuentran en mi casa de habitación.-----

**SEXTA:** Quiero manifestar expresamente que no serán mis herederos por ningún motivo, ningún pariente mío en cualquier grado de consanguinidad o afinidad, llámense hermanos, sobrinos, cuñados o sus descendientes. Manifiesto que los señores **ALONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS** y **JOHN EDUARDO**

*Felicita Dikha Espinal*

IRAL CHALARCA, no han realizado alguna clase de inversión en dinero o en especie en las sociedades TEDEJOTA VILLA & CÍA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. y por lo tanto no tienen ningún derecho material,

inmaterial o económico en dichas sociedades ni en mi patrimonio. -----

**SÉPTIMA:** Dejo constancia expresa y clara que todos los negocios que he celebrado mediante instrumentos privados, públicos o consensuales, bien sea como persona natural o como representante legal de las sociedades TEDEJOTA VILLA & CÍA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A., los he realizado en pleno uso de mis facultades mentales, físicas y legales. Los negocios a que hago relación incluyen la liquidación de las comunidades de bienes con ANA BEATRIZ VILLA MEJÍA, MARÍA ESTELLA ESPINAL MARÍN y JESÚS HERNANDO VILLA ESPINAL, así como los aportes a sociedades y ventas con terceros.-----

Así otorgó su testamento la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL y leído que le fue por el suscrito notario en presencia de los testigos dichos al principio en un solo y continuo acto y perceptible voz, lo aprobó de viva voz en forma clara e inequívoca, de tal manera que todos los presentes, yo, el notario y los testigos, lo vimos, oímos y entendimos, en constancia lo firma con los testigos y conmigo el notario que de todo lo expuesto doy fe. -----

Se le advierte de la formalidad del registro.-----

Derechos Notariales \$ ----- IVA. \$  
Canceló la suma de \$ ----- por Superintendencia y Fondo. -----

Se extendió en las hojas de papel notarial Nro. DA..... Y DA.....

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL

C. C. N° 21.264.172

H. INDICE DERECHO

*Teresita Villa Espinal*

51

*Dirección:* \_\_\_\_\_

*Medellín.*

*TELEFONO*

*TESTADOR*

*H. IND. DERECHO*

*C. C. N°*

*DIRECCION*

*TELEFONO*

*TESTIGO*

*H. IND. DERECHO*

*C. C. N°*

*DIRECCION*

*TELEFONO*

*H. IND. DERECHO*

*C. C. N°*

*DIRECCION*

*TELEFONO*

*TESTIGO*

*FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ*  
*NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN*



# República de Colombia

2.10



229820

Ab 022451588

49000

11264

42379

# 896 - Abril 27-2015

ALISVZ

ESCRITURA NRO (896) OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS

FECHA: ABRIL 27 DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLÍN

TESTAMENTO

OTORGADO POR: PEDRO BLANCO HONRUBIA

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil quince (2015) ante el despacho de la Notaria Octava del Circulo de Medellín, cuyo titular es el Doctor YOJAIRO GARCÍA MOZO y ante los testigos testamentarios señores: **JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO**, mayor de edad, vecino de Medellín, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.560823, residenciado en Medellín en la carrera 29 C N° 9 A-25, **SULEMA HENAO CARDONA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.161.148, residenciada en Medellín, Calle 57 N° 26 A-80, teléfono 2169653 de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y **LUIS EMILIO CALDERÓN DURANGO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.505.319, residenciado en Itagüí en la carrera 50 N° 70-49, apto. 301, tel. 3007169668, de tránsito por la ciudad de Medellín, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quienes manifestaron al suscrito Notario ser personas hábiles e idóneas para testimoniar y consecuentemente no cobijados por ningún impedimento legal, compareció el señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia, persona civilmente capaz, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe, manifestó que por medio de este instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian:

**PRIMERA:** Mis nombres y apellidos son **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, con cédula de extranjería N° 181.087, mi edad es sesenta y ocho (68) años cumplidos, nacido el 18 de febrero de 1947, natural de España, hijo de **DIONISIO** y **MARÍA** ya fallecidos. Vivo en territorio colombiano, con domicilio habitual en

esta ciudad, en donde tengo el asiento principal; he mantenido vida marital de  
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



MEMORIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 1182481588  
 1182481588  
 1182481588

hecho desde el mes de julio de 1983 y casado con la señora MARÍA OFELIA RÚA GUERRA. De dicha relación no hemos procreado hijos y no tengo hijos extra matrimoniales ni adoptivos.-----

**SEGUNDA:** Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento, mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales, advirtiendo que antes de ahora no había otorgado testamento alguno. -----

**TERCERA:** De los bienes que pueda poseer al momento de mi muerte instituyo como heredera universal de todos mis bienes, una vez liquidada la sociedad conyugal, a mi cónyuge MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, cédula de ciudadanía N° 21.843.382, quien será la continuadora de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia. Dentro de los bienes se incluyen tanto los que posea en territorio nacional como en cualquier otro país.-----

**CUARTA:** Designo como albacea, con tenencia y administración de bienes, a mi cónyuge MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N° 21.843.382, a quien relevo de prestar cualquier caución o garantía para el desempeño del cargo y ni estará obligada a rendir cuentas e informes de su gestión. Dispongo que la remuneración que debe hacerse por el encargo consista en la adjudicación de todo el menaje doméstico de mis casas de habitación. -----

**QUINTA:** Dejo expresa constancia que antes no había otorgado testamento y por lo tanto éste será el que deba cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad.-----

Así otorgó su testamento el señor PEDRO BLANCO HONRUBIA y leído que le fue por el suscrito notario en presencia de los testigos dichos al principio en un solo y continuo acto y perceptible voz, lo aprobó de viva voz en forma clara e inequívoca, de tal manera que todos los presentes, yo, el notario y los testigos, lo vimos, oímos y entendimos, en constancia lo firma con los testigos y conmigo el notario que de todo lo expuesto doy fe. -----Se le advierte de la formalidad del registro.-----

Derechos Notariales \$ 49,000 decreto 0188/2013 resolución 0641/2015 -----

IVA. \$11,264 -----

Canceló la suma de \$9,700 por Superintendencia y Fondo. -----

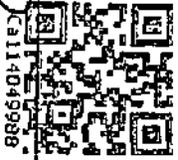


# República de Colombia



Aa022491622

Se extendió en las hojas de papel notarial Nro. Aa022491623  
Aa022491622



Call 11-0419988

*Pedro Blanco*

PEDRO BLANCO HONRUBIA

C. E. 181.087

Dirección: Calle 52 N° 45-44, Medellín.

TELEFONO:

TESTADOR



H. INDICE DERECHO

*Jorge Daniel López Delgado*

JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO

CC. 70.560.823

Dirección: Carrera 29 C N° 9 A-25, Medellín.

TELEFONO: 3540806

TESTIGO



H. INDICE DERECHO



Jefe de Oficina de Notarías de Colombia - Medellín - Oficina y Sucursal del Archivo Notarial

18-02-2015 10:33 AM LUNERO  
J. BLANCO HONRUBIA  
J. LÓPEZ DELGADO

*Sulema Henao Cardona*

**SULEMA HENAO CARDONA**

CC. 1.017.161.148

DIRECCION: Calle 57 N° 26 A-80

TELEFONO: 2169653

TESTIGO



H. IND. DERECHO

*Luis Emilio Calderón Durango*

**LUIS EMILIO CALDERÓN DURANGO**

CC. 70.505.319

DIRECCION: carrera 50 N° 70-49, apto. 301

TELEFONO: 3007169668

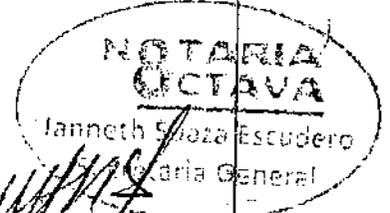
TESTIGO



H. IND. DERECHO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

El presente es fiel y 1 copia que se expide  
 tomada de la original de la Escritura Pública  
 No. 896 del 29 de 04  
 de 2015 consta de 02 hojas útiles  
 se destinó para un interesado.  
 Fecha: 13 MAY 2015



*Johanneth Escudero*

FORMATO DE CALIFICACION			
ART. 8. PARAGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012			
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	
		MEDELLIN	
NOMBRE O DIRECCION			
URBANO		X	
DOCUMENTO			
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
ESCRITURA	896	27/04/15	NOTARIA OCTAVA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	
	TESTAMENTO	SIN CUANTIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION
PEDRO BLANCO HONRUBIA			CE 181,087





hecho desde el mes de julio de 1983 y casada con el señor PEDRO BLANCO HONRUBIA.. De dicha relación no hemos procreado hijos y no tengo hijos extra matrimoniales ni adoptivos.-----

SEGUNDA: Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento, mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales, advirtiendo que antes de ahora no había otorgado testamento alguno. -----

TERCERA: De los bienes que pueda poseer al momento de mi muerte instituyo como heredero universal de todos mis bienes, una vez liquidada la sociedad conyugal, a mi cónyuge PEDRO BLANCO HONRUBIA, cédula de extranjería N° 181.087, quien será el continuador de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia. Dentro de los bienes se incluyen tanto los que posea en territorio nacional como en cualquier otro país.-----

CUARTA: Designó como albacea, con tenencia y administración de bienes, a mi cónyuge PEDRO BLANCO HONUBIA, mayor de edad, portador de la cédula de extranjería N° 181.087, a quien relevo de prestar cualquier caución o garantía para el desempeño del cargo y ni estará obligado a rendir cuentas e informes de su gestión. Dispongo que la remuneración que debe hacersele por el encargo consista en la adjudicación de todo el menaje doméstico de mis casas de habitación.

QUINTA: Dejo expresa constancia que antes no había otorgado testamento y por lo tanto éste será el que deba cumplirse por ser mi única y deliberada voluntad.-----

Así otorgó su testamento la señora MARÍA OFELIA RÚA GUERRA y leído que le fue por el suscrito notario en presencia de los testigos dichos al principio en un solo y continuo acto y perceptible voz, lo aprobó de viva voz en forma clara e inequívoca, de tal manera que todos los presentes, yo, el notario y los testigos, lo vimos, oímos y entendimos, en constancia lo firma con los testigos y conmigo el notario que de todo lo expuesto doy fe.

Se le advierte de la formalidad del registro.-----

Derechos Notariales : \$49,000      decreto 0188/2013; resolución 088/2014

IVA. \$ 11.264 -----

Canceló la suma de \$9.700                      por Superintendencia y Fondo. -----

Se extendió en las hojas de papel notarial Nro. Aa022491624, Aa022491620.



# República de Colombia



Viene de la hoja de protocolo Aa022491624 escritura Nro 895 del 27/04/2015.

MARÍA OFELIA RÚA GUERRA

C. C. N° 21.843.382 *21843382* H. INDICE DERECHO

Dirección: Calle 52 N° 45-44, Medellín.

TELÉFONO: *293 02 31*

TESTADORA

JORGE DANIEL LÓPEZ DELGADO

CC 70.560.823

H.INDICE DERECHO

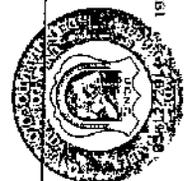
Dirección: Carrera 29-C N° 9.A-25, Medellín.

TELEFONO: 3540806

TESTIGO

Ca114042695

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**SULEMA HENAO CARDONA**

CC. 1.017.161.148

DIRECCION: Calle 57 N° 26 A-80

TELEFONO: 2169653

TESTIGO



H. IND. DERECHO

**LUIS EMILIO CALDERÓN DURANGO**

CC. 70.505.319

DIRECCION: carrera 50 N° 70-49, apto. 301

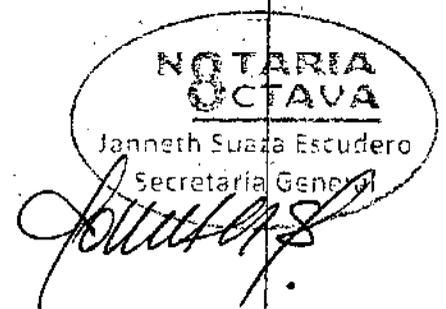
TELEFONO: 3007169668

TESTIGO



H. IND. DERECHO

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN	
El presente es fiel y <input checked="" type="checkbox"/> copia que se expide tomada de la original de la Escritura Pública	
No. <u>895</u>	del <u>27</u> de <u>01</u>
de <u>2015</u>	Consta de <u>02</u> hojas útiles
y se destina para un interesado.	
Medellín,	19 MAY 2015



**NOTARIA OCTAVA**  
 Janneth Suaza Escudero  
 Secretaria General

<b>FORMATO DE CALIFICACION</b>			
ART. 8 PARAGRAFO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012.			
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO	
		MEDELLIN	
NOMBRE O DIRECCION			
URBANO		X	
DOCUMENTO			
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN
ESCRITURA	895	27/04/15	NOTARIA OCTAVA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO	
	TESTAMENTO	SIN CUANTIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACION
MARIA OFELIA RUA GUERRA			21,843,382

  
**NOTARIA OCTAVA**  
 YO JAIRO ESTEBAN MOZOZO  
 Notario  
 NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN

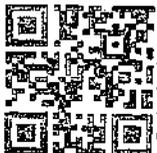
16-02-2015 10:22:40:04:11:01:01

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Impulso científico por la excelencia en la investigación y desarrollo de tecnología

ESPACIO EN BLANCO  
ESTADIA ESPACIO EN BLANCO

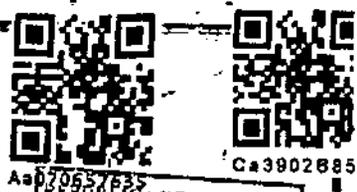


C8114042689

3-12



# República de Colombia



Ca3902685

ACTO: SUCESION TESTADA  
 FECHA: ENERO 28 DE 2021  
 CAUSANTE: MARIA OFELIA RUA GUERRA.C. C. N° 21.843.382  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS

**Notaria**  
 CARLOS ANDRES CASNEQUE  
 NOTARIO DIECIOCHO  
 2920 MEDALLIN  
 EMBAJADA

*Esc. 292 del 28 Enero 2021 con Tobon*

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), ante el despacho de la Notaría Dieciocho (18) de Medellín, cuyo Notario titular es el doctor HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ compareció CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional # 54019 del C. S de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía # 71.645.282, con email cace90@hotmail.com y **MANIFESTO**

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento público obra en calidad de apoderado especial de la señora: LEIDY MARCELA OSORIO RESTREPO mujer mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.832, de Medellín, con email [happyimor@gmail.com](mailto:happyimor@gmail.com), quien actúa como apoderada general, según escritura pública No. 7158 del 11 de diciembre de 2020 de la Notaría Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Medellín, en relación con el señor: PEDRO BLANCO HONRUBIA, identificado con la cedula de Extranjería número 181087, según poder que se adjunta para que sea protocolizado con el presente instrumento público, manifestando bajo gravedad de juramento que poderdante se encuentra vivo y que el poder está vigente, y actuando dentro de la sucesión testada de MARÍA OFELIA RUA GUERRA, fallecido en la ciudad de Medellín, el día 15 de noviembre de 2020, hecho registrado en la Notaría dieciocho (18) del Círculo Notarial de Medellín, bajo el indicativo serial número 09861692, siendo la ciudad de Medellín su último domicilio y asiento principal de sus negocios, se eleva a escritura pública el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes, efectuado dentro de la citada sucesión llevada a

República de Colombia



Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Calendario Notarial 27-07-20 10975AVB31MONORA

VALENTINA MARIN OSTINA

10-12-20

cabó en esta notaría e iniciada mediante acta # 006 del 08 de enero de 2021. Efectuadas las comunicaciones telegráficas a la Superintendencia de Notariado y Registro el 13 de enero de 2021 y practicada las publicaciones de Ley mediante edicto del día 08 de enero de 2021, publicado en el periódico el Colombiano el día 13 de enero de 2021 y en la emisora Radio periódico Antioquia al Instante, el día 12 de enero de 2021 a las 8:30 a.m, y vencido el término del emplazamiento de que trata el Art. 3° del numeral 3 del Decreto 902 de 1988, cuya documentación y actualización se protocoliza con la presente escritura.

SEGUNDO: Que el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988, se eleva a escritura pública es del siguiente tenor: Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 54019 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.645.282 de Medellín, con correo electrónico: [cace90@hotmail.com](mailto:cace90@hotmail.com), obrando como apoderado especial de la señora: LEIDY MARCELA OSORIO RESTREPO, mujer mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.186.832, de Medellín, con email: [happyimor@gmail.com](mailto:happyimor@gmail.com), quien actúa como apoderada general, según escritura pública No. 7158 del 11 de diciembre de 2020 de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo Notarial de Medellín, en relación con el señor: PEDRO BLANCO HONRUBIA, varón mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de extranjería No. 181087, en su calidad de heredero legatario y cónyuge supérstite, en relación con la difunta MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, fallecido el día 15 de noviembre del año 2020, en la ciudad de Medellín y quién se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 21.843.382 de La Estrella, Antioquia, me permito presentar a su despacho la liquidación de la herencia testada y sociedad conyugal, de conformidad con el trámite previsto en el decreto ley 902 de



# República de Colombia



1988, modificado por el decreto ley, 1729 de 1.989 y conforme en los siguientes:

**Notaría 18**  
 CARLOS ANDRÉS USME (ERO)  
 NOTARIO DIEGO  
 DE MEDELLÍN  
 ENCARGADO

## Hechos

El señor PEDRO BLANCO HONRUBIA y la señora MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, hacia mediados del año 1983, conformaron una relación de pareja y posteriormente, el día 05 de julio del año 2013, contrajeron matrimonio civil, según escritura pública No. 1313 del 05 de julio de 2013 de la Notaria Octava (08) del Círculo Notarial de Medellín el cual se encuentra inscrito bajo el indicativo serial número: 5936587 de la misma fecha.

Los padres de la señora: MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, los señores: EFRAIN ANTONIO RÚA JIMÉNEZ y SARA EMILIA DE JESÚS GUERRA de RÚA (nombre de casada), se encuentran fallecidos, el primero desde el día 18 de febrero de 1974 y la segunda desde el día 04 de agosto de 2009.

Durante dicha relación de pareja, no se tuvieron hijos propios, ni adoptados, ni de crianza ni la difunta tuvo hijos extramatrimoniales.

La señora: MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, mediante escritura pública No. 895 del 27 de abril de 2015 de la Notaria Octava (08) del Círculo Notarial de Medellín, otorgó testamento abierto y en la cláusula tercera del mismo, instituyó como heredero universal de todos sus bienes, una vez liquidada la sociedad conyugal, a su cónyuge el señor PEDRO BLANCO HONRUBIA, quien se itera, se identifica con la cédula de extranjería No. 181087.

- El día 15 de noviembre de 2020, fallece en la ciudad de Medellín, la señora: MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 21.843.382 de La Estrella, Antioquia.

La causante tuvo su último domicilio, residencia y asiento principal de sus negocios en el municipio de Medellín (Ant.) y el heredero acepta con beneficio de inventario.

He sido designado apoderado especial, por: la apoderada general del heredero legatario único y cónyuge supérstite, quien manifiesta que acepta



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actas, cédulas y documentos del círculo notarial



1087107AV40303M2 27-07-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la herencia con beneficio de inventario.

Inventarios y Avalúos

Activo de la sucesión. Antes del matrimonio, la señora MARÍA OFELIA RUA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.843.382, tenía un bien propio, ya que había constituido el 24 de diciembre del año 2010, por documento privado una sociedad comercial denominada "SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS", con Nit 900403495-7, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, que de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil Colombiano, queda obligada la sociedad conyugal a restituir su valor según el que tuvieran al tiempo del aporte o de la adquisición, pero como existe un testamento, se le adjudicara al cónyuge superviviente la totalidad del activo a título de herencia y así no se hace necesario restituir a la sociedad conyugal dicho bien como un pasivo.

Se estima en la suma de: SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00), representados así:

PARTIDA UNICA: SEIS MIL (6.000) acciones de capital autorizado y suscrito, que se encuentran vinculadas a la sociedad comercial denominada "SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS", con Nit 900403495-7, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, por un valor nominal cada una de \$ 1.000,00.

Vale este bien la suma de: \$6.000.000,00.

Pasivo de la sucesión: No se tiene conocimiento.

Resumen Inventarios y Avalúos

Total Activo Bruto:	\$ 6.000.000
Pasivos	\$ = 0 =
<u>Activo Líquido:</u>	
Activo Bruto:	\$6.000.000 -
Pasivos:	\$ = 0



# República de Colombia



Aa070657637

C#3902685

TOTAL ACTIVO

NOTARÍA DE MEDALLIN

\$ 6.000.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Liquidación, partición y adjudicación

Notaria  
CARLOS ANDRES...  
DE MEDALLIN

Para realizar el presente trabajo se realizará una única hijuela, teniendo en cuenta que la señora MARÍA OFELIA RUA GUERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.843.382, tenía un bien propio, ya que había constituido el 24 de diciembre del año 2010, por documento privado una sociedad comercial denominada "SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS", con Nit 900403495-7, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, que de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil Colombiano, queda obligada la sociedad conyugal a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición, pero como existe un testamento, se le adjudicara al cónyuge superviviente la totalidad del activo a título de herencia y así no se hace necesario restituir a la sociedad conyugal dicho bien como un pasivo.

Hijuela Única (HERENCIA). Para el señor: PEDRO BLANCO HONRUBIA, con cédula de Extranjería No. 181087, por un valor de: SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.0000), a título de herencia como legatario de la difunta: MARÍA OFELIA RUA GUERRA, quién se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 21.843.382 de la Estrella (Ant) y para PAGARSELE, se le Adjudica: SEIS MIL (6.000) acciones de capital autorizado y suscrito, que se encuentran vinculadas a la sociedad comercial denominada "SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS", con Nit 900403495-7, matriculado en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con domicilio principal en la ciudad de Medellín, por un valor nominal cada una de: \$1.000,00.

Vale este derecho la suma de: \$6.000.000,00.

TOTAL ADJUDICADO \$6.000.000

### JURAMENTO

Bajo la gravedad y según lo informado por mis poderdantes, le manifiesto al



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Contribución al Impuesto 27-07-20 109720907ATAVA903

10-12-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

señor notario, que el causante no dejó otra descendencia conocida que la aquí expresada, ni existen otros herederos de mejor derecho, por lo que el representado es el cónyuge superviviente y único heredero legatario. Por lo anterior solicito al señor Notario elevar a escritura pública el presente trabajo de partición liquidación y adjudicación. Ordenando así mismo los emplazamientos de ley.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
NOTARÍA  
BOGOTÁ

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo por los interesados.

Se advirtió del registro dentro del término legal.

Y SE VERIFICO STRADATA. -LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO POR EL OTORGANTE LO APRUEBA Y FIRMA DE CONFORMIDAD.

SE VERIFICO STRADATA.

Derechos Notariales \$ 61.700,00 resolución No. 1299 de 2020

IVA: \$ 26.353,00

Se recaudo por Superintendencia y Fondo la suma de: \$19.800,00

Se elaboro conforme al trabajo de Partición presentado por el apoderado el Dr. CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.

Aprobado una vez efectuada la revisión por su parte en las hojas de papel notarial números Aa 070657635/36/37/38

ENMENDADO DOSCIENTOS , HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ SI VALE, .++++

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

=====

# República de Colombia



Ca3902685

Aa070652638, LICA DE COLOMBIA

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO Aa070657637  
CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 292  
DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021.

**Notaria 18**  
 CARLOS ANDRÉS USMEÑERO  
 NOTARIO DIECIOCHO  
 DE MEDELLÍN  
 ESCRIBANO

*[Handwritten signature]*



**CARLOS ARTURO GÁRDENAS ECHEVERRI**  
 T. P. N° 54.019 del C. S. de la J.  
 C. C. N° 71.645.282.  
 EMAIL [cace90@hotmail.com](mailto:cace90@hotmail.com)  
 Telefono 5119166  
 Direccion: CALLE 51 No. 49-11, Of. 405 Medellín.

Confirmación  
Biométrica

REPUBLICA DE COLOMBIA  
**Notaria 18**  
 HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
 NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLÍN

HECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLÍN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, actuaciones y documentos del artículo notarial

109733400NOTAVAS 27-07-20

18-12-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECIOCHO  
CÍRCULO DE MEDELLÍN  
Héctor Iván Tobón Ramírez  
NOTARIO

ES FIEL Y **TERCERA** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 292 DE FECHA 28 DEL MES ENERO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTIUNO (2021) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL  
Y SE EXPIDE EN 04 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

**INTERESADO**

Dada en MEDELLIN, hoy 16 del mes de FEBRERO del año 2021

**CARLOS ANDRES USME QUINTERO**  
NOTARIO DIECIOCHO (18) - ENCARGADO DEL CÍRCULO  
DE MEDELLIN

E MAIL [dieciochomedellin@supernotariado.gov.co](mailto:dieciochomedellin@supernotariado.gov.co)  
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM

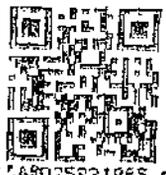
Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo  
Calle 52 No. 49 - 101  
PBX: 513 79 30

Ed. Constain entrada por Boyacá  
Calle 51 No. 49 - 90  
notaria18demedellin@yahoo.com



República de Colombia

3-14



G. de la Paz

Alia

NOTARIA OCTAVA  
Janneth Suaza Escudero  
Secretaria General

ESCRITURA NRO: (3.127) TRES MIL CIENTO VEINTISIETE

FECHA: ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: MARÍA OFELIA RÚA GUERRA

A FAVOR DE FERNANDO ELIÉCER ÁLVAREZ ECHEVERRI

49000  
11616  
5830f



Ca141679877

En el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015), ante el Despacho de la Notaría Octava del Circulo de Medellín, cuyo Notario titular es el doctor YOJAIRO GARCÍA MOZO, compareció la señora **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, mayor de edad, domiciliada en Medellín (Antioquia) e identificada con la Cédula de Ciudadanía N°21.843.382, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente y manifestó: -----

**PRIMERO.** Que confiere poder general, amplio y suficiente, sin restricción alguna a **FERNANDO ELIÉCER ÁLVAREZ ECHEVERRI**, mayor de edad, domiciliado en Medellín (Antioquia), e identificado con la Cédula de ciudadanía N°8.287.867, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; para que en mi nombre y representación, obre en los siguientes actos y contratos:-----

1. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la poderdante, recaudar sus productos y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos de disposición y administración;
2. Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero o de otras especies que se adeuden a la poderdante, expedir los recibos del caso y hacer las cancelaciones correspondientes;
3. Pagar a los acreedores de la poderdante y hacer arreglos con ellos sobre términos de pago de sus respectivas acreencias;
4. Exigir y emitir cauciones con el fin de asegurar los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante;
5. Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la otorgante admitan a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar para que remate tales bienes en juicio; -----
6. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a la poderdante, las apruebe e impruebe, y pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo, lo mismo que otorgar el finiquito correspondiente;
7. Conceder total o parcialmente

# 3127 AC-04-2015



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura N.º 3127 AC-04-2015

las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones; 8. Enajenar a título oneroso los bienes muebles e inmuebles de la poderdante, sean presentes o futuros; 9. Ratificar ampliamente en nombre de la poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por ella; 10. Para que haga donaciones entre vivos de bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias; 11. Para que asegure las obligaciones de la poderdante o a las que a su nombre contraiga, con hipoteca sobre sus inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles; 12. Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se defieren a la poderdante, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan; 13. Para que noven las obligaciones de la poderdante o las contraídas a favor de ella y para que transija y/o concilie los pleitos, dudas y diferencias que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante; 14. Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento, constituidos conforme a la ley, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para representarla en el juicio o juicios arbitrales respectivos; 15. Tomar para la poderdante o dar por cuenta de ella, dineros en mutuo, a interés, con facultades para estipular el tipo de interés, plazo y demás condiciones; 16. Para que constituya servidumbres activas y pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante; 17. Para que represente a la poderdante, con las más amplias facultades en sociedades o compañías de que sea socia o accionista; 18. Para que celebre a nombre de la poderdante, contratos de sociedad o de cuentas en participación y aporte cualquier clase de bienes de la poderdante; 19. Para que celebre contratos de cuenta corriente; 20. Para que gire, ordene, endose, proteste, acepte y afiance letras de cambio, y para que haga toda clase de negocios relacionados con instrumentos negociables; 21. Para que represente a la poderdante ante cualquier corporación, funcionario o empleado de los ordenes legislativos, ejecutivo, judicial o contencioso, en cualquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que



# República de Colombia



NO. 2025374866  
OCTAVA

Janneth Suarez Escudé  
Secretaria General

08141679878



Papel Notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

03/11/2015 10:41:01 AM  
Janneth



intervenir directa o indirectamente, sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, y sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; 22. Para que concurra a juntas generales de acreedores, de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas propuestas de arreglo que se hagan e intervengan en los nombramientos que en ellas deban hacerse; 23. Para que desista o insista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga a nombre de la poderdante y de las actuaciones o incidentes que promueva; 24. Para que intervenga, con las más amplias facultades, en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías de que la poderdante sea socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías; 25. Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones, o constituya apoderados, y en general, para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime convenientemente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que se interese, ya que refiera a actos dispositivo o meramente administrativos; 26. Igualmente, queda mi apoderada plenamente facultada para hacer las manifestaciones bajo la gravedad del juramento, requeridas en las escrituras de enajenación a cualquier título y de hipoteca, de conformidad con la Ley 258 del 17 de Enero de 1996. Igualmente, para declarar ante cualquier notario sobre mi estado civil, que soy casada con sociedad conyugal vigente; 27. Para que elabore las declaraciones de renta de la poderdante, las adicione, conteste los requerimientos y oficios remitidos por la DIAN y entidades similares, pague los impuestos, obtenga los traslados o devoluciones de los sobrantes por impuestos de renta y complementarios, retención en la fuente, IVA y similares, y en general, para que represente a la poderdante ante la DIAN en todos los actos o diligencias que ésta deba cumplir de conformidad con la legislación fiscal; 28. Para que en caso de que la poderdante sufra pérdida de capacidad total o parcial que le impida ejercer sus funciones como representante legal de cualquier clase de sociedad, la apoderada asuma dicha representación legal sin

límite de tiempo y de facultades para su ejercicio, diferentes a los que impongan los estatutos de las sociedades que represente; 29. Para que en caso de que sea declarada la interdicción judicial de la poderdante por cualquier causa, la apoderada sea designada como curadora con las facultades y limitaciones que a su ejercicio se impongan judicial o legalmente; 30. Para que en caso de sobrevenir una enfermedad o accidente que tengan como consecuencia la muerte cerebral y/o que la vida siga en un estado vegetativo y a criterio del (los) médico(s) tratante(s) o de una junta médica no sea posible la recuperación de las facultades vitales que le permitan vivir sin ayuda mecánica, autorice la finalización de cualquier maniobra médica y la desconexión de las ayudas mecánicas o tecnológicas y para que done los órganos; 31. Este es el único poder con fuerza legal que a partir de la fecha puede utilizarse para efectos de mi representación legal.

**SEGUNDO.** Que mientras no se revoque expresamente este poder mediante una escritura pública, su contenido tendrá plena vigencia.

**TERCERO.** Que no obstante el contenido de este apoderamiento, en caso de controversia del querer de la poderdante y el de la apoderada, primará la de aquella.

**EL PODERDANTE** manifiesta que el poder que otorga mediante este acto es para el cumplimiento y desarrollo de actividades lícitas; tanto mandante como mandatario se hacen responsables de cualquier consecuencia de orden penal que se derive del poder.

**APROBACIÓN Y CONSENTIMIENTO:** Los comparecientes leyeron íntegramente el contenido de sus declaraciones, las aprobaron, expresaron su total consentimiento y en constancia de ello firman con el Notario quien de esta forma también lo aprueba y autoriza.

Se elaboró en las hojas de papel notarial Nros Aa025331865, Aa025331866, Aa025331867

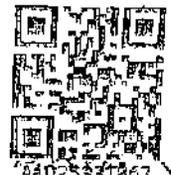
Derechos: \$49.000 decreto 0188/2013 resolución 0641/2015

IVA: \$11.616

SUPER Y FONDO: \$9.700



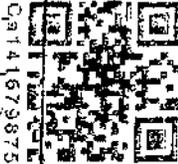
República de Colombia



OCTAVA

Janeth Suaza Escudero  
Secretaria General

Viene de la hoja de papel notarial Nro Aa025331866, escritura Nro 3.127 del  
04/12/2015



04141679875

MARÍA OFELIA RÚA GUERRA

C.C.21.843.382

DIRECCION: Calle 52 N° 45-44, Medellín

TEL: 2931310

OCUPACION: AMA DE CASA.



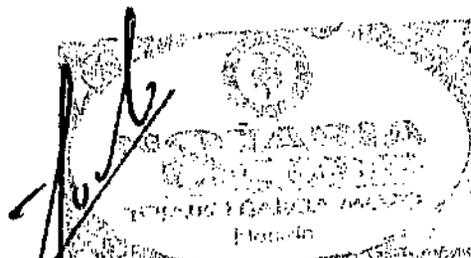
FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI

C.C.8.287.867

DIRECCION: Calle 52 N° 45-56, Medellín

TEL: 4482115

OCUPACION: ABOGADO



YOJAÍRO GARCÍA MOZO  
NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia

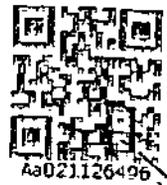


Escritura N.º



# República de Colombia

3/5



Aa021126496

223422  
E. 44452  
43210

ALISVZ ✓  
ESCRITURA NRO: (1.436) MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS  
FECHA: JULIO DOS (02) DE DOS MIL QUINCE (2015) ✓  
NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN  
ACTO SUCESION:  
DE: TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL ✓



C114043928

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a dos (02) días del mes de julio de dos mil quince (2015) ante el Despacho de la Notaria Octava del Círculo de Medellín, cuyo Notario titular es el doctor YOJAIRO GARCIA MOZO, compareció, la doctora BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 1.036.623.681, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 207.242 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien el presente instrumento obra en su calidad de apoderada de MARÍA OFELIA RUA GUERRA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 21.843.382, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en la calidad indicada respetuosamente solicita adelantar en esta Notaría la liquidación de todos los bienes pertenecientes a la Sucesión testada de la causante TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 21.264.172 Se eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuados dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta 50 del 02 de junio de 2015 efectuadas las comunicaciones telegráficas a la Superintendencia de Notariado y Registro el día 02 de junio de 2015, y practicada la publicación mediante edicto del día 02 de junio de 2015 publicado en el periódico "El Mundo" el día 02 de junio de 2015, Y en la emisora Antioquia al instante el 04 junio de 2015 a las 11.00am y vencido el término del emplazamiento de que trata el art. 3, numeral 3 del Decreto 902 de 1988, cuya documentación y actuación se protocoliza en la presente escritura -----

SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor  
BERNANDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ, C.C. 1.036.623.681, T.P. 207.242C. S. J -

# 1463-30MD-02-2015



16-02-2015 11:21:10 AM

Notaria

**HECHOS:**

**PRIMERO:** La señorita **TERESITA DE JESÚS VILLÁ ESPINAL**, durante su vida no contrajo nupcias, al momento de su fallecimiento era mujer soltera sin unión marital de hecho, no procreó hijos extramatrimoniales y tampoco tenía hijos adoptivos.

**SEGUNDO:** La señorita **VILLA ESPINAL** era hija de **LEÓN EDUARDO VILLA GUTIÉRREZ** y **MERCEDES ESPINAL SIERRA**, ya fallecidos.

**TERCERO:** El día 5 de febrero de 2015, en la ciudad de Medellín falleció la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**.

**CUARTO:** La fallecida consignó su voluntad testamentaria mediante escritura pública 27 de 13 de enero de 2015 de la Notaría Octava de Medellín, instituyendo como heredera universal de todos sus bienes a la señora **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, CC. 21.843.382.

**QUINTO:** Cumpliendo lo ordenado por el causante y respetando las normas de orden público en materia de sucesiones, se le asigna a la heredera **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, CC. 21.843.382, la totalidad de los bienes de la causante.

**SEXTO:** La heredera **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, CC. 21.843.382, acepta la herencia con beneficio de inventario.

**ACERVO HEREDITARIO:**

Conforme los inventarios y avalúos, el monto de los activos es de \$59.500.000, este activo está conformado por los bienes relacionados y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos. Para liquidar y partir la herencia, se tiene en cuenta que la heredera testamentaria lo es a título universal y por lo tanto a ella se le asignará la totalidad de los bienes, así: 1) Tomamos el activo líquido que es \$59.500.000, adjudicamos el 100% a la heredera testamentaria **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, CC. 21.843.382, siguiendo la voluntad testamentaria de la causante.

**ACTIVOS**

**PARTIDA PRIMERA:** La constituye un paquete de treinta y siete mil (37.000) acciones que la causante tenía y poseía en la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CÍA. S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN)**, NIT. 900.054.801-1, a razón de un mil pesos (\$1.000) cada una.

**VALOR:** \$37.000.000



# República de Colombia



Aa021126497

**PARTIDA SEGUNDA:** La constituye un paquete de veintidós mil quinientas (22.500) acciones que la causante tenía y poseía en la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A., NIT. 900.141.507-1, a razón de un mil pesos (\$1.000) cada una.

VALOR..... \$22.500.000

**VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS:**..... \$59.500.000

**PASIVOS:** No se relacionan pasivos pues la heredera asume directamente los gastos notariales y registrables que se causen.

Declaro que no conozco, como me lo ha manifestada la interesada, otros activos o pasivos por inventariar.

La liquidación de los bienes es como sigue:

VALOR BIENES INVENTARIADOS..... \$59.500.000

PASIVO INVENTARIADO..... \$0

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE..... \$ 59.500.000

ACERVO HEREDITARIO 100%..... \$ 59.500.000

**SUMA A ADJUDICAR:**..... \$59.500.000

Con los presupuestos anteriores, se determina la hijuela de la manera siguiente:

**HIJUELA ÚNICA:** Para la heredera testamentaria **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, CC. 21.843.382**, por valor de \$59.500.000. Para cubrir esta hijuela, se le adjudica:

Treinta y siete mil (37.000) acciones de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN), NIT. 900.054.801-1, con un valor unitario/de un mil pesos (\$1.000), para un total de \$37.000.000. Veintidós mil quinientas (22.500) acciones de la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A., NIT. 900.141.507-1, con un valor unitario de un mil pesos (\$1.000), para un total de \$22.500.000.

**TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA:**..... \$59.500.000

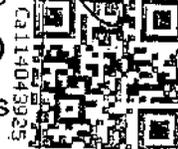
**CONSIDERACIONES FINALES** En esta partición, respetando la voluntad de la testadora, se asignan a la única heredera testamentaria la totalidad de los bienes descritos y especificados en la diligencia de inventarios, de conformidad con lo expresado en la hijuela única, no quedando más bienes por inventariar y repartir.

**JURAMENTO**.....

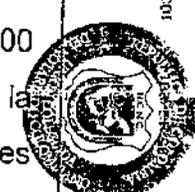
Bajo la gravedad y según lo informado por mis clientes manifiesto al señor notario que el causante no dejó otra descendencia conocida que la aquí expresada, ni existen otros herederos de mejor derecho, por lo que mis representados son los herederos y cesionarios de mejor derecho. Por lo anterior solicito al señor Notario

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

*[Handwritten signature]*



Super notario por línea telefónica o móvil. Certificado de registro y documentos del archivo notarial.

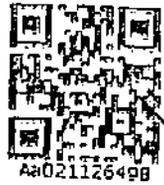


16-02-2015 18:35:12:12:COMBIMJ





# República de Colombia



*[Handwritten signature]*

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ**

T. P. # 207.242 DEL C.S. DE LA J

C.C. 1.036.623.681



**HUELLA INDICE DERECHO**

**YOJAIRÓ GARCÍA MOZO**  
NOTARIO OCTAVO DE MEDELLÍN



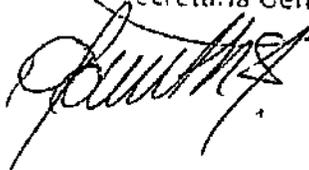
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Colombia



1936  
2015

NOTARIA  
OCTAVA  
Ianneth Suaza Escudero  
Secretaria General



3.34

# NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA

NOTARIO

NIT. 8349806-8 - IVA Régimen Común - Actividad económica 7411

CARRERA 45 # 49-69 - PBX: 5730010 - FAX: EXT. 102

Fecha la de factura: 23/may/2011 - Vence: 23/may/2011

TURNO: 2345 - FACTURA DE VENTA No.

**007745**

Fecha liquidación: 21/may/2011

ESCRITURA No.

**001960**

Atendido por: PAOLA ANDREA HENAO SALDARRIAGA

VALOR FACTURADO: \$

**424,909**

Facturado a: DOS MIL ALVAREZ SAS

NIT 900423912-2 - CL 52 45 56 - 5121128 - Medellín

Facturas y notas: De la 007744 a la 007745.

## ACTO O CONTRATO

VALOR CUANTÍA

VALOR DERECHOS

VENTA	\$	213,400,000	\$	327,411
-------	----	-------------	----	---------

### VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Resolución 11621 / 2010)	\$		\$	327,411
Gastos generales	\$		\$	35,700
A - Documento matriz	1*	7 hoj = \$	7,350	
B - Copias completas	3*	9 hoj = \$	28,350	
			Subtotal derechos y gastos: \$	363,111
Impuesto al valor agregado - IVA (16.00 %)	\$		\$	58,098
Recaudos	\$		\$	3,700
- Fondo especial de la SNR	\$	1,850		
- Sujección notariado y registro	\$	1,850		
			Subtotal impuestos y recaudos: \$	61,798
			<b>SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$</b>	<b>424,909</b>

### LISTA DE OTORGANTES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
DOS MIL ALVAREZ SAS	COMPRADOR	NIT 900423912-2	\$ 424,909
		<b>VALOR TOTAL A PAGAR: \$</b>	<b>424,909</b>

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, Reg DNDA: 3006451. V. 04.11.00, instalada en un único servidor - NOTARÍA CUARTA - MEDELLÍN

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DIA:      MES:      AÑO:  
FECHA RECEPCIÓN

**CANCELADO 24 MAY 2011**

# NOTARÍA CUARTA DE MEDELLÍN

FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA

NOTARIO

NIT. 8349806-8 - IVA Régimen Común - Actividad económica 7411

CARRERA 45 # 49-69 - PBX: 5730010 - FAX: EXT. 102

Fecha la de factura: 23/may/2011 - Vence: 23/may/2011

TURNO: 2345 - FACTURA DE VENTA No.

**007744**

Fecha liquidación: 21/may/2011

ESCRITURA No.

**001960**

Atendido por: PAOLA ANDREA HENAO SALDARRIAGA

VALOR FACTURADO: \$

**424,909**

Facturado a: TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A

NIT 900054801-1 - CL 52 45 44 - 5730010 - Medellín

Facturas y notas: De la 007744 a la 007745.

## ACTO O CONTRATO

	VALOR CUANTÍA	VALOR DERECHOS
VENTA	\$ 213,400,000 \$	327,411

### VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Resolución 11621 / 2010)	\$	327,411	
Gastos generales	\$	35,700	
A - Documento matriz	1*	7 hoj = \$	7,350
B - Copias completas	3*	9 hoj = \$	28,350
		Subtotal derechos y gastos: \$	363,111
Impuesto al valor agregado - IVA (16.00 %)		\$	58,098
Recaudos		\$	3,700
- Fondo especial de la SNR		\$	1,850
- Supernotariado y registro		\$	1,850
		Subtotal impuestos y recaudos: \$	61,798
		<b>SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$</b>	<b>424,909</b>

### LISTA DE OTORGANTES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A	VENDEDOR	NIT 900054801-1	\$ 424,909
		<b>VALOR TOTAL A PAGAR: \$</b>	<b>424,909</b>

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, Reg DNDA: 3006451, V. 04.11.00, instalada en un único servidor - NOTARÍA CUARTA - MEDELLÍN

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DIA:      MES:      AÑO:  
FECHA RECEPCIÓN

**CANCELADO 24 MAY 2011**





# Medellín

un hogar para la vida

Medellín, Mayo 8 2013

INF 3999

201300228724

Señores :  
DOS MIL ALVAREZ S A S  
CL 52 N° 45 - 56 INTERIOR 107  
Tel :5121128  
Medellín

ASUNTO: Trámite radicado N° 01201300236321 de Mayo 06 de 2013

Con respecto al trámite del asunto le informamos que se dio cumplimiento en nuestros archivos catastrales a la Escritura N° 1960 de la Notaria 4 del 2011 correspondiente al predio con matriculas inmobiliarias N° 136631 88468 136632

Atentamente,

MARIA EUGENIA CARDONA TORRES  
Líder de Proyecto  
Equipo Mutaciones de Primera y Quinta clase  
Subdirección de Catastro  
Maria Jesus Velez L



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 162  
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144  
Medellín - Colombia



*Recibido*  
*10-05-13*



Alcaldía de Medellín



**Certificado de Tradición en Línea**  
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal  
NIT 8999990070

**DATOS DEL PAGO**

**NOMBRE DEL SOLICITANTE:** FERNANDO ALVAREZ CC 8287867

Impreso el 6 de Mayo de 2013

No. Recibo: 2309130

Referencia/Cus: 82924873

CONSIGNACIÓN: BANCO: BANCOLOMBIA Nro: 82924873

Valor: 39900

Fecha Consignación: 6 de Mayo de

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

**CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 3**

MATRICULA : 01N-88468      MEDELLIN NORTE

PIN 3425 9139 2277 7359

MATRICULA : 01N-136631      MEDELLIN NORTE

PIN 1678 9581 1825 7565

MATRICULA : 01N-136632      MEDELLIN NORTE

PIN 3345 2683 9289 6347



**MUNICIPIO DE MEDIELLIN  
SECRETARIA DE HACIENDA  
AREA DE SERVICIO RENTAS**

**Solicitante**

**FECHA:** Mayo 06 de 2013      **NUM SOLICITUD:** 01201300236321  
**ASUNTO:** CARGUE Y DESCARGUE DE PROPIEDAD      **Fecha Tramite:** 06.05.2013  
**OBSERVACIÓN:**

**IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** DOS MIL ALVAREZ SAS C.C o Nit.      9004239122  
**Código Propietario:**      **Teléfono Contribuyente:** 5121128  
**Dirección de Correspondencia:** CL 052 NRO 045 -056 INT 107

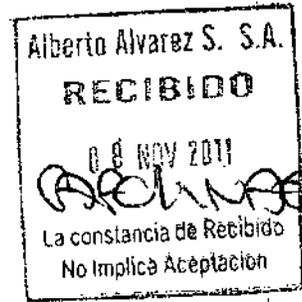
**ANEXOS**

Tipo Documento	Documento	Fecha Documento	Notaria
----------------	-----------	-----------------	---------

Gladis Patricia Perez Puerta@ ( GPEREZ )

Medellín, 28 de octubre de 2011.

SEÑORES -  
**ALBERTO ALVAREZ S S.A.**  
CIUDAD



**Asunto:** Cesión contratos de arrendamientos de los inmuebles ubicados en calle 50 nro. 53-10 y calle 53 nro. 45-12 local 2, Medellín.

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, C.C. 21.264.172, en mi condición de representante legal de TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A. En liquidación y INMOBILIARIA TEVIL S.C.A., expropietaria **de los inmuebles ubicados en calle 50 nro. 53-10 y la calle 53 nro. 45-12 local 2, Medellín,** vendidos a la sociedad DOS MIL ALVAREZ S.A.S., con domicilio en Medellín, en la calle 52 No.45-56 interior 108 Medellín, teléfono 2931310, solicito consignar a su nombre el porcentaje que le corresponde de los respectivos cánones mensuales de arrendamiento, en la siguiente cuenta:

<b>Titular</b>	DOS MIL ALVAREZ S.A.S
<b>Identificación</b>	NIT 900.423.912-2
<b>Representante Legal</b>	FERNANDO ÁLVAREZ E., C.C.8.287.867
<b>Tipo de cuenta</b>	CORRIENTE
<b>Banco</b>	BBVA
<b>Número</b>	558031845

Con esta misiva quedan cedidos los contratos de arrendamiento partir de la fecha.

Atentamente,

*Teresita Villa Espinal*

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL  
C.C. 21.264.172

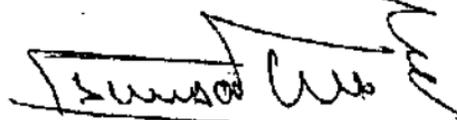
# BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

SUCURSAL .....: 0558 MEDELLIN  
BENEFICIARIO 1.: ANA BEATRIZ VILLA MEJIA \*\*\*\*\*  
CONCEPTO.....: CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA  
VALOR SALDO CUENTA.....:\$  
IMPORTE CHEQUE CAJA.....\$\*\*\*\*\*\$5,363,000.00  
COMISION.....\$\*\*\*\*\*\$17,000.00  
IVA.....\$\*\*\*\*\*\$2,720.00  
VALOR IMPUESTO DECRETO.:\$  
TOTAL DE CARGO.....: \$\*\*\*\*\*\$5,382,720.00  
TOTAL SALDO DISPONIBLE.: \$

FECHA.....: 2011  
NO. DE CHEQUE.....: 000  
NO. OPERACION.....: 000

NO. DE CUENTA DE CHEQUE: 0013 0558 1 2 0100029559      AUTORIZACION:  
NOMBRE CLIENTE .....: MIL ALVAREZ & CIA S..A. \*\*\*\*\*  
OPERADOR.....: C794937



FIRMA

8284867

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

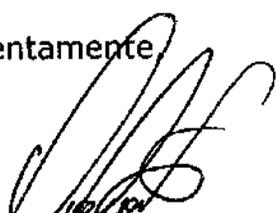
- CLIENTE -

Medellín, 20 de mayo de 2011

Como apoderado especial de la señora ANA BEATRIZ VILLA MEJÍA, CC. 43.643.466, RECIBÍ de TEDEJOTA VILLA & CÍA. S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN), la suma de cinco millones trescientos sesenta y tres mil pesos (\$5.363.000), de conformidad con lo acordado en el contrato de liquidación de comunidad de bienes suscrito por ambas partes.

Cheque N° 00554557 del banco BBVA.

Atentamente



LUIS ORLANDO ESPINAL VILLA  
CC.79.500.027

**BBVA**



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

**0054557**

13

0558-MEDELLIN  
Cll 50 No 51-24-MEDELLIN

Año Mes Día  
2011-05-20

QUINIENTOSCINCUENTAYSIETE  
\$ \*\*\*\*\*\$5,363,000.00\*

Pago a: ANA BEATRIZ VILLA MEJIA \*\*\*\*\*  
000000043643466 CEDULA DE CIUDADANIA

CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.L \*\*\*\*\*

Pagos a  
Primer  
Beneficiario  
Unicamente al



BBVA CO: 0001  
SUCURSAL MEDELLIN  
Jefe de Atencion y Operacion

0054557  
25/03/2011  
Firma

9# 1:000 2:00 1 3: 5 58 9 0 0 0 0 0 0 1 4: 0 0 5 4 5 5 7

A02557

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

**BBVA**



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

**0054558**

13

0558-MEDELLIN  
Cll 50 No 51-24-MEDELLIN

Año Mes Día  
2011-05-20

QUINIENTOSCINCUENTAYOCHO  
\$ \*\*\*\*\*\$22,206,798.00\*

Pago a: MARIA ESTELA ESPINAL MARIN \*\*\*\*\*  
000000051669605 CEDULA DE CIUDADANIA

VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS

00/100 M.L \*\*\*\*\*

Para Contador Unicamente al  
Cuenta del Primer Beneficiario



BBVA SUCURSAL MEDELLIN  
Jefe de Atencion y Operacion

0054558  
25/03/2011  
Firma

6# 1:000 2:00 1 3: 5 58 9 0 0 0 0 0 0 1 4: 0 0 5 4 5 5 8

A02558

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

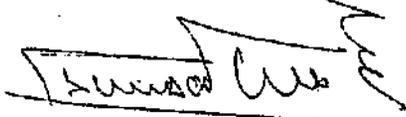
**BBVA**

AVISO CARGO EN CUENTA

SUCURSAL .....: 0558 MEDELLIN  
BENEFICIARIO 1.: ANA BEATRIZ VILLA MEJIA \*\*\*\*\*  
CONCEPTO.....: CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA  
VALOR SALDO CUENTA.....:\$  
IMPORTE CHEQUE CAJA.....:\$\*\*\*\*\*\$5,363,000.00  
COMISION.....:\$\*\*\*\*\*\$17,000.00  
IVA.....:\$\*\*\*\*\*\$2,720.00  
VALOR IMPUESTO DECRETO.: \$  
  
TOTAL DE CARGO.....:\$\*\*\*\*\*\$5,382,720.00  
TOTAL SALDO DISPONIBLE.: \$

FECHA.....: 2011  
NO. DE CHEQUE.....: 000  
NO. OPERACION.....: 000

NO. DE CUENTA DE CHEQUE: 0013 0558 1 2 0100029559      AUTORIZACION:  
NOMBRE CLIENTE .....: MIL ALVAREZ & CIA S..A. \*\*\*\*\*  
OPERADOR.....: C794937



FIRMA

8284867

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

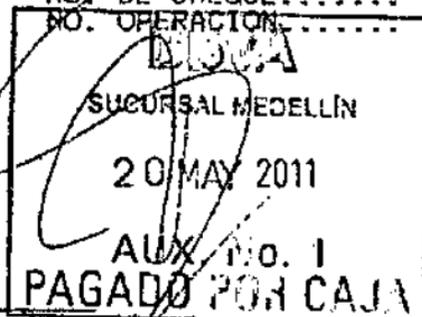
- CLIENTE -

# BBVA

AVISO CARGO EN CUENTA

SUCURSAL .....: 0558 MEDELLIN  
BENEFICIARIO 1.: MARIA ESTELA ESPINAL MARIN \*\*\*\*\*  
CONCEPTO.....: CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA  
VALOR SALDO CUENTA.....:\$  
IMPORTE CHEQUE CAJA.....: \$\*\*\*\*\*\$22,206.798.00  
COMISION.....: \$\*\*\*\*\*\$17,000.00  
IVA.....: \$\*\*\*\*\*\$2,720.00  
VALOR IMPUESTO DECRETO.: \$  
TOTAL DE CARGO.....: \$\*\*\*\*\*\$22,226,518.00  
TOTAL SALDO DISPONIBLE.: \$

FECHA.....: 2011  
NO. DE CHEQUE.....: 000  
NO. OPERACION.....: 001



NO. DE CUENTA DE CHEQUE: 0013 0558 1 2 0100029559      AUTORIZACION:  
NOMBRE CLIENTE .....: MIL ALVAREZ & CIA S..A. \*\*\*\*\*  
OPERADOR.....: C794937

FIRMA

8287862

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

AVISO CARGO EN CUENTA

SUCURSAL .....: 0558 MEDELLIN  
 BENEFICIARIO 1.: MARIA ESTELA ESPINAL MARIN \*\*\*\*\*  
 CONCEPTO.....: CARGO EN CUENTA POR CHEQUE DE CAJA  
 VALOR SALDO CUENTA.....:\$  
 IMPORTE CHEQUE CAJA.....:\$\*\*\*\*\*\$22,206.798.00  
 COMISION.....:\$\*\*\*\*\*\$17,000.00  
 IYA.....:\$\*\*\*\*\*\$2,720.00  
 VALOR IMPUESTO DECRETO.:\$

FECHA.....: 2011  
 NO. DE CHEQUE.....: 000  
 NO. OPERACION.....: 000

**BBVA**  
 SUCURSAL MEDELLIN  
 20 MAY 2011  
 AUX. NO. 1  
 PAGADO POR CAJA

TOTAL DE CARGO.....:\$\*\*\*\*\*\$22,226,519.00  
 TOTAL SALDO DISPONIBLE.:\$

NO. DE CUENTA DE CHEQUE: C013 0558 1 2 0100029559 AUTORIZACION:  
 NOMBRE CLIENTE .....: MIL ALVAREZ & CIA S.A. \*\*\*\*\*  
 OPERADOR.....: C794937

*Mil Alvarez*

FIRMA

8287867

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

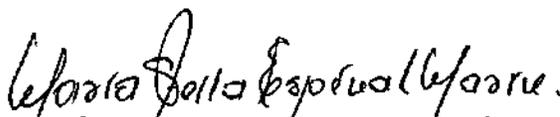
- CLIENTE -

Medellín, 20 de mayo de 2011

RECIBÍ de TEDEJOTA VILLA & CÍA. S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN), la suma de Veintidós millones doscientos seis mil setecientos noventa y ocho pesos (\$22.206.798), de conformidad con lo acordado en el contrato de liquidación de comunidad de bienes suscrito por ambas partes.

Cheque N° 00554558 del banco BBVA.

Atentamente,

  
MARÍA ESTELLA ESPINAL MARÍN  
CC.51.669.605

**BBVA**



Cheque No. **0000003**

13

0558-MEDELLIN  
C11 50 Nro 51-24-MEDELLIN  
CJA CIE. No. 558-03184-5

Año Mes Día

2011 12 18 \$ 96.000.000

TRES

PAJADO EN IMPORTE DE TUBERO

TRAYORA VILLA Y CIA S.C.A. en liquidación

La suma de:

NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS

Will



FEB 25 2011 0000003

Francisco Linares

Firma

9538197

6# 1:000 2:000 3:1 558031845#0000003

PAGAR a TRANSITO de J. VILLA  
CC. 21.264.172

Francisco Linares

Si va a consignar escriba aquí el número de su cuenta

ENDOSOS  
Francisco Linares

5112118

FIRMA \_\_\_\_\_

CC \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

CC \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

CC \_\_\_\_\_

ESPACIO PARA SELLOS \_\_\_\_\_

**BBVA**



Cheque No. **0000002**

13

0558-MEDELLIN  
C11 50 Nro 51-24-MEDELLIN  
CJA CJE No. 558-03184-5

Año Mes Día

2011 02 18 \$100.000.000

Pagarse a: Tedajota Villas y Cia S.C.A. en liquidación

La suma de:

cien millones de pesos ml

PAGARO AL IMPUESTO DE TIMBRE



FEB 15 2011 0000002

Roberto Luna

Firma

4997630

91 00020003 558031845000002

PAGARO A TRANSITO de J. ULLA  
Ct. 21.264.172

Roberto Luna

Si va a consignar escriba aquí el número de su cuenta

5121128

ENDOSOS

Roberto Luna

FIRMA \_\_\_\_\_

CC \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

CC \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

CC \_\_\_\_\_

ESPACIO PARA SELLOS

**BBVA**

OFICINA: 4571 COLTEJER

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSCON DOCUMENTOS DE  
OTROS BANCOS DE PLAZA  
HORA : 14:00:36  
FECHA VALOR : 24-05-11  
FECHA OPER : 24-05-11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0371-60-0200163973 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: TERESITA DE JESUS VILLA ESPINA

MOV.: 000000167 1/1

LOS DOCUMENTOS SON RECIBIDOS SALVO BUEN COBRO Y LOS DOCUMENTOS QUE NO SEAN PAGADOS SE CARGARAN EN CUENTA SIN PREVIO AVISO. VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCUMENTOS ESTEN DEBIDAMENTE ENDOADOS Y CON EL NUMERO DE CUENTA EN EL REVERSO. ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A REVISION POSTERIOR	NO. CHEQUE	BANCO	IMPORTE
	00027268357/998229	BANCOLOMBIA	40,000,000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DOCUMENTOS: 1

TOTAL: 40,000,000.00 (MN)

<b>BBVA</b>	
SANTAFÉ DE BOGOTÁ - COLTEJER 371	
FIRMA	
<b>24 MAY, 2011</b>	
AUX. No. 1	
<b>RECIBIDO POR CONSIGNACION</b>	

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*J. C. Saldaña*  
5121128

- CLIENTE -



**BBVA**

OFIC: 0571 COLTEJER

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROS

CON DOCUMENTOS DE  
OTROS BANCOS DE PLAZA  
HORA: 11:00:36  
FECHA VALOR: 24-05-11  
FECHA OPER: 24-05-11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0371-60-0200163973 MM.

NOMBRE DEL CLIENTE: TERESITA DE JESUS VILLA ESPINA

MOV.: 000000167 1/1

LOS DOCUMENTOS SON RECIBIDOS SALVO BUEN COBRO Y LOS DOCU- MENTOS QUE NO SEAN PAGADOS SE CARGARAN EN CUENTA SIN PREVIO AVISO. VERIFIQUE QUE TODOS LOS DOCU- MENTOS ESTEN DEBIDAMENTE ENDOSADOS Y CON EL NUMERO DE CUENTA EN EL REVERSO. ESTE DEPOSITO ESTA SUJETO A REVISION POSTERIOR	NO. CHEQUE	BANCO	IMPORTE
	00027268357/998229	BANCOLOMBIA	40.000.000.00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DOCUMENTOS: 1

TOTAL: 40.000.000.00 (MIL)

**BBVA**  
OFICIALES COLTEJER 371  
24 MAY 2011  
AUX. R&.  
**RECIBIDO**  
POR CONSIGNACION

*J. C. Ball*  
5121128

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

**BBVA**

C.A. 0371 COLTEJER

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA: 16:03:29

NUMERO DE CUENTA: 0013-0371-60-0260163973 MM

FECHA OPER: 24-05-11

FECHA VALOR: 24-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: TERESITA DE JESUS VILLA ESPINA

MOV.: 000000168 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE
0558100031845/0000001	60,000,000.00

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 0.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 60,000,000.00

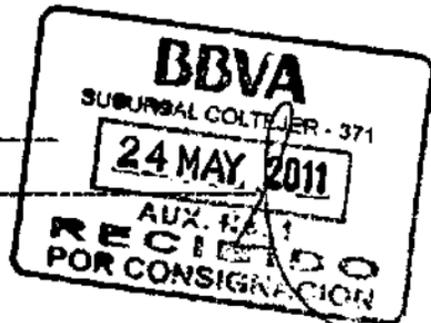
TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 60,000,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 1 SUMA: 60,000,000.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO



*[Handwritten Signature]*  
5 12 11 28

- CLIENTE -

3.29

BBVA



Cheque No. 0000001

13

0558-MEDELLIN.  
Cil 50 Hro 51-24-MEDELLIN  
CIA. CTE. No. 558-03184-5

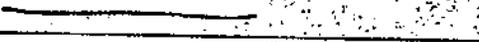
Año Mes Día

2011 01 18 \$ 60.000.000

Pagos a: TESSOTA VILLA Y CIA S.C.A. en liquidacion

La suma de: sesenta millones de pesos mil

PAGADO EL INGRESO DE DINERO



FEB 25 2011 0000001

*[Handwritten signature]*

Firma

9356173

2° 00020013 558031845000001

PAGADO A TESSOTA VILLA Y CIA S.C.A.  
cc. 21.264.172

*[Handwritten signature]*

Si va a consignar escriba aquí el número de su cuenta

558031845000001

ENDOSOS

FIRMA *[Handwritten signature]*

FIRMA *[Handwritten signature]*

FIRMA *[Handwritten signature]*

CC *[Handwritten signature]*

FIRMA *[Handwritten signature]*

CC 391.163973

ESPACIO PARA SELLOS



OFIC: 0371 COLTEJER

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA: 16:07:29

NUMERO DE CUENTA: 0013-0371-60-0200163973 MM

FECHA OPER: 24-05-11

FECHA VALOR: 24-05-11

NOMBRE DEL CLIENTE: TERESITA DE JESUS VILLA ESPINA

NOV.: 000000168 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE
0558100031B45/0000001	60,000,000.00

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)	\$ 0.00
--------------------------	---------

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)	\$ 60,000,000.00
----------------------------	------------------

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)	\$ 60,000,000.00
----------------------------	------------------

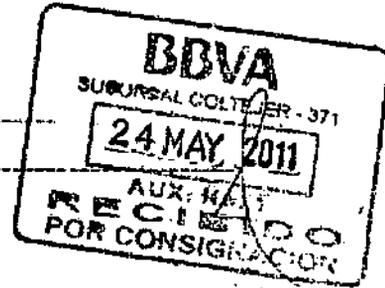
FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 1 SUMA: 60,000,000.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

*[Handwritten signature]*  
5 12 11 28



- CLIENTE -





31

3.20

Señores :  
**EMBAJADA AMERICANA**  
Ciudad

Se informa que la empresa **MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A.** identificada con Nit. No 900.270.636-6 de Medellín se encuentra vinculada con nosotros desde 12/03/2009 y ha presentado un buen manejo de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la sociedad.

El señor **FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI** identificado con cédula No. 8.287.867 de Medellín actúa como su Socio Gestor.

A la fecha de esta comunicación posee los siguientes saldos:

Producto	Saldo
COMPARTIMENTO LIBRANZAS III CLASE A	\$ 528.237.138.95
FONDO ACCIONES	\$ 576.042.004.51
FONDO LIQUIDEZ	\$ 887.901.90
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.105.167.045.36</b>

La presente información se expide a solicitud del interesado en Medellín, a los 11 días del mes de mayo de 2010.

Mabel Moreno

**MABEL MORENO OCHOA.**

Gerente de Operaciones.

3.71

# NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLÍN

YOJAIRO GARCÍA MOZO

NOTARIO

NIT. 8672674-6 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910

Carrera 45 No. 53-104 - PBX: 5123048 - FAX: 5114132

Fecha expedición: 18/jun/2013 - Vence: 18/jun/2013      FACTURA DE VENTA No. **033315**  
 Fecha liquidación: 18/jun/2013 - Turno: 1239      ESCRITURA No. **001163**  
 Asesor notarial: ALICIA VELASQUEZ ZAPATEIRO      VALOR FACTURADO: \$ **2,827,825**  
 Facturado a: SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.  
 NIT 900403495-7 - CL 52 45 44 APTO 1001 - 5121128 - Medellín  
 Facturas y notas: 33315.

ACTO O CONTRATO	VALOR CUANTÍA	VALOR DERECHOS
0125 - VENTA	\$ 200,000,000	\$ 615,401

### VALORES DISCRIMINADOS

Derechos notariales (Decreto 188 / 2013)	\$	615,401
Gastos generales	\$	81,000
- A - Documento matriz	1* 3 h/u = \$	8,700
- B - Copias completas	1* 23 h/u = \$	66,700
- G - Autenticaciones normales	1* 4 h/u = \$	5,600
	Subtotal derechos y gastos: \$	696,401
Impuesto al valor agregado - IVA (16.00 %)	\$	111,424
Recaudos	\$	20,000
- Fondo especial de la SNR	\$	10,000
- Supernotariado y registro	\$	10,000
Retenciones	\$	2,000,000
	Subtotal impuestos y recaudos: \$	2,131,424
	<b>SUMA VALORES DISCRIMINADOS: \$</b>	<b>2,827,825</b>

### LISTA DE OTORGANTES

ENTIDAD	TIPO OTORGANTE	IDENTIFICACIÓN	VALOR A PAGAR
SUSIE WEIL NOREÑA	VENDEDOR	CC 43511282	\$ 666,800
SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.	COMPRADOR	NIT 900403495	\$ 827,825
PETER, MICHAEL WEIL GLASKE	VENDEDOR	CC 3306723	\$ 666,600
ANNE ELIZABETH WEIL NOREÑA	VENDEDOR	CC 43073472	\$ 666,600
	<b>VALOR TOTAL A PAGAR: \$</b>		<b>2,827,825</b>

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL, Reg DNDA: 3006451, V. 05.16.01, instalada en un único servidor - NOTARÍA OCTAVA - MEDELLÍN

ELABORADA POR

RECIBIDA POR

DIA:      MES:      AÑO:  
FECHA RECEPCIÓN

**CANCELADO**  
NOTARÍA OCTAVA  
BANCO

**CANCELADO**  
NOTARÍA OCTAVA  
EFECTIVO

3.3.22

विद्यार्थी परिषद

पत्र

द्वारे प्राप्त झालेले पत्र (मार्च)

००.५३०७३.५७२

१९८५.५.१५.२५

३०९५८६१२३०९

CHRYSLER GROUPS

PAY

SUSIE WELLMORÉNA

C.C. 43.511.282

\$ 76,189.86

ETA: WELLMORÉNA

0825T984970

**REGISTRO DE OPERACIÓN**

Retiro con Pin-Pad

SUCURSAL: LA PLAYA COD. SUCURSAL: 008

FECHA: 2013-06-18 HORA: 09:13:18

TIPO RETIRO: Cuenta Corriente

SECUENCIA: 646 USUARIO: 004

NRO. TARJETA: 5306917010271810

NRO. CUENTA: ~~\*\*\*\*\*~~2308

VLR EFECTIVO: .00

VLR CHD GCIA: 42,549,863.00

SALDO DISPONIBLE: -4,105,895.26

COSTO: \$20,699.99



El cliente acepta este registro como prueba de la operación realizada y originada por él en el PIN - PAD mediante la utilización de su número de identificación personal (NIP), en los términos del REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL N.I.P PARA SERVICIOS ELECTRONICOS. Así mismo, el cliente y/o el usuario acepta este registro como prueba de la transacción de recaudo realizada.

CHUQUIS G202UC04  
PAMA

SUSIE WEL NORENA

C.C. 43.544.282

\$ 76.189.863

ETA: MICHELENA

016 48612680

CHUQUIS G202UC04  
PAMA

ONNE ELIZABETH WEL NORENA

C.C. 43.073.472

\$ 42.549.863

ETA: MICHELENA  
309 58612308

**Bancolombia**  
NIT 890.903.938-8

### REGISTRO DE OPERACIÓN

El presente registro es una copia de la operación realizada por el cliente en el PIN-PAD mediante la utilización de su número de identificación personal (NIP), en los términos del REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NIP PARA SERVICIOS ELECTRONICOS. Así mismo, el cliente y/o el usuario acepta este registro como prueba de la transacción de recaudo realizada.



El cliente acepta este registro como prueba de la operación realizada y originada por él en el PIN-PAD mediante la utilización de su número de identificación personal (NIP), en los términos del REGLAMENTO DE USO DE TARJETA Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL NIP PARA SERVICIOS ELECTRONICOS. Así mismo, el cliente y/o el usuario acepta este registro como prueba de la transacción de recaudo realizada.

- CLIENTE -

V/2011 F-641-V2

Bancolombia

ANNE ELIZABETH WEIL NOREÑA, recibe de FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro 8.287.867 la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$42.549.863), por concepto de cancelación final del contrato de compraventa del apartamento 1702 MATRICULA Nro 020591, GARAJE MATRICULA 20514 Y SECADERO 20619 del EDIFICIO LOS BUCAROS

EL PAGO SE EFECTUO CON CHEQUE DE GERENCIA DE BANCOLOMBIA  
094633

MEDELLIN 18 DE JUNIO DE 2013

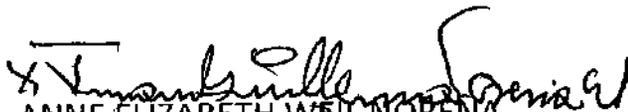
  
ANNE ELIZABETH WEIL NOREÑA

C.C. 43.073.472

ANNE ELIZABETH WEIL NOREÑA, recibe de FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI, con cedula de ciudadanía Nro 8.287.867 la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$42.549.863), por concepto de cancelación final del contrato de compraventa del apartamento 1702 MATRICULA Nro 020591, GARAJE MATRICULA 20514 Y SECADERO 20619 del EDIFICIO LOS BUCAROS

EL PAGO SE EFECTUO CON CHEQUE DE GERENCIA DE BANCOLOMBIA 094633

MEDELLIN 18 DE JUNIO DE 2013

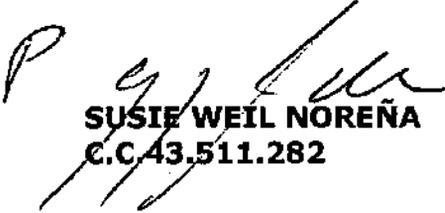
  
ANNE ELIZABETH WEIL NOREÑA

C.C. 43.073.472

**SUSIE WEIL NOREÑA**, RECIBE de MIL ÁLVAREZ Y CÍA S.C.A, con NIT 900270636-6 la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L.V (\$76.189.863), por concepto cancelación final del contrato de compraventa del apartamento 1702 del Edificio Los Búcaros, con matrícula N° 000020591, garaje N° 35 con matrícula N° 20514 y secadero N° 16 con matrícula N° 20619.

El pago se efectuó con cheque de gerencia de Bancolombia 094608. Este pago incluye la suma de \$33.640.000 según convenido.

Atentamente,  
Medellín, 18 de junio de 2013

  
**SUSIE WEIL NOREÑA**  
**C.C.43.511.282**

Enero 10 de 2015

Dr. Fernando

Le pido el favor de hacerme un nuevo testamento igual que el anterior porque firmé varios papeles cuando estuve donde las monjas en Girardota en el hogar Nueva Vida y no se que hicieron con esos papeles porque allá fueron Orlando Espinal hermano de mi cuñada Estella Espinal, un tal abogado que llevaron y otras personas y por ningún motivo quiero que algún familiar o religiosas sean herederos míos, que sea únicamente doña María y tal como quedó el testamento anterior de noviembre de 2012 en la notaría 8.

También le pido decir en el testamento que cuando me muera no me hagan velorio, que Doña María me mande cremar y que bote mis cenizas.

Gracias

  
Teresita Villa Espinal

c.c.21.843.382

Mérida, Septiembre 27 de 2012

Doctor, Fernando Alvarez

Como le digo, el testamento que quiero que me haga, debe contener los siguientes puntos. Uno, que ningún pariente mío, sea hermano, sobrino, o descendiente de ellos, herede mis bienes pues a ninguno de ellos acepto como heredero.

Dos. Que se diga en el testamento porque era es mi decisión, que la Señora Maria Ofelia Roca Guerra C.E. 21,843,382 es mi única heredera testamento, a quien dejo todos mis bienes y le agradezco lo bien que se ha portado conmigo, porque me ha acompañado en todas mis dolencias y la considero junto con don Pedro su esposo, mi única familia en los últimos doce años.

Tres. Que sea Maria Ofelia Roca Guerra la albacea que no tenga que rendir cuentas a nadie y que se demore el tiempo que quiera en hacer la sucesión, pues repito sera mi única heredera.

Si por alguna razón ella no pudiera  
hacerlo, nombro como albacea a su esposo  
Pedro Plano Honrubia.

4. Que conste que los negocios realizados  
como liquidaciones de sociedades de bienes,  
aportes a sociedades y ventas los hee con  
plena conciencia, sin presiones y por  
decisiones propia

Muchas gracias

Fresita Villa Espinal

C# 21264172 de Medellin



SEÑORA  
TERESITA VILLA  
CIUDAD.

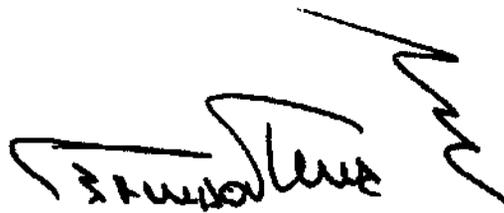
Cordial saludo:

Le envío la minuta del testamento que me solicitó.

Le incluí lo que me dijo sobre la revocación de los testamentos de la Notaría Octava, la inclusión de Don Pedro Blanco como heredero testamentario en caso de falta absoluta de la señora María Rúa, lo mismo lo de los señores Alfonso Cortés C. y JHohn Eduardo Iral Ch., en el sentido de que no aportaron ninguna suma de dinero y no tienen derechos en las sociedades Tevil y Tedejota.

Por favor lo lee, si considera que debe hacerse alguna corrección me indica cuál, o si está de acuerdo, me firma la minuta en señal de aceptación, para tramitar en la Notaría la solemnización del testamento.

Atentamente,  
Medellín, octubre 4 de 2012



Fernando Álvarez Echeverri

*Recibí el 4 de octubre del 2012*

*e #. 91264172 de  
Medellín*

*Teresita Villa Espinal*

Estoy de acuerdo y apruebo el contenido. Medellín octubre 5 del 2012

Teresita Villa Espinal  
C. C. 21264172

**ACTO: TESTAMENTO ABIERTO Y REVOCATORIA**

OTORGADO POR: TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, identificada con el número de cédula 21.264.172

ESCRITURA NÚMERO:

En la ciudad de Medellín, Departamento De Antioquia, República de Colombia a los xxxxxxxx (xx) días del mes de octubre de dos mil doce (2012) ante el despacho de la Notaría Cuarta del Circulo de Medellín, cuyo titular es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ y ante los testigos testamentarios señores: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, quienes manifestaron al suscrito notario ser personas hábiles e idóneas para testimoniar y consecucionalmente no cobijados por ningún impedimento legal, compareció la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín Antioquia, persona civilmente capaz, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fe, manifestó que por medio de este instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las cláusulas que a continuación se enuncian: -----

**PRIMERA:** Mis nombres y apellidos son TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, nacida en el municipio de Belmira, departamento de Antioquia, república de Colombia el día 22 de junio de 1930, me identifico con la cédula de ciudadanía 21.264.172 expedida en Medellín, mi edad es ochenta y dos años cumplidos, hija de LEÓN EDUARDO VILLA GUTIÉRREZ y MERCEDES ESPINAL SIERRA, ya fallecidos, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, no tengo hijos extramatrimoniales, ni los tengo por adopción, por ello no tengo herederos forzosos y puedo en consecuencia disponer libremente de mis bienes. -----

**SEGUNDA:** Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales,

deseo otorgar por medio de este instrumento, mi testamento público o nuncupativo, con las solemnidades legales. ----

**TERCERA:** Manifiesto que expresamente revoco en su totalidad, los testamentos abiertos que otorgué mediante las escrituras públicas números 1127 de 27 de mayo de 2010 y 2.691 de 29 de noviembre 2010, ambas de la Notaría Octava del Círculo de Medellín, debidamente registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur. -----

**CUARTA:** Es mi voluntad expresa, nombrar como heredera universal de todos los bienes que posea al momento de mi muerte a la señora **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA**, con cédula de ciudadanía N° 21.843.382 a quien le doy mis sinceros agradecimientos por la amistad que me ha brindado durante más de doce años, por su ayuda incondicional, por su compañía y socorro en los momentos de enfermedad y dificultades y por su sabio consejo en todos los asuntos que he necesitado. En caso de que su muerte ocurra antes de la mía, nombro como heredero universal de todos mis bienes al señor **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, identificado con la cédula de extranjería N° 181.087. -----

**QUINTA:** Designo como albacea, con tenencia y administración de bienes, hasta que el proceso de sucesión termine, a **MARÍA OFELIA RUA GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.843.382, a quien relevo de prestar caución o garantía para el desempeño del cargo, la exonero de rendir cuentas de su gestión y no tendrá límite del tiempo para su ejecución. El cargo de albacea se le remunerará con la asignación de todo el menaje doméstico como muebles y enseres y demás haberes que lo compongan y que se encuentran en mi casa de habitación.-----

**SEXTA:** Quiero manifestar expresamente que no serán mis herederos por ningún motivo, ningún pariente mío en cualquier grado de consanguinidad o afinidad, llámense hermanos, sobrinos, cuñados o sus descendientes. Manifiesto que los señores **ALONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS** y **JOHN EDUARDO**

*Heredita Dilla Espinal*

IRAL CHALARCA, no han realizado alguna clase de inversión en dinero o en especie en las sociedades TEDEJOTA VILLA & CÍA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. y por lo tanto no tienen ningún derecho material,

inmaterial o económico en dichas sociedades ni en mi patrimonio. -----

**SÉPTIMA:** Dejo constancia expresa y clara que todos los negocios que he celebrado mediante instrumentos privados, públicos o consensuales, bien sea como persona natural o como representante legal de las sociedades TEDEJOTA VILLA & CÍA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A., los he realizado en pleno uso de mis facultades mentales, físicas y legales. Los negocios a que hago relación incluyen la liquidación de las comunidades de bienes con ANA BEATRIZ VILLA MEJÍA, MARÍA ESTELLA ESPINAL MARÍN y JESÚS HERNANDO VILLA ESPINAL, así como los aportes a sociedades y ventas con terceros.-----

Así otorgó su testamento la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL y leído que le fue por el suscrito notario en presencia de los testigos dichos al principio en un solo y continuo acto y perceptible voz, lo aprobó de viva voz en forma clara e inequívoca, de tal manera que todos los presentes, yo, el notario y los testigos, lo vimos, oímos y entendimos, en constancia lo firma con los testigos y conmigo el notario que de todo lo expuesto doy fe. -----

Se le advierte de la formalidad del registro.-----

Derechos Notariales \$ ----- IVA. \$

Canceló la suma de \$ por Superintendencia y Fondo. -----

Se extendió en las hojas de papel notarial Nro. DA..... Y DA.....

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL

C. C. N° 21.264.172

H. INDICE DERECHO

*Teresita Villa Espinal*

*Dirección:* -----,

*Medellin*

*TELEFONO*

*TESTADOR*

*H. IND. DERECHO*

*C. C. N°*

*DIRECCION*

*TELEFONO*

*TESTIGO*

*H. IND. DERECHO*

*C. C. N°*

*DIRECCION*

*TELEFONO*

*H. IND. DERECHO*

*C. C. N°*

*DIRECCION*

*TELEFONO*

*TESTIGO*

***FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ***

***NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN***

1 Año <b>2011</b> Espacio reservado para la DIAN 	4. Número de formulario <b>1102600908938</b> (415)770721248984(8020) 000110260090893 8
---	---

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) <b>9004239122</b>	6.DV. <b>2</b>	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
11. Razón social <b>DOS MIL ALVAREZ S.A.S.</b>					12. Cód. Dirección censal <b>1 1</b>
24. Actividad económica <b>7010</b>		25. Si es gran contribuyente, marque "X"			

Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

23. Fracción año gravable 2012 (Marque "X")				Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	5,476,000	
29 Cambio libro inversión extranjera (Marque "X")				o Pérdida líquida del ejercicio	58	0	
Ingresos	Total costos y gastos de nómina	30	0	Compensaciones	59	0	
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0	Renta líquida	60	5,476,000	
Patrimonio	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	0	Renta presuntiva	61	0	
	Efectivo, bancos, obras inversiones	33	177,000	Renta exenta	62	0	
	Cuentas por cobrar	34	0	Rentas gravables	63	0	
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	0	Renta líquida gravable	64	5,476,000	
	Inventarios	36	0	Ganancias ocasionales	65	0	
	Activos fijos	37	239,400,000		Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Otros activos	38	0		Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Total patrimonio bruto	39	239,577,000		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Costos	Pasivos	40	229,101,000	Ganancias ocasionales gravables	68	0
		Total patrimonio líquido	41	10,476,000	Liquidación privada	69	0
Ingresos brutos operacionales		42	13,670,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable		69	0
Ingresos brutos no operacionales		43	0	Descuentos tributarios		70	0
Intereses y rendimientos financieros		44	0	Impuesto neto de renta		71	0
Total ingresos brutos		45	13,670,000	Impuesto de ganancias ocasionales		72	0
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas		46	0	Impuesto de remesas		73	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		47	0	Total impuesto a cargo		74	0
Total ingresos netos	48	13,670,000	Anticipo renta por el año gravable 2011	75		0	
Deducciones	Costo de ventas	49	0	Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución o compensación	76	0	
	Otros costos	50	0	Autorretenciones	77	0	
	Total costos	51	0	Otras retenciones	78	0	
Pagos	Gastos operacionales de administración	52	8,194,000	Total retenciones año gravable 2011	79	0	
	Gastos operacionales de ventas	53	0	Anticipo renta por el año gravable 2012	80	0	
	Deducción inversiones en activos fijos	54	0	Saldo a pagar por impuesto	81	0	
	Otras deducciones	55	0	Sancciones	82	0	
	Total deducciones	56	8,194,000	Total saldo a pagar	83	0	
				o Total saldo a favor	84	0	
				Valor pago sanciones	85	0	
				Valor pago intereses de mora	86	0	
				Valor pago impuesto	87	0	

88. Número de Identificación Tributaria (NIT) <b>82878671</b>	89. DV. <b>1</b>	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
		Alvarez, Fernando	Echeverri, Fernando	Echeverri, Fernando	Elieger, Fernando
94. Número NIT contador o revisor fiscal		95. DV.			
		96. Primer apellido	97. Segundo apellido	98. Primer nombre	99. Otros nombres

901. Cód. Representación <b>18</b> Firma del declarante o de quien lo representa	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$ <b>0</b>
982. Código Contador o Revisor Fiscal <b>1</b> Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades	996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)	
983. No. Tarjeta profesional	Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario	



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año **2012**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1103601134487



(415)7707212489984(8020)0001103601134487

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **9,0,0,4,2,3,9,1,2,2** 6.DV. **2** 7. Primer apellido **2** 8. Segundo apellido **2** 9. Primer nombre **2** 10. Otros nombres **2**

11. Razón social **DOS MIL ALVAREZ S.A.S.** 12. Cód. Dirección seccional **1 1**

24. Actividad económica **6 8 1 0** 25. Si se acoge a la ganancia ocasional propuesta, Art. 153 Ley 1607 de 2012, marque "X"

Si se una corrección indique: 26. Cód. **2** 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")					
Datos empresariales	Total costos y gastos de nómina	30	0	Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	57	540,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0		58	0	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	0		59	0	
					60	540,000	
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	3,492,000	61	Renta presuntiva	150,000	
	Cuentas por cobrar	34	0	62	Renta exenta	0	
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	0	63	Rentas gravables	0	
	Inventarios	36	0	64	Renta líquida gravable	540,000	
	Activos fijos	37	226,790,000	65	Ingresos por ganancias ocasionales	0	
	Otros activos	38	0	66	Costos por ganancias ocasionales	0	
	Total patrimonio bruto	39	232,282,000	67	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0	
	Pasivos	40	226,920,000	68	Ganancias ocasionales gravables	0	
Ingresos	Total patrimonio líquido	41	5,362,000	69	Abonos omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607	0	
	Ingresos brutos operacionales	42	56,149,000	70	Impuesto sobre la renta líquida gravable	178,000	
	Ingresos brutos no operacionales	43	0	71	Descuentos tributarios	0	
	Intereses y rendimientos financieros	44	0	72	Impuesto neto de renta	178,000	
	Total ingresos brutos	45	56,149,000	73	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	74	Total impuesto a cargo	178,000	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	75	Anticipo renta por el año gravable 2012	0	
	Total ingresos netos	48	56,149,000	76	Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación	0	
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	22,789,000	77	Autoretenciones	0	
	Otros costos	50	0	78	Otras retenciones	0	
	Total costos	51	22,789,000	79	Total retenciones año gravable 2012	0	
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	20,850,000	80	Anticipo renta por el año gravable 2013	90,000	
	Gastos operacionales de ventas	53	0	81	Saldo a pagar por impuesto	268,000	
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	82	Sanciones	0	
	Otras deducciones	55	11,970,000	83	Total saldo a pagar	268,000	
	Total deducciones	58	32,820,000	84	Total saldo a favor	0	
				85	Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes Ley 1607/12	0	

86. No. identificación signatario **87. DV**

981. Cód. Representación  Firma del declarante o de quien lo representa

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$

982. Código Contador o Revisor Fiscal  Firma Contador o Revisor Fiscal  994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

2013-04-10 / 05:54:25 PM  
20 Fecha Acuse de Recibo 4:25  
Loteque el timbre de la maquina registradora al dorso de este formulario

91000172531345

1. Año **2013**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

1104601050967



(415)7707212489984(8020) 0001104601050967

Datos del declarante	5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	
	9 0 0 4 2 3 9 1 2	2					
	11. Razón social DOS MIL ALVAREZ S.A.S.						12. Cód. Direc. Seccional 1   1
	24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		26. Cód.	27. No Formulario anterior		
	6   8   1   0						

28. Fracción año gravable 2014 (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")				
Debitos	Total costos y gastos de nómina	30	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	14,572,000
	Aportes al sistema de seguridad social	31	0	o Pérdida líquida del ejercicio	58	0
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	0	Compensaciones	59	0
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	2,095,000	Renta líquida	60	14,572,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	0	Renta presuntiva	61	161,000
	Cuentas por cobrar	35	160,000	Renta exenta	62	0
	Inventarios	36	0	Rentas gravables	63	0
	Activos fijos	37	116,792,000	Renta líquida gravable	64	14,572,000
	Otros activos	38	29,081,000	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Total patrimonio bruto	39	148,128,000	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Pasivos	40	93,716,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Total patrimonio líquido	41	54,412,000	Ganancias ocasionales gravables	68	0
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	78,745,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	3,643,000
	Ingresos brutos no operacionales	43	0	Descuentos tributarios	70	0
	Intereses y rendimientos financieros	44	0	Impuesto neto de renta	71	3,643,000
	Total Ingresos brutos	45	78,745,000	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	73	0
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	Total impuesto a cargo	74	3,643,000
	Total Ingresos netos	48	78,745,000	Anticipo renta por el año gravable 2013	75	90,000
	Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	28,680,000	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	76
Otros costos		50	0	Autorretenciones	77	0
Total costos		51	28,680,000	Otras retenciones	78	0
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	24,574,000	Total retenciones año gravable 2013	79	0
	Gastos operacionales de ventas	53	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	80	1,433,000
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	Saldo a pagar por impuesto	81	4,986,000
	Otras deducciones	55	10,919,000	Sanciones	82	0
	Total deducciones	56	35,493,000	Total saldo a pagar	83	4,986,000
				Total saldo a favor	84	0

85. No. Identificación signatario	86. DV	897. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	980. Pago total \$
			0
881. Cód. Representación	Firma del declarante o de quien lo representa		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo
882. Código Contador o Revisor Fiscal	Firma Contador o Revisor Fiscal		994. Con selvedades
883. No. Tarjeta profesional			

**Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos  
y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas,  
Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad**

PRIVADA

**110**

1. Año **2010**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

**1101600280342**



(415)7707212489984(8020) 000110160028034 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
9,0,0,2,7,0,6,3,6	6				
11. Razón social <b>MIL ALVAREZ &amp; CIA S.C.A</b>					12. Cód. Dirección seccional 1   1
24. Actividad económica 7   4   9   9		25. Si es gran contribuyente, marque "X"			

28. Fracción año gravable 2011 (Marque "X")					
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")					
<b>Datos adicionales</b>					
Total costos y gastos de nómina	30	17,463,000	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	130,667,000
Aportes al sistema de seguridad social	31	2,949,000	o Pérdida líquida del ejercicio	58	0
Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	915,000	Compensaciones	59	0
<b>Patrimonio</b>			Renta líquida	60	130,667,000
Efectivo, bancos, otras inversiones	33	1,620,249,000	Renta presuntiva	61	0
Cuentas por cobrar	34	0	Renta exenta	62	0
Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	29,467,000	Rentas gravables	63	0
Inventarios	36	0	Renta líquida gravable	64	130,667,000
Activos fijos	37	517,681,000	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
Otros activos	38	0	Quilates por ganancias ocasionales	66	0
Total patrimonio bruto	39	2,167,397,000	Generancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
Pasivos	40	109,345,000	Generancias ocasionales gravables	68	0
Total patrimonio líquido	41	2,058,052,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	43,120,000
<b>Ingresos</b>			Descuentos tributarios	70	0
Ingresos brutos operacionales	42	7,580,000	Impuesto neto de venta	71	43,120,000
Ingresos brutos no operacionales	43	41,000	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
Intereses y rendimientos financieros	44	254,250,000	Impuesto de retenciones	73	0
Total ingresos brutos	45	261,851,000	Total impuesto a cargo	74	43,120,000
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	Anticipo renta por el año gravable 2010	75	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	3,693,000	Saldo a favor año 2009 sin solicitud de devolución o compensación	76	0
Total ingresos netos	48	258,158,000	Autoretenciones	77	0
<b>Costos</b>			Otras retenciones	78	4,545,000
Costo de ventas	49	0	Total retenciones año gravable 2010	79	4,545,000
Otros costos	50	0	Anticipo renta por el año gravable 2011	80	9,218,000
Total costos	51	0	Saldo a pagar por impuesto	81	47,793,000
<b>Deducciones</b>			Sanciones	82	0
Gastos operacionales de administración	52	58,223,000	Total saldo a pagar	83	47,793,000
Gastos operacionales de ventas	53	0	o Total saldo a favor	84	0
Deducción inversiones en activos fijos	54	0	<b>Pagos</b>		
Otras deducciones	55	69,268,000	Valor pago sanciones	85	0
Total deducciones	56	127,491,000	Valor pago intereses de mora	86	0
			Valor pago impuesto	87	0

88. Número de identificación Tributaria (NIT)	89. DV	Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante			
		90. Primer apellido	91. Segundo apellido	92. Primer nombre	93. Otros nombres
94. Número NIT contador o revisor fiscal	95. DV	Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal			
		96. Primer apellido	97. Segundo apellido	98. Primer nombre	99. Otros nombres

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

*[Firma manuscrita]*

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal

*[Firma manuscrita]*

983. No. Tarjeta profesional **117262-T**

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

LA DIAN DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
REPRESENTA AL FONDO DE ESTABILIDAD

988. Pago total \$

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

**91000108301789**



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año 2011

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

1102601672820



(415)7707212489984(8020) 000110260167282 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9,00,270,6368 6.DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social MIL ALVAREZ & CIA.S.C.A 12. Cód. Dirección Aeronaval 1 1

24. Actividad económica 7010 25. Si es gran contribuyente, marque "X"

Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2012 (Marque "X")		<input type="checkbox"/>		Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	28,240,000
29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		<input type="checkbox"/>		o Pérdida líquida del ejercicio	58	0
Cuentas Informes	Total costos y gastos de nómina	30	21,182,000	Compensaciones	59	0
	Aportes al sistema de seguridad social	31	3,782,000	Renta líquida	60	28,240,000
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	1,620,000	Renta presuntiva	61	60,902,000
				Renta exenta	62	0
Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	160,249,000	Rentas gravadas	63	0
	Cuentas por cobrar	34	592,797,000	Renta líquida gravable	64	60,902,000
	Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	35	397,205,000	Ingresos por ganancias ocasionales	65	0
	Inventarios	36	0	Costos por ganancias ocasionales	66	0
	Activos fijos	37	872,713,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	67	0
	Otros activos	38	30,369,000	Ganancias ocasionales gravables	68	0
	Total patrimonio bruto	39	2,953,338,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	69	20,098,000
Pasivos	40	82,154,000	Descuentos tributarios	70	0	
Total patrimonio líquido	41	1,971,179,000	Impuesto neto de renta	71	20,098,000	
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	33,065,000	Impuesto de ganancias ocasionales	72	0
	Ingresos brutos no operacionales	43	6,613,000	Impuesto de remesas	73	0
	Intereses y rendimientos financieros	44	61,173,000	Total impuesto a cargo	74	20,098,000
	Total Ingresos brutos	45	100,851,000	Anticipo renta por el año gravable 2011	75	9,218,000
	Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	46	0	Saldo a favor año 2010 sin solicitud de devolución o compensación	76	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	Autorretenciones	77	0	
Total ingresos netos	48	100,851,000	Otras retenciones	78	1,893,000	
Costos	Costo de ventas	49	13,857,000	Total retenciones año gravable 2011	79	1,893,000
	Otros costos	50	0	Anticipo renta por el año gravable 2012	80	5,644,000
	Total costos	51	13,857,000	Saldo a pagar por impuesto	81	14,631,000
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	44,601,000	Sanciones	82	0
	Gastos operacionales de ventas	53	0	Total saldo a pagar	83	14,631,000
	Deducción inversiones en activos fijos	54	0	o Total saldo a favor	84	0
	Otras deducciones	55	14,153,000	Valor pago sanciones	85	0
	Total deducciones	56	58,754,000	Valor pago intereses de mora	86	0
			Valor pago impuesto	87	0	

88. Número de Identificación Tributaria (NIT) 89. DV Apellidos y nombres de quien firma como representante del declarante

90. Primer apellido 91. Segundo apellido 92. Primer nombre 93. Otros nombres

94. Número NIT contador o revisor fiscal 95. DV Apellidos y nombres del contador o revisor fiscal

96. Primer apellido 97. Segundo apellido 98. Primer nombre 99. Otros nombres

961. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

**Firmado**

20 2012-04-18 / 02:55:15 PM 5:15

**Fecha Acuse de Recibo Digitalmente**

Consulte el sitio web de la registradora al dorso de este formulario

980. Pago total \$

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

91000133916106



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año 2012

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1103602258362



(415)770721248984(8020) 000110360225836 2

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 9,0,0,2,7,0,6,3,6 6. D.V. 6 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

11. Razón social MIL ALVAREZ & CIA.S.C.A 12. Cód. Dirección seccional 1 1

24. Actividad económica 6 8 1 0 25. Si se acoge a la ganancia ocasional propuesta, Art. 163 Ley 1607 de 2012, marque "X"

Si es una corrección indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

28. Fracción año gravable 2013 (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")		Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio		Renta líquida	
30	22,056,000	31	3,784,000	57	54,900,000	58	0
32	1,620,000	33	15,257,000	59	0	60	54,900,000
34	795,441,000	34	795,441,000	61	0	62	0
35	394,360,000	35	394,360,000	63	0	63	0
36	0	36	0	64	54,900,000	65	0
37	872,713,000	37	872,713,000	66	0	66	0
38	2,077,774,000	38	2,077,774,000	67	0	67	0
39	86,840,000	39	86,840,000	68	0	68	0
40	1,990,934,000	40	1,990,934,000	69	0	69	0
41	1,990,934,000	41	1,990,934,000	70	18,117,000	70	18,117,000
42	94,828,000	42	94,828,000	71	0	71	0
43	0	43	0	72	18,117,000	72	18,117,000
44	42,418,000	44	42,418,000	73	0	73	0
45	137,246,000	45	137,246,000	74	18,117,000	74	18,117,000
46	0	46	0	75	5,644,000	75	5,644,000
47	0	47	0	76	0	76	0
48	137,246,000	48	137,246,000	77	856,000	77	856,000
49	0	49	0	78	0	78	0
50	0	50	0	79	856,000	79	856,000
51	0	51	0	80	12,732,000	80	12,732,000
52	81,462,000	52	81,462,000	81	24,349,000	81	24,349,000
53	0	53	0	82	0	82	0
54	0	54	0	83	24,349,000	83	24,349,000
55	884,000	55	884,000	84	0	84	0
56	82,346,000	56	82,346,000	85	0	85	0

86. No. Identificación signatario 87. DV

881. Cód. Representación  
Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

980. Pago total \$ 0

982. Código Contador o Revisor Fiscal  
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

Firmado  
2013-04-16 / 04:11:59 PM  
Fecha Acuse de Recibo 1:59  
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

996. Espacio para adhesivo de la entidad recaudadora (Número del adhesivo)

91000174333598

BALANCE GENERAL  
 diciembre 31 DE 2011

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO		
1	ACTIVO	\$2,053,332,351.59	2 PASIVO	(\$82,153,582.00)
11	DISPONIBLE	\$30,815,280.75	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	(\$70,000,000.00)
1105	CAJA	\$8,098,008.18	2195 OTRAS OBLIGACIONES	(\$70,000,000.00)
110505	CAJA GENERAL	\$8,098,008.18	219505 PARTICULARES	(\$70,000,000.00)
1110	BANCOS	\$2,717,272.57	23 CUENTAS POR PAGAR	(\$785,582.00)
111005	MONEDA NACIONAL	\$2,717,272.57	2365 RETENCION EN LA FUENTE	(\$119,282.00)
11100501	BANCOLOMBIA	\$2,555,343.45	236515 HONORARIOS	(\$119,282.00)
11700502	ARVA	\$161,929.12	2367 RETENIDO REGIMEN SIMPLIFICADO	(\$96,000.00)
12	INVERSIONES	\$546,639,405.61	236705 RTE IVA REGIMEN SIMPLIFICADO	(\$96,000.00)
1205	ACCIONES	\$397,204,750.00	2370 RETENCIONES Y APORTES DE NOMIN	(\$330,300.00)
120530	ACTIVIDAD CONSTRUCTORA	\$17,296,195.00	237005 APORTES AL I.S.S.	(\$187,500.00)
120535	ACTIVIDAD COMERCIO AL POR MAYO	\$262,800,400.00	237006 APORTES A ERP	(\$7,800.00)
120550	ACTIVIDAD FINANCIERA	\$117,108,135.00	237010 APORTES AL I.C.B.F. SENA Y CA	(\$135,000.00)
1245	DERECHOS FIDUCIARIOS	\$748,364.05	2380 ACREEDORES VARIOS	(\$240,000.00)
124505	FIDEJONISOS DE INVERSION MONE	\$748,364.05	238030 FONDOS DE CESANTIAS Y/O PENSIO	(\$240,000.00)
1295	OTRAS INVERSIONES	\$148,686,311.56	24 IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	(\$9,688,000.00)
129595	INVERSIONES DIVERSAS	\$148,686,311.56	2404 DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	(\$8,987,000.00)
12959501	CARTERA COLECTIVA ACCIONES	\$0.00	240405 VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	(\$8,987,000.00)
12959502	CARTERA COLECTIVA LIQUIDEZ	\$13,934,764.58	2408 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR	(\$701,000.00)
12959503	COMP. LIBRANZAS III CLASE	\$134,730,619.98	240801 IVA GENERADO 10%	(\$2,823,022.00)
12959530	BOLSA Y RENTA-DISPONIBLE	\$20,927.00	240805 IVA DESCONTABLE 10%	\$870,022.00
13	DEUDORES	\$592,796,559.23	240810 DESCONTABLE REGIMEN SIMPLIFICA	\$312,000.00
1305	CLIENTES	\$0.00	240820 PAGOS DE IVA	\$940,000.00
130505	CLIENTES NACIONALES	\$0.00	25 OBLIGACIONES LABORALES	(\$1,680,000.00)
1325	CUENTAS POR COBRAR A ACCIONIS	\$528,796,559.23	2510 CESANTIAS CONSOLIDADAS	(\$1,500,000.00)
132510	A ACCIONISTAS	\$528,796,559.23	251010 LEY 50 DE 1990 Y NORMAS POSTER	(\$1,500,000.00)
1355	ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRI	\$0.00	2515 INTERESES SOBRE CESANTIAS	(\$180,000.00)
135505	ANTICIPO DE IMPUESTOS DE RENTA	\$0.00	251501 INTERESES SOBRE CESANTIAS	(\$180,000.00)
135515	RETENCION EN LA FUENTE	\$0.00	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIONE	\$0.00
1380	DEUDORES VARIOS	\$64,000,000.00	2610 PARA OBLIGACIONES LABORALES	\$0.00
138095	DEUDORES VARIOS	\$64,000,000.00	261005 CESANTIAS	\$0.00
15	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$872,712,596.00	261015 VACACIONES	\$0.00
1504	TERRENOS	\$120,000,000.00	261020 PRIMA DE SERVICIOS	\$0.00
150410	COSTO TERRENOS RURALES	\$120,000,000.00	3 PATRIMONIO	(\$1,971,178,769.59)
1536	CONSTRUCIONES Y EDIFICACIONES	\$719,687,707.00	31 CAPITAL SOCIAL	(\$700,000.00)
151605	EDIFICIOS	\$719,687,707.00	3105 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	(\$700,000.00)
1528	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	\$8,972,000.00	310505 CAPITAL AUTORIZADO	(\$1,000,000.00)
152805	EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DA	\$6,275,000.00	310510 CAPITAL POR SUSCRIBIR (OR)	\$300,000.00
152810	EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES	\$2,697,000.00	32 SUPERAVIT DE CAPITAL	(\$3,498,328,500.00)
1540	FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$60,978,000.00	3205 PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONE	(\$3,498,328,500.00)
154005	AUTOS CAMIONETAS Y CAMPEROS	\$60,978,000.00	320505 PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONE	(\$3,498,328,500.00)
1592	DEPRECIACION ACUMULADA	(\$36,925,111.00)	36 RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$110,151,489.10
159205	DEPRECIACION EDIFICIOS	(\$13,835,000.00)	3605 UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$0.00
159220	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	(\$3,001,111.00)	360505 UTILIDAD DEL EJERCICIO	\$0.00
159235	FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	(\$20,089,000.00)	3610 PERDIDA DEL PERIODO	\$110,151,489.10
19	VALORIZACIONES	\$30,368,510.00	361005 PERDIDA DEL PERIODO	\$110,151,489.10
1905	DE INVERSIONES	\$30,368,510.00	37 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTER	\$1,448,066,751.31
190505	DE ACCIONES	\$30,368,510.00	3710 PERDIDAS ACUMULADAS	\$1,448,066,751.31
			371005 PERDIDAS ACUMULADAAS EJS. ANTE	\$1,448,066,751.31
			38 SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	(\$30,368,510.00)
			3805 DE INVERSIONES	(\$30,368,510.00)
			380505 DE ACCIONES	(\$30,368,510.00)
TOTAL ACTIVOS		\$2,053,332,351.59	TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO	(\$2,053,332,351.59)

TOTAL ACTIVOS

\$2,053,332,351.59

TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO

(\$2,053,332,351.59)

REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL O CONTADOR

MAT 17262-T

GANANCIAS Y PERDIDAS ACUMULADO - DISCRIMINADO  
Diciembre 31 DE 2011

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	PORCENTAJE
<b>* Ingresos Brutos</b>	<b>\$64,956,329.47</b>	<b>100.00</b>
415005 VENTA DE INVERSIONES	\$3,539,846.35	
415010 DIVIDENDOS DE SOCIEDADES	\$388,841.00	
4150 ACTIVIDAD FINANCIERA	-\$3,978,607.35	
415505 ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$33,065,266.00	
4155 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	\$33,065,266.00	
421005 INTERESES	\$25,278,054.62	
4210 FINANCIEROS	\$25,278,054.62	
421505 DE SOCIEDADES ANONIMAS	\$242,684.00	
4215 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIO	\$242,684.00	
424005 ACCIONES	\$2,441,637.50	
4240 UTILIDAD EN VENTA DE INVE	\$2,441,637.50	
- Devoluciones	\$0.00	0.00
- Descuentos	\$0.00	0.00
<b>= Ventas Netas</b>	<b>\$64,956,329.47</b>	<b>100.00</b>
<b>- Gastos de :</b>		
<b>. Administración</b>	<b>\$109,876,301.61</b>	<b>169.15</b>
510506 SUELDOS	\$18,000,000.00	
510530 CESAN TIAS	\$1,500,000.00	
510533 INTERESES DE CESANTIAS	\$180,000.00	
510536 PRIMA DE SERVICIOS	\$1,500,000.00	
510568 APORTES A ARP	\$91,980.00	
510569 APORTES A EPS	\$1,530,000.00	
510570 APORTES A FONDOS DE PENSI	\$2,160,000.00	
510572 APORTES A CAJAS DE COMPEN	\$720,000.00	
510575 APORTES A ICBF	\$540,000.00	
510578 APORTES A SENA	\$360,000.00	
5105 GASTOS DE PERSONAL	\$26,581,980.00	
512020 REVISORIA FISCAL	\$8,500,000.00	
511095 OTROS HONORARIOS	\$9,250,000.00	
5110 HONORARIOS	\$17,750,000.00	
511515 A LA PROPIEDAD RAIZ	\$1,635,051.00	
511540 DE VEHICULOS	\$796,300.00	
511570 IVA DESCONTABLE	\$1,016,713.61	
511595 OTROS IMPUESTOS	\$10,113,437.25	
5115 IMPUESTOS	\$13,561,501.86	
513095 SEGUROS OTROS	\$208,007.00	
5130 SEGUROS	\$208,007.00	
513540 CORREO PORTES Y TELEGRAM	\$26,200.00	
513595 OTROS SERVICIOS	\$5,758,280.75	
5135 SERVICIOS	\$5,784,480.75	
514005 NOTARIALES	\$1,104,620.00	
514010 REGISTRO MERCANTIL	\$17,059.00	
5140 GASTOS LEGALES	\$1,121,679.00	
514510 MANTENIMIENTO Y REPARACTO	\$37,033,453.00	
514540 MANTENIMIENTO VEHICULOS	\$1,554,700.00	
5145 MANTENIMIENTO Y REPARACIO	\$38,588,153.00	
519520 GASTOS DE REPRESENTACION	\$5,200,000.00	
519595 OTROS DIVERSOS	\$1,080,500.00	
5195 DIVERSOS	\$6,280,500.00	
. Ventas	\$0.00	0.00

GANANCIAS Y PERDIDAS ACUMULADO - DISCRIMINADO  
 Diciembre 31 DE 2011

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	PORCENTAJE
<b>Financieros</b>	<b>\$44,881,516.96</b>	<b>69.09</b>
530505 GASTOS BANCARIOS	\$535,040.00	
530515 COMISIONES	\$925,239.53	
530520 INTERESES	\$3,471,750.31	
530595 OTROS PERDIDA EN INVERSI	\$39,949,487.12	
5305 FINANCIEROS	\$44,881,516.96	
<b>Otros Gastos</b>	<b>\$252,000.00</b>	<b>0.39</b>
539520 MULTAS, SANCIONES	\$252,000.00	
5395 GASTOS DIVERSOS	\$252,000.00	
<b>= Perdida operativa</b>	<b>(\$90,053,489.10)</b>	<b>-138.64</b>
<b>+ Otros Ingresos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>- Otros Egresos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>+ Utilidad por Exp. inflación</b>	<b>\$0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>= Perdida antes de impuestos</b>	<b>(\$90,053,489.10)</b>	<b>-138.64</b>
<b>- Impuestos</b>	<b>\$20,098,000.00</b>	<b>30.94</b>
240405 VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	\$20,098,000.00	
2404 DE RENTA Y COMPLEMENTARIO	\$20,098,000.00	
<b>= Perdida Meta</b>	<b>(\$110,151,489.10)</b>	<b>-169.58</b>

SISTEMA CONTABLE - ACTIVO PROFESIONAL ACTUALIZACION 8.0 - 2010 mobilsoft - MEGASISTEMAS - INSTALADO PARA : MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A.

*Mil Alvarez*

*VEPEZ*  
 MAT. 17262-T

MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A.  
NIT. 900.270.636-6

**CONCILIACION DE LA RENTA CONTABLE CON LA RENTA FISCAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Perdida contable al 31 de diciembre de 2011	(\$ 110.151.489)
<b>Mas:</b> intereses presuntivos de socios año 2011	\$ 35.895.000
<b>Mas:</b> costos y gastos del ejercicio del año 2011 no solicitados como deducción.	\$ 102.496.489
<b>Resultado:</b> Renta líquida del ejercicio según declaración de renta año 2011	\$ 28.240.000



FERNANDO VELEZ MONTOYA  
Cedula 71.589.816  
Revisor fiscal. Mat. 17262-T

MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A.  
NIT. 900.270.636-6

**NOTA RELACIONADA CON EL RENGLON 44 DE LA DECLARACION DE RENTA AÑO GRAVABLE 2011.**

Es necesaria la aclaración acerca de la diferencia entre la cifra de los rendimientos financieros de los estados financieros y la contenida en el renglón 44 de la declaración de renta, la cual se explica así:

<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>	
En el Estado de resultado a 31/12/2011	\$ 25.278.055
<b>Mas:</b> Intereses presuntivos de socios año 2012	\$ 35.895.000
<b>Total valor del renglón 44</b>	<b>\$ 61.173.000</b>

De acuerdo con la norma vigente, los intereses presuntivos de socios no se contabilizan. Únicamente se calculan con propósitos fiscales y se reflejan en la declaración de renta.



FERNANDO VELEZ MONTOYA  
Cedula 71.589.816  
Revisor fiscal. Mat. 17262-T

BALANCE GENERAL FORMATO HORIZONTAL - CIERRE SIMULADO  
 Junio 30 DE 2012

ACTIVOS		PASIVOS Y PATRIMONIO			
1	ACTIVO	\$2,061,090,553.87	2 PASIVO	(\$73,219,060.40)	
11	DISPONIBLE	\$24,269,197.92	21 OBLIGACIONES FINANCIERAS	(\$70,037,000.00)	
1105	CAJA	\$4,310,513.80	2195 OTRAS OBLIGACIONES	(\$70,037,000.00)	
110505	CAJA GENERAL	\$4,310,513.80	219505 PARTICULARES	(\$70,037,000.00)	
1110	BANCOS	\$19,958,684.12	23 CUENTAS POR PAGAR	(\$865,708.00)	
111005	MONEDA NACIONAL	\$19,958,684.12	2365 RETENCION EN LA FUENTE	(\$167,408.00)	
11100501	BANCOLOMBIA	\$5,133,512.00	236515 HONORARIOS	(\$160,000.00)	
11100502	BBVA	\$14,825,172.12	236520 COMISIONES	(\$7,408.00)	
12	INVERSIONES	\$476,041,058.89	2367 RETENIDO REGIMEN SIMPLIFICADO	(\$128,000.00)	
1205	ACCIONES	\$350,168,885.00	236705 RTE IVA REGIMEN SIMPLIFICADO	(\$128,000.00)	
120530	ACTIVIDAD CONSTRUCTORA	\$17,856,385.00	2370 RETENCIONES Y APORTES DE NOMIN	(\$330,300.00)	
120535	ACTIVIDAD COMERCIO AL POR MAYO	\$247,000,000.00	237005 APORTES E.P.S.	(\$167,500.00)	
120550	ACTIVIDAD FINANCIERA	\$85,312,500.00	237006 APORTES A.R.P.	(\$7,800.00)	
1245	DERECHOS FIDUCIARIOS	\$767,250.75	237010 APORTES I.C.B.F.-SENA-CAJA CD	(\$135,000.00)	
124505	FIDEICOMISOS DE INVERSION MONE	\$767,250.75	2380 ACREEDORES VARIOS	(\$240,000.00)	
1295	OTRAS INVERSIONES	\$125,104,923.14	238030 FONDOS DE CESANTIAS Y/O PENSIO	(\$240,000.00)	
129595	INVERSIONES DIVERSAS	\$125,104,923.14	24 IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS	(\$1,038,360.40)	
12959502	CARTEA COLECTIVA LIQUIDEZ	\$16,087,052.48	2404 DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	\$0.00	
12959503	COMP. LIBRANZAS III CLASE	\$108,885,941.99	240405 VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	\$0.00	
12959530	BOLSA Y RENTA-DISPONIBLE	\$131,928.67	2408 IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS POR	(\$1,038,360.40)	
13	DEUDORES	\$657,699,191.00	240801 IVA GENERADO 10%	(\$3,750,086.90)	
1305	CLIENTES	\$1,385,283.00	240805 IVA DESCONTABLE 10%	\$401,463.50	
130505	CLIENTES NACIONALES	\$1,385,283.00	240810 DESCONTABLE REGIMEN SIMPLIFICA	\$392,000.00	
1325	CUENTAS POR COBRAR A ACCIONES	\$650,160,683.29	240815 IVA NO DESCONTABLE	(\$32,737.00)	
132530	A ACCIONISTAS	\$650,160,683.29	240820 PAGOS DE IVA	\$1,951,000.00	
1355	ANTICIPO DE IMPUESTOS Y CONTRI	\$6,153,224.77	26 PASIVOS ESTIMADOS Y PROVISIOME	(\$1,278,000.00)	
135505	ANTICIPO DE IMPUESTOS DE RENTA	\$5,645,000.00	2610 PARA OBLIGACIONES LABORALES	(\$1,278,000.00)	
135515	RETENCION EN LA FUENTE	\$508,224.77	261005 CESANTIAS	(\$750,000.00)	
15	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$872,712,596.00	261015 VACACIONES	(\$528,000.00)	
1504	TERRENOS	\$120,000,000.00	261020 PRIMA DE SERVICIOS	\$0.00	
150410	COSTO TERRENOS RURALES	\$120,000,000.00	3 PATRIMONIO	(\$1,987,871,485.47)	
1516	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$719,687,707.00	31 CAPITAL SOCIAL	(\$700,000.00)	
151605	EDIFICIOS	\$719,687,707.00	3105 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	(\$700,000.00)	
1528	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	\$8,972,000.00	310505 CAPITAL AUTORIZADO	(\$1,000,000.00)	
152805	EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DA	\$6,275,000.00	310510 CAPITAL POR SUSCRIBIR (DB)	\$300,000.00	
152810	EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES	\$2,697,000.00	32 SUPERAVIT DE CAPITAL	(\$3,498,328,500.00)	
1540	FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$60,978,000.00	3205 PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONE	(\$3,498,328,500.00)	
154005	AUTOS CAMIONETAS Y CAMPEROS	\$60,978,000.00	320505 PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONE	(\$3,498,328,500.00)	
1592	DEPRECIACION ACUMULADA	(\$36,925,111.00)	36 RESULTADOS DEL EJERCICIO	(\$16,692,715.88)	
159205	DEPRECIACION EDIFICIOS	(\$13,835,000.00)	3605 UTILIDAD DEL EJERCICIO	(\$16,692,715.88)	
159220	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	(\$3,001,111.00)	360505 UTILIDAD DEL EJERCICIO	(\$16,692,715.88)	
159235	FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	(\$20,089,000.00)	3610 PERDIDA DEL PERIODO	\$0.00	
19	VALORIZACIONES	\$30,368,510.00	361005 PERDIDA DEL PERIODO	\$0.00	
1905	DE INVERSIONES	\$30,368,510.00	37 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTER	\$1,558,218,240.41	
190505	DE ACCIONES	\$30,368,510.00	3710 PERDIDAS ACUMULADAS	\$1,558,218,240.41	
			371005 PERDIDAS ACUMULADAAS EJS. ANTE	\$1,558,218,240.41	
			38 SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	(\$30,368,510.00)	
			3805 DE INVERSIONES	(\$30,368,510.00)	
			380505 DE ACCIONES	(\$30,368,510.00)	
TOTAL ACTIVOS		\$2,061,090,553.87	TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO		(\$2,061,090,553.87)

TOTAL ACTIVOS

\$2,061,090,553.87

TOTAL PASIVOS + PATRIMONIO

(\$2,061,090,553.87)

REPRESENTANTE LEGAL

REVISOR FISCAL O CORRAADOR

MAT. 17262-T

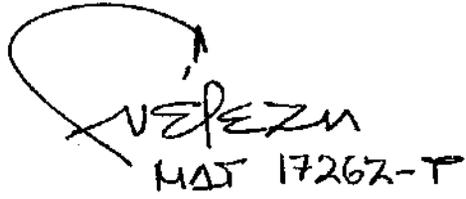
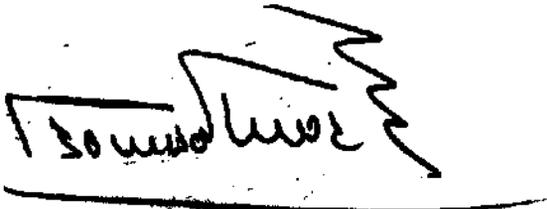
GANANCIAS Y PERDIDAS ACUMULADO - DISCRIMINADO  
 Junio 30 DE 2012

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	PORCENTAJE
* Ingresos Brutos	\$54,122,715.30	100.00
415005 VENTA DE INVERSIONES	\$2,154,125.00	
4150 ACTIVIDAD FINANCIERA	\$2,154,125.00	
415505 ARRENDAMIENTOS DE BIENES	\$37,445,680.00	
415506 ARRENDAMIENTOS NO GRAVADO	\$6,000,000.00	
4155 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	\$43,445,680.00	
421005 INTERESES	\$7,275,951.63	
4210 FINANCIEROS	\$7,275,951.63	
421505 DE SOCIEDADES ANONIMAS	\$1,246,958.67	
4215 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIO	\$1,246,958.67	
- Devoluciones	\$0.00	0.00
- Descuentos	\$0.00	0.00
<b>= Ventas Netas</b>	<b>\$54,122,715.30</b>	<b>100.00</b>
- Gastos de :		
. Administración	\$36,663,566.00	67.74
510505 SUELDOS	\$9,000,000.00	
510530 CESANTIAS	\$750,000.00	
510536 PRIMA DE SERVICIOS	\$750,000.00	
510539 VACACIONES	\$528,000.00	
510568 APORTES A ARP	\$46,800.00	
510569 APORTES A EPS	\$765,000.00	
510570 APORTES A FONDOS DE PENSI	\$1,080,000.00	
510572 APORTES A CAJAS DE COMPEN	\$360,000.00	
510575 APORTES A ICBF	\$270,000.00	
510578 APORTES A SENA	\$180,000.00	
5105 GASTOS DE PERSONAL	\$13,729,800.00	
511010 REVISORIA FISCAL	\$3,300,000.00	
511095 OTROS HONORARIOS	\$2,600,000.00	
5110 HONORARIOS	\$5,900,000.00	
511520 DERECHOS SOBRE INSTRUMENT	\$1,045,000.00	
511540 DE VEHICULOS	\$1,109,100.00	
511570 IVA DESCONTABLE	\$204,906.48	
511595 OTROS IMPUESTOS	\$3,983,378.23	
5115 IMPUESTOS	\$6,342,384.71	
513095 SEGUROS OTROS	\$670,878.00	
5130 SEGUROS	\$670,878.00	
513569 SERVICIOS ADMINISTRACION	\$8,259,073.80	
513595 OTROS SERVICIOS	\$72,152.00	
5135 SERVICIOS	\$8,331,225.80	
514510 MANTENIMIENTO Y REPARACIO	\$854,045.00	
514540 MANTENIMIENTO VEHICULOS	\$723,544.00	
5145 MANTENIMIENTO Y REPARACIO	\$1,577,589.00	
519565 PARQUEADEROS	\$15,000.00	
519595 OTROS DIVERSOS	\$96,688.49	
5195 DIVERSOS	\$111,688.49	
. Ventas	10.00	0.00
. Financieros	\$766,433.42	1.42
530505 GASTOS BANCARIOS	\$44,374.23	
530515 COMISIONES	\$557,528.26	
530520 INTERESES	\$673.74	

MIL ALVAREZ Y CIA S.C.A.  
NIT No. 900.270.836-6

GANANCIAS Y PERDIDAS ACUMULADO - DISCRIMINADO  
Junio 30 DE 2012

CONCEPTO	VALOR ACTUAL	PORCENTAJE
53059501 GRAVAMEN MVNTO FINANCIERO	\$163,857.19	
530595 OTROS	\$163,857.19	
5305 FINANCIEROS	\$766,433.42	
. Otros Gastos	\$0.00	0.00
<b>= Utilidad operativa</b>	<b>\$16,692,715.88</b>	<b>30.84</b>
+ Otros Ingresos		
- Otros Egresos	\$0.00	0.00
+ utilidad por Exp. inflación	\$0.00	0.00
<b>= Utilidad antes de impuestos</b>	<b>\$16,692,715.88</b>	<b>30.84</b>
- Impuestos		
<b>= Utilidad Neta</b>	<b>\$16,692,715.88</b>	<b>30.84</b>



QUEPEZU  
MAT 17262-T

MIL ALVAREZ &amp; CIA S.C.A. - 900.270.636-6

Balance General Con Ajustes (Normal)

Contai Multimes 2010-2c RT

Dic-31-2010

02:09 pm

A 31 de Dic de 2010

**ACTIVO****PASIVO + PATRIMONIO**

11	DISPONIBLE	385,627,294.63	21	OBLIGACIONES FINAN	-70,000,000.00
11-05	CAJA	380,000,000.00	21-95	OTRAS OBLIGACIONES	-70,000,000.00
11-05-05	CAJA GENERAL	380,000,000.00	21-95-05	PARTICULARES	-70,000,000.00
11-10	BANCOS	5,627,294.63	23	CUENTAS POR PAGAR	-770,069.00
11-10-05	BANCOS MONEDA NACIONAL	6,627,294.63	23-65	RET. EN LA FUENTE	-378,519.00
11-10-05-01	BANCOLOMBIA	5,899,519.51	23-65-15	HONORARIOS	-50,000.00
11-10-05-02	BEVA	727,776.12	23-65-15-10	RF HONORARIOS X PAGAR 10%	-50,000.00
12	INVERSIONES	601,603,118.06	23-65-40	COMPRAS	-328,519.00
12-05	ACCIONES	22,376,830.00	23-65-40-35	RF COMPRAS 3.5%	-328,519.00
12-05-30	CONSTRUCTORA	17,296,195.00	23-70	RET. RS Y APORT DE NOMINA	-226,750.00
12-05-50	ACTIVIDAD FINANCIERA	5,080,635.00	23-70-05	APORTES ENTID PROM SALUD EPS	-128,750.00
12-45	DERECHOS FIDUCIARIOS	724,593.72	23-70-06	APORT ADMIN RIESGOS PROF ARP	-5,300.00
12-45-05	FIDEICOMISOS DE INVERSION MONE	724,593.72	23-70-10	APORT ICBF SENA CAJAS COMPENS	-92,700.00
12-95	OTRAS INVERSIONES	578,501,694.34	23-80	ACREEDORES VARIOS	-164,800.00
12-95-95	DIVERSAS	578,501,694.34	23-80-30	PENSIONES Y CESANTIAS	-164,800.00
12-95-95-01	CARTERA COLECTIVA ACCIONES BYR	243,849,449.84	24	INVESTOS GRAVAMENOS Y PAGAS	-38,574,730.00
12-95-95-02	CARTERA COLECTIVA LIQUIDEZ BYR	68,257,301.85	24-04	DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	-38,574,730.00
12-95-95-03	COMP. LIBRANZAS III CLASE A	266,394,942.65	24-04-05	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	-38,574,730.00
13	DEUDORES	654,395,000.00	24-04-05-01	VIGENCIA FISCAL CORRIENTE	-43,120,000.00
13-25	C X C A SOCIOS Y ACCIONISTAS	345,000,000.00	24-04-05-02	RETENCIONES DEL PERIODO	4,545,270.00
13-25-10	A ACCIONISTAS	345,000,000.00	31	CAPITAL SOCIAL	-700,000.00
13-65	CUENTAS POR COBRAR A TRABAJADO	245,395,000.00	31-05	CAPITAL SUSCR Y PAGADO	-700,000.00
13-65-95	OTROS PRESTAMOS	245,395,000.00	31-05-05	CAPITAL AUTORIZADO	-1,000,000.00
13-80	DEUDORES VARIOS	64,000,000.00	31-05-10	CAPITAL POR SUSCRIBIR (DB)	300,000.00
13-80-95	OTROS DEUDORES VARIOS	64,000,000.00	32	SUPERAVIT DE CAPITAL	-3,498,328,500.00
15	PROPIEDADES, PLANTA Y EQU.	517,681,135.00	32-05	PRIMA COLOC DE ACC	-3,498,328,500.00
15-04	TERRENOS	120,000,000.00	32-05-05	PRIMA EN COLOCACION DE ACC	-3,498,328,500.00
15-04-10	COSTO TERRENOS RURALES	120,000,000.00	37	RESUL DE EJERC ANTER	1,415,290,893.25
15-16	COSTO CONSTRUC Y EDIFICACIONES	365,641,246.00	37-10	PERDIDAS ACUMULADAS	1,415,290,893.25
15-16-05	COSTO EDIFICIOS	365,641,246.00	37-10-05	PERDIDAS ACUMULADSEJERCICIOS A	1,415,290,893.25
15-28	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	7,987,000.00	38	SUPERAVIT POR VALORIZACIONES	-7,090,440.00
15-28-05	EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DAT	5,290,000.00	38-05	DE INVERSIONES	-7,090,440.00
15-28-10	EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES	2,697,000.00	38-05-05	ACCIONES	-7,090,440.00
15-40	FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	60,978,000.00			
15-40-05	AUTOS CAMIONETAS Y CAMPEROS	60,978,000.00			

MIL ALVAREZ & CIA S.C.A. - 900.270.636-6

Balance General Con Ajustes (Normal)

Contai Multimes 2010-2c RT

Dic-31-2010

02:09 pm

A 31 de Dic de 2010

**ACTIVO**

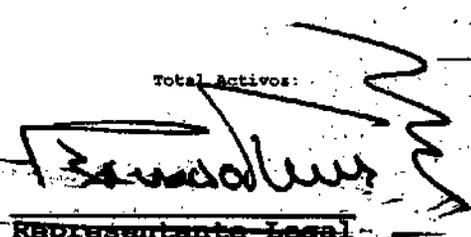
**PASIVO + PATRIMONIO**

15-92	DEPRECIACION ACUMULADA	-35,925,111.00
15-92-05	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	-13,835,000.00
15-92-20	EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNI	-3,001,111.00
15-92-35	EQUIPO DE TRANSPORTE	-20,089,000.00
19	VALORIZACIONES	7,090,440.00
19-05	DE INVERSIONES	7,090,440.00
19-05-05	ACCIONES	7,090,440.00

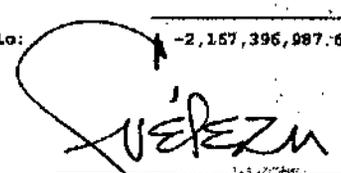
PERDIDA DEL EJERCICIO A. de I. 32,775,850.00

Total Activos: 2,167,396,987.69

Total Pasivos + Patrimonio: -2,167,396,987.69

  
Representante Legal  
C.C.

Contador  
T.P.

  
Revisor Fiscal  
T.P. 17262-T

MIL ALVAREZ &amp; CIA S.C.A. - 900.270.636-6

Estado de Resultado Detallado Acumulado ( Con Ajustes )

Contai Multimes 2010-2c RT

Dic-31-2010

02:08 pm

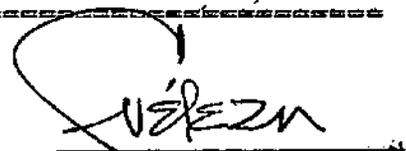
Del 01-Ene-2010 al 31-Dic-2010

AJUSTE POR INFLACION DE GASTOS		0.00
<b>UTILIDAD OPERATIVA AJUSTADA</b>		<b>(78,743,791.20)</b>
AJUSTE POR INFLACION OTROS ING		0.00
OTROS EGRESOS		68,399,649.26
53-05-05	GASTOS BANCARIOS	167,600.00
53-05-15	COMISIONES	23,470.00
53-05-20	INTERESES	321,528.00
53-15-20	IMPUESTOS ASUMIDOS	461,971.00
53-95-20	MULTAS, SANCIONES	984,000.00
53-95-95	OTROS GASTOS DIVERSOS	66,441,080.26
<b>UTILIDAD AJUSTADA ANTES DE IMP</b>		<b>(10,344,141.94)</b>
IMPUESTO		43,120,000.00
54-05-05	IMPUESTO DE RENTA	43,120,000.00
RESERVA LEGAL		0.00
<b>PERDIDA NETA AJUSTADA</b>		<b>32,775,858.06</b>



Representante Legal  
C.C.

Contador  
T.P.



Revisor Fiscal  
T.P. 17262-T

NOTA: LA UTILIDAD SE PRESENTA COMO UN VALOR ENTRE PARENTESIS ( ).



Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

110

1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

1112604566673



(415)7707212489984(8020) 0001112604566673

5. No. Identificación Tributaria (NIT) 6.DV. 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres  
 9 0 0 2 7 0 6 3 6 6

11. Razón social MIL ALVAREZ & CIA.S.C.A

12. Cód. Direcc. Seccional 1 1

24. Actividad económica 6 8 1 0 Si es una corrección Indique: 26. Cód. 27. No Formulario anterior

26. Fracción año gravable (Marque 'X')		27. No Formulario anterior		
Bases informales	Total costos y gastos de nómina	30	35,356,000	
	Aportes al sistema de seguridad social	31	3,583,000	
	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	32	1,145,000	
	Patrimonio	Efectivo, bancos, otras inversiones	33	1,404,000
		Acciones y aportes (Sociedades anónimas, limitadas y asimiladas)	34	247,000,000
		Cuentas por cobrar	35	607,228,000
		Inventarios	36	0
		Activos fijos	37	901,509,000
		Otros activos	38	0
	Total patrimonio bruto	39	1,757,141,000	
Pasivos	40	87,473,000		
Total patrimonio líquido	41	1,669,668,000		
Ingresos	Ingresos brutos operacionales	42	106,851,000	
	Ingresos brutos no operacionales	43	0	
	Intereses y rendimientos financieros	44	31,580,000	
	Total Ingresos brutos	45	138,431,000	
	Devoluciones, rebajes y descuentos en ventas	46	0	
	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	47	0	
	Total Ingresos netos	48	138,431,000	
Costos	Costo de ventas y de prestación de servicios	49	0	
	Otros costos	50	0	
	Total costos	51	0	
Deducciones	Gastos operacionales de administración	52	79,159,000	
	Gastos operacionales de ventas	53	0	
	Deducción inversión en activos fijos	54	0	
	Otras deducciones	55	3,083,000	
	Total deducciones	56	82,242,000	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	58	56,189,000	
	Compensaciones	59	0	
	Renta líquida gravable		60	56,189,000
Ganancias ocasionales		61	51,420,000	
Renta exenta		62	0	
Rentes gravables		63	0	
Renta líquida gravable		64	56,189,000	
Pagos por ganancias ocasionales		65	0	
Costos por ganancias ocasionales		66	0	
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		67	0	
Ganancias ocasionales gravables		68	0	
Impuesto sobre la renta líquida gravable		69	14,047,000	
Descuentos tributarios		70	0	
Impuesto neto de renta		71	14,047,000	
Impuesto de ganancias ocasionales		72	0	
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		73	0	
Total Impuesto a cargo		74	14,047,000	
Anticipo renta por el año gravable 2016		75	9,686,000	
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		76	0	
Autorretenciones		77	0	
Otras retenciones		78	0	
Total retenciones año gravable		79	0	
Anticipo renta por el año gravable 2017		80	10,155,000	
Anticipo sobretasa año gravable 2017		81	0	
Saldo a favor Renta CREE año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación		82	0	
Anticipo sobretasa año anterior		83	0	
Sobretasa		84	0	
Saldo a pagar por impuesto		85	14,516,000	
Sandones		86	0	
Total saldo a pagar		87	14,516,000	
o Total saldo a favor		88	0	

89. No. Identificación signatario 90. DV

981. Cód. Representación   
 Firma del declarante o de quien lo representa

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

980. Pago total \$

982. Código Contador o Revisor Fiscal   
 Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades



996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional

91000422297448

20170424457831



ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 001 de 2011.

TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN.

En la ciudad de Medellín, a los 11 días del mes de enero del año dos mil once (2011), siendo las 9:00 de la mañana, se reunieron en la ciudad de Medellín, en la calle 51 No. 49 -11 Of. 405, previa convocatoria por correo certificado y publicación en el diario "El Mundo" de la ciudad de Medellín, por parte de la socia gestora, señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, con una antelación superior a los quince (15) días hábiles anteriores exigidos por la ley, se citó a los accionistas de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACION., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, a una Asamblea Extraordinaria, de conformidad con el siguiente detalle.

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, en representación de 36.960 acciones propias. Además como Socia Gestora.

PEDRO BLANCO HONRUBIA, en representación de 20 acciones propias.

MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, en representación de 20 acciones propias.

No concurrieron a la Asamblea Extraordinaria, no obstante la previa citación remitida, y la publicación en un periódico de amplia circulación, las siguientes accionistas:

ALONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS, en representación de 2.400 acciones propias.

OLIMPIA CORTÉS CORTES, en representación de 200 acciones propias.

ANA MARÍA CORTES BALLESTEROS, en representación de 200 acciones propias

JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, en representación de 200 acciones propias.

Presidió la reunión, la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL y actúa la señora MARIA OFELIA RUA GUERRA como Secretaria Ad Hoc.

-Remoción y nueva Designación de liquidador suplente, según lo preceptuado en el artículo 7º de los estatutos de la sociedad.

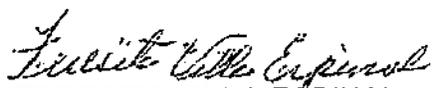
-Aceptación de la renuncia de los Revisores Fiscales principal y suplente y designación de otros.

La primera proposición fue aprobada por mayoría accionaria, y se revocó la designación del señor ALONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía número 503.547 de Medellín, como liquidador suplente y se designó en su lugar a la señora MARÍA OFELIA RUA GUERRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 21.843.382 de la Estrella.

La segunda proposición fue aprobada por mayoría accionaria y se aceptó la renuncia de los señores: VICTOR MANUEL PINEDA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 70.057.713, y MARTHA OLIVA PINEDA GÓMEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 42.968.584, en sus calidades respectivamente de revisores fiscales principal y suplente y se designó como revisor fiscal a la señora ISABEL CRISTINA MONSALVE MESA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.494.630 de Medellín.

Finalmente se autorizó al señor CARLOS ARTURO CÁRDENAS EGHEVERRI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, para que eleve a escritura pública la o las reformas estatutarias aprobadas.

No siendo más el objeto de la reunión, se dio por terminada siendo las 11:00 de la mañana. Se dio un receso para elaborar la presente acta, la cual, una vez terminada fue leída y aprobada por mayoría y pluralidad de socios, para constancia de lo cual se firma por los suscritos Presidente y Secretaria.

  
**TERESITA VILLA ESPINAL**  
C.C. 21.264.172 de Medellín.  
Presidente

  
**MARÍA OFELIA RUA GUERRA**  
C.C. No. 21.843.382 de la Estrella.  
Secretaria Ad hoc.

5. 41

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.**  
Abogado Titulado U. de A.

Señor  
**JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MEDELLÍN.**  
E. S. D.

Referencia

Proceso	Acción de Tutela
Radicado	2010-00068
Accionante	<b>JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA</b>
Accionado	<b>INMOBILIARIA TEVIL &amp; CIA S.C.A.</b>

1. Postulación.

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 54019 del C. S. de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, actuando en mí calidad de apoderado de la sociedad denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, representada por la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, me permito descorrer el traslado de la presente Acción Constitucional de Tutela, impetrada por el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, y con fundamento en lo siguiente:

2. En cuanto a los Hechos.

No es cierto que el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, haya sido trabajador de la sociedad denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.** La representante legal de ésta sociedad, estableció un contrato verbal de prestación de servicios con el accionante y éste, se aprovechó del estado de salud precario y de debilidad mental en que se encontraba la hoy accionada a principios de año 2010 y le hizo firmar una serie de documentos, prevalido de la confianza depositada en él, entre ellos, se encontraba un contrato de trabajo, por la modestísima suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** (\$ 25.000.000, 00) mensuales, que dicho sea de paso, no se lo gana ni el señor Presidente de la República o los Magistrados de la Rama Judicial.

Nunca el señor **IRAL CHALARCA**, cumplió un horario de trabajo, ni recibió órdenes por parte de la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, y su afiliación a la seguridad social, al igual que el presunto contrato de trabajo, fue producto del engaño del hoy accionado, pues lo que la accionada entendió y comprendió era que se trataba de un contrato de prestación de servicios, con autonomía en ejercicio de una serie de tareas encomendadas, amén que este último no presentó informes de ninguna naturaleza sobre lo que efectuó o realizó.

Un contrato de trabajo, tal cual como lo afirma el accionante, no puede estar fundado en la generosidad del empleador, sino en el trabajo efectivo, que no se dio por parte del señor **IRAL CHALARCA**. Esta generosidad tal como la dice el accionante, en la presente acción de tutela, desdibuja la presunta relación laboral

CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.  
Abogado Titulado U. de A.

existente; y raya en el abuso en detrimento de una persona de ochenta años (80) de edad que se encontraba supremamente enferma, pues le habían realizado dos (2) operaciones del corazón (colocación de stend), y su raciocinio se encontraba afectado temporalmente por afectaciones de salud, máxime que adquirió una bacteria en la clínica Medellín en donde se encontraba hospitalizada y tuvo que estar más de un mes en reposo, circunstancia que supo aprovechar con singular maestría el accionante y es tan descarado que pretende que se le pague por vía de tutela unps presuntos salarios, a los que jamás ha tenido derecho, ni tendrá.

El señor **IRAL CHALARCA**, recibió por el corto tiempo del contrato de prestación de servicios, la suma de Cuarenta y Un Millones de Pesos (\$ 41.000.000,00), y debe devolver parte de dichos ingresos, pues sus honorarios eran de Cinco Millones de pesos (\$ 5.000.000,00) mensuales. No se sabe entonces cual es el mínimo vital que reclama.

De otro lado, cursa en la actualidad una demanda Ordinaria Laboral, impetrada por la Sociedad denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A** en contra del señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, radicado bajo el número 2010-00648, en donde se está solicitando la nulidad por vicios del consentimiento de dicho contrato de trabajo, la cual se puede consultar en la página web de la Rama Judicial, y en esa medida corresponde al Juez Ordinario y no al Juez Constitucional, resolver la presente disputa.

3. Improcedencia de la acción de Tutela.

La Acción de Tutela, como mecanismo constitucional es residual, o subsidiario. Es decir, si existen otros mecanismos o acciones jurídicas, debe acudirse a ellas en primer lugar. Para el caso que nos ocupa, la sociedad **INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A**, presentó una demanda ordinaria laboral, que debe resolverse y en la cual se solicita la nulidad por vicios del consentimiento (dolo y error) del contrato de trabajo, es decir, se está cuestionando en su integridad el contrato de trabajo firmado por las partes.

Como no existe un reconocimiento de la relación de trabajo, pese a la existencia de un contrato de trabajo firmado por las partes, pero por las razones esbozadas anteriormente, es a la justicia ordinaria a quién compete resolver o dirimir el presente conflicto. No se puede obtener por vía de tutela, en este caso específico el pago de salarios o prestaciones sociales, toda vez que la accionada, ante la jurisdicción laboral se encuentra discutiendo la inexistencia de la relación laboral, se reitera, por vicios en el consentimiento.

Se parte de un supuesto errado por parte del accionado, y es que afirma que fue trabajador, y la sociedad, manifiesta que nunca fue trabajador, y que por el contrario la sociedad, en cabeza de su representante legal, fue engañada mediante artificios o trucos por parte del accionante en sede de tutela.

No hay un perjuicio irremediable radicado en cabeza del accionante, quién urdió toda una trama para la firma del contrato de trabajo, quien colocó él mismo el periodo de prueba en dicho escrito. El accionante no esta impedido para laborar, esta joven, debe entonces dedicarse a trabajar como el resto de los colombianos honestos y trabajadores.

CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.  
Abogado Titulado U. de A.

4. En cuanto a las Peticiones

Me opongo a las peticiones del accionante, por carecer de soporte fáctico y normativo y por cuanto ningún derecho fundamental se le esta conculcando por parte de la sociedad **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, representado por la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL.**

5. Anexos

El poder a mí conferido y Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad accionada.

6. Direcciones y Notificaciones

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

Accionada: Calle 52 No. 45-44, Apto. 1002. Medellín.

Apoderado de la accionada: Calle 51 No. 49- 11. Of. 405.  
Ed. Fabricato. Medellín.  
Teléfono 511 91 66

Del Señor Juez, cordialmente



**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.**  
T.P. No. 54019 del C. S de la Judicatura.  
C.C. No. 71.645.282 de Medellín.

CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.  
Abogado Titulado U. de A.

Señor  
**JUEZ TRIGÉSIMO PRIMERO PENAL MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
MEDELLÍN.**  
E. S. D.

Referencia

Proceso            Acción de Tutela  
Radicado        2010-00068  
Accionante      **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**  
Accionado       **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**

**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, mujer mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172 de Medellín, actuando en mí calidad de representante legal de **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, me permito manifestarle que le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**, portador de la tarjeta profesional número 54019 e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, para que me represente y de respuesta a la Acción de Tutela instaurada por el señor **JHON EDUARDO IRAL CHALARCA**, por la presunta violación de algunos de sus derechos fundamentales.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y las demás inherentes al presente mandato.

Del señor Juez, atentamente

**TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL.**  
Ante el **NOTARIO OCTAVO** del Circuito de Medellín

fue presentado este documento, el cual se dio lectura en el **PRIMERO PLENO MUNICIPAL** con

*Teresita de Jesús Villa Espinal*  
**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL** personalmente por **EDUARDO IRAL CHALARCA** con funciones de control de garantías de Medellín.  
C.C. No. 21.264.172 de Medellín.

*TELESITA DE TESORO*  
*Villa ESPINOL*  
Identificados con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. *21264172*  
Firma(s) en *21264172*  
Medellín: *Teresita de Jesús Villa Espinal*

Acepto,  
  
**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.**  
T.P. No. 54019 del C. S de la Judicatura.  
C.C. No. 71.645.282 de Medellín

29 JUN 2010  
**INDICE DERECHOS**  


13

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
Abogado Titulado U de A

Señor  
**Juez Laboral del Circuito de Medellín (Reparto).**  
E. S. D.

*Juzgado 2º Laboral*  
*No.º 2010-*  
*Piso: 9 Av. J. G....*

**1. Postulación.**

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**, Abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional Núm. 54019 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71. 645.282 de Medellín, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad comercial denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, representada legalmente por la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, me permito mediante el presente escrito, presentar una demanda ordinaria laboral en contra del señor: **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, y con fundamento en lo siguiente:

**2. Partes**

Serán parte en el presente proceso:

2.1. Demandante: **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, sociedad comercial de las de carácter de comandita por acciones, representada por su social gestora, la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín.

2.2. Demandado:

**JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, varón mayor y vecino de Medellín.

**3. Hechos**

3.1. La señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, nació el día 22 de junio del año 1930, en el municipio de Belmira (Ant.), es decir, que a la fecha tiene setenta y nueve (79) años de edad.

3.2. En el año de 2005, la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, en calidad de socia gestora, constituyó la sociedad en comandita por acciones denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA C.S.A.**

3.3. A principios del mes de enero del año 2010, la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, fue sometida a una intervención quirúrgica en la Clínica Medellín, sede centro de ésta ciudad, para colocarle dos (2) sten en el corazón.

3.4. En dicha Clínica, luego de la operación quirúrgica, se contagió de una bacteria y estuvo un mes en reposo en su casa de habitación, y para su tratamiento le mandaron tomar muchos medicamentos.

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
**Abogado Titulado U de A**

3.5. A finales del mes de enero del año 2010, el señor Alonso Cortés, le recomendó a la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, que contratara al señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, para que para que le colaborara en los trámites de la liquidación de las sociedades comerciales denominadas: **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, y **TEDEJOTA VILA & CIA S.C.A.**, en las cuales, ella es socia gestora.

3.6. Por dicho trabajo o labor, mi mandante, consintió en pagarle como honorarios al señor **JHON EDUARDO IRAL CHALARCA**, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000,00)** mensuales, en principio, durante cinco (5) meses.

3.7. Estando mi mandante, aun recuperándose de una delicada intervención quirúrgica, consistente en dos (2) sten en el corazón, el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, fue a la residencia de la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, y le indicó que escribiera y él le dictaba y posteriormente firmó un documento que era dizque para liquidarle la sociedad de **INMOBILIARIA TEVIL & CIA. SCA**, y mi mandante, un tanto atontada por la droga que tenía consumir por prescripción médica, sin utilizar sus lentes, no se percató que lo que estaba firmando era un contrato laboral, el cual ella nunca pretendió celebrar.

3.8. No obstante lo anterior, ante las presiones del señor **IRAL CHALARCA**, la demandante, le adelantó a éste, hasta el día 19 de marzo de 2010, la suma total de **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$ 41.000.000,00)**, que ella tenga conocimiento.

3.9. Durante la presunta prestación de sus servicios personales, el señor: **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, no cumplió nunca un horario de trabajo, ni recibió órdenes para efectuar las labores encomendadas, no presentó informes de las labores desarrolladas y se adelantó sus honorarios por sus supuestos servicios.

3.10. Cuando la señora **TERESITA VILLA**, se encontró mejor de salud, en el mes de marzo de 2010, descubrió o se enteró de una serie de gastos no autorizados y por lo mismo, le pidió explicaciones al señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, de las labores que había desarrollado, y éste no presentó las explicaciones, ni informes requeridos, ya que se puso a contratar asesores para todo, sin autorización alguna.

3.11. En vista de lo anterior, la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA**, le informó al señor **JÓHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, que no deseaba continuar con sus servicios, y que cuanto era el monto de los honorarios adeudados.

3.12. Cuando el señor **JONH EDUARDO IRAL CHALARCA**, se enteró que la sociedad **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**, no iban a continuar con sus presuntos servicios, éste le informó a la señora **TERESITA VILLA**, que tenía un contrato laboral, y no de prestación de servicios.

3.13. Fue luego, que la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, decidió no continuar con los servicios del señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, que se enteró que éste de manera abusiva, y valga la redundancia abusando de su buena fé y de su precario estado de salud, le había hecho firmar un presunto contrato de trabajo, que nunca tuvo existencia, pues esa jamás fue su voluntad celebrar un

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
**Abogado Titulado U de A**

contrato de trabajo o una relación laboral, y que por el contrario fue vilmente engañada.

3.14. Fue tal el descaro del señor **IRAL CHALARCA**, que sin consentimiento y obviamente sin informar, les indicó al contador y revisor fiscal de la sociedad demandante que le pagaran a la sociedad ASRISA LTDA, en cabeza del Dr. Ricardo Isaza Sanín, la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO MIL PESOS ( \$ 23.100.000,00) por una asesoría tributaria y administrativa, que nunca se supo en que consistió, pero si fue pagada la misma, el día 25 de febrero del año 2010.

3.15. Igualmente, el señor **IRAL CHALARCA**, continuando con esta línea, sin informar y sin contar con el consentimiento de la socia gestora, señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, contrato los servicios profesionales del abogado Gabriel Correa Arango, para realizar una serie de reformas estatutarias en la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.

3.16. Dichas reformas estatutarias, consistían en designar a los señores: Alonso de Jesús Cortés Cortés y Jhon Eduardo Iral Chalarca, como socios de la compañía hasta su fallecimiento, y que todos los socios debían actuar en forma conjunta y al fallecimiento de uno de ellos, los socios gestores restantes continuarían ejerciendo los cargos.

#### **4. Derecho.**

Arts. 1502, 1508, 1509 y 1515 del Código Civil.

Mi mandante, la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, encontrándose enferma y delicada de salud, en el mes de enero del año 2010, y en atención a la confianza, por el conocimiento anterior, más la recomendación del señor Alonso de Jesús Cortés Cortés, le firmó una serie de documentos al señor **JHON EDUARDO IRAL CHALARCA**.

Una vez recuperada su precaria salud, se percató que el señor **JHON EDUARDO IRAL CHALARCA**, efectuó una serie de gastos, como asesorías tributarias y jurídicas y al pedir cuentas de ello, no se le explicó satisfactoriamente por parte de éste último y decidió no continuar más con los servicios de asesoría de éste.

Luego se entera además, que entre los documentos firmados por ella, uno era dizque un contrato de trabajo, cuando lo que había hablado con el demandado, era de una asesoría, de tipo independiente para el trámite y manejo de unas sociedades con carácter temporal.

El consentimiento, de mi mandante, se encuentra viciado, de un lado, por cuanto fue engañada adrede en la firma del contrato de trabajo y además se le ocultó el mismo. Igualmente, el presunto contrato de trabajo, se encuentra desdibujado, en la medida que el señor **IRAL CHALARCA**, jamás tuvo un horario de trabajo, no recibió órdenes para ejercer las labores que se esperaba que hiciera y por el contrario realizó actividades que nunca le fueron autorizadas.

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
**Abogado Titulado U de A**

Éste negocio, se parece al del ex ministro Fernando Londoño Hoyos, quién pretendía, que se declarase que era trabajador de la sociedad INVERCOLSA, para justificar la compra de unas acciones como trabajador.

El salario que se asignó el demandado, carece de toda justificación. ¿Quién puede creer que una sociedad de carácter civil como lo es una en comandita por acciones, pueda pagar VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ( \$ 25.000.000, 00) de salario mensual?. Realmente en éstas condiciones, no se lo gana ni un Magistrado de un Tribunal Superior, y no le queda prácticamente nada de ingresos a la sociedad demandante.

**5. Lo que se pretende.**

Sírvase Señor Juez, hacer las siguientes declaraciones y condenas o similares:

Principal

5.1. Declárese que el contrato de trabajo suscrito entre la sociedad comercial denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A**, como empleadora y el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, como trabajador, se hizo o efectúo con el consentimiento viciado de la representante legal de la sociedad ya referida, señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, por dolo o engaño, el cual fue inducido por el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**.

5.2. Que como consecuencia de la declaración anterior, se decrete igualmente la nulidad de la declaración de voluntad, contenida en el contrato de trabajo suscrito entre las partes.

5.3. Como consecuencia de las declaraciones anteriores el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, debe devolver todos los dineros que le fueron pagados por la sociedad referida.

5.4. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, condénese en costas al señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**.

Subsidiariamente

5.5. Declárese que el contrato de trabajo suscrito entre la sociedad comercial denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A**, como empleadora y el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, como trabajador, se hizo o efectúo con el consentimiento viciado de la representante legal de la sociedad ya referida, señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, por un error de hecho, el cual fue inducido por el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**.

5.6. Que como consecuencia de la declaración anterior, se decrete igualmente la nulidad de la declaración de voluntad, contenida en el contrato de trabajo suscrito entre las partes.

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
**Abogado Titulado U de A**

5.7. Como consecuencia de las declaraciones anteriores el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, debe devolver todos los dineros que le fueron pagados por la sociedad referida.

5.8. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores, condénese en costas al señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**.

**6. Pruebas**

Téngase como pruebas los siguientes medios de convicción, incorpore los documentales y decrétese los siguientes:

**6.1. Documentales**

- Certificado de existencia y representación de la sociedad comercial denominada **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**
- Partida Eclesiástica de nacimiento de la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**.
- Fotocopia del presunto contrato de trabajo firmado entre las partes.
- Fotocopia de la afiliación a la seguridad social.
- Fotocopia de dos (2) borradores de actas de asamblea de **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A** y **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A, EN LIQUIDACIÓN**
- Fotocopia borrador de escritura de pública de protocolización de reforma de estatutos de **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**
- Fotocopia de carta del 24 de marzo de 2010, dirigida a **TERESITA VILLA**.
- Carta de abril 05 de 2010, dirigida a **TERESITA VILLA**.

**6.2. Testimonial.**

Sírvase recepcionar el testimonio de las siguientes personas, quienes depondrán en relación con los hechos de la demanda, son ellos:

- Dr. **FRANCO VALLEJO**.
- MARIA OFELIA RÚA GUERRA**
- PEDRO BLANCO HONRUBIA**
- ANA JUDITH MARTÍNEZ GUERRA**
- NENA SALAZAR GUZMÁN**
- MARÍA ELENA ROJAS PALACIO**
- JAIME JARAMILLO MACHADO**
- Dr. **GABRIEL CORREA ARANGO**
- Dr. **ALONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS**
- Dr. **MARTA OLIVA PINEDA GÓMEZ**

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
**Abogado Titulado U de A**

6.3. *Interrogatorio de parte.*

Sírvase decretar un interrogatorio de parte para que sea absuelto por el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, el cual formularé verbalmente o por escrito, el día que señale, el despacho para esta diligencia.

6.4. Oficios.

6.4.1. A la Clínica Medellín, sede centro de la ciudad de Medellín, para que con destino al proceso, remita copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica de la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172 de Medellín, del año 2010 en adelante.

6.5. Perito Médico

Para que con fundamento en la Historia Clínica, el examen directo de la demandante y las deponencias del proceso, determine si la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, era fácilmente manipulable o influenciada y por lo mismo no se percatara o comprendiera que estaba firmando para dicha época.

6.6. Perito Evaluador.

Para que determine el monto o valor de los honorarios usual para el mercado para la liquidación de una sociedad de carácter civil como lo es **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A.**

6.7. Inspección Judicial

- A las instalaciones de la sociedad, para examinar en los libros de contabilidad y demás libros de comercio, los pagos efectuados al demandado y por que conceptos, su hoja de vida en la entidad (documentos allegados etc).

7. Cuantía

Razonadamente la cuantía es superior a los diez (10) salarios mínimos legales mensuales y es en consecuencia un negocio de doble instancia.

8. Competencia.

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio de la parte demandante y demandada, y el lugar de la firma del presunto contrato de trabajo, que es la ciudad de Medellín.

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
**Abogado Titulado U de A**

**9. Procedimiento.**

Es el indicado en el Decreto 2158 de 1948 (Aprobado por el D. 4133 de 1948 como legislación permanente), específicamente los artículos 74, 75, 76 etc del Código de Procedimiento Laboral, con las reformas introducidas por la Ley 712 de 2001.

**10. Anexos**

El poder a mí conferido, y los enunciados como prueba documental en el acápite de pruebas y; copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

**11. Notificaciones y direcciones**

Las recibiremos en la secretaria de su Despacho y en las siguientes direcciones:

Demandante: **TERSITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**  
**INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A**  
Calle 52 No. 45-44, Int. 1002. Medellín

Apoderado de la demandante: Calle 51 No. 49- 11 Of. 405.  
Edificio Fabricato. Medellín.  
Teléfono 511 91 66.

Demandado: **JOHN EDUARDO IIRAL CHALARCA.**  
Carrera 37 No. 56-16. Medellín.

Del Señor Juez, cordialmente

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.**  
T.P. No 54019 del C. S. de la Judicatura.  
C. C. No. 71.645.282 de Medellín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Proceso	Ordinario No. 2012-1651
Demandante	Inmobiliaria Tevil & Cia S.C.A.
Demandado	Jhon Eduardo Iral Chalarca
Radicado	No. 05001-31-05-002-2010-00648-01
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia No. 382
Temas y Subtemas	Contrato de trabajo - no acreditación vicios del consentimiento; validez contrato de trabajo - pago acreencias laborales
Decisión	Revoca
Acta No.	020

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), del veintitrés (23) de Octubre de dos mil trece (2013), la SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, integrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Acuerdo No. PSAA11-8317 del 25 de julio de 2011, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por los Magistrados ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ y LUIS HORACIO VÉLEZ GARCÍA, se constituyó en Audiencia Pública en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. contra el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, con demanda de reconvencción presentada por el segundo, en contra de la citada sociedad y de la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL.

La Magistrada de conocimiento, doctora Eliana Maffa Velásquez Velásquez, declaró abierto el acto. A continuación la Sala, previa deliberación

quien igualmente fue demandada como persona natural, quien responde de manera solidaria e ilimitada en razón de su condición de socia gestora de la misma.

Lo expuesto impone revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar, absolver al señor John Eduardo Chalarca, de las pretensiones de la demanda principal formulada en su contra por la sociedad Inmobiliaria Tevil & Cia. S.C.A. Así mismo, previa la declaratoria de la existencia del contrato de trabajo entre las partes en los términos expuestos en forma precedente, condenar a la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. y a la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, respecto de las acreencias laborales esbozadas en forma precedente, y consecuentemente, condenarlas igualmente a pagar las costas de la primera instancia, por haber sido vencidas en el presente proceso.

Sin costas en esta instancia al no haberse causado.

### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### FALLA

Primero: Se **REVOCA** la sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el 31 de julio de 2012, en el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A. contra el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, con demanda de reconvenición presentada por el segundo, en contra de la citada sociedad y de la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL; en consecuencia, queda en los siguientes términos:

a) Se ABSUELVE al señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, de las pretensiones de la demanda principal formulada en su contra por la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A.

b) Se DECLARA que el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA y la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A., celebraron un contrato de trabajo a término fijo de tres años, que se llevó a cabo entre el 1º de febrero y el 19 de marzo de 2010.

c) Se CONDENA a la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A., y a la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL como persona natural, a pagar al señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA identificado con c.c. 71.610.341, los siguientes conceptos:

- Por indemnización por despido injusto, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$859.999.656,00).

- Por reajuste salarial y bonificación no salarial del mes de febrero de 2010, la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/L (\$14.000.000,00).

- Por pago salarial proporcional de 19 días de trabajo por el mes de marzo de 2010 y su respectiva bonificación no salarial, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$19.000.000,00).

- Por prestaciones sociales, la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS M/L (\$6.861.021,00).

- Y, a pagar las COSTAS de la primera instancia.

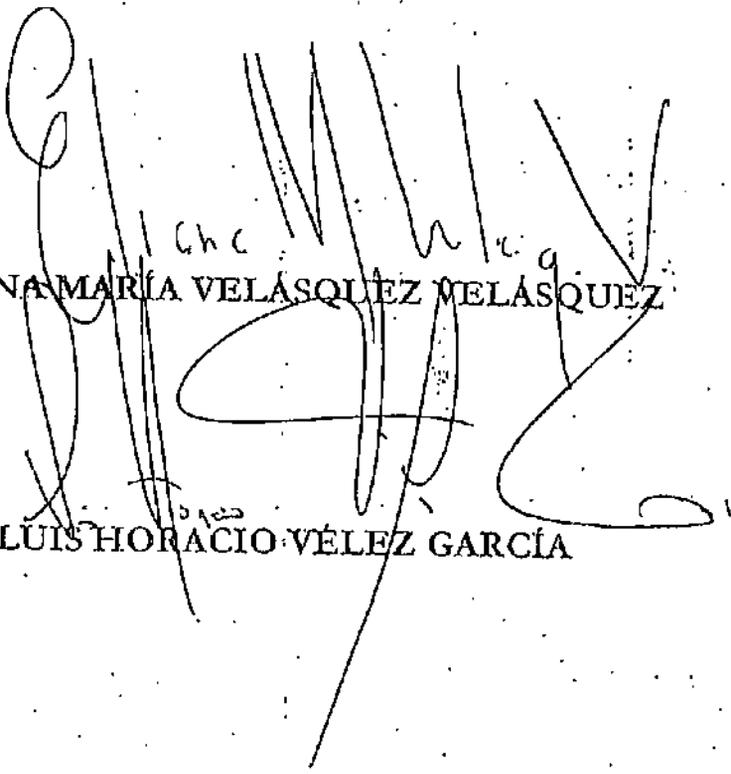
c. Se **ABSUELVE** a la sociedad **INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A.** y a la señora **TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, de las demás pretensiones formuladas en la demanda de reconvención, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Sin costas en esta instancia, al no haberse causado.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS** a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se cierra y firma por quienes en ella intervinieron.

Los Magistrados,



ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

LUIS HORACIO VELEZ GARCÍA

CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI

Abogado Titulado U. de Antioquia

Carlos Arturo Cárdenas

TEL: 310 44 44 50

Señores  
H. Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN  
E. S. D.

SECRETARÍA ELIANA (5 folios)

8

### Referencia

Mg. Ponente Dra. ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Radicado 05-001-31-05-002-2010-00648-01  
Proceso Ordinario Laboral.  
Demandante INMOBILIARIA TEVIL Y CIA S.C.A  
Demandado JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA

Asunto: Nulidad de Auto Interlocutorio.

### 1. Postulación

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial denominada: INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.CA y de la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, demandante y a su vez demandada en reconvención, me permito muy respetuosamente, estando dentro del término hábil para ello, solicitar la nulidad del auto interlocutorio del día 02 de diciembre del año 2013 - notificado por estados el día 03 de diciembre del año 2013-, que dispuso el no envío del expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia con el fin que se surta allí el recurso extraordinario de Casación debidamente interpuesto, hasta tanto no se resuelva por el juzgado de primera instancia al que se remite el proceso, la solicitud de imposición de caución a la empresa INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A, en atención a solicitud presentada nuevamente por el apoderado del demandado y demandante en reconvención, el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA y, con fundamento en lo siguiente:

### 2. Hechos

2.1. Mediante auto del 12 noviembre de 2013, el despacho que tramita la alzada, ya había negado de plano la solicitud de imposición de medida cautelar, así como la adición de la

sentencia, aduciendo frente a la primera de las peticiones su incompetencia para decretar o imponer la medida cautelar, ya que la misma le corresponde al juez de instancia y frente a la segunda petición de adición de la sentencia, igualmente la negó por considerarla a estas alturas procesales improcedente, y para el efecto me permito transcribir la citada providencia:

"Radicado No. 05001-31-05-002-2010-00648-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN  
SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL  
Medellín, doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO           Ordinario No. 2012-1651  
DEMANDANTE    Inmobiliaria Tevil & Cía. S.C.A  
DEMANDADO     John Eduardo Iral Chalarca  
RADICADO       05001-31-05-002-2010-00648-01

*En el proceso de la referencia, se rechaza de plano la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado del señor John Eduardo Iral Chalarca con fundamento en el artículo 85 A del CP del T y de la SS., a través de escrito obrante a folios 425 a 429, toda vez que esta se debió formular ante el Juez de primera instancia, por ser la decisión que allí se adopte, susceptible del recurso de apelación.*

*Igualmente, se rechaza por improcedente la solicitud de adición de la sentencia de segunda instancia, presentada por el citado apoderado en el mencionado escrito, ya que en la providencia proferida el 23 de octubre de 2013, efectivamente se hizo pronunciamiento en lo referente a la indexación petitionada por el señor Iral Chalarca en la demanda de reconvención, absolviendo a la sociedad demandada de la misma (fs. 419), por lo que carece de fundamento alguno la deprecada solicitud.*

Notifíquese,

ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ

Magistrada"

2.2. El apoderado del señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, solicita nuevamente el 14 de noviembre del año 2013, pero en forma única la imposición de medida cautelar y sin mayor explicación o argumentación, el despacho, decide entonces no enviar el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para que se surta el recurso extraordinario de Casación, así lo niega entonces aunque sea

temporalmente y por el contrario decide remitirlo a un juez de primera instancia laboral de descongestión, para que resuelva sobre la petición de caución impetrada.

### 3. Consideraciones

Sea lo primero advertir, que el proceder del despacho, no está respaldado en norma procesal alguna, que permita encontrándose el proceso en segunda instancia, remitirlo a la primera instancia para que resuelvan allí sobre la imposición de medida cautelar y de contera abstenerse de resolver sobre la concesión o negación del recurso extraordinario de Casación, lo que equivale al suspender la decisión sobre este asunto en una negación y así saltarse casi olímpicamente las normas procesales vigentes sobre la materia.

El derecho fundamental al debido proceso de mis mandantes, consagrado en el artículo 29 de Constitución Política y en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se está afectando con la decisión asumida por la H. Magistrada, en la medida que está implementando un nuevo procedimiento no amparado, se reitera, por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

El artículo 29 de la Constitución Política, dispone "*el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

...

*Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

El Código de procesal laboral y de la seguridad social, en materia de nulidades procesales remite expresamente a la obra del procesal civil y esta, en su artículo 140, numeral 3, parte final dice que el proceso es nulo cuando se pretermite íntegramente la respectiva instancia.

En esa línea, se dice que un proceso es válido si tiene congruencia precisamente con el denominado debido proceso a través de sus cuatro (4) elementos a saber:

-Legalidad de la competencia: Dice quién es el apto para decidir la pretensión.

-Bilateralidad de la audiencia: Participación del justiciable o modo de ser de las partes.

-Legalidad de la forma: La manera de hacer el proceso la fija el legislador: modo de ser de la actividad.

-Ley previa: La ley en la cual basa el juez su decisión debe ser preexistente.

Los anteriores son los elementos de los que se sirve el estado para realizar una de sus funciones como lo es la jurisdiccional.

Estos elementos hallan su manifestación en las formas y en los denominados presupuestos del proceso que conjuntamente con estos requisitos de forma integran una teoría única, la denominada teoría de las nulidades.

Para efectos del proceso de marras, y acorde a lo ya expresado, la H. Magistrada en mí modesto juicio: no es competente para remitir el proceso en este momento procesal al juez de instancia y así lo reconoce en auto del 12 de noviembre de 2013; al remitir el proceso al juez de instancia se pretermite la legalidad de la forma que la fija el legislador y no puede ser caprichosa o discrecional del juez; no existe ley preexistente que permita remitir el proceso al juez de primera instancia e igualmente que permita abstenerse de resolver sobre el recurso extraordinario de Casación debidamente interpuesto.

#### 4. Pruebas

Obran en proceso.

#### 5. Derecho

Sentencia C-217 de 1996 de la H. Corte Constitucional y artículo 29 de la Constitución Política.

#### 6. Lo que se Pretende

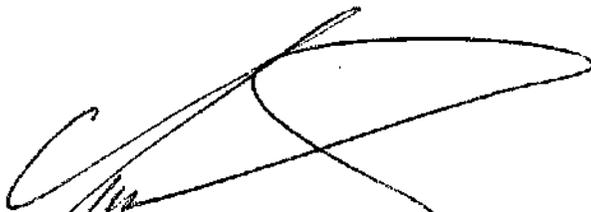
Con fundamento en los hechos narrados y las consideraciones, solicito al H. Despacho, se sirva declarar la nulidad del auto interlocutorio del día 02 de diciembre del año 2013 - notificado por estados el día 03 de diciembre del año 2013-, que dispuso el no envío del expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, hasta tanto no se resuelva por el juzgado de primera instancia al

2491

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
Abogado Titulado U de A

que se remite él proceso, la solicitud de imposición de caución a la empresa INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A, en atención a solicitud presentada nuevamente por el apoderado del demandado y demandante en reconvención, el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA.

De la Honorable Magistrada, cordialmente



**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
T.P. N° 54/019 del C. S. de la Judicatura  
C. C. N° 71.645.282 de Medellín.

CONCRECIÓN DE LOS ARGUMENTOS

Señores  
H. Magistrados  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN  
E. S. D.

Carlos Arturo Cárdenas

2013-12-04 PM 4:51

5 folios

Referencia

Mg. Ponente Dra. ELIANA MARIA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Radicado 05-001-31-05-002-2010-00648-01  
Proceso Ordinario Laboral.  
Demandante INMOBILIARIA TEVIL Y CIA S.C.A  
Demandado JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA

Asunto: Reposición auto y subsidiario expedición de Copias para interposición del recurso de queja.

1. Postulación

Carlos Arturo Cárdenas Echeverri, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comercial denominada: INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.CA y de la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, demandante y a su vez demandada en reconvención, me permito muy respetuosamente, estando dentro del término hábil para ello, interponer el recurso de de reposición en contra del auto del día 02 de diciembre del año 2013 - notificado por estados el día 03 de diciembre del año 2013-, que dispuso el no envío del expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia con el fin que se surta allí el recurso extraordinario de Casación debidamente interpuesto, hasta tanto no se resuelva por el juzgado de primera instancia al que se remite el proceso, la solicitud de imposición de caución a la empresa INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A, en atención a solicitud presentada nuevamente por el apoderado del demandado y demandante en reconvención, el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA y en subsidio se me expida copia íntegra y auténtica de la providencia recurrida, y de las demás piezas conducentes del proceso para interponer el recurso de queja, con fundamento en lo siguiente:

## 2. Hechos

2.1. Mediante auto del 12 noviembre de 2013, el despacho que tramita la alzada, ya había negado de plano la solicitud de imposición de medida cautelar, así como la adición de la sentencia, aduciendo frente a la primera de las peticiones su incompetencia para decretar o imponer la medida cautelar, ya que la misma le corresponde al juez de instancia y frente a la segunda petición de adición de la sentencia, igualmente la negó por considerarla a estas alturas procesales improcedente.

2.2. El apoderado del señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, solicita nuevamente pero en forma única la imposición de medida cautelar y sin mayor explicación o argumentación, el despacho, decide no enviar el expediente a la Sala de Casación Laboral del Corte Suprema de Justicia para que se surta el recurso extraordinario de Casación, así lo niega entonces aunque sea temporalmente y por el contrario decide remitirlo a un juez de primera instancia laboral de descongestión, para que resuelva sobre la petición de caución impetrada.

## 3. Consideraciones

Sea lo primero advertir, que el proceder del despacho, no está respaldado en norma procesal alguna, que permita encontrándose el proceso en segunda instancia, remitirlo a la primera instancia para que resuelvan allí sobre la imposición de medida cautelar y de contera abstenerse de resolver sobre la concesión o negación del recurso extraordinario de Casación, lo que equivale al "suspender la decisión" en una negación y así saltarse casi olímpicamente las normas procesales vigentes sobre la materia.

La decisión anterior adoptada por el despacho no se ajusta entonces al ordenamiento jurídico colombiano, en la medida que no existe norma positiva alguna que permita "*suspender o diferir la decisión*" sobre la negación o concesión del recurso extraordinario de casación, en aras de darle trámite a una medida cautelar solicitada en segunda instancia y no darle trámite a dicho pedimento se traduce en una negativa.

Como considero que a mis mandantes les asiste un derecho, más exactamente el "derecho fundamental al debido proceso", consagrado en el artículo 29 de Constitución

Política y en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se está afectando el mismo con la decisión asumida por la H. Magistrada, en la medida que está implementando un nuevo procedimiento no amparado, se reitera, por el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, las presuntas pruebas aportadas sobre la existencia de maniobras ilegales, con el objeto de burlar las condenas impuestas en segunda instancia, si se observan con detenimiento las copias de los certificados de libertad aportados, la gran mayoría se corresponden con otra sociedad denominada TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A, la cual como se desprende nítidamente de este proceso no fue demandada y por lo tanto sus actuaciones no pueden ser objeto de control por la autoridad judicial que está resolviendo el presente conflicto.

En efecto, las actuaciones comerciales denunciadas como presuntamente irregulares por parte del apoderado del señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, se corresponden con los folios de matrícula inmobiliaria números: 01N-69819; 01N-5011102; y 01N-5011104, y otros en que la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A., en liquidación, procedió a vender y se reitera, dicha sociedad jamás fue demandada en la presenta causa. Solamente, en el folio de matrícula inmobiliaria numero 01N-5011094, inmobiliaria TEVIL & CIA. S.C.A., vendió unos derechos de cuota que tenía del 33% en un inmueble.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar a la Honorable Magistrada se sirva reponer el auto del 02 de diciembre de 2013, y en su lugar se deje sin efecto la decisión de remitir el expediente a los Jueces de Descongestión Laboral de Medellín (Reparto), se me conceda el pedimento del recurso extraordinario de casación, y subsidiariamente en caso de no reponer la decisión, procédase a expedirme copia íntegra y auténtica de la providencia recurrida, y de las demás piezas conducentes del proceso para interponer el recurso de queja ante la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

De la Honorable Magistrada, cordialmente



**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
T.P. N° 54.019 del C. S. de la Judicatura  
C. C. N° 71.645.282 de Medellín.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA QUINTA DE DESCONGESTIÓN LABORAL

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	Ordinario de primera instancia
DEMANDANTE	Inmobiliaria Tevil & Cia. S.C.A.
DEMANDADO	John Eduardo Iral Chalarca
RADICADO	05001-31-05-002-2010-00648-01

En el proceso de la referencia, se rechaza de plano las solicitudes de nulidad de auto interlocutorio, y reposición y en subsidio expedición de copias para interposición del recurso de queja, presentadas por el apoderado de la parte actora, a través de escritos obrantes a folios 487 a 491 y 492 a 495, respectivamente, las cuales atacan el auto proferido el 2 de diciembre de 2013. Frente a la primera, porque la decisión adoptada es un auto de sustanciación, y no interlocutorio, además, no se encuentra de por medio ninguna de las causales taxativas consagradas en el artículo 140 del C de PC., de aplicación analógica al procedimiento laboral (art. 145 CP del T y de la SS.); y en lo concerniente a la segunda, porque por tratarse la decisión objeto del recurso de un auto de sustanciación, frente a la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del CP del T y de la SS., tampoco hay lugar al recurso de queja, toda vez que de conformidad con el artículo 68 del CP del T y de la SS., éste procede contra la decisión que deniega el recurso de apelación, supuesto que no se da en el presente caso.

Notifíquese,

ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DESCONGESTION LABORAL CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS N° 223 fijado en la Secretaria el día de hoy 10 Dic 2013 de 2013 a las 8 a.m. Secretario

3.95

Nov 13 2

Medellín, 18 de noviembre de 2013

Señorita  
TERESITA VILLA ESPINAL  
Los Búcaros.

Me permito adjuntar copia del fallo del juez laboral en el cual condenaron a Teresita a pagarle a John Eduardo Iral, la suma que aparece en la penúltima hoja de dicha sentencia. Es decir, la demanda que me puso Teresita le fue adversa. Pusieron a PERDER a Teresita. Algo que pudo haberse solucionado con diálogo, altura y cordialidad, incluso con la intervención del Doctor Alonso Cortés, resultó en una cosa mayúscula. Lo más insólito es que desde el inicio Teresita le dio poder al abogado Carlos Arturo Cárdenas para que me pagara lo que se me adeudaba incluso para conciliar, lo que no se hizo.

PERDIERON EL CASO, y a ahora corresponde pagar.

Es muy difícil que esta decisión vuelva para atrás, debido a que Teresita RECONOCIÓ la firma del contrato de trabajo y las pruebas, incluso las declaraciones de la señora María Ofelia Rúa Guerra, confirmaron la vinculación laboral.

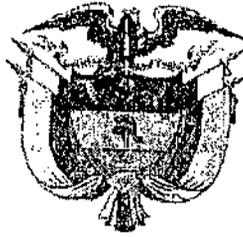
Acciones futuras en contra mía o contra este fallo, lo que harán es poner, sin necesidad, nuevamente en peligro el patrimonio de TERESITA VILLA.

Atentamente,

  
JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA

ESTILAN BETAUCUR

2319103



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SEXTO LABORAL DE DESCONGESTIÓN  
 Medellín, marzo tres (3) del año dos mil catorce (2014)

AUDIENCIA PUBLICA

**A.U. 3**

En la fecha previamente señalada, el despacho se constituye en audiencia pública dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, promovido por SOCIEDAD INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. en contra del señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, acción que tiene demanda de reconvención promovida por el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA en contra de SOCIEDAD INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A., legalmente representada por la señora TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL. La suscrita titular declara abierto al acto al cual, comparecen el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA demandante en la demanda de reconvención y los apoderados de ambas partes.

**A.S. 14**

En auto de fecha febrero veinticuatro (24) del año dos mil catorce (2014) que reposa a folio 537 del proceso, se señaló audiencia pública con el fin de resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado del señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA, con el fin de no hacer nugatorios los resultados de una posible condena.

Sin embargo, antes de resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora JHON EDUARDO IRAL CHALARCA, debe este despacho hacer pronunciamiento sobre la solicitud de recusación temporal elevada por el doctor CARLOS ARTURO CARDENAS ECHEVERRI en su calidad de apoderado de la parte accionada SOCIEDAD INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A., quien

argumenta su solicitud en que: "existe un pleito pendiente entre el señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA y la señora JUEZ SEXTA LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN".

Con el fin de resolver lo anterior, esta titular tendrá en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La **recusación**, es el acto procesal que tiene por objeto impugnar legítimamente la actuación de un juez en un proceso, cuando una parte considera que no es apto porque su imparcialidad está en duda. Las causales que deben existir para poder recusar la actuación de quien se encuentra conociendo del proceso son las establecidas en el artículo 150 del C.P.C. indica:

#### CAUSALES DE RECUSACION.

*Son causales de recusación las siguientes:*

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.*
- 2. Haber conocido del proceso en instancia anterior, el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*
- 3. Ser el juez, cónyuge o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*
- 4. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados, guardador de cualquiera de las partes.*
- 5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.*
- 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge o alguno de sus pariente indicados en el numeral 3., y cualquiera de las partes, su representante o apoderado. (subrayado fuera del texto)*
- 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal contra el juez, su cónyuge, o pariente en primer grado de consanguinidad, antes de iniciarse el proceso, o después, siempre que la*

denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.

8. Haber formulado el juez, su cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, denuncia penal contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquéllos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.

9. Existir enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o a la ejecución de la sentencia, o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

10. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.

11. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.

12. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

13. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredado o legatario de alguna de las partes, antes de la iniciación del proceso.

14. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar.

En el caso de autos, la parte accionada SOCIEDAD INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A., expresa que entre el señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA y esta titular, existe un pleito pendiente correspondiente a la acción de tutela que en contra de la suscrita interpuso el apoderado del señor IRAL CHALARCA, sin embargo, dicha acción constitucional ya fue dirimida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, quien en providencia de veintiocho de febrero de la presente anualidad, declaró como hecho superado, las

solicitudes elevadas por el tutelante, providencia de la cual se allegan al expediente 3 folios.

Ahora bien, pese a que ya se encuentra extinguido el pleito que se encontraba pendiente, debe esta titular hacer pronunciamiento sobre la recusación ya interpuesta.

La norma explica para el caso concreto la oportunidad en la cual, se debe realizarse:

*ARTÍCULO 151. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACION. Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares anticipadas.*

*No podrá recusar quien, sin formular la recusación, haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.*

*No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá en quien hizo la designación y al designado, solidariamente, una multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.*

*No serán recusables, ni podrán declararse impedidos, los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados.*

*Cuando la recusación se base en causal diferente a las contenidas en el artículo 150, el juez debe rechazarla de plano.*

*En los casos en que procede el rechazo, el auto que así lo disponga no tiene recurso alguno.*

De acuerdo a lo expuesto, la parte accionada INMOVILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. allegó el escrito de recusación dentro del término previsto en la norma.

Es claro, que las partes pueden recusar al funcionario en cualquier momento en que consideren que existe una causal de impedimento que él no ha declarado.

Y que si el funcionario se anticipa y declara su impedimento, demuestra con ello su imparcialidad. Estas normas son razonables y no implican violación del debido proceso ni el derecho de defensa. El proceso se suspende desde el momento en que se propone la recusación o se declara el impedimento, por lo cual no se corre riesgo alguno en lo que atañe a la imparcialidad del funcionario.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha puntualizado que los atributos de independencia e imparcialidad del funcionario judicial, forman parte del debido proceso, y por ende, el régimen de impedimentos y recusaciones tiene fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución, en cuanto proveen a la salvaguarda de tal garantía. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, deben ser valoradas desde la óptica de los demás órganos del poder público -incluyendo la propia administración de justicia-, de los grupos privados y, fundamentalmente, de quienes integran la litis, pues sólo así se logra garantizar que las actuaciones judiciales estén ajustadas a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública (C.P. art. 209).

Bajo el marco de lo explicado, si bien esta titular acepta el escrito de recusación, no acepta los hechos que se alegan dentro del escrito, puesto que, para la suscrita, la presentación de la acción constitucional en ninguna parte nubla su juicio para resolver la petición de medida cautelar elevada por el señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA, quien además siendo parte activa de la acción constitucional, no ha ofrecido reparo referente a que esta titular conozca del asunto.

Toda vez que esta titular no acepta las razones por las cuales se presentó la recusación aludida pues no considera que su juicio se encuentre comprometido con la acción constitucional en su contra interpuesta por el apoderado del señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA, se deberá dar aplicación a lo prescrito en el artículo 152 del C.P.C.:

*ARTÍCULO 152. FORMULACION Y TRAMITE DE LA RECUSACION. La recusación se propondrá ante el juez del conocimiento o el magistrado*

ponente, con expresión de la causal alegada, de los hechos en que se fundamente y de las pruebas que se pretenda hacer valer.

Si la causal alegada es la del numeral 7 del artículo 150, deberá acompañarse la prueba correspondiente.

Cuando el juez recusado acepte los hechos y la procedencia de la causal, en la misma providencia se declarará separado del proceso o trámite, ordenará su envío a quien debe reemplazarlo, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 149. Si no acepta como ciertos los hechos alegados por el recusante, o considera que no están comprendidos en ninguna de las causales de recusación, remitirá el expediente al superior, quien decidirá de plano, si considera que no se requiere la práctica de pruebas; en caso contrario, decretará las medidas que considere necesarias y las que de oficio estime convenientes, y otorgará el término de diez días o fijará fecha y hora para audiencia con el fin de practicarlas, cumplido lo cual pronunciará su decisión.

Corolario a lo anterior, presentada precisamente la recusación elevada para que ésta titular no conozca de la medida solicitada, no queda otro camino para este despacho, que remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN quien decidirá respecto al incidente presentado.

Lo anterior se notifica a las partes por estrados.

El apoderado del demandante en la acción de reconvención solicita el uso de la palabra de la siguiente manera:

*"con todo respeto, le manifiesto señora Juez, mi grave inconformidad con la decisión que aquí se ha tomado en virtud a que esta sería propiamente la tercera ocasión en que esta audiencia se suspende de todo lo cual se deriva a no dudarlo, y con una evidencia absolutamente meridiana una actitud abiertamente dilatoria y temeraria de parte del apoderado de la sociedad TEVIL quien esta facultado realmente de acuerdo al art. 150 y ss, para solicitar la recusación debería ser el señor JHON EDUARDO IRAL pues al igual que paso con el apoderado de la parte vencida hasta este momento en el juicio queda claro que ha sido él y no nosotros quien ha venido siendo favorecido incontable veces en este despacho con estas decisiones que a todas luces con todo respeto son el mi modo de ver absolutamente improcedentes. Si se mira el art. 150 y sus causales de recusación en el artículo que habla de pleito pendiente numeral 6 no puede ser tenido en cuenta en este caso puesto que del hecho de*

que exista una tutela por el debido proceso violado no se puede afirmar en absoluto que de allí se deriva un pleito cuando de derechos fundamentales se trata bien sabemos que la tutela es un proceso extraordinario, sumario, residual, y que solamente opera cuando se está generando un perjuicio irremediable y aquí como bien sabemos, el mismo, en el caso que nos ocupa efectivamente se esta tratando es de la vulneración a un derecho al debido proceso, más no existe en absoluto un afán de Litispendencia para lo cual se requieren dos partes enfrentadas en un proceso específico sobre la litispendencia y de una tutela procesalmente hablando, en materia constitucional no existe analogía alguna o similitud que la pueda igualar a una Litis típica del derecho penal, del derecho laboral nisiquiera del derecho procesal. Se que para el despacho este es un caso bastante complicado, y que es más fácil ante esta petición de recusación absolutamente absurda llevarlo ante el superior, y así evitar conocimiento de esta situación tan incómoda porque sé que así es para este despacho debido precisamente a este afán dilatorio por parte del apoderado de la empresa TEVIL que de bullo se hace evidente, por eso le solicito a la señora JUEZ dos cosas; primero que revoque su propia decisión en virtud de que esta concesión para que el Honorable Tribunal conozca de este incidente, toda vez que no existe fundamento legal alguno para la procedencia del mismo, y en su defecto, se entienda que manifiesto con todo respeto, que me siento bastante preocupado con la forma como el juzgado ha accedido a las dos anteriores aplazamientos y que si esto llega al Tribunal le solicito a los Honorables Magistrados que revisen todas las actuaciones que en este despacho se han dado permitiendo estos aplazamientos a mi modo de ver absolutamente improcedentes.

El primer aplazamiento del mes de febrero se hizo por un memorial en donde supuestamente se manifestaba por parte del apoderado de TEVIL que no podía asistir porque tenía una diligencia en Ebégico. No dice la hora, ni especifica que clase de diligencia y durante los tres días posteriores no allega certificado alguno a cerca de la constancia de tal diligencia, pospuesta esta audiencia para el 17 de febrero el abogado aquí presente nuevamente acude a sus ardidés para aplazar nuevamente la diligencia y dilatarla esta vez valiéndose de un abuso absoluto de una institución tan importante como la tutela que interpuso en contra del Tribunal de descongestión Laboral por considerar una supuesta falta del debido proceso por parte de este honorable Tribunal de la magistrada ELIANA VELASQUEZ. Pero lo que más preocupo a a este apoderado es que

frente a una tutela que aún no existía en el mundo jurídico de la cual, solamente se entregó un baucher de servientrega del viernes anterior con el envío de la tutela de marras, con todo respeto este honorable Juzgado sin ponderación alguna y sin un examen razonado y sopesado de la importancia de los derechos que aquí se están reclamando cuales son derechos laborales que gozan de una protección especial por parte del estado y del derecho, se concede un nuevo aplazamiento so pretexto de ahondar en garantías frente a posibles derechos fundamentales violados hasta donde yo se en la teoría jurídica por el solo hecho de presentar una tutela no se paralizan los procesos a menos que, en esta tutela se hubiese ordenado por juez competente la suspensión provisional del acto y en este caso del artículo 85º de la ley 712 de 2001. Y ahora, cuando supuestamente se iba a desarrollar la audiencia aparece como sacado de un sombrero de mágo, una recusación a todas luces ilegal, temeraria y sin lugar a dudas con un afán eminentemente dilatorio.

En segundo lugar, solicito se de aplicación al art. 156 del C.P.C. para que en el caso mas probable considero yo, que esta recusación se declare no probada se disponga que hubo temeridad y mala fe en su proposición y que en ese mismo auto se condene al recusante y a su apoderado el doctor CARLOS ARTURO CARDENAS presente aquí, solidariamente a pagar una multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales y sin perjuicio a la investigación disciplinaria a la que hubiere lugar, que esta sanción sea una sanción de carácter ejemplarizante para quien a no dudarlo ha utilizado y seguirá utilizando ad-infinitem todos los recursos habidos y para haber para trabar, ponerle palos a la rueda del carro de la justicia y de los derechos del trabajo de mi poderdante quien en forma legítima y legal hasta el momento se ha ganado en franca lid. Solicito entonces por último y como un ruego especial a los Honorables Magistrados y a este despacho que no permitan más este descarado manoseo que aquí se evidencia en la forma de actuar del apoderado de TEVIL. "

Al respecto de lo manifestado por el apoderado de la parte accionante JHON EDUARDO IRAL CHALARCA, este despacho comparte su posición en el sentido de entender que no existe razón alguna para que esta titular se encuentre en incapacidad para dirimir la solicitud elevada en el artículo 85º del c.p.l. sin embargo, bajo lo esgrimido en el artículo 152 del c.p.c.:

" En el trámite de la recusación el recusado no es parte, y las providencias que se dicten no son susceptibles de recurso alguno." Bajo tal entendido, no puede

esta titular conocer sobre la reposición, presentada por el apoderado de la parte actora JHON EDUARDO IRAL CHALARCA. (SENTENCIA C-390-93, Y TOMO I del doctor HERNAN FABIO LOPEZ – OBRA DE PROCEDIMIENTO CIVIL).

En este momento de la diligencia el apoderado de la parte actora INMOBILIARIA TEVIL S.C.A. expone al derecho en uso de la palabra: "*obviamente comparto la decisión del despacho de tramitar la recusación que fue presentada por este apoderado en representación de sus mandantes, objetivamente es un hecho claro y cierto que el señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA interpuso una acción constitucional de tutela en contra de la titular del despacho Juzgado Sexto Laboral de Descongestión de Medellín, y por supuesto, en la misma se expresa que el despacho le esta vulnerando su presunto derecho fundamental al debido proceso, es decir, simple y llanamente nos encontramos en presencia de una causal de recusación originada en la actuación del señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA y no, en la entidad demandante y demandada en reconvencción y la señora TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL, tampoco a la fecha en virtud del principio de publicidad se le ha notificado a este apoderado o a sus mandantes que la acción constitucional de tutela ya fue fallada se tiene conocimiento aquí por copia mostrada que fue fallada el día viernes, veintiocho de febrero del año dos mil catorce, sin embargo la misma no se encuentra en firme, puesto que se reitera, no ha sido notificada en debida forma. Luego la causal de recusación hasta este momento subsiste y si bien la tutela es un procedimiento y no un proceso es claro y evidente que al presentarla había dos partes el señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA y la titular de este despacho. Luego, no se observa ninguna temeridad o mala fé en la actuación de este apoderado pues lo único que ha hecho es defender a ultranza los derechos de sus mandantes. No hacía falta manifestar que la recusación era temeraria o de mala fé que puede ser investigada disciplinariamente y que se imponen multas por cuanto esto ya esta así plasmado en el código de procedimiento civil, más parece nuevamente una presión o amenaza ya sea para este apoderado o el despacho, porque no se toman las decisiones que el apoderado considera que se debieron tomar.*"

Sin consideraciones por parte del despacho ante lo expuesto por el apoderado de la parte accionada INMOBILIARIA TEVIL. Se ordena la remisión del proceso ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

Lo anterior, por estrados. Se anotará en estados.

**MARLEN ECHEVERRIA CASTRO**

Juez. 

**JHON EDUARDO IRAL CHALARCA**

Demandado /Demandante demanda de reconvencción

**CARLOS ARTURO CARDENAS ECHEVERRI**

Apoderado de la parte actora / accionada en reconvencción.

**JORGE HERNAN BETANCUR GARCIA**

Apoderado de la accionada /accionante

**ELIANA MARÍA ARAQUE URREGO.**

Secretaria.

JUZGADO SEXTO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CTO  
Certifico que el auto anterior fue notificado en ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_ Fijados en la secretaría hoy de marzo de 2014  
El secretario:

\_\_\_\_\_  
Eliana María Araque Urrego  
Secretaria.

Medellín, Enero 10 de 2014.

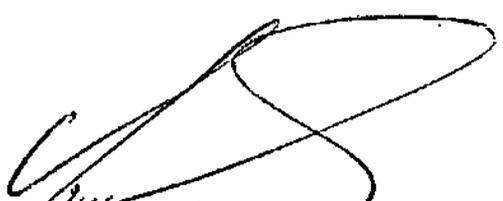
Señor  
**JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**  
La Ciudad

Siguiendo instrucciones de la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL y en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad Inmobiliaria Tevil y en el suyo propio, le informo que efectivamente se recibió su misiva en donde le expresa a la misma que el pleito laboral instaurado por usted en su contra, en segunda instancia se revocó y se perdió y que por tanto debe pagarle.

Al respecto le expresó que no es posible pagarle, toda vez que contra dicha sentencia como usted ya lo sabe, se interpuso en tiempo oportuno el recurso extraordinario de Casación y por lo mismo la sentencia no es exigible aún y debe igualmente esperarse que se surta el mismo a fin de tomar las decisiones que sean del caso.

Esperando haber respondido sus inquietudes

Atentamente



**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
T.P No. 54019 del C. S de la Judicatura  
C.C No. 71.645.282 de Medellín.

3-48 603

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SALA LABORAL DE DESCONGESTIÓN

Medellin, 12 de marzo de 2014

Oficio No. 0362

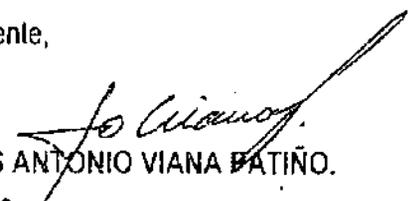
Señores:  
JURISDICCIÓN COACTIVA.  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.  
Calle 12 N° 7-65, Palacio de Justicia.  
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral  
Radicado: 05 001 31 05 002 2010 00648 - 01  
Demandante: INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. Y OTRA.  
Demandado: JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA. C.C. 71.610.341.

Me permito comunicarle que mediante auto del 06 de marzo de 2014 en el proceso de la referencia, la Magistrada Dra. ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ de la Sala Quinta de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CPT y de la SS, y ante la conducta temeraria plenamente acreditada tendiente a dilatar el proceso en aras de evitar que finalmente se resuelva de fondo la solicitud de imposición de Caucción de que trata el artículo 85-A del CP del T y de la SS., peticionada por el apoderado del señor John Eduardo Iral Chalarca; se le IMPUSO a la sociedad INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A., a la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 21.264.172 en calidad de Representante Legal de dicha sociedad, y al apoderado de los mismos, doctor CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI portador de la tarjeta profesional N° 54.019 del Consejo Superior de la Judicatura, a pagar solidariamente una multa en beneficio de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura equivalente de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior emerge por el motivo infundado en que se sustentó la causal de recusación propuesta por el apoderado de la sociedad, aunado al hecho evidente que se busca por parte del logado una dilatación conducta que profesa mala fe.

Para los fines que considere pertinentes se le anexa copia autentica del auto anteriormente referenciado en donde se le impuso la multa.

Atentamente,

  
CARLOS ANTONIO VIANA PATIÑO.  
Secretario.  
JURISDICCIÓN COACTIVA

## ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No.

## TEDEJOTA VILLA &amp; CIA. S.C.A EN LIQUIDACIÓN.

En la ciudad de Medellín, a los 20 días del mes de abril del año dos mil diez (2.010), siendo las 8:00 de la mañana, previa convocatoria por correo certificado a los accionistas de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACIÓN, se reunieron en la ciudad de Medellín, en la calle 51 No. 49 -11 Of. 405, en asamblea extraordinaria, de conformidad con el siguiente detalle.

CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, con poder especial de TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, en representación de 37.000 acciones propias. Además como Socia Gestora.

No concurrieron a la Asamblea Extraordinaria, no obstante la previa citación remitida, las siguientes accionistas:

MARIA VILLA ESPINAL, en representación de 2.400 acciones propias.

LUIS FERNANDO VILLA GÚTIERREZ, en representación de 200 acciones propias.

GLORIA ELENA RESTREPO M, en representación de 200 acciones propias

DANIEL VALLEJO R, en representación de 200 acciones propias.

Presidió la reunión, el señor CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, en representación de la señora Presidenta TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL y actúa la señora MARIA ELENA ROJAS PALACIO, como Secretaria Ad Hoc.

El representante del Presidente manifestó que el objeto de la reunión era someter a la consideración de los socios una reforma estatutaria, consistente en la designación de liquidador suplente, según lo preceptuado en el artículo 7º de los estatutos de la sociedad, y se pone en consideración de la Asamblea la siguiente proposición.

“ La sociedad tendrá un liquidador suplente, y se designa para dicho cargo al señor CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín.

La designación anterior, deja sin efecto cualquiera otra anterior que se haya efectuado, en relación con el nombramiento de liquidadores de la sociedad”.

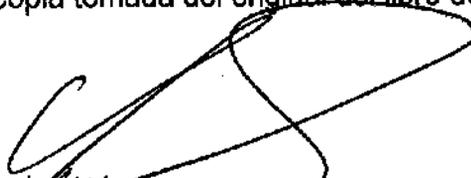
La anterior proposición fue aprobada por mayoría accionaria, y se autorizó al liquidador suplente designado, señor CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, para que consigne la reforma estatutaria en la Cámara de Comercio y la protocolice en una notaría de la ciudad si es del caso.

No siendo más el objeto de la reunión, se dio por terminada siendo las 09:00 de la mañana. Se dio un receso para elaborar la presente acta, la cual, una vez

terminada fue leída y aprobada por mayoría, para constancia de lo cual se firma por el representante del Presidente y la Secretaria Ad Hoc.

Se anexa copia del poder especial otorgado al señor CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, por la socia gestora y mayoritaria señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, y se firma por el representante especial de la Presidente y la secretaria Ad Hoc.

Es fiel copia tomada del original del libro de actas de la Asamblea de la sociedad.



**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
C.C No. 71.645.282 de Medellín en representación  
de representación de la señora  
**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**  
C.C. 21.264.172 de Medellín.  
**Presidente**



**MARIA ELENA ROJAS PALACIO**  
C.C. 43.661.021 de Bello.  
Secretaria Ad Hoc.

**PODER ESPECIAL**

**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, mujer mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172 de Medellín, actuando en mi calidad de Socia Gestora de la Sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A EN LIQUIDACIÓN**, me permito manifestar mediante el presente escrito que autorizo al abogado **CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**, portador de la tarjeta profesional número 54019 del C.S de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, para que cite a Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad ya referida, la cual se llevará a cabo, el día 20 de abril de 2010 a las 8:00 a.m en la calle 51 No. 49-11 Of. 405. Ed Fabricato de la ciudad de Medellín, e igualmente lo autorizo para que tome decisiones en mi representación, en especial: para que proceda a remover o revocar el nombramiento del liquidador suplente, el señor **ALONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 503.547 y designe uno nuevo.

Atentamente

*Teresita Villa Espinal*  
**TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL**  
C.C. No. 21.264.172 de Medellín.

ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE MEDALLI  
COMPARECIERON: *Teresita de Jesus*

*Villa Espinal*  
Identificado(s) con la(s) Cédula(s) de ciudadanía  
*21 264 172*

manifestó(aron) que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en él firma(n) en constancia

*Teresita Villa Espinal*



Medellin, 25 MAR 2010  
Autorizo el anterior reconocimiento



Doctora  
MARTHA PINEDA  
La ciudad.

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, en mi calidad de socia gestora y en relación con las sociedades INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A, y TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN, me permito manifestarle que he decidido terminar nuestra relación contractual con relación con sus servicios profesionales de contaduría para las anteriores sociedades y personales de declaraciones de rentas y complementarios.

Le agradezco sus valioso servicios prestados y le solicito que haga el empalme con el Contador MARIO ESPINAL OROZCO y el Abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, a quienes les deberá hacer entrega de todos lo papeles y libros de comercio que reposen en su poder, incluyendo todo lo relacionado con la DIAN.

Con ellos, puede establecer lo que se le adeuda para proceder a su pago y configurar si usted lo desea, que continúe en la revisoría fiscal.

De Usted, atentamente

*Teresita Villa Espinal*

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL  
C.C No. 21.264.152 de Medellín.

*Wp*  
TERESITA DE JESUS  
VILLA ESPINAL  
C.C. 21 264 172

*Teresita Villa Espinal*

ACONSO DE JESÚS CORTÉS CORTÉS  
Ciudad.

PODER ESPECIAL

TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, mujer mayor y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172 de Medellín, actuando en calidad de Socia Gestora de las Sociedades TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A EN LIQUIDACIÓN, e INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A. me permito manifestarle mediante el presente escrito, que autorizo al abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, portador de la tarjeta profesional número 54019 del C.S de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, para que le sean entregados los bienes muebles y enseres, que reposan en su residencia, y que le fueron dejados por el señor JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA, según declaración suya en el juzgado Segundo Adjunto al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, e indique la fecha y hora para recibir los mismos.

De usted, cordialmente

TESTIMONIO DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Ante el NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

*Teresita Villa Espinal*  
TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL  
C.C. No. 21.264.172 de Medellín.

que presentado este documento, dirigido a: SR  
ACONSO DE JESUS CORTES  
personalmente por quien(es) lo suscrib(e)n.

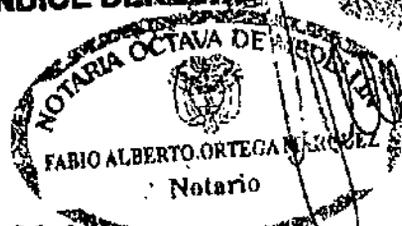
TERESITA DE JESUS VILLA  
ESPINAL. C.C. 21 264172.  
identificad(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía N°(s)

Acepto,

Firma(s) en *Teresita Villa Espinal*  
Medellín: 28 JUL 2011

*[Signature]*  
CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI.  
T. P. No. 54019 del C. S de la Judicatura.  
C.C. No. 71.645.282 de Medellín.

HUELLA INDICE DERECHO



Señora  
**JUEZ SEXTA LABORAL DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
E. S. D.

Referencia

Radicado 05-001-31-05-002-2010-00648-02  
Proceso Ordinario Laboral  
Demandante INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A  
Demandado JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA

**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**, mujer mayor y vecina de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada "INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A." y en el mío propio, le manifiesto mediante el presente escrito que le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado titulado y en ejercicio **DIEGO ARTURO TAMAYO ZAPATA**, portador de la tarjeta profesional No. 158408 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.490.975 de Bello (Ant.), para que continúe nuestra representación judicial y revoco cualquier otro que haya conferido.

Mi apoderado queda facultado para: recibir, sustituir, reasumir, desistir, transigir, conciliar y las demás inherentes al presente mandato.

De la señora Juez, cordialmente

*Teresita Villa Espinal*  
**TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL**  
C.C No. 21264172

Acepto

*[Signature]*  
**DIEGO ARTURO TAMAYO ZAPATA**  
T.P No. 158408 del C. S de la Judicatura  
C.C. No. 98.409.975 de Bello (Ant.)

TESTIMONIO DE PRESENTACION PERSONAL  
ANTE EL NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN QUE PRESENTADO

Este mandato ya dirigido a: JUEZ 6 LABORAL

personalmente por quien lo suscribe

VILLA ESPINAL TERESITA DE JESUS  
Identificado con: C.C. 21264172  
y T.P.

Medellin, 14/07/2014, a las 11:45:28 a.m.

Este documento lleva sello escano

kik0cipkio8pk8io

YOJAIRO GARCIA MOZO  
NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE MEDELLIN

www.notariaenlinea.com



*Teresita Villa Espinal*

3-54

Javier Aguirre  
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDALLÍN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA  
PROCESOS

Señor  
Honorable Magistrados  
Tribunal Superior de Medellín  
Sala de Descongestión Laboral  
E. S. D. -

2014 JUL -2 AM 10:09

T.P. \_\_\_\_\_  
Secretaría: 1 folio

Referencia

Mg. Ponente	Dra. ELIANA MARÍA VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ
Radicado	05-001-31-05-002-2010-00648-02
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A
Demandado	JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 54019 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.645.282 de Medellín, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandante INMOBILIARIA TEVIL & CIA. S.C.A., y demandada en reconvención y de la señora TERESITA DE JESÚS VILLA ESPINAL, también demandada en reconvención, me permito manifestarle muy respetuosamente que sustituyo el poder a mí conferido y en los mismos términos en la persona del abogado **DIEGO ARTURO TAMAYO ZAPATA**, portador de la tarjeta profesional No. 158408 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.490.975 de Bello (Ant.)

De los H. Magistrados, cordialmente

**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**  
T.P No. 54019 del C. S de la Judicatura  
C.C. No. 71.645.282 de Medellín.

Acepto

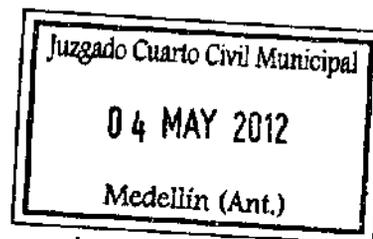
**DIEGO ARTURO TAMAYO ZAPATA**  
T.P No. 158408 del C. S de la Judicatura  
C.C. No. 98.409.975 de Bello (Ant.)

Doctora

**MARYLUZ GALLEGO FERNÁNDEZ**

Juez Cuarta Civil Municipal de Medellín

E. S. D.



Referencia

Radicado           **05 001 40 03 004 2012-00166 00**  
Asunto             Incidente Desacato Acción de Tutela  
Accionante        **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**  
Accionado         **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C. A y**  
                      **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN**

**Carlos Arturo Cárdenas Echeverri**, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta profesional número 54019 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 71.645.282 de Medellín, actuando en mi calidad de apoderado de las sociedades denominadas: **INMOBILIARIA TEVIL & CIA S.C.A**, y **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A EN LIQUIDACION**, me permito pronunciarme con respecto al escrito en que el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, presenta un incidente de desacato con relación a la sentencia de tutela que ordena responder su petición, por un presunto incumplimiento, así:

Efectivamente, el accionante en su escrito contentivo del presunto desacato, reconoce que el derecho de petición por él impetrado, le fue respondido por la representante legal de las sociedades accionadas y en este orden de ideas se dio cumplimiento entonces al fallo de tutela proferido por su honorable despacho.

La inconformidad del accionante, radica entonces en que la respuesta no le satisface. Al respecto cabe decir, que la respuesta al derecho de petición, se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 328 del Código de Comercio, que el mismo accionante cito en la acción de tutela interpuesta en contra de las dos (2) sociedades ya referidas, las cuales desde el punto de vista jurídico conservan ambas su existencia como tales.

La segunda de las sociedades **-TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A EN LIQUIDACIÓN-** se encuentra actualmente disuelta y paso al estado de liquidación, pero no ha sido liquidada totalmente, es decir, sigue existiendo jurídicamente y el señor **JOHN EDUARDO IRAL CHALARCA**, ostenta la calidad de accionista en la misma.

La disolución de una sociedad no produce la muerte súbita de la respectiva sociedad, sino la parálisis o detención en la vida activa de ésta. Por lo mismo, los autores versados en este tema, afirman que la disolución es tan sólo el

## CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI

Abogado Titulado U. de A.

principio del fin de la compañía. Es decir, la sociedad no se extingue, sino que continúa con vida para concluir las operaciones pendientes y proceder a liquidar sus bienes a fin de cancelar definitivamente sus obligaciones. Dicho en otros términos: la disolución de la sociedad, se extiende a través de todo el proceso de liquidación y culmina en forma definitiva con la extinción de la sociedad, entonces podemos afirmar que: *"De manera que la disolución no implica automáticamente la extinción de la sociedad, sino la apertura de un periodo que normalmente ha de conducir a ella"*.

Autores como SAGUNTO PEREZ FONTANA, sostiene que:

*"La disolución no produce la muerte de la sociedad, su fin no la hace entrar en agonía, no provoca una especie de parálisis de la misma, conserva su personalidad jurídica, el contrato se mantiene y, por los tanto, también su objeto (...). El objeto de la sociedad se mantiene inmodificado mientras duran las operaciones necesarias para su liquidación."*

*"El mantenimiento del objeto tiene eficacia relativa desde que las leyes prohíben a los liquidadores realizar nuevos negocios"*

La interpretación que hace el accionado en el escrito de desacato, en el sentido que por encontrarse una de las sociedades en estado de liquidación, según el artículo 222 del Código de Comercio, no aplica el artículo 328 del Código de Comercio, no deja de ser una interpretación más frente a la que se expresó por parte de la representante legal de las sociedades accionadas y en consecuencia por tratarse de interpretaciones legales divergentes, le corresponde al juez ordinario y no al juez constitucional, establecer cuál es la interpretación adecuada, asumiendo que ambas interpretaciones sean posibles y razonables.

Pero es que además, no existe ningún razonamiento adecuado por parte del accionante en el incidente de desacato, que permita inferir clara y nítidamente, porque no es aplicable el artículo 328 del Código de Comercio, pues simplemente se limitó a expresar que no es aplicable por la existencia del artículo 222 del Código de Comercio y desconociendo que ambas sociedades aún existen jurídicamente, y cuyo objeto social es idéntico, así una de ellas se encuentre en estado de liquidación.

Debido a que el accionante, se encuentra insatisfecho con la respuesta que se le otorgó por parte de la representante legal de las sociedades accionadas, debe en primera instancia, recurrir al juez ordinario para impugnar la decisión con la cual no está de acuerdo (instaurando un proceso abreviado de nulidad o ineficacia etc) ya que cree tener otra interpretación posible, totalmente diferente a la expresada o plasmada en el escrito de respuesta al derecho de petición por parte de las sociedades accionadas.

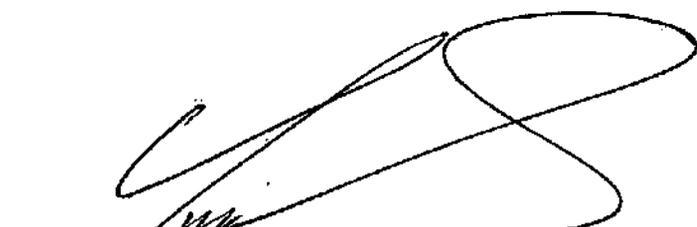
**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**

Abogado Titulado U. de A.

El señor accionante, lo que pretende es que el juez de tutela en el trámite de un incidente de desacato, ordene por decirlo de alguna manera que él tiene el derecho a "inspeccionar o examinar" los libros comerciales de las sociedades referidas, por cuanto su interpretación plasmada en el escrito del incidente de desacato, sin razonamiento suficiente y adecuado, es al parecer a su juicio la única posible y que la interpretación de las sociedades accionadas carecen de valor alguno, es decir, nos encontraríamos en presencia entonces, de por lo menos dos (2) interpretaciones posibles y razonables, y por lo mismo no arbitrarias. En estas condiciones correspondería al juez ordinario resolver la presunta controversia y en esa medida igualmente el incidente de desacato sobraría, ya que éste al igual que la acción de tutela es un mecanismo residual o subsidiario y no principal tal como pretende el accionante, amén que no se está violentando ningún derecho fundamental.

Le solicito al Despacho, con fundamento en los argumentos expresados anteriormente, que se inhiba de iniciar el incidente de desacato propuesto y ordene su archivo, en la medida que se cumplió con la sentencia de tutela y se dio respuesta oportuna y como el núcleo del derecho fundamental se cumplió por parte de la representante legal de las sociedades accionadas, no es posible que se interfiera en las posibles y diversas interpretaciones que puedan existir o se puedan colegir de las normas legales, máxime si son razonables, y por cuanto esto le corresponde, se reitera, al juez ordinario y no al juez constitucional.

De la Señora Juez, cordialmente



**CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI**

T.P No. 54019 del C. S de la Judicatura.

C.C No. 71.645.282 de Medellín.

SEÑORES:  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
CIUDAD



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA MEDELLIN



Al contestar cta:  
2018-02-002054

Fecha: 6/02/2016 13:46:55  
Remitido: 21843382 - MARIA OFELIA RUA GUERRA

FoJos: 31

Asunto: Radicado 2017-02-020108 recibido el 21/12/2017

**MARIA OFELIA RUA GUERRA** identificada con la cedula de ciudadanía nro. 21.843.382, en mi calidad de representante legal de la sociedad denominada TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT nro. 900.054.801-1, doy respuesta en forma oportuna al radicado mencionado en el asunto:

**Respuesta al numeral 1.**

En los registros auxiliares acumulados a marzo 28 de 2.011 consta un total de movimiento crédito de la cuenta 151605 denominada EDIFICIOS por un valor de \$ 1.996.658.696, los cuales detallo a continuación así:

- a) Registros crédito en esta cuenta debido a la venta efectuada de acuerdo con la Escritura 396 de febrero 11 de 2011 de la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín:

CUENTA CONTABLE	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR MOVIMIENTO CREDITO
151605	MATRICULA 01N-164719	\$ 3,136,000.00
151605	MATRICULA 01N-164722	\$ 2,195,000.00
151605	MATRICULA 01N-164730	\$ 18,108,000.00
151605	MATRICULA 01N-164737	\$ 20,934,000.00

- b) Registros crédito en esta cuenta debido a la venta efectuada de acuerdo con la Escritura 553 de febrero 23 de 2011 de la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín:

CUENTA CONTABLE	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR MOVIMIENTO CREDITO
151605	MATRICULA 01N-69819	\$ 10,987,500.00
151605	MATRICULA 01N-5011102	\$ 7,396,000.00
151605	MATRICULA 01N-5011104	\$ 6,578,000.00

- c) Registros crédito en esta cuenta debido a Aporte de bienes para aumento de capital de acuerdo con la Escritura 386 de marzo 1 de 2011 de la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín:

CUENTA CONTABLE	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR MOVIMIENTO CREDITO
151605	MATRICULA 01N-20577	\$ 107,892,576.00
151605	MATRICULA 01N-137868	\$ 503,047,000.00

151605	MATRICULA 01N-275433	\$ 214,029,000.00
151605	MATRICULA 01N-242774	\$ 63,115,500.00
151605	MATRICULA 01N-20505	\$ 5,378,000.00
151605	MATRICULA 01N-20617	\$ 645,000.00
151605	MATRICULA 01N-175002	\$ 178,868,000.00
151605	MATRICULA 01N-182621	\$ 154,264,000.00
151605	MATRICULA 01N-204796	\$ 174,064,000.00
151605	MATRICULA 001-205371	\$ 85,613,000.00

d) Registros crédito en esta cuenta debido a Venta de Nuda Propiedad y Usufructo de acuerdo con la Escritura 862 de marzo 15 de 2011 de la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín:

CUENTA CONTABLE	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR MOVIMIENTO CREDITO
151605	MATRICULA 001-0131150	\$ 116,194,500.00

e) Mención especial requiere el crédito relacionado con el inmueble con Matrícula N° 01N-75870. Este inmueble fue enajenado por la sociedad el día 4 de febrero de 2009 según Escritura 259 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín. La Escritura menciona que dicho acto se refiere a una Adjudicación de Liquidación de la Comunidad efectuada entre la sociedad que represento y la señora María Stella Espinal Marín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.679.605. Es importante mencionar que la contabilidad de la sociedad fue entregada con fecha 31 de enero de 2011 por la persona que hasta ese día ejerció como contador de la compañía. La persona que recibió para ejercer como contador a partir de febrero de 2011 verificó durante el mes de marzo de 2011 que este acto que acabo de detallar no se había contabilizado en los libros de la compañía, razón por la cual procedió a corregir el error el cual en los registros queda con fecha de marzo de 2011.

La información anterior la he tomado del Certificado de Tradición y Libertad número de matrícula inmobiliaria 01N-75870, de fecha 29 de enero de 2018, en su anotación N° 8:

CUENTA CONTABLE	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR MOVIMIENTO CREDITO
151605	MATRICULA 01N-75870	\$ 202,913,500.00

f) Igualmente requiere mención especial el crédito relacionado con el inmueble con Matrícula N° 001-565203. Este inmueble fue enajenado por la sociedad el día 4 de febrero de 2009 según Escritura 259 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín. La Escritura menciona que dicho acto se refiere a una Adjudicación de Liquidación de la Comunidad efectuada entre la sociedad que represento y el señor Hernando Villa Espinal identificado con cédula de ciudadanía N° 3.503.114.

Como ya se informó en el numeral anterior la contabilidad de la sociedad fue entregada con fecha 31 de enero de 2011 por la persona que hasta ese día ejerció como contador de la compañía. La persona que recibió para ejercer como contador a partir de febrero de 2011 verificó durante el mes de marzo de 2011 que este acto que acabo de detallar no se había contabilizado en los libros de la compañía, razón por la cual procedió a corregir el error el cual en los registros queda con fecha de marzo de 2011.

La información anterior la he extractado del Certificado de Tradición y Libertad número de matrícula inmobiliaria 001-565203 de fecha 29 de enero de 2018, en su anotación Nº 4:

CUENTA CONTABLE	MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR MOVIMIENTO CREDITO
151605	MATRICULA 001-565203	\$ 121,300,120.00

Resumiendo: el valor de la totalidad de los movimientos crédito de los numerales a), b), c), d), e) y f) suma \$ 1.996.658.696.00

Para soportar debidamente los detalles que hemos transcrito anexo la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura 396 de febrero 11 de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín.
2. Copia de la Escritura 553 de febrero 23 de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín.
3. Copia de la Escritura 386 de marzo 1 de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín.
4. Copia de la Escritura 862 de marzo 15 de 2011 de la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín.
5. Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula: 01N-75870 con fecha de expedición enero 29 de 2018.
6. Copia del Certificado de Tradición de la Matrícula: 001-565203 con fecha de expedición enero 29 de 2018.
7. Copia del auxiliar acumulado a marzo 28 de 2011 donde consta un total del movimiento crédito de la cuenta 151605 por valor de \$1.996.658.696.00

**Respuesta al numeral 2.**

Teniendo en cuenta que para el año 2011 la Propietaria y Socia Gestora de la Sociedad era la señora TERESITA DE JESÚS VILLA, quien falleció el 5 de febrero de 2015 y que además de hacer las negociaciones las hacía directamente y la mayoría en dinero en efectivo no ha sido posible el encuentro de documentos o soportes que den certeza al destino que le dio a los recaudos por venta.

Es de público conocimiento los aportes que a título personal entregaba a diferentes comunidades religiosas y a muchas personas, sin que pueda precisar sus nombres y sus montos por que como se indicó mucha de su

4.  
papelería no se encontró y en la papelería que tuvo por varios años el señor JHON EDUARDO IRAL CHALARCA y que regreso posteriormente, en el inventario que el entrego, no aparecen esos documentos.

Al responder el hecho anterior se hizo la precisión a los registros de crédito donde no solo fueron ventas sino que hubo aporte de bienes a sociedad así como liquidación de sociedades.

## DOCUMENTOS

Anexo copia de los siguientes:

- Escritura 396 de 11 de febrero de 2011 Notaria Cuarta de Medellín
- Escritura 533 de 23 de febrero de 2011 Notaria Cuarta de Medellín
- Escritura 386 de 10 de febrero de 2011 Notaria Cuarta de Medellín
- Escritura 862 de 15 de marzo de 2011 Notaria Cuarta de Medellín
- Certificado de registro 001-565203
- Certificado de registro 01N-75870
- Copia de auxiliar acumulado

Se continuará buscando información documental y oportunamente se hará llegar. Cualquier nueva aclaración o complementación que se requiera estoy lista a atenderla.

Atentamente,  
Medellín, Febrero 5 de 2018

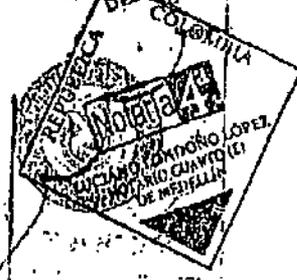


**MARIA OFELIA RUA GUERRA**  
**CC. 21.843.382**



776.245.176

NOTARIA CUARTA



ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DE INMUEBLE  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 01N-164719/  
01N-164722 / 01N-164730 / 01N-164737

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE  
MEDELLÍN

DATOS DE LOS INMUEBLES:

- A) 01N-164719: PUESTO NUMERO 7, EDIFICIO MEVIL.
- B) 01N-164722: PUESTO NUMERO 10, EDIFICIO MEVIL.
- C) 01N-164730: CONSULTORIO 103, EDIFICIO MEVIL.
- D) 01N-164737: CONSULTORIO 205, EDIFICIO MEVIL.

TIPOS DE PREDIOS: URBANOS (X) O RURALES ( )

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396)  
FECHA: ONCE (11) DE FEBRERO DE 2011.  
NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA  
CIUDAD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DATOS DEL ACTO.

NATURALEZA: VENTA

CÓDIGO: 0125

VALOR: \$ 48.850.000.

DATOS DE LOS OTORGANTES.

NOMBRE COMPLETO

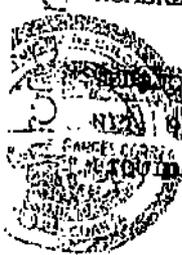
IDENTIFICACIÓN

SOCIEDAD VENDEDORA

TERESITA VILA Y CIA S.C.A (EN LIQUIDACION)

NIT: 900054801-1

ABOLUCIONADA PRINCIPAL: TERESITA DE JESUS VILA ESPINAL



numero 396 Febrero 11 2011 (locano)

Sección Promoción - 7 FEB 2011

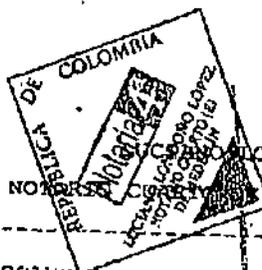
CEDULA: 21.264.172.

COMPRADOR

FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI

C.C. 8.287.867

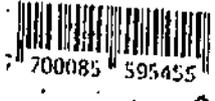
DATOS DEL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTA ESCRITURA



LONDOÑO LOPEZ  
MEDELLÍN ENCARGADO

NUMERO: TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los once (11) -- días del mes de febrero del año de Dos Mil Once (2011), al despacho de la notaria cuarta del círculo de Medellín, cuyo notario encargado es el doctor LUCIANO LONDOÑO LOPEZ, compareció de una parte, TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL, ciudadana colombiana, mayor y residente en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172, quien obra en el presente acto como liquidadora principal de TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION), Constituida por escritura pública nro. 6870, otorgada en la notaria 12 de Medellín, en octubre 31 de 2005, registrada en cámara de comercio en noviembre 11 de 2005, en el libro 13, bajo el número 476, reformada por escritura número 6160 del 13 de diciembre de 2006, de la notaria 2 de Medellín, registrada en cámara de comercio el 21 de diciembre de 2006, en el libro 13, bajo el nro. 023, mediante la cual, la sociedad se declara disuelta y en proceso de liquidación, y para los efectos legales de la presente escritura se denominará LA SOCIEDAD VENDEDORA, y comparece también, por otra parte, el señor FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.287.867, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en este



NOTARIA CUARTA



acto en su propio nombre y representaci3n legal, Y para los efectos legales de la presente escritura se denominar3 EL COMPRADORA y quienes manifestaron lo siguiente.

COMPARECENCIA

Que LA SOCIEDAD VENDEDORA Y EL COMPRADOR, han convenido celebrar el presente contrato de compraventa de bienes inmuebles que se rige por las estipulaciones que a continuaci3n se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia, previas las siguientes consideraciones.

CL3USULAS

PRIMERA.-OBJETO: LA SOCIEDAD VENDEDORA, por medio del presente instrumento p3blico transfiere a t3tulo de venta TODOS LOS DERECHOS del dominio y posesi3n real y material que tiene y ejerce real y efectivamente al COMPRADOR, sobre los siguientes inmuebles:

A). GARAJE N3 7 Y/O PUESTO N3 7 destinado a estacionamiento de veh3culos; hace parte integrante del "EDIFICIO MEVIL", de la ciudad de Medell3n, ubicado en la carrera 45 (El Palo), marcada su puerta de entrada con la placa numero 50-38 de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medell3n. Tiene un 3rea de 18.15 metros cuadrados, 3rea cerrada por l3neas de demarcaci3n y cuyo per3metro corresponde a las l3neas comprendidas entre los puntos: 12,13,87,89, 88, 53, 52, 51, 50, y 12, punto de partida seg3n el plano respectivo, y linda: POR EL NORTE, en 5.95 metros, con el garaje N3 8 POR EL ORIENTE, con muros de uso com3n POR EL SUR, en 6.30 metros, con el garaje N3 6 y POR EL OCCIDENTE, en 3.00 metros, con v3as de uso com3n. Este inmueble se identifica en la oficina

PARTE DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

de registro de instrumentos públicos de Medellín, MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-164719.-----

B. GARAJE N° 10 Y/O PUESTO N° 10- Destinado a estacionamiento de vehículos; hace parte integrante del "EDIFICIO MEVIL", de la ciudad de Medellín, ubicado en la Carrera 45 (El Palo), marcada su puerta de entrada con la placa numero 50-38 de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín. Tiene un área de 13.20 metros cuadrados, Area cerrada por línea de demarcación y cuyo perímetro corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos: 8, 9, 44, 43, 8, punto de partida según el plano respectivo, y linda: POR EL NORTE, con el cuarto de depósito, POR EL ORIENTE, con muros de uso común del edificio, POR EL SUR, en 5.65 metros, con el garaje N° 9, y POR EL OCCIDENTE, en 2.40 metros, con vías de uso común. Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-164722.-----

C. CONSULTORIO N° 103-CARRERA 45 N°50-38- Destinado a consultorio médico o similar, hace parte integrante del "EDIFICIO MEVIL", de la ciudad de Medellín, se llega a el por la puerta principal del edificio, ubicado en la carrera 45 (El Palo), marcada su puerta de entrada con la placa numero 50-38 de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín. Tiene un área de 39.70 metros cuadrados, cerrada por muros de adobes y cuyo perímetro corresponde a los puntos: 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 8, 85, 86, 87, 88, y 69, punto de partida según el plano respectivo. LINDEROS: POR EL NORTE y por el ORIENTE, con muros de uso común, POR EL SUR, en parte, con el consultorio 102, y en parte, con patio jardín de ornato, POR ARRIBA, con losa de dominio común que lo separa del segundo piso y, POR ABAJO, con losa de uso común, que lo separa del sótano. Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-164730.-----



NOTARIA CUARTA



D. CONSULTORIO N° 205- CARRERA 45, N° 50-38- Destinado a consultorio médico odontológico o similar, hace parte integrante del "EDIFICIO MEVIL", de la ciudad de Medellín, se llega a el por la puerta

principal del edificio y la escalera de acceso del mismo, ubicado en la carrera 45(El Palo), marcada su puerta de entrada con la placa numero 50-38 de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín. Tiene un área de 45.80 metros cuadrados, cerrada por muros de adobe y cuyo perímetro corresponde a los puntos: 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 45, punto de partida según el plano respectivo. LINDEROS: POR EL NORTE, con el pasaje común de circulación, POR EL ORIENTE, con el consultorio 206, y con muro de dominio común que lo separa del desagüe al vacío del patio interior, POR EL SUR, con muros de dominio común, POR EL OCCIDENTE, con muros de dominio común, con buitrón y con el pasaje común de circulación, POR ABAJO, con losa de dominio común, que lo separa del primer piso y POR ARRIBA, con losa de uso común, que lo separa del tercer piso. Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-164737-----

SEGUNDA:- TRADICIÓN: TITULOS DE ADQUISICION: los inmuebles en venta fueron adquirido por LA SOCIEDAD VENDEDORA ASI: -----

A). 01N-164719: PUESTO NUMERO 7, EDIFICIO MEVIL, B) 01N-164722: PUESTO NUMERO 10, EDIFICIO MEVIL, C). 01N-164730: CONSULTORIO 103, EDIFICIO MEVIL, D) 01N-164737: CONSULTORIO 205, EDIFICIO MEVIL, por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005 de la notaria 2 de Envigado, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 1229 del 29 de julio de 1997 de la notaria 2 de Medellín, reformado por la 131 del 21 de enero de 2004 de la notaria 4 de Medellín.-----

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO.

TERCERA.- ENTREGA: LA SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que hará entrega real y material al COMPRADOR del inmueble objeto de este contrato, con todas sus mejoras, y anexidades, servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, una vez se perfeccionen la presente escritura pública. -----

CUARTA: LA SOCIEDAD COMPRADORA declara conocer y haber identificado plenamente sobre el terreno el inmueble objeto del presente contrato y las características del mismo y lo recibirá a su entera satisfacción en el estado en que se encuentre el día de la entrega. -----

QUINTA.- SANEAMIENTO: LA SOCIEDAD VENDEDORA declara que el inmueble a que este contrato se refiere se encuentran a paz y salvo en el pago de servicios públicos, libre de pleitos, embargos, limitaciones y condiciones resolutorias de dominio, gravámenes como hipoteca que puedan recaer sobre el inmueble descrito; contratos de administración, patrimonio de familia inembargable y a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorización causados hasta la fecha, y en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta en la forma ordenada por la ley. Es entendido que será a cargo del COMPRADOR cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación a los citados inmuebles provenientes de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase y esta libre de cuotas de administración. -----

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta del inmueble es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LC (\$48.850.000.00) cuya forma de pago es la siguiente: todo el valor de contado a la firma de la presente escritura. -----

SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS: Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán cubiertos por LA SOCIEDAD VENDEDORA y EL COMPRADOR por partes iguales. El valor del impuesto de rentas departamentales, serán cubiertos por LA SOCIEDAD VENDEDORA Y EL COMPRADOR, los derechos de registro de la --



presente escritura pública de compraventa e inscripción de registro, correrán por cuenta exclusiva del COMPRADOR, y los gastos de la retención en la fuente serán cubiertos exclusivamente por parte de la SOCIEDAD VENDEDORA.

DECLARACIONES

El COMPRADOR: FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI, manifiesta: 1. Que está de acuerdo con las declaraciones hechas por LA SOCIEDAD VENDEDORA en esta escritura y que acepta la venta que se le hace. 2. Que el precio de la compraventa se canceló con recursos propios, provenientes de actividades lícitas. 3. La liquidadora principal de la sociedad vendedora, declara que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto de administración.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA VENTA

Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autorizó, advertidos del registro. Se presento paz y salvos de catastro y valorización números:

- A) 01N-164719: PUESTO NUMERO 7, EDIFICIO MEVIL. Paz y salvo numero 0528029, expedido en Medellin, el 03 de febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$5.431.000.
- B) 01N-164722: PUESTO NUMERO 10, EDIFICIO MEVIL. Paz y salvo numero 0528030, expedido en Medellin, el 03 de febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$ 3.934.000.
- C) 01N-164730: CONSULTORIO 103, EDIFICIO MEVIL. Paz y salvo numero 0528031, expedido en Medellin, el 03 de

febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$ 18.245.000.

D) 01N-164737: CONSULTORIO 205, EDIFICIO MEVIL. Paz y salvo número 0528032, expedido en Medellín, el 03 de febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$21.081.000.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números 7-700085-595448, 7-700085-595455, 7-700085-595462, 7-700085-595479.  
DERECHOS NOTARIALES \$161.172. IVA \$ 31.936, SEGUN RESOLUCION 11621, DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2010.

SOCIEDAD VENEDORA

*Teresita Villa Espinal*  
TERESITA DE JESUS VILA ESPINAL

CEDULA: 21.264.172.

DIRECCION: Calle 62 # 45-44

TELEFONO: 231.1691

OCUPACION: LIQUIDADORA PRINCIPAL

TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION)

NIT: 900054801-1



COMPRADOR:

*Fernando Alvarez Echeverri*

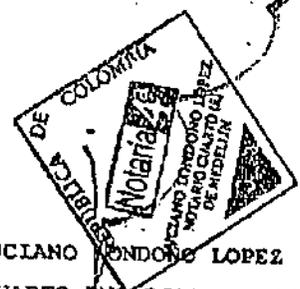
FERNANDO ELIECER ALVAREZ ECHEVERRI

CEDULA: 8.287.867

DIRECCION: CALLE 52 # 45-56

TELEFONO: 512.11.28

OCUPACION: ABOGADO



LUCIANO FONDONO LOPEZ  
NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE MEDELLÍN

# 6371/90



USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



PAOLA HENAO



ESCRITURA PÚBLICA DE VENTA DE  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO  
REGISTRO FORMATO DE CALIFICACIÓN

my  
24/2/2011

FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 01N-69819 / 01N-5011102 / 01N-5011104  
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE DE MEDELLÍN

DATOS DE LOS INMUEBLES:

A) 01N-69819: LOCAL NUMERO 2 DE LA CARRERA 45, NUMERO 50-83-HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "EDIFICIO LOS ALPES"

B) 01N-5011102: LOCAL: DE LA CARRERA 53 NUMERO 50-13 SITUADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL UNIVERSO" DESTINADO A USOS COMERCIALES.

C) 01N-5011104: LOCAL: DE LA CARRERA 53 NUMERO 50-17 SITUADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO "CENTRO COMERCIAL UNIVERSO" DESTINADO A USOS COMERCIALES.

TIPOS DE PREDIOS: URBANOS (X) O RURALES ( )

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533)

FECHA: 23 DE FEBRERO DE 2011.

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DATOS DEL ACTO.

NATURALEZA: VENTA

CÓDIGO: 0125

VALOR: \$.88.000.000.00.

DATOS DE LOS OTORGANTES.

NOMBRE COMPLETO

IDENTIFICACIÓN

Acto No 553, febrero 23/2011 (garcés)



IMPRESO EN COLOMBIA. P. DE 2000 POR REPRODUCCION EDITORIAL LTDA. - 2007

Cané.

SOCIEDAD VENDEDORA

TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION) NIT: 900054801-1

LIQUIDADORA PRINCIPAL: TERESITA DE JESUS VILA ESPINAL

CEDULA: 21.264.172.

COMPRADORA

MARIA OFELIA RUA GUERRA

C.C. 21.843.382

DATOS DEL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTA ESCRITURA

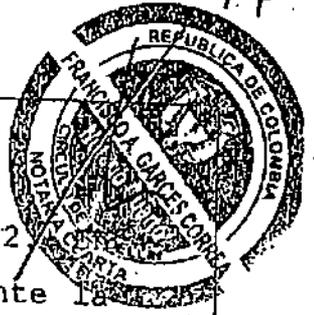


FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA

NOTARIO CUARTO TITULAR DE MEDELLÍN.

NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y TRES (533)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año de Dos Mil Once (2011), al despacho de la notaria cuarta del circulo de Medellín, cuyo notario titular es el doctor FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, compareció de una parte, TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL, ciudadana colombiana, mayor y residente en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172, quien obra en el presente acto como liquidadora principal de TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION), Constituida por escritura pública nro. 6878, otorgada en la notaria 12 de Medellín, en octubre 31 de 2005, registrada en cámara de comercio en noviembre 11 de 2005, en el libro 13, bajo el numero 476, reformada por escritura número 6160 del 13 de diciembre de 2006, de la notaria 2 de Medellín, registrada en cámara de comercio el 21 de diciembre de 2006, en el libro 13, bajo el nro. 823, mediante la cual, la sociedad se declara disuelta y en proceso de liquidación, Y para los efectos legales de la presente escritura se denominará LA SOCIEDAD VENDEDORA, y comparece también, por otra parte, la señora MARIA OFELIA RUA GUERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín,



USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



PAOLA HENAO

A). 01N-69819: LOCAL NÚMERO 2 parte en dación en pago mediante la escritura número 2331 del 15 de Diciembre de 2005 de la notaria segunda (2) de Envigado y por liquidación de la comunidad mediante

escritura número 259 del 4 de Febrero de 2009 de la notaria veinte (20) de Medellín. Inmueble sometido a propiedad horizontal por escritura número 1070 del 31 de Mayo de 1974 de la notaria séptima (7) de Medellín, aclarado por la escritura número 2306 del 23 de Octubre de 1974 de la notaria séptima (7) de Medellín. Con cambio de régimen de copropiedad por escritura número 7608 del 2 de Noviembre de 2006 de la notaria primera (1) de Medellín.

B) 01N-5011102: LOCAL DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UNIVERSO Por escritura número 2331 del 15 de Diciembre de 2005 de la notaria 2 de Envigado, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 3169 del 24 de Octubre de 1988 de la notaria 17 de Medellín, reformado por la escritura número 269 del 19 de Febrero de 2002 de la notaria 8 de Medellín. Aclarado por el oficio número 1782 del 5 de Noviembre de 2002 del juzgado 19 civil municipal de Medellín.

C). 01N-5011104: LOCAL DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UNIVERSO. Por escritura número 2331 del 15 de Diciembre de 2005 de la notaria 2 de Envigado, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 3169 del 24 de Octubre de 1988 de la notaria 17 de Medellín, reformado por la escritura número 269 del 19 de Febrero de 2002 de la notaria 8 de Medellín. Aclarado por el oficio número 1782 del 5 de Noviembre de 2002 del juzgado 19 civil municipal de Medellín.

TERCERA.- ENTREGA: LA SOCIEDAD VENDEDORA manifiesta que entregará para entrega real y material a la COMPRADORA del inmueble



objeto de este contrato, con todas sus mejoras, y anexidades, servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, una vez se perfeccionen la presente escritura pública. -----

**CUARTA:** LA SOCIEDAD COMPRADORA declara conocer y haber identificado plenamente sobre el terreno el inmueble objeto del presente contrato y las características del mismo y lo recibirá a su entera satisfacción en el estado en que se encuentre el día de la entrega. -----

**QUINTA.- SANEAMIENTO:** LA SOCIEDAD VENDEDORA declara que el inmueble a que este contrato se refiere se encuentran a paz y salvo en el pago de servicios públicos, libre de pleitos, embargos, limitaciones y condiciones resolutorias de dominio, gravámenes como hipoteca que puedan recaer sobre el inmueble descrito; contratos de administración, patrimonio de familia inembargable y a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y valorización causados hasta la fecha, y en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta en la forma ordenada por la ley. Es entendido que será a cargo de la COMPRADORA cualquier suma que se cause o liquide a partir de la fecha con relación a los citados inmuebles provenientes de cualquier entidad nacional, departamental y municipal por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones o gravámenes de cualquier clase y esta libre de cuotas de administración. -----

**SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de venta del inmueble es la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/LC (\$88.000.000.00) cuya forma de pago es la siguiente: todo el valor de contado a la firma de la presente escritura. -----

**SÉPTIMA: COSTOS Y GASTOS:** Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa serán cubiertos por LA SOCIEDAD VENDEDORA y LA COMPRADORA por partes iguales. El valor del impuesto de rentas departamentales, serán cubiertos por LA SOCIEDAD VENDEDORA y LA COMPRADORA, los derechos de registro de la presente escritura pública de compraventa e inscripción de registro, correrán por cuenta exclusiva de la COMPRADORA, y los gastos de la retención en la fuente serán cubiertos exclusivamente por parte de la SOCIEDAD VENDEDORA. -----

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA

7 700085 583216



PAOLA HENAO

identificada con la cedula  
ciudadanía numero 21.843.382, de  
estado civil casada con sociedad  
conyugal vigente, quien obra en este  
acto en su propio nombre y  
representación legal, Y para los  
efectos legales de la presente escritura se denominará  
LA COMPRADORA y quienes manifestaron lo siguiente.-----

COMPARECENCIA

Que LA SOCIEDAD VENDEDORA y LA COMPRADORA, han convenido  
celebrar el presente contrato de compraventa de bienes  
inmuebles que se rige por las estipulaciones que a  
continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por  
las disposiciones legales aplicables a la materia,  
previas las siguientes consideraciones. -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO: LA SOCIEDAD VENDEDORA, por medio del  
presente instrumento público transfiere a título de venta  
TODOS LOS DERECHOS del dominio y posesión real y material  
que tiene y ejerce real y efectivamente a la COMPRADORA,  
sobre los siguientes inmuebles: -----

A). LOCAL NUMERO 2, carrera 45, NUMERO 50-83.- hace parte  
integrante del edificio de propiedad horizontal "EDIFICIO  
LOS ALPES", el cual está situado en el área urbana de  
esta ciudad de Medellín, con frente a la CARRERA 45,  
llamada "El Palo o Gómez Ángel", señalado el edificio en  
sus puertas, con los números 50-81, 50-83, 50-85 y 50-89,  
de la actual nomenclatura urbana del Municipio de  
Medellín. Tiene una superficie total aproximada de 26.85  
metros cuadrados y una altura libre en parte de 2.94, y  
el resto de 2.54 metros, destinado a fines  
comerciales, comprendido dentro del perímetro formado por  
líneas que unen los puntos: 11, 35, 4, 3, 2, 1 y 11,



IMPRESO EN NOVEMBRE DE 2010 POR PLANTILLA EDITORIAL LTDA. CUF 88023 98.

3/1

del plano de la primera planta, ó sea por la fachada y muros de uso común. De esta superficie se excluye una área destinada a buitrón de 0.50 decímetros cuadrados que se encuentra dentro del sanitario y que está comprendida dentro de los números: 12, 13, 14, 35 y 12. LINDA: "POR EL FRENTE, con la CARRERA 45 (El Palo o Gómez Ángel); POR UN COSTADO, SUR, con el local comercial o almacén # 1 POR EL FONDO, OCCIDENTE, en parte con el pasillo de circulación para los consultorios, y en el resto, con sanitarios del local # 1 y POR EL OTRO COSTADO, NORTE, con el pasillo de entrada a los mismos consultorios". Dicho local consta de un salón y un sanitario. Este inmueble se identifica en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-69819.

B. LOCAL CARRERA 53 NÚMERO 50-13.- Destinado a usos comerciales. Situado en el primero piso del edificio "CENTRO COMERCIAL UNIVERSO". Con un área privada aproximada de 6.66 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros libres. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 134 al 142 y 134, punto de partida, de la planta del primer piso. Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-5011102.

C. LOCAL: CARRERA 53 NÚMERO 50-17- Destinado a usos comerciales. Situado en el primer piso del edificio "CENTRO COMERCIAL UNIVERSO". Con un área privada aproximada de 5.92 metros cuadrados y una altura de 2.60 metros libres. Su área y linderos están determinados por el perímetro marcado con los puntos 148 al 158 y 148, punto de partida, de la planta del primer piso. Este inmueble se identifica en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-5011104.

SEGUNDA:- TRADICIÓN: TITULOS DE ADQUISICION: los inmuebles en venta fueron adquirido por LA SOCIEDAD VENDEDORA ASI:



USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



DECLARACIONES

LA COMPRADORA: MARIA OFELIA GUERRA, manifiesta: 1. Que está acuerdo con las declaraciones hechas por LA SOCIEDAD VENDEDORA en esta escritura y que acepta la venta que

PAOLA HENAO

- se le hace.
- 2. Que el precio de la compraventa se canceló con recursos propios, provenientes de actividades lícitas.
- 3. la liquidadora principal de la sociedad vendedora, declara que los inmuebles se encuentran a paz y salvo por concepto de administración.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LA VENTA

Leída esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autorizó, advertidos del registro. Se presento paz y salvos de catastro y valorización números:

- A). 01N-69819: LOCAL NUMERO 2 Paz y salvo numero 0528026, expedido en Medellín, el 03 de febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$29.191.000.
- B) 01N-5011102: LOCAL DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UNIVERSO. Paz y salvo numero 0528021, expedido en Medellín, el 03 de febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$ 5.362.000.
- C) 01N-5011104: LOCAL DEL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL UNIVERSO. Paz y salvo numero 0528022, expedido en Medellín, el 03 de febrero de 2011, vence el 31 de marzo de 2011, código 9540005093, avaluó \$ 4.767.000.

En la presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: 7700085583209/583216/583223/ 583247.



DERECHOS NOTARIALES \$278.622 (SIN COPIAS NI ANEXOS), \$44, SEGUN RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE

SOCIEDAD VENDEDORA

*Teresita Villa Espinal*  
TERESITA DE JESUS VILA ESPINAL

CEDULA: 21.264.172

DIRECCION: *Calle 52 # 46-44*

TELEFONO: *3311691*

OCUPACION: LIQUIDADORA PRINCIPAL

TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION)

NIT: 900054801-1

COMPRADORA:

MARIA OFELIA RUA GUERRA

CEDULA: 21.843.382

DIRECCION: *Calle 52 # 46-44*

TELEFONO: *2930231*

OCUPACION: *Educador*



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA

NOTARIO CUARTO TITULAR DE MEDELLÍN



Es fiel y primera Copia de la Escritura

Librica N° 553 FEB 23 2011 200

Expedida y Autorizada en 6 Hojas Limpas

Se destina para MARIA OFELIA RUA

Medellín

*23 FEB 2011*



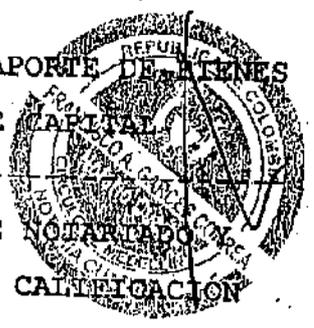
TF 6236/35, 21.

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



PAOLA HENAO

ESCRITURA PÚBLICA DE APOORTE DE BIENES  
PARA AUMENTO DE CAPITAL



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
REGISTRO FORMATO DE CALIFICACION

FOLIOS DE MATRICULAS INMOBILIARIAS NÚMEROS: 001-205371 /  
01N-242774 / 01N-275433 / 01N-20577 / 01N-20505 / 01N-20617  
/ 01N-137868 / 01N-175002 / 01N-182621 / 01N-204796.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR Y  
ZONA NORTE DE MEDELLÍN

DATOS DE LOS INMUEBLES:

A). 001-205371: LOCAL NUMERO UNO (1): DE LA CARRERA 46  
NUMERO 48-45 DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL, SITUADO EN LA  
PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO "LA CASA", DESTINADO A  
COMERCIO.

B) 01N-242774: UN LOTE DE TERRENO URBANO CON UNA  
EDIFICACION DE DOS PLANTAS INTEGRADA LA PRIMERA POR CUATRO  
LOCALES Y LA SEGUNDA POR UN APARTAMENTO, SITUADO EN ESTA  
CIUDAD DE MEDELLÍN, EN LA CALLE 56 O BOLIVIA, DISTINGUIDA  
EN SUS DIVERSAS PUERTAS DE ENTRADA CON LOS NUMEROS 49-54,  
49-56, 49-62, 49-66 Y 49-68, DE LA NOMENCLATURA URBANA.

C). 01N-275433: UNA CASA DE HABITACION DE TAPIAS Y TEJAS DE  
BARRO, CON EL TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA, CON SUS  
MEJORAS Y ANEXIDADES, SITUADA EN LA CALLE 53 (MARACAIBO) DE  
ESTA CIUDAD, DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL  
NUMERO 43-44.

D) 01N-20577: APARTAMENTO NUMERO 1002: TIPO B, EDIFICIO LOS  
BUCAROS, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLÍN.

01N-20505: GARAJE NUMERO 26, CON DESTINACION EXCLUSIVA

Actura número 326, febrero 10/2011 (garces)

IMPRESO EN NOVIEMBRE DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 930 029 999-5



CONCL

PARA ESTE FIN, EDIFICIO LOS BUCAROS, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN.

F) 01N-20617: SECADERO NUMERO 9, EDIFICIO LOS BUCAROS, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN.

G) 01N-137868: UN LOTE DE TERRENO CON CASA CONSTRUIDA EN EL, SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, EN LA CALLE 50-COLOMBIA-DISTINGUIDO CON EL NUMERO 43-22, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE MEDELLIN, CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES.

H) 01N-175002: LOCAL NUMERO 52-123, DE LA CARRERA 46 DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL MARACAIBO ORIENTAL DE ESTA CIUDAD.

I) 01N-182621: LOCAL NUMERO 52-33: QUE HACE PARTE INTEGRANTE DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL "LA CEIBA", DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, SITUADO EN EL SEGUNDO PISO, CON ENTRADA POR LA CARRERA 47 (SUCRE) CON DESTINACION PARA USOS COMERCIALES.

J) 01N-204796: LOCAL 201 QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL "CAMINO REAL", SITUADO EN ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, DESTINADO A FINES COMERCIALES.

TIPOS DE PREDIOS: URBANOS (X) O RURALES ( )

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386).

FECHA: DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2011).

NOTARIA DE ORIGEN: CUARTA (4ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

DATOS DEL ACTO.

NATURALEZA: ENAJENACIÓN A TÍTULO DE APORTE

CÓDIGO: 0118.

VALOR: \$ 1.685.212.000

DATOS DE LOS OTORGANTES.

NOMBRE COMPLETO

IDENTIFICACIÓN

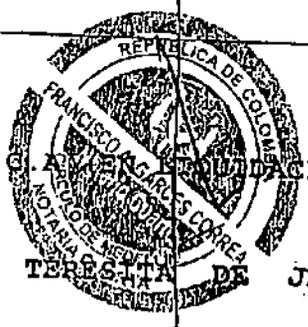


USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



PAOLA HENAO

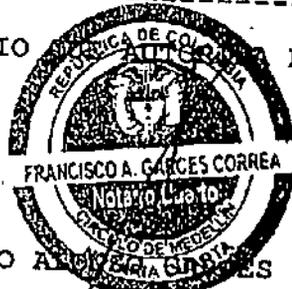
SOCIEDAD APORTANTE  
TEDEJOTA VILLA Y CIA. S. A. (SOCIETAT DE LIMITADA)  
NIT: 900054801-1  
LIQUIDADORA PRINCIPAL: TERESITA DE JESUS  
VILA ESPINAL  
CEDULA: 21.264.172.



SOCIEDAD CON AUMENTO DE CAPITAL  
SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.

NIT: 900403495-7  
REPRESENTANTE: MARIA OFELIA RUA GUERRA  
CEDULA: .21.843.382

DATOS DEL NOTARIO ESTA ESCRITURA



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA  
NOTARIO CUARTO DE MEDELLÍN

NUMERO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386)

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de febrero del año de Dos Mil Once (2011), al despacho de la notaria cuarta del circulo de Medellín, cuyo notario es el doctor FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA, compareció de una parte, MARÍA OFELIA RUA GUERRA, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, plenamente capaz, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número anota al pie de su firma y expresó:

PRIMERO. Actúa en su calidad de representante legal de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S, constituida mediante documento privado del día 24 de diciembre de 2010, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín el día 24 de diciembre de 2010, registrada en el libro 9, bajo el número 21051 (NIT. 900.403.495-7). Anexa certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.



IMPRESO EN NOVIEMBRE 1 DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT. 800.029.995

SEGUNDO: Se reunió en forma extraordinaria la Asamblea de accionistas de SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. y, por unanimidad de los asistentes, cumpliéndose con el quórum para deliberar y el quórum para decidir, se aprobaron las siguientes decisiones: 2.1. APORTE EN ESPECIE POR PARTE DE TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION), de los bienes que se identifican a continuación, que se destinan a incrementar el capital suscrito y pagado de la sociedad en UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) y el resto a prima de colocación de acciones:---

A). LOCAL NUMERO UNO (1): De la carrera 46 numero 48-45 de la nomenclatura municipal, situado en la primera planta del Edificio, "LA CASA", distinguido en su puerta de entrada con el N° 48-45 de la carrera 46, destinado a Comercio, con un área aproximada de setenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros de metro cuadrado (75.63 Mts<sup>2</sup>) y una altura variable entre 2.40 y 5.50 metros que linda: POR EL FRENTÉ U ORIENTE con la carrera 46; POR EL NORTE, en parte con plazoleta común de entrada al edificio y en parte con muro común que lo separa del local N° 2; POR EL OCCIDENTE en línea quebrada con muro medianero con propiedad que es o fue de Juan de la C. Escobar y Francia Gaviria de Velásquez POR EL SUR con muro medianero con propiedad que es o fue de Heliodoro Mejía, Aurelio Márquez y herederos de Celestino Escobar; POR ABAJO con piso acabado en baldosa sobre el terreno, POR ENCIMA con losa de dominio común que lo separa de los apartamentos 202 y 203. MATRICULA INMOBILIARIA N° 001-0205371. -----

B) un lote de terreno urbano con una edificación de dos plantas integrada la primera por cuatro locales y la segunda por un apartamento, situado en esta ciudad de Medellín, en la calle 56 o Bolivia, distinguida en sus diversas puertas de entrada con los números 49-54; 49-56; 49-62; 49-66; y 49-68 de la nomenclatura urbana y cuyos linderos son los siguientes: "POR EL FRENTÉ O SUR, con la expresada calle 56 (Bolivia); POR EL NORTE, con la quebrada la Local; POR EL ORIENTE, con propiedad que era de Nemesio Arango y luego de Margarita Arango; y POR EL OCCIDENTE con propiedad que era o



USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



es de los conyugues Guilla  
Elena Arango y con  
(Barbacoas)." El inmueble se vende como  
cuerpo cierto. **MATRICULA INMOBILIARIA**  
N° 01N-242774-----

PAOLA HENAO

C) Una casa de habitación de tapias y  
tejas de barro, con terreno en donde  
esta edificada, con sus mejoras y anexidades, situada en la  
calle 53 (Maracaibo) de esta ciudad, distinguida en su  
puerta de entrada con el numero 43.44 y comprendido por los  
siguientes linderos: POR EL FRENTE O SUR, con la expresada  
calle de Maracaibo (calle 53); POR EL OCCIDENTE, con  
propiedad que fue de la finada señora Mercedes Fernández  
viuda de Hernández, POR EL CENTRO O NORTE, y por el  
ORIENTE, con propiedad que es o fue de Carlos y Santiago  
Ortiz. **MATRICULA INMOBILIARIA N°01N-275433.**-----

D) APARTAMENTO NUMERO 1002:--Tipo B, con un área aproximada  
de doscientos metros cuadrados con cuarenta y cinco  
centésimos de metro cuadrado (200,45 ms2), encerrado POR  
SUS COSTADOS NORTE, OCCIDENTE Y SUR, por fachadas del  
edificio y POR SU COSTADO ORIENTAL, en parte, por fachada  
del edificio, y, en parte, por muros de uso común, que lo  
separan del apartamento N° 1001, de bienes comunes, cuyo  
perímetro es el comprendido dentro de los siguientes  
puntos: 52 al 102 y 52, de acuerdo con el plano de esta  
planta típica del edificio. **MATRICULA INMOBILIARIA N°01N-  
20577.**-----

E). GARAJE NUMERO 26:--con destinación exclusiva para este  
fin, con un área aproximada de trece metros cuadrados con  
sesenta y tres centésimos de metro cuadrado (13,63 ms2) y  
una altura de 3.60 metros libres, cuyos linderos aparecen  
claramente demarcados con pintura, y alindando por sus  
lados costados con bienes de uso común, de acuerdo con el  
plano del sótano y cuyo perímetro es el comprendido dentro



de los puntos 207 al 218 y 207. MATRICULA INMOBILIARIA N° 01N-20505.

---

F). SECADERO NUMERO 9:-con un área aproximada de cuatro metros cuadrados con cuarenta centésimos de metro cuadrado (4.40ms<sup>2</sup>). encerrado por muros de uso común, cuyo perímetro es el determinado por las líneas que unen los siguientes puntos: 44, al 49 y 44, de acuerdo con el plano de esta planta de secaderos. No obstante citarse cabidas de los inmuebles, estos se enajenan como cuerpos ciertos. MATRICULA INMOBILIARIA N° 01N-20617.

---

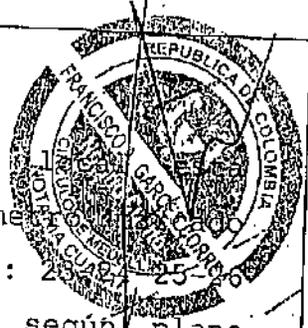
G) Un lote de terreno con casa construida en el, situado en esta ciudad de Medellín, en la calle cincuenta (50)-Colombia distinguido con el número 43-22 de la nomenclatura urbana de Medellín, con todas sus mejoras y anexidades, dentro de los cuales se incluye el derecho a la instalación telefónica, distinguida con el número 39 07 56. Inmueble que tiene los siguientes linderos actualizados: POR EL ORIENTE, con propiedad de Alianza Cultura Colombo-Francesa, POR EL OCCIDENTE, con propiedad de Fernando Posada, POR EL NORTE, con propiedad de Maya Bernal y Cia., y POR EL SUR, con la calle cincuenta (50).- su cabida aproximada es de cuatrocientos veintinueve metros cuadrados (429.00M<sup>2</sup>), pero se advierte que la venta se hace como cuerpo cierto. MATRICULA INMOBILIARIA N° 01N-137868.

---

H) LOCAL NUMERO CINCUENTA Y DOS CIENTO VEINTITRES (52-123) de la carrera 46 de esta ciudad del edificio de propiedad horizontal Maracaibo Oriental; linda: de la carrera 46 de la nomenclatura municipal, situado en el primer piso, cota 0.02 destinado a comercio, con un área aproximada de 77.71 metros cuadrados, una altura de 2.30 y 3.48 metros y está comprendido por los siguientes linderos: POR DEBAJO, con piso acabado sobre el terreno, POR ENCIMA, con losa en concreto que lo separa del segundo piso, POR EL NORTE, con muro de la copropiedad, que lo separa del local numero 52- 131, por el oriente con fachada que da sobre la carrera 46 (Avenida oriental), POR EL SUR, con el muro de la copropiedad, que lo separa del local Nro 52-121, POR EL OCCIDENTE, con la medianería, propiedad de Pedro Vásquez U y



USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



otro. El área de este [redacted] determinado por el perímetro con los siguientes números: 23 y 23 punto de partida, según plano número 2 del primer piso del edificio.

PAOLA HENAO

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-0175002.

I). LOCAL. Carrera 47, #52-33.- Hace parte integrante del edificio de propiedad horizontal "LA CEIBA", de esta ciudad de Medellín, situado en el segundo piso, con entrada por la Carrera 47 (Sucre), con destinación para usos comerciales, con una altura de 4.38 metros libres y un área aproximada de 97.62 metros cuadrados. Encerrado por el ORIENTE, por una de las fachadas principales del edificio, por el NORTE, OCCIDENTE y SUR, con muros de uso común; cuyo perímetro es el comprendido dentro de los siguientes puntos, antepuestos en el plano del segundo piso con el números II: 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 128. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO: 01N-182621.

J). LOCAL 201, que hace parte del edificio de propiedad horizontal "CAMINO REAL", situado en esta ciudad de Medellín, destinado a fines comerciales, cerrado por muros, puertas y vidrieras y cuyo perímetro es el que corresponde a las líneas comprendidas entre los puntos: 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364 y 357, punto de partida, según el plano. Linda: Por encima con el local 301 y techo que cubre el edificio; por debajo con parte de los locales 52-80 y 52-82 de la carrera 47; por el Norte con la vidriera que cierra el local por este costado y con el local 142; por el oriente con el local 202 y con zona de circulación; por el Sur con el segundo nivel del local del local 52-72 de la carrera 47; y por el occidente con la vidriera que cierra el [redacted] por este costado. Tiene un área aproximada de 66.10 metros cuadrados y una altura libre que varía entre 2.85 y [redacted] metros entre el piso y la losa que lo cubre. El [redacted]



IMPRESO EN NOVIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA. - NIT 800.079.994.5

dominio particular en este local comprende y se ejerce sobre los siguientes bienes: Toda la superficie correspondiente al área que se deja delimitada; el revestimiento del piso; el revestimiento interno de los muros de uso común que delimitan dicha área, de las columnas situadas en la misma y de la losa que le sirve de cubierta; los muros que lo separan de los locales contiguos de propiedad Privada, cuyo dominio comparte con sus propietarios; los servicios sanitarios con sus implementos; las instalaciones eléctricas, telefónicas, de acueducto y desagüe, con las conducciones y demás accesorios existentes dentro del perímetro del local, con excepción de aquellas que se relacionaron entre los bienes comunes; el contador de energía eléctrica situado en el sótano; la puerta y vidrieras del local; y, en general todo el espacio o cubo comprendido entre la superficie dicha, la losa que le sirve de cubierta y los muros que la circundan, con los bienes situados dentro del mismo espacio o cubo. MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 001-0204796.

2.2 TÍTULOS DE ADQUISICIÓN: los inmuebles que se aportan fueron adquiridos por LA SOCIEDAD TEDEJOTA VILLA & CÍA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN) ASI:

- A) 001-205371: por escritura número 2331 del 15 de Diciembre de 2005, de la notaria Segunda de Envigado. Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 812 del 25 de abril de 1979, reformado por medio de la escritura 801 del 10 de marzo de 2003, ambas de la notaria segunda de Medellín.
- B) 01N-242774: por escrituras número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado, y por escritura número 259 del 04 de febrero de 2009, de la notaria veinte de Medellín.
- C) 01N-275433: Por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado.
- D) 01N-20577: Por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado. Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 1445 del 12 de abril de 1973 de la notaria 6 de Medellín, adicionado por escritura número 5968 del 27 de noviembre de 1998 de la notaria

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



primera de Medellín.

PAOLA HENAO

E) 01N-20505: Por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005 de la notaria segunda de Envigado. Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 1445 del 12 de abril de 1973 de la notaria 6 de Medellín, adicionado por escritura número 5968 del 27 de noviembre de 1998 de la notaria primera de Medellín.

F) 01N-20617: Por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado. Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 1445 del 12 de abril de 1973 de la notaria 6 de Medellín, adicionado por escritura número 5968 del 27 de noviembre de 1998 de la notaria primera de Medellín.

G) 01N-137868: por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado.

H) 01N-175002: por escritura número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 317 del 07 de marzo de 1978 de la notaria 12 de Medellín, -Reformado por escritura número 2899 del 25 de abril de 2001, cambio de régimen a ley 675 del 2001, por escritura 10.413 del 30 de diciembre de 2002, ambas de la notaria 15 de Medellín.

I) 01N-182621: por escritura número número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 3933 del 15 de noviembre de 1962 de la notaria 7 de Medellín.

J) 01N-204796: por escritura número número 2331 del 15 de diciembre de 2005, de la notaria segunda de Envigado, inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal por escritura número 747 del 17 de abril de 1979, de la notaria 11 de Medellín, reformado por la 6863 del 14 de octubre de 1990, 3113 del 13 de junio de 1990, 3598 del 09 de junio de 1990.



IMPRESO EN NOVIEMBRE 1° DE 2010 POR POLYPRINT EDITORIAL LTDA - NIT 830.023.918-5

1993, cambio régimen ley 675 de 2001 por escritura 8660 del 01 de noviembre de 2002, 5372 del 12 de mayo de 2008, aclarada por la escritura 5372 del 12 de mayo de 2008 por la 8001 del 08 de julio de 2008, todas las anteriores escrituras de la notaria 15 de Medellín, reforma al reglamento por escritura 2231 del 27 de noviembre de 2009 de la notaria 14 de Medellín, reformado por escritura 4360 del 27 de abril de 2010 y aclarada esta por escritura 5677 del 25 de mayo de 2010 ambas de la notaria 15 de Medellín. -----

Presente en este acto, comparece la señora TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL, ciudadana colombiana, mayor y residente en el Municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.264.172, quien obra en el presente acto como liquidadora principal de TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION), Constituida por escritura pública nro. 6878, otorgada en la notaria 12 de Medellín, en octubre 31 de 2005, registrada en cámara de comercio en noviembre 11 de 2005, en el libro 13, bajo el número 476, reformada por escritura número 6160 del 13 de diciembre de 2006, de la notaria 2 de Medellín, registrada en cámara de comercio el 21 de diciembre de 2006, en el libro 13, bajo el nro. 823, mediante la cual, la sociedad se declara disuelta y en proceso de liquidación y manifestó que, en su condición de liquidadora principal de la SOCIEDAD APORTANTE, para liberar las UN MIL ACCIONES (1.000) por valor unitario de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, producto del incremento del capital suscrito y pagado de la sociedad, enajena, a título de aporte a la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S., el derecho de dominio y la posesión material que la sociedad que representa tiene y ejerce sobre los bienes anteriormente descritos. -----

Que en los casos de ley y de acuerdo con sus normas, la sociedad aportante se obliga al saneamiento de lo aportado, y garantiza que los bienes cuyo dominio y posesión aporta a la sociedad se hayan libres de tenedores, a paz y salvo por concepto de impuestos y tasas municipales, de contribuciones de valorización, y su dominio enteramente libre de inscripciones vigentes por razón de medidas cautelares,

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



demanda en proceso civil, gravámenes y limitaciones del dominio.

Que en la fecha ha hecho entrega real y material de los bienes inmuebles cuyo dominio y posesión transfiere a título de aporte.

PAOLA HENAO

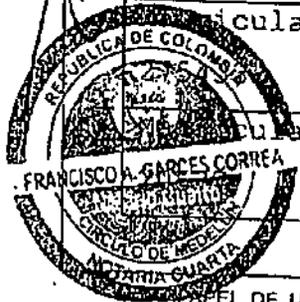
Que transfiere a título de aporte en especie a favor de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S., la propiedad de los bienes inmuebles descritos. Como contraprestación, TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A. (EN LIQUIDACIÓN), recibió de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. UN MIL ACCIONES (1.000) que tienen un valor unitario de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una.

Presente nuevamente MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, de las condiciones ya indicadas, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S., acepta los términos anteriores sobre el aporte en especie de los bienes, los cuales declara haber recibido materialmente, a entera satisfacción.

Para efectos de liquidar los derechos notariales y asumir los impuestos de inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos, se tendrá en cuenta el incremento del capital social, por tratarse específicamente de dicho acto jurídico, independiente que en el mismo se aporten inmuebles.

EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES APORTADOS ES:

BIENES	VALOR (\$)
Matricula inmobiliaria N°001-205371	\$90.052.000
Matricula inmobiliaria N°001-242774	\$208.658.00
Matricula inmobiliaria N°01N-	\$288.310.000
Matricula inmobiliaria N°01N-	\$119.548.000



Matricula inmobiliaria N°01N-20505	\$5.936.000
Matricula inmobiliaria N°01N-20617	\$652.000
Matricula inmobiliaria N°01N-137868	\$542.996.000
Matricula inmobiliaria N°01N-175002	\$129.747.000
Matricula inmobiliaria N°01N-182621	\$120.123.000
Matricula inmobiliaria N°01N-204796	\$179.190.000
TOTAL	\$1.685.212.000 0

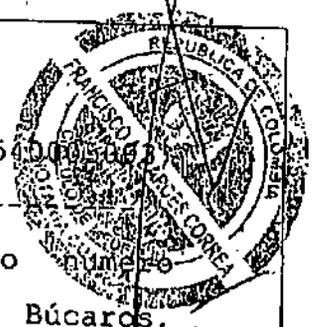
Leida esta escritura por los comparecientes y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparten su aprobación y en constancia la firman ante mí, el notario que la autorizó, advertidos del registro. Se presento paz y salvos de catastro y valorización números: -----

A). 001-205371: local numero uno (1): de la carrera 46 numero 48-45: PAZ Y SALVO NRO. 0528018, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO: 9540005093, AVALUO \$90.052.000.-----

B) 01N-242774: un lote de terreno urbano con una edificación de dos plantas integrada la primera por cuatro locales y la segunda por un apartamento, situado en esta ciudad de Medellín, en la calle 56 o Bolivia, distinguida en sus diversas puertas de entrada con los números 49-54, 49-56, 49-62, 49-66 y 49-68, de la nomenclatura urbana, PAZ Y SALVOS NRO. 0528019, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO 9540005093, AVALUO \$208.658.000.-----

C). 01N-275433: una casa de habitación situada en la calle 53 (Maracaibo) de esta ciudad, distinguida en su puerta de entrada con el numero 43-44; PAZ Y SALVO NRO. 0528020, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE 2011, VENCE EL 31 DE

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA



PAOLA HENAO

MARZO DE 2011, CODIGO 9540005093  
 AVALUO \$288.310.000.-----  
 D) 01N-20577: apartamento  
 1002: tipo b, edificio los Búcaros,  
 PAZ Y SALVO NRO. 0528024, EXPEDIDO  
 EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE  
 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011,  
 CODIGO 9540005093, AVALUO

\$119.548.000.-----

E) 01N-20505: garaje numero 26, edificio los Búcaros,  
 PAZ Y SALVO NRO. 0528023, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE  
 FEBRERO DE 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO  
 9540005093, AVALUO \$5.396.000.-----

F). 01N-20617: SECADERO NUMERO 9, EDIFICIO LOS BUCAROS,  
 PAZ Y SALVO NRO. 0528025, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE  
 FEBRERO DE 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO  
 9540005093, AVALUO \$652.000.-----

G). 01N-137868: UN LOTE DE TERRENO CON CASA CONSTRUIDA  
 EN EL, EN LA CALLE 50-COLOMBIA-DISTINGUIDO CON EL NUMERO  
 43-22, PAZ Y SALVO NRO. 0528028, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL  
 03 DE FEBRERO DE 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011,  
 CODIGO 9540005093, AVALUO \$542.996.000.-----

H) 01N-175002: LOCAL NUMERO 52-123, DEL EDIFICIO DE  
 PROPIEDAD HORIZONTAL MARACAIBO ORIENTAL, PAZ Y SALVO  
 NRO. 0528033, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE  
 2011, VENCE EL 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO 9540005093,  
 AVALUO \$129.747.000.-----

I) 01N-182621: LOCAL NUMERO 52-33: QUE HACE PARTE  
 INTEGRANTE DEL EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTAL "LA CEIBA",  
 DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, SITUADO EN EL SEGUNDO PISO,  
 CON ENTRADA POR LA CARRERA 47 (SUCRE) CON DESTINACION  
 PARA USOS COMERCIALES, PAZ Y SALVO NRO. 0528034,  
 EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE 2011, VENCE EL  
 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO 9540005093, AVALUO  
 \$20.123.000.-----

J) 01N-204796: LOCAL 201, HACE PARTE DEL EDIFICIO DE  
 PROPIEDAD HORIZONTAL "CAMINO REAL", PAZ Y SALVO NRO.



IMPRESO EN NOVIEMBRE 1 DE 2010 POR POLYPOINT EDITORIAL LTDA - NT 130-071829-5

0528035, EXPEDIDO EN MEDELLIN EL 03 DE FEBRERO DE 2011, VENCE  
EL 31 DE MARZO DE 2011, CODIGO 9540005093, AVALUO  
\$179.200.000.

SE ELABORO CONFORME MINUTA PRESENTADA POR EL DOCTOR JORGE  
DANIEL LOPEZ DELGADO.

DERCHOS NOTARIALES (SIN COPIAS NI ANEXOS): \$5.070.258.----  
IVA: \$834.762.-----

SEGUN RESOLUCION 11621 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010.

La presente escritura se extendió en las hojas de papel  
notarial ----- números  
7700085582653/595493/583155/583162/583179/583186/583193.

SOCIEDAD EMISORA DE LAS ACCIONES



MARIA OFELIA RUA GUERRA

CEDULA: 21.843.382

DIRECCION: Calle 52 # 45-44

OCUPACION: REPRESENTANTE.

SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.



TELEFONO:

893 0281

NIT: 900403495-7

SOCIEDAD APORTANTE

*Teresita Villa Espinal*  
TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL

CEDULA: 21.264.172.

DIRECCION: Calle 52 # 45-44

OCUPACION: LIQUIDADORA PRINCIPAL.

TEDEJOTA VILLA Y CIA. S.C.A (EN LIQUIDACION) NIT: 900054801-1



TELEFONO: 2311691



FRANCISCO A. GARCES CORREA  
NOTARIO CUARTO DE MEDELLIN

700092 511172

17527/26

24



**VENTA DE NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO**

Otorgada por:

TEDEJOTA VILLA & CIA- S.C.A.  
EN LIQUIDACION  
favor de:

JOSE ANTONIO VINYALS HERNANDEZ Y MARIA  
SAGRARIO BLANCO HONRUBIA = MARIA OFELIA  
RUA GUERRA

/SERGIO HDEZ/

ESCRITURA: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS

FECHA: QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011). (7862)

**FORMATO DE CALIFICACION**

NUMERO DE ESCRITURA Y FECHA

862 del 15 de Marzo de 2011. -

NOTARIA

CUARTA (4ª) DE MEDELLIN

DIRECCION DEL INMUEBLE

CARRERA 45 NUMERO 52-66 y 52-70 DE MEDELLIN - DEPARTAMENTO DE  
ANTIOQUIA

MATRICULA INMOBILIARIA:

001-0131150

CODIGO CATASTRAL:

9 5 4 0 0 0 5 0 9 3

CODIGO - NATURALEZA DEL ACTO - VALOR

0125 - VENTA

\$ 388.000.000.00.

OTORGANTES

TEDEJOTA VILLA CIA. S.C.A EN LIQUIDACION

MARIA OFELIA RUA GUERRA

JOSE ANTONIO VINYALS, HERNANDEZ

SAGRARIO BLANCO HONRUBIA

NIT. 900054801-1

C.C.# 21.843.382

77.264.838

13.052.225

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Sagrario Blanco Honrubia

1001-5

NUMERO: OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (862)

En el Distrito de Medellin, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia a quince (15) de mes de febrero de dos mil once (2011); ante el despacho de la Notaria Cuarta (4ª) del Circulo Notarial de Medellin, cuyo Notario Titular es el doctor FRANCISCO ALONSO GARCES CORREA, compareció: TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Medellin, portadora de la cedula de ciudadanía número 21.264.172, quien obra en este acto en nombre y representación en su calidad de LIQUIDADORA PRINCIPAL de TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. - EN LIQUIDACION, Con Nit. numero 900054801-1 sociedad comercial constituida por escritura pública número 6.878 del 31 de Octubre de 2005, otorgada en la Notaria Doce (12) de Medellin, Registrada el 11 de Noviembre de 2005, en el Libro 13, bajo el numero 476, hechos que acredita con el correspondiente certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Medellin, cuya copia autentica se protocoliza con al presente escritura para que se inserte en las copias que se expidan, dijo: =====

PRIMERA: OBJETO. Que obrando en la calidad antes indicadas, transfiere a titulo de venta a favor de JOSE ANTONIO YINYALS HERNANDEZ y MARIA SAGRARIO BLANCO HONRUBIA la NUDA PROPIEDAD y MARIA OFELIA RUA GUERRA, el USUFRUCTO, del siguiente bien inmueble: Una casa de habitación de dos pisos que están separados totalmente, de tal manera que forman dos (2) casas de habitación, con el solar sobre el cual están edificadas, distinguidas con los números 52-66 y 52-70 de la Carrera 45 (El Palo o Gómez Ángel), del Municipio de Medellin, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, comprendida por los siguientes linderos: Por el frente u OCCIDENTE, con la expresada Carrera 45 El Palo o Gómez Ángel; por el SUR, con propiedad que es o fue de los herederos de Ricardo López S.; por el ORIENTE, con propiedad que es o fue de los herederos de Heliodoro Ramirez; y por el NORTE, con propiedad que es o fue del señor Pablo Peláez R.- Se incluye la instalación telefónica numero 2312316. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 01N-131150. CÓDIGO CATASTRAL 9540005093.

NO OBSTANTE SU ÁREA Y LINDEROS LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.

SEGUNDO: ADQUISICION: Manifiesta LA VENDEDORA, que adquirió el citado inmueble mediante adjudicación en la LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, por escritura pública número 259 del 04 de Febrero de 2009, otorgada en la Notaria 20 de Medellin, registrada el 19 de Febrero de 2009.

NOTARIA CUARTA  
anti patr públ obli en la PARAC por famil 17 de 2003. CUART sum (6388. vended MARIA OCHENT. PROPIE MILLONI LA VEN QUINTA. entrega sus a. legalme obliga redhibi ley. ACEPTAC de esta numero represen la NC BLANCO 1 ( otorgada ( ident. 05; PAPEL



TERCERO: SANEAMIENTO. LA VENDEDORA,

manifiesta que el inmueble objeto de esta venta, es de su exclusiva propiedad y que no lo(s) ha enajenado por acto anterior al presente y, los(s) garantiza libre de gravámenes, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, de patrimonio de familia inembargable, de arrendamiento por escritura pública numero y en general de cualquier limitación de dominio, obligándose el vendedor, en todo caso, al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley.

PARÁGRAFO: Bajo gravedad de juramento manifiesto que el inmueble que por este acto transfiero No se encuentra afectado a vivienda familiar, dando así cumplimiento al artículo 6°. De la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003.

CUARTA: PRECIO: Que el precio de la presente compraventa, es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$388.000.000.00.)**, dinero que **LOS COMPRADORES** han pagado a la vendedora de la siguiente forma: **JOSE ANTONIO VINYALS HERNANDEZ y MARIA SAGRARIO BLANCO HONRUBIA**, han pagado la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$382.000.000.00.)** por **LA NUDA PROPIEDAD**; y **MARIA OFELIA RÚA GUERRA**, ha cancelado la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000.00.)** por el **USUFRUCTO**, dinero que **LA VENDEDORA** declara haber recibido a satisfacción.

QUINTA: ENTREGA: Que desde esta misma fecha **LA VENDEDORA** hace entrega real y material de lo vendido a sus compradores con todas sus acciones, costumbres y servidumbres, activas y pasivas legalmente constituidas y que consten en títulos anteriores y se obliga a salir al saneamiento de lo vendido por evicción y vicios redhibitorios y en general por todos los conceptos que ordena la Ley.

ACEPTACION: Presente **PEDRO BLANCO HONRUBIA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Medellín, portador de la cedula de Extranjería número **181087** de Bogotá D.C., quien obra en este acto en nombre y representación en su calidad de **AGENTE OFICIOSO** de los compradores **LA NUDA PROPIEDAD JOSE ANTONIO VINYALS HERNANDEZ y MARIA SAGRARIO BLANCO HONRUBIA**, mayores de edad, vecinos de Santa Perpetua de Galdak (Barcelona) España, portadores de las con documento Nacional de Identidad y numero de Identificación Fiscal números **77:264.838-M** y **052.225-R**, de estado civil casado con sociedad conyugal

vigente, MANIFESTÓ: dijo: Que obrando en la calidad antes indicada acepta para los compradores la adquisición de la nuda propiedad, dan por recibidos dichos derechos.

Presente la usufructuaria MARIA OFELIA RUA GUERRA, mayor de edad, vecina de esta ciudad de Medellín, portadora de la cedula de ciudadanía número 21.843.382, de estado civil soltera, obrando en su propio nombre, manifiesta que acepta el usufructo que por este acto adquiere, y se constituye sobre el inmueble determinado en el numeral primero de esta escritura de compraventa, por el resto de sus días, es decir, de manera vitalicia, a cuya muerte extinguirá legalmente, momento en el cual por ministerio de la Ley, se consolidará en cabeza de los compradores de la nuda propiedad el pleno dominio sobre los inmuebles al cual se contrae esta escritura. Se exonera a la usufructuaria de elaborar inventario y otorgar caución en razón de la presente constitución del derecho real del usufructo; además que acepta la presente escritura en todas sus partes, especialmente la CONSTITUCION DEL USUFRUCTO contenida en su favor, por estar a su entera satisfacción.

Declaran los comparecientes estar NOTIFICADOS de que un ERROR NO CORREGIDO en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de los contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que con lleva nuevos gastos para los contratantes, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia.

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Hasta aquí el texto de esta escritura, leída por los comparecientes y advertidos de su registro la firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

La vendedora presenta Paz y salvo de Predial y Valorización número 052802 expedido en Medellín, el 03 de febrero de 2011, válido hasta el 31 de marzo de 2011. CODIGO DE PROPIEDAD NUMERO 9540005093. AVALUO TOTAL DE LO VENDIDO DE \$387.941.000.00. - Derechos Notariales \$1.222.622.00. Resolución número 11521 y 11903 del 22 y 30 de Diciembre de 2010. Recauda Superintendencia \$7.400.00. IVA: 202.340.00 - La presente escritura se extendió en las hojas de papel Notarial números 7700092511172, 7700092511169, 7700092511168.

USO EXCLUSIVO  
NOTARIA CUARTA  
TE  
C.  
OC  
DI.  
TE.  
MAR  
C.C  
OCU.  
DIR  
TELA  
CORTE  
CORTE

da  
an  
d,  
de  
su  
to  
el  
de  
rá  
se  
el  
a.  
ar  
el  
us  
su  
NO  
re  
la  
na  
ra  
le

NOTARIA CUARTA

700092 511196



0- Viene de la hoja numero 7700092511189.

26

Enmendado: "VINYALS". Si Vale. "EN LIQUIDACION" Si Vale.  
Entrelineas: "JOSE ANTONIO VINYALS HERNANDEZ y MARIA  
SACRARIO BLANCO HONRUBIA". Si Vale.

*Teresita Villa Espinal*

*Pedro Blanco*

TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL

PEDRO BLANCO HONRUBIA

C.C. 21.281.172

C.E.T. 181087

Ocupación: Ama de casa

Ocupación: Aviador

DIR. Calle 52 No. 45-44

DIR. Calle 52 No. 45-44

TEL: 2930231

TEL: 2930231

*[Signature]*

MARIA OFELIA RUA GUERRA

C.C. 21.843.382

Ocupación: Jubilada

DIR. Calle 52 No. 45-44

TEL: 2930231



FRANCISCO ALONSO GARCÉS CORREA

Notario Cuarta de Medellín. --

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

27



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1114376939666546

Nro Matrícula: 001-565203

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:03:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR. DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN

FECHA APERTURA: 9/5/1991 RADICACIÓN: 1991-18916 CON: CERTIFICADO DE 15/2/1991

COD CATASTRAL: 050010103101900050009000000000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

ESCRITURA # 559 DEL 15-02-91 NOTARIA 6. DE MEDELLIN, LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION RESTO DENTRO MAYOR SITUADO EN LA GRATA # 4631/33 DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN CON UN AREA APROXIMADA DE 230,00 MTS2.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: ANTONIO CORREA OCHOA Y CIA. E. C. S. (EN LIQUIDACION), POR COMPRA A ANTONIO MARIA CORREA OCHOA, SEGUN ESCRITURA # 344 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1972 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 27 DE LOS MISMOS, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836.- 2.- ADQUIRIO ANTONIO M. CORREA OCHOA EN MAYOR EXTENSION, POR PARTICION CELEBRADA CON RUIZ TORO Y CIA., SEGUN ESCRITURA # 260 DEL 24 DE ENERO DE 1.961 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 11 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO EN EL LIBRO 1. PARES, SERIE A, TOMO 2, FOLIO 191 # 525.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836.- 3.- ADQUIRIO RUIZ TORO Y CIA., ASI: A).- POR ESCRITURA # 1.780 DEL 04 DE AGOSTO DE 1.919 DE LA NOTARIA 1 DE MEDELLIN (PROTOCOLIZACION SUCESION), REGISTRADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN LA SUCESION DE CELESTINO ESCOBAR Y AMALIA GAVIRIA DE ESCOBAR, SE ADJUDICÓ A EMILIO B. JOHNSON, ELISA ESCOBAR DE JOHNSON Y CARLINA ESCOBAR, LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE REGISTRADA EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 1, FOLIO 232 # 613.- FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836.- B).- POR ESCRITURA # 3.981 DEL 08 DE OCTUBRE DE 1.929 DE LA NOTARIA 2. DE MEDELLIN, (PROTOCOLIZACION SUCESION), REGISTRADA EL 15 DE LOS MISMOS, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 2, FOLIO 164 # 835, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836, EN LA SUCESION DE EMILIO B. JOHNSON, SE ADJUDICÓ A ELISA ESCOBAR DE JOHNSON, EL DERECHO QUE EN COMUN Y PROINDIVISO POSEIA EL CAUSANTE.- C).- POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ELISA ESCOBAR DE JOHNSON, SEGUN SENTENCIA DEL 20 DE OCTUBRE DE 1.944 DEL JUZGADO 3. C. CTO. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS, TOMO 4, FOLIO 280 # 3364, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836, SE ADJUDICÓ A CARLOS JOHNSON E. Y ELISA JOHNSON G., LOS DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO POSEIA LA CAUSANTE.- D).- POR ESCRITURA # 7.005 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.850 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 13 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, EN EL LIBRO 1. IMPARES, TOMO 7, FOLIO 411 # 6336, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836, GUILLERMO JOHNSON E., CARLINA ESCOBAR Y CARLOS JOHNSON E., VENDIERON A RUIZ TORO Y CIA., LOS DERECHOS QUE EN COMUN Y PROINDIVISO PESEIAN SOBRE EL INMUEBLE.- E).- POR ESCRITURA # 8.631 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.951 DE LA NOTARIA 1. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 14 DE ENERO DE 1.952, EN EL LIBRO 1. IMPARES, TOMO 1, FOLIO 573 # 153, FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 001-0089836, ELISA JOHNSON GOMEZ, VENDIO A RUIZ TORO Y CIA., EL DERECHO QUE EN COMUN PROINDIVISO POSEIA SOBRE EL INMUEBLE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 47 48-31
- 2) CARRERA 47 48-33
- 3) CARRERA 47 # 48 - 33 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)  
001-89836

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/5/1991 Radicación 0  
 DOC: ESCRITURA 559 DEL: 15/2/1991 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 34.000.000  
 ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 111437693966546

Nro Matrícula: 001-565203

Impreso el 29 de Enero de 2016 a las 11:03:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ANTONIO CORREA O Y CIA E. C. S. (EN LIQUIDACION)

A: VILLA ESPINAL TERESITA (33%) X

A: VILLA ESPINAL FRANCISCO (67%) X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/9/1999 Radicación 1999-49282  
DOC: ESCRITURA 1138 DEL: 9/8/1999 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 116.502.280

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION. MODO DE ADQUIRIR - DERECHO 67%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLA ESPINAL FRANCISCO EDUARDO C.C. 538424

A: VILLA ESPINAL HERNANDO C.C. 3503114

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/2/2006 Radicación 2006-8628  
DOC: ESCRITURA 233 DEL: 15/12/2005 NOTARIA 2. DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$ 81.600.120

ESPECIFICACION: : 0129 DACION EN PAGO - 33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLA ESPINAL TERESITA DE JESUS C.C. 21264172

A: TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/2/2009 Radicación 2009-10199  
DOC: ESCRITURA 259 DEL: 4/2/2009 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. EN LIQUIDACION. NIT# 9000548011

DE: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114

A: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/2/2011 Radicación 2011-6917  
DOC: ESCRITURA 124 DEL: 24/1/2011 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 367.000.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA - 50% PARA C/U

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114

A: VILLA ESPINAL JESUS HERNANDO CC# 1017200774 X

A: VILLA MEJIA ANA BEATRIZ CC# 43843466 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "5"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10/10/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.M.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28/1/2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1114376939666546

Nro Matrícula: 001-565203

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:03:11 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

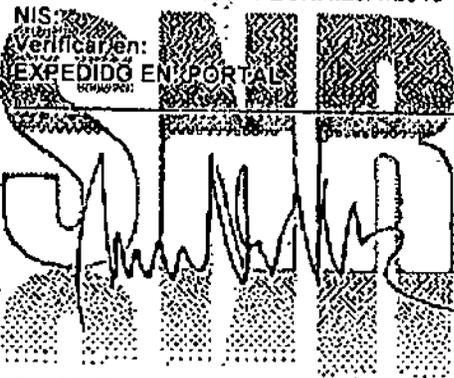
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2018-32213 FECHA: 29/1/2018



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

El registrador NUBIA ALICIA VELEZ BÉDOYA



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1697587218743674

Nro Matrícula: 01N-75870

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:03:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 01N MEDELLIN NORTE DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN  
FECHA APERTURA: 6/8/1974 RADICACIÓN: 1974-029082 CON: CERTIFICADO DE 6/8/1974

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 050010103101800010008000000000  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACION Y 3 LOCALES PARA CONSULTORIOS O PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES  
CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS CON SUS INSTALACIONES DE AGUA Y DE ENERGIA ELECTRICA Y  
AL CANTARILLADO DEL SERVICIO MUNICIPAL INMUEBLE SITUADO EN LA ESQUINA NORESTE DEL CRUCE DE LA CARRERA 45 CON  
LA CALLE 54 DE ESTA CIUDAD DE MEDELLIN, MARCADOS LA CASA Y LOS LOCALES EN SU PUERTA PRINCIPAL DE ENTRADA, CON  
LOS N.ºS. 54-4/10-54-1/11 DE LA CARRERA 45 Y 43-94, 43-102 Y 43-106 DE LA CALLE 54 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA  
URBANA, COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL OCCIDENTE, EN 14.40 MTS. APROXIMADAMENTE CON LA  
CARRERA 45; POR EL ORIENTE EN 14.40 MTS. APROXIMADAMENTE CON EL EDIFICIO CARAOGAS, DE PROPIEDAD DEL DOCTOR  
TULIO OSPINA PEREZ, POR EL COSTADO NORTE, EN 16.70 MTS CON EDIFICIO QUE ES O FUE DE LUIS H. TORO; POR EL SUR,  
EN 17.46 MTS. CON LA CALLE 54.

COMPLEMENTACIÓN:

ADQUIRIÓ TULIO OSPINA PEREZ, LA EDIFICACION A SUS EXPENSAS, Y EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A  
CARLOS ROSADA VILLA, POR ESCRITURA #14111 DE 7 DE ABRIL DE 1.949 DE LA NOTARIA 3, DE MEDELLIN REGISTRADA EL 9  
DE MAYO SIGUIENTE, EN EL LIBRO IMP. TOMO 4, FL. 1. BAJO EL # 2600.

La guarda de la fe pública

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) CARRERA 45 43-94
- 2) CARRERA 45 43-102
- 3) CARRERA 45 43-106
- 4) CALLE 54 54-4
- 5) CALLE 54 54-10
- 6) CALLE 54 54-14
- 7) CALLE 54 43-94
- 8) CALLE 54 43-43
- 9) CALLE 54 43-102
- 10) CALLE 54 54-106
- 11) CALLE 54 # 43 - 94 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/8/1974 Radicación SN  
 DOC: SENTENCIA SN DEL: 12/7/1974 JUZ.3.CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 880.000  
 ESPECIFICACIÓN: : 150 ADJUDICACION SUCESION  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: PELAEZ DE OSPINA CLEMENTINA  
 A: OSPINA DE VILLEGAS BEATRIZ X  
 A: OSPINA PELAEZ TULIO GUILLERMO X  
 A: OSPINA PELAEZ OSCAR DARIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/4/1993 Radicación 1993-11743  
 DOC: ESCRITURA 1088 DEL: 19/3/1993 NOTARIA 6. DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 70.000.000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1697587218743674 Nro Matrícula: 01N-75870

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:03:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OSPINA DE VILLEGAS ROSA BEATRIZ

DE: OSPINA PELAEZ TULIO GUILLERMO

DE: OSPINA PELAEZ OSCAR DARIO

A: VILLA ESPINAL HERNANDO X C.C.3593.114

A: VILLA ESPINAL TERESITA X C.C.21264.172

A: VILLA ESPINAL FRANCISCO X C.C.533.424

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha: 10/9/1999 Radicación: 1999-30646  
DOC: ESCRITURA 1388 DEL: 9/8/1999 NOTARIA 6 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 84.278.352  
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO PROINDIVISO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VILLA ESPINAL FRANCISCO EDUARDO  
A: VILLA ESPINAL TERESITA DE JESUS CC# 21264172  
A: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114 X

ANOTACIÓN: Nro: 34 Fecha: 16/6/2004 Radicación: 2004-23537  
DOC: ESCRITURA 1388 DEL: 26/5/2004 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 128.834.000  
ESPECIFICACION: : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL - DERECHO PROINDIVISO DEL 33.33%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA C.C. # 51.669.605  
DE: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114  
A: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA X C.C. # 51.669.605

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha: 21/12/2005 Radicación: 2005-51881  
DOC: ESCRITURA 2331 DEL: 15/12/2005 NOTARIA 2 DE ENVIGADO VALOR ACTO: \$ 202.913.500  
ESPECIFICACION: : 0128 DACION EN PAGO - 50%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VILLA ESPINAL TERESITA DE JESUS CC# 21264172  
A: TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha: 12/2/2007 Radicación: 2007-6339  
DOC: ESCRITURA 2888 DEL: 29/8/2006 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 66.043.000  
ESPECIFICACION: : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 16,66%  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114  
A: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA X C.C. 51.669.605

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha: 12/2/2007 Radicación: 2007-6340  
DOC: ESCRITURA 311 DEL: 7/2/2007 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA 2888/06 NOTARIA 20 DE MEDELLIN, EN EL SENTIDO  
DE INDICAR CORRECTO EL TITULO DE ADQUISICION  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: VILLA ESPINAL HERNANDO CC# 3503114  
A: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA X C.C. 51.669.605

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha: 19/2/2009 Radicación: 2009-7044



Página: 3

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1697587218743674 Nro Matrícula: 01N-75870

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:03:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 259 DEL: 4/2/2009 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0  
ESPECIFICACION: : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA  
DE: TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACION  
A: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha: 12/12/2017 Radicación: 2017-57914

DOC: ESCRITURA 4704 DEL: 28/11/2017 NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 1.603.695.782

ESPECIFICACION: 0118 APORTE A SOCIEDAD, ES DE OTROS  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: ESPINAL MARIN MARIA ESTELLA (C.C. 1669505)  
A: PROFITABLE AND SAFE INVESTMENTS S.A.S. (NIT# 800774055)

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '9'

DE NOTARIADO & REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

La guarda de la fe pública

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-2219 Fecha: 28/9/2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-309 Fecha: 30/1/2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC. RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

Anotación Nro: 9 No. corrección: 1 Radicación: C2017-3748 Fecha: 11/1/2018

CORRIGE NOMBRE APORTANTE. VALE JFP.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2018-17029 FECHA: 29/1/2018

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE MEDELLIN NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1697587218743674

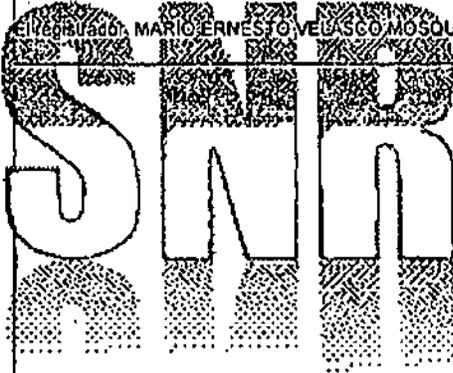
Nro Matrícula: 01N-75870

Impreso el 29 de Enero de 2018 a las 11:03:23 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Registrador: MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

1/8/2011  
HORA: 01:00 PM

TERESA VILLA Y CIA S.C.A. EN LIQUIDACION  
NIT NO. 900.054.201-1

AUXILIAR ACUMULADO  
MARZO 28 DE 2011

CODIGO: 131510 NOMBRE: RETEQUENTE POR APLICAR A DICHAZ2010

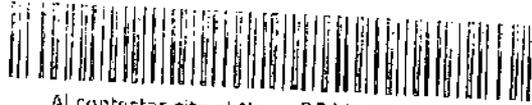
MIT	COMPR. FECHA	NUMERO DOC. REF DETALLE	SALDO ANTERIOR	MOVIMIENTO		SALDO ACTUAL
				DEBITOS	CREDITOS	
130095		DEUDORES VARIOS 9090 INMOBILIARIA, TPVIL Y CIA.	10.00	548,148,772.00	573,750.00	548,075,022.00
TOTAL DEUDORES VARIOS			10.00	548,148,772.00	573,750.00	548,075,022.00
1300		DEUDORES VARIOS	50.00	548,148,772.00	573,750.00	548,075,022.00
11		DEUDORES	530,572,334.00	580,008,135.00	534,297,325.00	565,373,344.00
151605		EDIFICIOS				
		2001 EDIFICIO LOS BUCAROS APT. 1002	1107,857,178.00	10.00	1107,892,576.00	10.00
		2002 CASA DE HABITACION CON TERRAZA	1203,013,500.00	10.00	1202,921,500.00	10.00
		2003 CASA CON LOTE CL. 54 54-42	354,180,500.00	10.00	354,180,500.00	10.00
		2004 CASA HABIT. DOS PLANTAS CRA. 4	1120,194,500.00	10.00	1120,194,500.00	10.00
		2005 CASA CON LOTE CL. 50 43-12	1503,047,000.00	10.00	1503,047,000.00	10.00
		2006 CASA Y TCR CL. 54 45-51	1231,027,500.00	10.00	1231,027,500.00	10.00
		2007 CASA PAPIAS Y LOTE CL. 52 43-44	1214,029,000.00	10.00	1214,029,000.00	10.00
		2008 EDIFICIO CRA 47 48-33	1121,100,120.00	10.00	1121,100,120.00	10.00
		2009 CASA CON LOTE CL. 56 54-54	163,115,500.00	10.00	163,115,500.00	10.00
		2010 CONS. 203 CRA. 45 50-36	118,108,000.00	10.00	118,108,000.00	10.00
		2011 EDIF. MEVIL CONS. 205 CRA 45 5	120,824,000.00	10.00	120,824,000.00	10.00
		2012 GARAGE Y PUESTO 7	31,136,000.00	10.00	31,136,000.00	10.00
		2013 EDIFICIO MEVIL GGE. PUESTO 10	10,195,000.00	10.00	10,195,000.00	10.00
		2014 LC. 51 CL. 50 45-47	521,884,000.00	10.00	521,884,000.00	10.00
		2015 EDIF. PALMIR LOCAL DOS	141,202,500.00	10.00	141,202,500.00	10.00
		2016 EDIF. LOS BUCAROS GGE. 26	55,778,000.00	10.00	55,778,000.00	10.00
		2017 ED. LOS BUCAROS GGE. 26	1845,000.00	10.00	1845,000.00	10.00
		2018 EDIF. VICEPTE R VY LC. 12	138,480,500.00	10.00	138,480,500.00	10.00
		2019 ED. UENHARO GUTIERREZ LC. 102	121,851,500.00	10.00	121,851,500.00	10.00
		2020 EDIFICIO LOS ALPES LC. 2	110,667,500.00	10.00	110,667,500.00	10.00
		2021 EDIFICIO APABI LC. 8	110,412,000.00	10.00	110,412,000.00	10.00
		2022 LC 11 CL 55 47-08	127,100,000.00	10.00	127,100,000.00	10.00
		2023 EDIF. NARACAINO ORIENTAL LC 52	1276,068,000.00	10.00	1276,068,000.00	10.00
		2024 EDIFICIO LA CEJIBA LC. 52-33	1154,264,000.00	10.00	1154,264,000.00	10.00
		2025 EDIF. CAMINO REAL LC. 201	1174,064,000.00	10.00	1174,064,000.00	10.00
		2026 ED. LA CASA CR. 48 46-45	185,613,000.00	10.00	185,613,000.00	10.00
		2027 EDIFICIO SAN JOSE LC. 1	177,279,000.00	10.00	177,279,000.00	10.00
		2028 EDIF. SURAMERICANO LC. 3	142,549,000.00	10.00	142,549,000.00	10.00
		2029 C.C. JUNIN LA CAMPESINARIA LC. 1	116,069,000.00	10.00	116,069,000.00	10.00
		2030 CL 50 51 -23 LC 109	15,709,436.00	10.00	15,709,436.00	10.00
		2031 C.C. UNIVERSO LC. 110	57,811,871.00	10.00	57,811,871.00	10.00
		2032 C.C. UNIVERSO LC. 111	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2033 C.C. UNIVERSO LC. 112	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2034 C.C. UNIVERSO LC. 113	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2035 C.C. UNIVERSO LC. 114	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2036 C.C. UNIVERSO LC. 51-10	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2037 C.C. UNIVERSO LC. 50-13	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2038 C.C. UNIVERSO LC. 50-17	11,846,962.00	10.00	11,846,962.00	10.00
		2039 EDIF. SAN JORGE LC. 2	17,396,000.00	10.00	17,396,000.00	10.00
		2040 EDIFICIO EL OLIMPO LOCAL 2	16,578,000.00	10.00	16,578,000.00	10.00
		2041 EDIF. SANTA MARTA LC. 2	171,421,000.00	10.00	171,421,000.00	10.00
			150,693,000.00	10.00	150,693,000.00	10.00
TOTAL EDIFICIOS			52,650,527,519.00	10.00	52,650,527,519.00	10.00
151699		AJUSTES POR INFLACION 899 AJUSTES POR INFLACION	189,903,021.54	10.00	189,903,021.54	10.00
TOTAL AJUSTES POR INFLACION			189,903,021.54	10.00	189,903,021.54	10.00
1536		CONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES	17,776,430,556.54	10.00	17,776,430,556.54	10.00
159705		DEPRECIACION EDIFICIOS				
		100 VARIOS				
		2001 EDIFICIO LOS BUCAROS APT. 1002	(175,104,500.00)	175,104,500.00	10.00	10.00
		2002 CASA DE HABITACION CON TERRAZA	(33,292,340.00)	33,292,340.00	10.00	10.00
		2003 CASA CON LOTE CL. 54 54-42	(15,449,228.00)	15,449,228.00	10.00	10.00
			(15,410,942.00)	15,410,942.00	10.00	10.00

Continúa

usita de super...



16 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2018-02-016605

Tipo: Salida Fecha: 16/08/2018 10:35:19 AM  
Trámite: 39002 - VISITAS DILIGENCIAS PRELIMINARES (INCLUY  
Sociedad: 900054801 - TEDEJOTA VILLA & CI Exp. 75203  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 900054801 - TEDEJOTA VILLA & CIA. S.C.A. EN LIQUID  
Folios: 1 Anexos: NO  
Tipo Documental: CREDENCIAL Consecutivo: 610-000022

### CREDENCIAL

Señora  
**MARIA OFELIA RUA GUERRA**  
Liquidadora Suplente  
**TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. EN LIQUIDACION.**  
Calle 52 número 45-444, apartamento 1002, Ed. Los Búcaros.  
Medellín – Antioquia

### REF: TOMA DE INFORMACIÓN

Con la presente se le comunica que las funcionarias AMID DEL CARMEN DIAZ C.C. No. 42.756.572 y CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ, C.C No.43.585.785, han sido designadas para practicar una toma de información que esta Superintendencia requiere de su representada. Las citadas funcionarias están facultadas para inspeccionar todo los libros y documentos sociales y para interrogar bajo juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de los hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de la sociedad.

Sírvase prestarles la colaboración que requieran para el eficiente desempeño de sus funciones

Cordialmente,

**SANTIAGO LONDOÑO CORREA**  
Secretario Administrativo y Judicial Principal de la Intendencia Regional Medellín

TRD: VISITAS A, Radicado: 2016-02-016034, NIT 900.054.801 EXP. 75203

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co) – Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINCIT





Superintendencia  
de Sociedades

**ACTA DE INICIO Y CIERRE DE VISITA.  
TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A EN LIQUIDACION, NIT 900054801**

Medellín, Agosto 17, siendo las 9:30 a.m., se presentaron en el domicilio principal, ubicado en la Calle 52 No.45 - 56 Int.206 de Medellín, las delegadas de la Superintendencia de Sociedades CLAUDIA PATRICIA VELÁSQUEZ MOLINA Y AMID DIAZ PLAZA, con el objeto de realizar una toma de información a la sociedad, con base en lo ordenado en el Oficio comisorio 610-000022 del 16 de agosto de 2018, oficio firmado por el Secretario Administrativo y Judicial de la Intendencia Regional de Medellín.

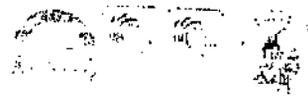
La diligencia es atendida por la señora María Ofelia Rúa Guerra en calidad de liquidadora suplente, identificada con cédula 21.843.382 y el señor Fernando Vélez Montoya en calidad de revisor fiscal.

Previo al inicio de la diligencia se cita a los presentes el contenido del artículo 86, numeral 4 de la Ley 222 de 1995 y artículo 7 numeral 21 del Decreto 1023 de 2012, que establecen como una de las funciones generales de la Superintendencia de Sociedades la de *interrogar bajo la gravedad de juramento a cualquier persona cuyo testimonio se requiera para el examen de hechos relacionados con la dirección, administración o fiscalización de las sociedades sobre las cuales ejerce, inspección, vigilancia o control.*

Así mismo, se hace entrega del oficio comisorio a la señora María Ofelia Rúa Guerra en su calidad de liquidadora, a quien se le explica el enfoque, objeto y alcance de la diligencia a practicar, esto es verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la investigación administrativa que adelanta la Superintendencia de Sociedades al interior del citado ente societario, así como el cumplimiento de los artículos 447 del Código de Comercio concordado con el artículo 48 de la Ley 222 de 1995, por parte de la liquidadora y del revisor fiscal respecto de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"** convocada por la liquidadora para el 31 de agosto de 2018, según comunicación recibida en la Intendencia Regional con el número 2018-02-016034.

TOBOS POR UN  
NUEVO PAÍS

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-50, PBX. 3245777 - 2101009, LÍNEA GRATUITA 0180111243121 Centro de Fax  
2201000 OPCIÓN 2 y 3245000. BARRANQUILLA: Calle 1ª No. 12-12, PBX. 3245777 - 2101009, LÍNEA GRATUITA 0180111243121  
CARTAGENA: Calle 1ª No. 12-12, PBX. 3245777 - 2101009, LÍNEA GRATUITA 0180111243121  
MEDIELLÍN: Calle 1ª No. 12-12, PBX. 3245777 - 2101009, LÍNEA GRATUITA 0180111243121







OTRA INFORMACIÓN DE INTERES	
Nombre, identificación, cédula, T.P., dirección e email del Contador Público	Carlos Alberto Murillo Cuartas, Cédula 98.518.622, T.P 63312-T. Inició su labor en la sociedad a principios del año 2017, para firmar como contador de los años 2011 en adelante. Dirección: calle 13 Sur N.52 - 96 medellín. Teléfonos: 2551228 - 3502758010. Carlosmc66@yahoo.es
Nombre, identificación, cédula, T.P., dirección e email del Revisor Fiscal	Fernando Vélez Montoya, Cédula 71.589.8916. T.P No.17262-T. Inició su labor en la sociedad en Julio de 2012. Dirección: Cra 45 N.50 - 38 Edificio Mevil, oficina 103, Teléfonos: 2515479 - 3116340101. Email velezmontoyaf@hotmail.com
Número de empleados	No. Solo contador y revisor fiscal por honorarios.

## 2. RESEÑA DE LOS LIBROS DE COMERCIO.

2.1 Se solicita a la liquidadora suplente, exhiba los libros de comercio Contables de los años 2015, 2016, 2017 y a Junio de 2018:

### Libro Cuenta y Razón.

Se exhiben a las funcionarias los folios registrados en cámara de comercio del 118 al 300, que son los periodos de enero 2010 a septiembre 2015.

**En folio sin registro:** Se exhiben a las funcionarias, el libro cuenta y razón de los periodos Octubre de 2015 a diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018., en folios sin registro en cámara.

2.2 Se solicita a la liquidadora suplente, exhiba los siguientes libros de comercio:

LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS	
FECHA DE INCRIPCION: 20 de febrero de 2006	LIBRO Y NUMERO: 2136
HOJAS REGISTRADAS: 1 a la 50	ULTIMA HOJA UTILIZADA:
ANOTACIÓN:	

TODOS POR UN SOLENO

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DOMINO No. 5150, Pbx: 3245777 - 2201000, LÍNEA GRATUITA 01002114000 Centro de Fax 2201000 OPCION 2

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA ECONÓMICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA ECONÓMICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA ECONÓMICA



Detalle de accionistas:

NOMBRE ACCIONISTA	CANTIDAD ACCIONES	PARTICIPACION
María Ofelia Rua Guerra	37.000	92,5%
Alonso Cortés Cortés	2.400	6,0%
Olimpia Cortés Cortés	200	0,5%
Ana María Cortés Ballesteros	200	0,5%
John Eduardo Iral Chalarca	200	0,5%
<b>TOTAL</b>	<b>40.000</b>	<b>100%</b>

Datos de contacto de algunos de los accionistas:

- **Alonso Cortés Cortés:** La representante legal indica que esta persona es de avanzada edad, vive en el mismo edificio del domicilio social en el apartamento 2401, Edificio los Bucaros. No conoce el teléfono. Proporciona el teléfono de su sobrino de nombre Andrés Cortés celular 3006083350.
- **Olimpia Cortés Cortés:** La representante legal indica que esta persona falleció antes del 2015, es decir, antes de la Sra. Teresita Villa Espinal.
- **Ana María Cortés Ballesteros:** Es sobrina de Olimpia y de Alonso Cortés. No conoce dirección ni teléfono. Proporciona el teléfono del sobrino del señor Alonso Cortés de nombre Andrés Cortés celular 3006083350.

LIBRO REGISTRO DE ACTAS DE ASAMBLEA	
<b>FECHA DE INCRIPCION:</b> 2138 del 20 febrero de 2006	<b>LIBRO Y NÚMERO:</b>
<b>HOJAS REGISTRADAS:</b> 100 folios.	<b>HOJAS UTILIZADAS:</b> Folios utilizados de la 1 a la 65.
<b>FOLIOS EN BLANCO:</b> Evidenciados del 66 al 100	<b>OTROS FOLIOS.</b> No.47 faltante, No.60 anulado por error de impresión.
<b>ANOTACIÓN:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Última acta asentada es la no.14 del 30 de marzo de 2017.</li><li>• A folios 48 está registrada el <u>acta No.1</u> de 2011 correspondiente a la reunión del <u>11 de enero de 2011</u>, precedida por la Sra. Teresita de Jesús villa Espinal y como secretaria la Sra María Ofelia Rua Guerra, cuyo tema fue la remoción y nueva designación del liquidador suplente y aceptación de revisor fiscal principal y suplente, como liquidadora suplente se designó a María Rua Guerra. Como liquidador suplente removido era el señor Alonso de Jesús Cortés Cortés.</li></ul>	





Estados Financieros	Balance General	Estado de ganancias y pérdidas Acumulado	Notas	Certificación	Dictamen
EEFF 2011:	Si	Si	No (1)	Sin salvedad de fecha 14/12/2015	Con salvedad. Sin fecha de diligenciamiento.
EEFF 2012:	Si	Si	Si	Sin salvedad de fecha 14/12/2015	Con salvedad. Sin fecha de diligenciamiento.
EEFF 2013:	Si	Si	Si	Sin salvedad de fecha 14/12/2015	Con salvedad. Sin fecha de diligenciamiento.
EEFF 2014:	Si	Si	Si	Sin salvedad de fecha 14/12/2015	Con salvedad. Sin fecha de diligenciamiento.

(1). Las notas de los estados financieros del 2011, fueron proporcionadas el 22 de agosto de 2018, ultimo día de la visita.

Estados Financieros	Balance General	Estado de ganancias y pérdidas Acumulado	Notas	Certificación	Dictamen
EEFF2015:	No los aporta (2)				Con salvedad. Sin fecha de diligenciamiento.
EEFF 2016:	Si	Si	Si	Con Salvedad de fecha 24/2/2017 frente a la cifra de la caja general \$148.548.380.	Con salvedad. con fecha de diligenciamiento. 30/3/2017
EEFF 2017:	Si	Si	Si	Con Salvedad de fecha 24/2/2018 frente a la cifra de la caja general \$148.548.380. Sin la firma del Contador público Carlos Alberto Murillo	Con salvedad. Sin fecha de diligenciamiento.

(1). Las notas de los estados financieros del 2015, fueron proporcionados el 22 de agosto de 2018, último día de la visita.

Nota: en el paquete entregado a los funcionarios de los estados financieros se encontraron los estados financieros del periodo 2016 de otra sociedad denominada Inmobiliaria Tevil y CIA SCA, lo mismo que la certificación. Se le solicita a la representante legal y revisor fiscal retirarlos de este paquete, para evitar confusiones.



#### 4. ESTADOS DE PROPOSITO ESPECIAL – ESTADOS DE LIQUIDACION.

4.1 Se solicita a la liquidadora suplente presente los estados de liquidación que serán objeto de aprobación o improbación en la asamblea extraordinaria a realizarse el 31 de agosto de 2018, con su respectiva certificación y dictamen de revisor fiscal, estos son para los periodos: Año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.

El revisor fiscal manifiesta que no los tienen pero que los irá a preparar para proporcionarlos.

El 22 de agosto de 2018, el revisor fiscal, Sr Fernando Vélez, entregó a los funcionarios los estados de liquidación de los años 2011 a 2017. Firmados por María Ofelia Rua – Liquidadora, Carlos Alberto Murillo – Contador Público y Fernando Vélez. El contador firma con salvedad al igual que el revisor fiscal. Los estados de liquidación no cuentan con certificación y dictamen adjuntos.

#### 5 RESPECTO A LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y LAS INVERSIONES DE LA SOCIEDAD, REGISTRADAS EN EL AÑO 2011

Se solicita a la liquidadora presente lo siguiente:

5.1 Los comprobantes de contabilidad de ingreso, egreso u otro, propios del sistema contable, con los cuales se registraron en la contabilidad las siguientes operaciones:

En marzo de 2011:

Operación	Valor de la operación en \$
• Venta de Inmuebles a Fernando Alvarez Echeverri	Venta por \$48.850.000
• Venta de Inmuebles a Maria Ofelia Rua	Venta por \$88.000.000
• Venta de Inmueble, Nuda Propiedad a favor de Jose Antonio Vinyals y Sagrario Blanco Honrubia y Usufructo a favor de Maria Ofelia Rua Guerra.	Venta por \$382.000.000
• Inversión en Santos Miguel y Elena SAS, como aporte de capital en especie (Inmuebles).	Inversión por \$1.403.588.618
• Adjudicación de Liquidación de La Comunidad entre la sociedad y la señora Maria Estella Espinal.	Valor del acto según certificado de tradición y libertad, \$ 0. Sin ingreso a caja.
• Adjudicación de Liquidación de La	Valor del acto según

TODOS POR UN NUEVO PAIS

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-55, PBX. 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 011-2000-1233, Centro de Fax 2201000 OPCION 2, SANJOAQUIN, BARRANQUILLA: 2201000, Medellín: 2201000, Bogotá: 2201000



Comunidad entre la sociedad y el señor Hernando Villa Espinal.	certificado de tradición y libertad, \$ 0. Sin ingreso a caja.
--	--

**En abril de 2011:**

Operación	Valor de la operación en \$
• Venta de Inmuebles a Venta a MIL ALVAREZ Y CIA SCA	Venta por \$80.400.000

**En mayo de 2011:**

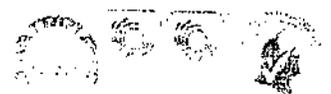
Operación	Valor de la operación en \$
• Venta de Inmuebles a Venta a MIL ALVAREZ Y CIA SCA	Venta por \$213.400.000
• Venta de Inmuebles a Martha Cecilia López Jaramillo	Venta por \$208.150.000
• Compra de Inmueble a Ana Beatriz Villa	Compra por \$29.100.000
• Venta de Inmuebles a Maria Ofelia Rua	Venta por \$50.000.000
• Operación de Liquidación de La Comunidad de Bienes que se tenía con Ana Beatriz Villa Mejía.	Sin ingreso a caja.
• Operación de Liquidación de La Comunidad de Bienes que se tenía con María Estella Espinal y el señor Hernando Villa Espinal y otra con el señor Hernando Villa Espinal.	Sin ingreso a caja.

**En junio de 2011:**

Operación	Valor de la operación en \$
• Venta de derechos del 50% a INMOBILIARIA MAVIL Y CIA SCA.	Venta por \$34.417.000
• Venta de derechos del 50% a INMOBILIARIA MAVIL Y CIA SCA.	Venta por \$34.417.000

**En agosto de 2011:**

Operación	Valor de la operación en \$
• Venta de la Inversión en Santos Miguel y Elena SAS	Venta por \$10.000.000 Pérdida por \$1.393.588.618







En el estado de ganancias y pérdidas del 2011 aportado, las donaciones figuran por \$725.000.000, mientras que en el libro auxiliar el saldo figura por \$1.113.000.000. La explicación del revisor fiscal es: Si debe haber un comprobante, tengo que mirarlo. Se le solicitan los soportes de las donaciones y expresa que las carpetas marcadas como documentos contables de Tedejota Villa, no corresponde a toda la contabilidad, que tiene que buscarlos. Luego indica que la persona que maneja el archivo no se encuentra.

Luego manifiesta que hay un error en el nombre de la cuenta 539595, que se debería llamar diversos, otros.

Quedan pendientes los soportes.

6.3 En el libro auxiliar del año 2011, se aprecia un gasto por "costos y gastos ejercicios" por \$1.040.000.000, que han salido de la cuenta de caja general 110505, sin identificar quien fue el beneficiario del gasto. Se le pregunta a la representante legal sobre esto y ella manifiesta que se le pregunte al revisor fiscal.

Mes	Abril de 2011			
Cuenta	Tercero	Valor	comprobante	documento
Costos y gastos ejercicios cta 531515	varios	675.000.000	2	5
Costos y gastos ejercicios cta 531515	varios	365.000.000	2	8
	total del mes	1.040.000.000		

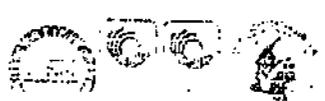
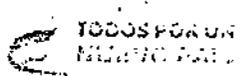
El revisor fiscal responde que brindará las explicaciones pertinentes y aportará los soportes.

6.4 Se solicita explicación sobre: La escritura pública No. 1452 del 20 de abril de 2011, que soporta la venta de varios inmuebles Matrícula 01N-5011089, 01N-5011090, 01N-5011091, 01N-5011092, 01N-5011093, 01N-5011094 a MIL ALVAREZ Y CIA SCA (Rep. Legal Fernando Álvarez Echeverry - Abogado), por \$43.400.000 y el registro contable que obra en radicado 2016-02-001499 certificado por el revisor fiscal y que se le pone de presente, indica que para esa operación: el ingreso a caja fue por \$28.400.000

### 5. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL:

#### DECLARACIÓN.

Medellín, 17 de Agosto de dos mil dieciocho (2018), en la fecha siendo las 2:25 p.m., en las instalaciones de la sede social de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACIÓN", Nit. 900.054.801, ubicada en la Calle 52 No.45-56 oficina 206 Edificio los Bucaros, se da inicio a la audiencia de interrogatorio de parte, que deberá ser absuelta por la señora MARÍA OFELIA RUA GUERRA en calidad de representante legal de dicha sociedad.



En este estado de la diligencia se hace presente el doctor ALVARO RAUL ARDILA PACHECO en calidad de apoderado especial de la representante legal, con tarjeta profesional número 233273 del C.S.J. y cedula No. 1.051.667.687.

Los funcionarios de la Intendencia Regional de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Medellín, le tomaron el juramento de no faltar a la verdad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código General del Proceso, y le dieron a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Política y del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

También informaron a la interrogada que la diligencia tiene por objeto esclarecer los hechos relacionados con el cumplimiento de las órdenes impartidas dentro de la investigación administrativa que adelanta la Superintendencia de Sociedades al interior del citado ente societario, así como el cumplimiento de los artículos 447 del Código de Comercio concordado con el artículo 48 de la Ley 222 de 1995 respecto de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" convocada por la liquidadora para el 31 de agosto de 2018.

Artículo 33. Constitución política. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 442 Código Penal. Modificado L.890/2004, art. 8 Falso Testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Artículo 203. Código General del Proceso. Antes de iniciarse el interrogatorio se recibirá al interrogado juramento de no faltar a la verdad.

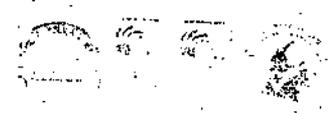
A continuación se procede a formular al declarante el interrogatorio siguiente:.....

1. PREGUNTADO.- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, residencia, estado civil, profesión y oficio. **CONTESTÓ:** María Ofelia rúa Guerra, CC 21.843.382, 65 años, 12 de septiembre del 52, la Estrella Antioquia, calle 52 No.45 - 44 Apto 2501, Casada, Profesión: Administradora, Oficio: Administradora de Propiedad Horizontal.

2. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar si en su calidad de liquidadora suplente de la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION**, designada mediante acta No.1 del 11 enero 2011 de la asamblea de accionistas, registrada en cámara de comercio el 17 febrero de 2011, le solicitó a la liquidadora principal o al revisor fiscal que convocara a una reunión del órgano rector para ponerlo en conocimiento de las transacciones de compra venta realizadas a su favor de manera directa o indirecta,

TODOS POR UN NUEVO PAIS

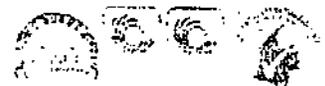
BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL BOSQUE 140 51000. Pbx. 3245777 - 2201000. LINEA GRATUITA 111 1111111 Centro de Fax 2201000 Opción 2 - 2201000. BARRIO CALLES 47 y 48. Superintendencia de Sociedades. Calle 112 No. 112-112. Bogotá D.C. - Teléfono: 3245777 - 2201000. Fax: 2201000. Correo electrónico: info@superintendencia.gov.co





esto es, a favor de la sociedad Santos Miguel y Elena SAS, de la cual usted era única accionista y representante legal principal, a efectos de que se diera cumplimiento al artículo 23 de la Ley 222 de 1995, numeral 2 y 7. Se le lee el artículo 23. **CONTESTÓ:** Cuando se hizo la sociedad Santos Miguel y Elena SAS tenía que esperar todo el 2011, para hacer los estados financieros. Yo la fundé y teresita entró en la sociedad. Yo no participaba de todas las cosas de la sociedad TEDEJOTA VILLA hasta el 2015, que al morir Teresita yo pasaba a ser principal. Yo le dije a teresita que teníamos que reunirnos y teresita dijo que no quería hacer reuniones. Se le pregunta que si existe alguna solicitud por escrito de su parte a la Sra. Teresita, liquidadora principal. Responde que yo lo hice verbalmente, y por escrito no lo hice. Teresita era una persona confiada y que casi la dejan sin nada.

3. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar si al momento de su designación como liquidadora informó a la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" sobre su condición de representante legal de la sociedad Santos Miguel y Elena SAS y que esta desarrollaba el mismo objeto social de la sociedad TEDEJOTA VILLA. **CONTESTÓ:** Si, yo les dije, a Teresita, que yo tenía bienes propios en la sociedad Santos Miguel y Elena SAS y que Santos Miguel tenía el mismo objeto social. Lo hice verbalmente. Los bienes los administraban agencias de arrendamientos diferentes, Alberto Álvarez los de Tedejota y Captamos los de Santos Miguel y Elena SAS
4. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual fue el procedimiento utilizado para establecer el valor de (1.000) acciones que adquirió TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" en SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S., con ocasión del aporte en especie de bienes inmuebles (locales comerciales, terrenos apartamento, bienes enumerados de la A a la J, en la escritura pública No. 386 del 10 de febrero de 2011, de la Notaría Cuarta de Medellín, por valor de \$1.685.212.000. **CONTESTÓ:** Se hizo la valoración de los bienes. Nos sentamos a conversar y teresita dijo que quería poner las acciones en la sociedad Santos Miguel. Teresita habló con su revisor fiscal y su contador de ese momento, y su abogado Dr. Carlos Arturo Cárdenas Echeverry y ahí cuadraron. Recomienda que se le formule la pregunta al Dr. Fernando Vélez – revisor fiscal actual.
5. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual o cuales de las personas que han tenido la calidad de accionistas, administradores, revisor fiscal, contador, asesores jurídicos de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" tienen o han tenido la calidad de accionistas en Santos Miguel y Elena SAS y como adquirieron esa participación? **CONTESTÓ:** Yo soy la única accionista en Santos Miguel y Elena SAS.
6. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual fue la razón para que la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" después de cinco (5) años de estar en liquidación, en contravención de lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio adquiriera 1.000 acciones en SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S pagando



con bienes en especie (inmuebles) por valor de \$1.685.212.000, según consta en escritura pública No.386 de febrero de 2011 y en el acta No.1 correspondiente a la asamblea de accionistas de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS, verificada el 8 de febrero de 2011, en donde el negocio fue:

Aporte: \$ 1.000.000 (1.000 acciones a valor nominal \$1.000)  
Prima en colocación acciones: \$ 1.684.212.000

Contrariando lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 23 de la Ley 222 de 1995. Se le lee el artículo 222 y 23.

**CONTESTÓ:** teresita decía esto es mío, refiriéndose a los bienes de TEDEJOTA VILLA, y los quiero poner en SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS. Yo cree la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS para mi y luego Teresita me dijo que por que no la metía ahí y así se hizo.

7. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual es la razón para que sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" hubiera pagado en febrero 10 de 2011 el equivalente a la suma de \$1.685.212.000, por 1.000 acciones en la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S, (que era una sociedad que tenía pocos meses de constituida (documento privado del 24 de octubre de 2010, registrada en la Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2010 y posteriormente a los pocos meses de efectuada la inversión se vendiera y se registrara una pérdida de la inversión por valor de \$ 1.393.588.618 tal y como consta en el libro cuenta y razón del mes de agosto de 2011. **CONTESTÓ:** No sabe. SANTOS MIGUEL tiene una sola accionista que soy yo. Que pasó con las 1.000 acciones que adquirió TEDEJOTA VILLA en SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS? **CONTESTÓ:** Teresita Villa Espinal puso las acciones a disposición de SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS. Se le pide que explique lo anterior y la interrogada no sabe responder, manifiesta que el señor Fernando Vélez revisor fiscal de TEDEJOTA VILLA y SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS es quien ha manejado todo y sabe qué pasó con las 1.000 acciones. Teresita villa espinal las pasó de TEDEJOTA a SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS. Lo único que tengo claro es que TEDEJOTA VILLA no es accionista de SANTOS MIGUEL y que yo, como persona natural y representante de SANTOS MIGUEL no he comprado dichas acciones.

Solicitan las funcionarias que si puede aportar copia del libro registro de accionistas de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS, a lo que responde que sí, así como el soporte que sirvió para TEDEJOTA VILLA dejara de ser accionista de SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.

8. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar que vínculo han tenido los señores José Antonio Vinyals y María Sagrario Blanco Honrubia con la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION". **CONTESTÓ.** Ellos son la hermana de Pedro Blanco Honrubia, que es mi esposo y Antonio es el esposo de maría Sagrario. Ellos le

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-51, PBX: 3315777 - 2291000, LÍNEA GRATUITA 011-26110010, Centro de Fax 2401000 OPCIÓN 2 - ALTO DEL BARRIO GUILLERMO BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-51, PBX: 3315777 - 2291000, LÍNEA GRATUITA 011-26110010, Centro de Fax 2401000 OPCIÓN 2 - ALTO DEL BARRIO GUILLERMO BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-51, PBX: 3315777 - 2291000, LÍNEA GRATUITA 011-26110010, Centro de Fax 2401000 OPCIÓN 2 - ALTO DEL BARRIO GUILLERMO BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No. 51-51, PBX: 3315777 - 2291000, LÍNEA GRATUITA 011-26110010, Centro de Fax 2401000 OPCIÓN 2 - ALTO DEL BARRIO GUILLERMO BOGOTÁ



compraron a Teresita un apartamento, junto con Pedro que adquirió el 50%, José el 25% y María Sagrario el 25% y yo tengo el usufructo del 100%.

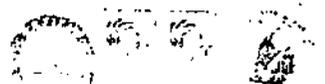
Siendo las 4.45 pm se suspende la audiencia de declaración de parte por motivos de horario, para ser continuada el día martes 21 de agosto de 2018 a las 9 am, en las mismas oficinas.

Medellín, agosto 21 de 2018, siendo las 9.30 am, en las instalaciones de la sede social de la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"**, Nit. 900.054.801, ubicada en la Calle 52 No.45-56 oficina 206 Edificio los Bucaros, se reanuda la diligencia de declaración de parte, estando presente las siguientes personas:

**MARÍA OFELIA RUA GUERRA** en calidad de representante legal de dicha sociedad y el doctor **ALVARO RAUL ARDILA PACHECO** en calidad de apoderado especial de la representante legal, con tarjeta profesional número 233273 del C.S.J. y cedula No. 1.051.667.687, y como funcionarias de la Superintendencia de Sociedades, las señoras **AMID DIAZ PLAZA** y **CLAUDIA PATRICIA VELSQUEZ MOLINA**.

Al inicio de la diligencia expresa que quiere clarificar la respuesta dada en la pregunta número 8, en el siguiente sentido: Tedejota Villa le vendió un local a José Antonio Vinyals Hernandez y María Sagrario Blanco Honorubia y yo tengo el usufructo sobre ese bien. Confirma que aporta la escritura No.514.

9. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual fue la razón por la cual la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"** vendió la nuda propiedad del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 0131150 a favor de los señores Jose Antonio Vinyals y Maria Sagrario Blanco Honorubia por valor de \$382.000.000 y el Usufructo a favor Maria Ofelia Rua Guerra por valor de \$6.000.000, contrato contenido en la escritura pública 862 de marzo 15 de 2011, otorgada en la Notaría Cuarta de Medellín. **CONTESTÓ.** Eso fue decisión de Teresita, de ahí en adelante no se mas nada.
10. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual fue la modalidad de pago utilizada por los señores Jose Antonio Vinyals y Maria Sagrario Blanco Honorubia para cancelar el valor de \$382.000.000 de la nuda propiedad adquirida a través de la E.P. 862 de 15 de marzo de 2011 precitada. **CONTESTÓ.** No estoy segura como cuadraron el pago ellos. Luego yo compré la nuda propiedad del bien, se lo compré a José Antonio.
11. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual fue la modalidad de pago utilizada por usted para cancelar la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"** el valor del usufructo del que trata la escritura pública No. 862 mencionada en las preguntas 9 y 10 y por cuál valor fue? **CONTESTÓ.** Yo le di a Teresita un recibo de



\$5.000.000 y en el mismo decía que yo pagaba todos los gastos parafiscales. No tengo copia de ese documento.

- 12. PREGUNTADO.** Sírvase aclarar por qué no figura en la contabilidad de TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" el valor cancelado por usted por concepto del usufructo y que consta en la escritura pública No. 862 mencionada en las preguntas 9 y 10, por \$6.000.000 y según registro contable certificado por el revisor fiscal, que obra en el expediente bajo radicado 2016-02-001499. Ambos documentos se le ponen de presente. **CONTESTÓ.** Esos 6 millones se los entregué a Teresita Villa Espinal personalmente, se los entregué en efectivo. Hay que preguntarle al revisor fiscal, por que ella con seguridad ella no los consignó.
- 13. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar que modalidad utilizó usted para pagar los inmuebles que adquirió de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" por valor de \$88.000.000 según se da a conocer en la Escritura pública No.533 del 23 de febrero de 2011 de la Notaría Cuarta de Medellín. **CONTESTÓ.** Esos inmuebles se cancelaron con mi pensión. Los pagué en cuotas, en efectivo.
- 14. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar que vínculos ha tenido el Dr. Fernando Alvarez Echeverry con la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION?". **CONTESTÓ.** el tuvo negocios con Teresita. El le ha comprado bienes a la sociedad en la época de Teresita.
- 15. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar si el Dr. Fernando Alvarez Echeverry ha prestado servicios profesionales a la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION?". **CONTESTÓ.** que yo sepa no.
- 16. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar si el Dr. Fernando Alvarez Echeverry ha prestado servicios profesionales a la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION", SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS, o usted a nivel personal?. **CONTESTÓ.** Si es mi abogado y asesora a SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.
- 17. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar si el inmueble o inmuebles de propiedad de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" vendidos al Dr. Fernando Alvarez Echeverry según E.P. 396 del 11 de febrero d 2011 fueron avaluados previamente o se le consultó al órgano rector sobre dicha venta? **CONTESTÓ.** eso no lo se. Esos fueron negocios de ellos.
- 18. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar que vínculos ha tenido la señora María Estella Espinal Villa con la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION". **CONTESTÓ.** Solo se que es la cuñada de Teresita Villa Espinal.
- 19. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar cual fue el procedimiento utilizado para liquidar la comunidad que consta en la escritura pública No.259 de febrero de 2009, entre la



sociedad y la señora María Estella Espinal y el señor Hernando Villa Espinal? **CONTESTÓ.** Yo hice desde el 2010 hasta el 2015 los estados financieros y traté de buscar y organizarlos, pero esas comunidades fueron antes de morirse teresita. Antes del fallecimiento de Teresita, con certeza no puedo decir nada.

**20. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar que vínculos ha tenido el señor Hernando Villa Espinal con la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"**. **CONTESTÓ.** ese es el hermano de Teresita Villa. Está fallecido. Tenía participación en las comunidades.

**21. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar si usted como Liquidadora Suplente reconstruyó la contabilidad de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"**, a que año la encontró procesada, desde que año procesó y relate brevemente como fue el procedimiento para su reconstrucción. **CONTESTÓ.** Yo no encontré nada. Con la ayuda de un contador que yo contraté, no recuerdo el nombre, solo estuvo 15 días y luego llegó el señor Fernando Vélez a colaborar. Logramos organizar la contabilidad del año 2010 al 2015. Yo me senté a mirar los prediales con una información del pago de IVA y pagué multas. Y eso fue lo que mas me movió a hacer el trabajo de reconstrucción con alguien. Yo pagaba las multas de dinero de mi bolsillo. Los documentos que encontré los halle en una caja que estaban donde Teresita en el apto 1002. Para la lista de las propiedades, cuando un agencia de arrendamiento envía cada mes lo recolectado, envía la lista de los inquilinos y de allí se hizo la lista. No encontré nada de contabilidad. Pregunta el despacho: Conocía usted al contador que llevaba la contabilidad la sociedad antes de fallecer la Sra teresita Villa. **CONTESTÓ:** Ella tuvo antes y después del 2000 una persona. No conozco el nombre.

**22. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar si recuerda el nombre de las agencias de arrendamiento que le enviaban la relación de los bienes de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"**, y que referenció en su respuesta anterior. **CONTESTÓ.** Rodrigo Betancur y Alberto Álvarez.

**23. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar que pasó con los inmuebles de **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"**, que administraban esas dos agencias de arrendamiento **CONTESTÓ.** Esos bienes son los que pasó **TEDEJOTA VILLA** como aporte a la sociedad **SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.**

**24. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar como eran cancelados los recaudos por arrendamiento que obtenía la sociedad **TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION"**. **CONTESTÓ:** No lo se. Yo fui al banco BBVA a preguntar si teresita tenía cuenta allá, y le dijeron que sí tenía cuenta pero que no tenía dinero. En la oficina de la playa. A mí nunca me pagó ninguna de las agencias de arrendamiento porque yo no quería estar ahí. Entonces, los inmuebles los cogió la agencia de arrendamiento Captamos, yo les firmé un contrato. Los recaudos iban al banco BBVA de la playa a las cuentas de **SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.**

25. **PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar usted como Liquidadora Suplente en solicitó al Banco BBVA extractos bancarios de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" para efectos de reconstruir la contabilidad. CONTESTÓ: No, porque no me salió ahí en ese momento. Porque con lo que le ingresaba de las agencias con eso tenía. Yo nunca supe como le pagaban las agencias a ella, antes de morir. Luego de allí, yo recibía los arriendos en la cuenta de SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.*

26. **PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar la razón por la cual no ha dado estricto cumplimiento en la disposición contenida en el artículo 226 y 447 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 46 de la Ley 222 de 1995. Toda vez que estando dentro del término para el ejercicio del derecho de inspección de los asociados, no se encuentran a disposición de los mismos: Estados de Liquidación desde el año 2010 hasta el 2017, informes de gestión año 2010 a 2017, estados financieros del año 2010 y 2015 con su certificación y dictamen. CONTESTÓ: Esta información la está preparando el Revisor Fiscal, Fernando Vélez.*

27. **PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar al despacho a cuanto ascienden los honorarios mensuales del revisor fiscal, Fernando Vélez y el contador público Carlos Murillo de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION", y por qué no se evidencian en la contabilidad?, CONTESTÓ: Al revisor fiscal \$1.100.000 y al contador público \$400.000. Hay que preguntarle al señor Fernando Vélez por qué no están en la contabilidad.*

28. **PREGUNTADO.** *Sírvase explicar qué pasó con el saldo de la caja general que se refleja en los estados financieros de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION", desde el año 2011 hasta dic de 2016, por \$148.548.380 pero que en los estados financieros del año 2017 no se aprecia. CONTESTÓ: Nunca he visto ese dinero. Yo le hice esa pregunta al revisor fiscal, por eso el revisor fiscal le dará la explicación.*

*Se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia y la declarante Manifiesta: Con certeza yo puedo hablar del 2015 en adelante, que fue cuando cogí las riendas de la sociedad, antes no. Cualquier inconveniente que hayan encontrado o una mala respuesta, fue fruto del desconocimiento mío de lo que sucedió antes.*

*Quiero aclarar mi respuesta de la pregunta 27: No he pactado honorarios con el señor Fernando Vélez como revisor fiscal de TEDEJOTA VILLA desde el año 2012.*

*Documentos que aporta a esta diligencia:*

- *Copia del libro registro de accionistas de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.*

TODOS POR UN  
BUEN EJEMPLO

BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL CORAZÓN No. 22-100, PBX 3245573 2251000. LINEA GRATUITA 0011 2251000. Centro de Es  
2251000. Oficina de Atención al Ciudadano. Bogotá, D.C. 2017



compra de las acciones. Por parte de TEDEJOTA VILLA no recuerdo, tendría que mirarlo.

- 11. PREGUNTADO.** *Sírvase aclarar por qué no figura en la contabilidad de TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" el valor cancelado por la señora MARÍA RUA GUERRA por concepto del usufructo y que consta en la escritura pública No. 862, por \$6.000.000 y según registro contable certificado por el revisor fiscal, que obra en el expediente bajo radicado 2016-02-001499. Ambos documentos se le ponen de presente. CONTESTÓ:* en este momento no tengo como darle la respuesta.
- 12. PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar como fueron cancelados los dineros (medio de pago utilizado) producto de la venta de inmuebles en el 2011 a la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" CONTESTÓ:* fueron cancelados todos en efectivo, o al menos, los dineros no entraron a ninguna cuenta bancaria y fueron recibidos en efectivo por la señora Teresita Villa.
- 13. PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar como eran cancelados los recaudos por arrendamiento que obtenía la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION" y si la sociedad poseía cuentas bancarias al año 2011 y 2012. CONTESTÓ:* No recuerdo. Tendría que irme a los estados financieros y a los registros contables. Sí habían cuentas bancarias pero no sé cuándo la señora Teresita Villa Espinal, dejó de utilizarlas.
- 14. PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar al despacho a cuánto ascienden sus honorarios mensuales como revisor fiscal de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION", y por qué no se evidencian en la contabilidad?, CONTESTÓ:* No hemos llegado a un acuerdo de honorarios desde el 2012. Yo no he recibido un solo peso de honorarios.
- 15. PREGUNTADO.** *Sírvase manifestar al despacho a cuánto ascienden los honorarios mensuales del contador público de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION", señor Carlos Murillo y por qué no se evidencian en la contabilidad?, CONTESTÓ:* Los honorarios de Carlos Murillo no son mensuales, cuando llegó el momento de la presentación de los estados financieros para la asamblea general del 2016, doña María Rúa contrató a Carlos para que le firmara los estados financieros desde 2011 a 2016. Y ella se encargó del pago, pero no figura en la contabilidad porque ella asumió ese pago.
- 16. PREGUNTADO.** *Sírvase explicar qué pasó con el saldo de la caja general que se refleja en los estados financieros de la sociedad TEDEJOTA VILLA & CIA S.C.A. "EN LIQUIDACION", desde el año 2011 hasta dic de 2016, por \$148.548.380 pero que en los estados financieros del año 2017 no se aprecia. CONTESTÓ:* ese saldo de \$148 millones es el saldo que queda después de toda esa cantidad de transacciones realizadas durante el 2011, yo fui partidario de dejar el saldo y presentárselo a la





financieros del 2015 no sé por qué no se encuentran en el archivo. Respecto a los informes de gestión no tengo ninguna razón válida para ello. Los estados de Liquidación de los años 2011 a 2017 los entregaremos mañana.

Se le pregunta al declarante si tiene algo más que agregar a esta diligencia y el declarante manifiesta: No tengo nada más que agregar.

Siendo las 4:30 pm, se da por terminada la declaración.

  
FERNANDO VELEZ MONTOYA  
Declarante

  
ALVARO RAUL ARDILA PACHECO  
Apoderado especial

**FUNCIONARIOS SUPERSOCIEDADES:**

  
AMID DIAZ PLAZA

  
CLAUDIA PATRICIA VELSQUEZ MOLINA

**5. SOLICITUD DE DOCUMENTOS AL REPRESENTANTE LEGAL:**

Al momento de la visita se solicitaron y fueron aportados los siguientes documentos:

	Documento	Folio
1	Copia de los Estados financieros indicados en el numeral 3.1, con su respectiva certificación y dictamen de revisor fiscal, estos son para los periodos: Año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.	Anexo 1





	operaciones registradas contablemente en marzo de 2011. Se adjudica a la sociedad los inmuebles 01N-242774, 01N-69819.	
14	Copia de la escritura pública No. 2226 del 29 de junio de 2011, Notari 20, que soporta la venta derechos del 50% a INMOBILIARIA MAVIL Y CIA SCA EN LIQUIDACION (Liquidador Fernando Álvarez Echeverry - Abogado), sobre los inmuebles Matrícula 01N-273714, 01N-391593, por \$68.834.000	Anexo 14
15	Un Informe de Gestión de fecha 9 de marzo de 2016 para los periodos: Año 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.	Anexo 15
16	Un Informe de Gestión de fecha 30 de marzo de 2017 para el periodo: Año 2016.	Anexo 16
17	Un Informe de Gestión de fecha 30 de marzo de 2018 para el periodo: Año 2017.	Anexo 17
18	Libro auxiliar de los meses de febrero a noviembre de año 2011.	Anexo 18
19	Estados de liquidación para los periodos: Año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, y 2017.	Anexo 19
20	El título accionario No.2 expedido por la sociedad Santos Miguel y Elena SAS a nombre de Tedejota Villa SCA en liquidación. ANULADO.	Anexo 21
21	Copia de acta no.1 de Asamblea extraordinaria de accionistas del 8 de febrero de 2011.	Anexo 22
22	Copia de acta no.2 de Asamblea general de accionistas del 18 de abril de 2011	Anexo 23

Documentos que surgen de la declaración de la representante legal:

	Documento	Folio
21	Copia del libro registro de accionistas de la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS. Folios registrados No.1 a la 5147	Anexo 20

#### 6. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y NO APORTADOS:

Al momento de la visita se solicitaron y no fueron aportados los siguientes documentos:

	Documento
1	Estados financieros del año 2010.
2	Estados de liquidación para los periodos: Año 2010
3	Libro auxiliar del mes de enero y diciembre del año 2011.
4	Avalúos comerciales que sirvieron de soporte para la celebración de los contratos de venta de inmuebles en el 2011.
5	Soportes contables de la donaciones realizadas en el año 2011 por \$725.000.000 más los \$388.000.000 del saldo de la cuenta 539595
6	Soportes contables de los gastos de costos y gastos ejercicios cta 531515 por \$1.040.000.000 a diciembre de 2011.

Documentos que surgen de la declaración de la representante legal:

	Documento
7.	Documento soporte de la enajenación de la inversión (1.000 acciones) que tenía TEDEJOTA VILLA SCA en liquidación en la sociedad SANTOS MIGUEL Y ELENA SAS.

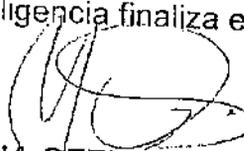
La señora MARIA EUGENIA RUA GUERRA, representante legal solicita un plazo para la entrega de la documentación que queda pendiente. Los funcionarios le conceden plazo hasta **lunes 27 de agosto de 2018** para que alleguen los documentos a la Carrera 49 número 53-19, piso 3, Superintendencia de Sociedades Medellín.

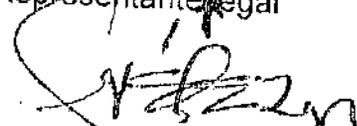
Se aclara a la representante legal que las observaciones hechas por los funcionarios respecto a diferencias en los saldos de libro cuenta y razón del mes de febrero de 2011, la diferencia en el valor de la venta registrada por \$382.000.000 era según escritura \$388.000.000 (quedó faltando la parte del pago del usufructo pro parte de la señora María Rúa, la diferencia en el valor de la venta según escritura 1452 versus lo contabilizado, entre otros, deberán rendir las explicaciones pertinentes, así como los soportes que estime convenientes.

No siendo otro el objeto y alcance de la presente diligencia, los delegados proceden a devolver a la administración y en perfecto estado, tal como les fueron entregados, los libros, papeles, y demás documentos que les fueron exhibidos al momento de la diligencia.

Informan los delegados sobre la RESERVA DE INFORMACIÓN de los libros, papeles, documentos sociales, relaciones, archivos y demás documentos facilitados en la presente toma de información, así como también de la presente acta de inicio y cierre de visita.

La diligencia finaliza el 22 de agosto de 2018, a las 5:30 pm de ese mismo día.

  
MARIA OFELIA RUA GUERRA  
Representante legal

  
FERNANDO VELEZ MONTOYA  
Revisor fiscal

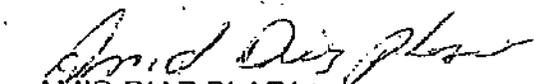


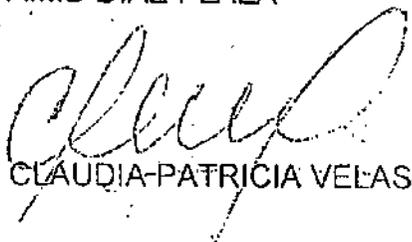
Superintendencia  
de Sociedades

28/28

  
ALVARO RAUL ARDILA PACHECO  
Apoderado especial

**FUNCIONARIOS SUPERSOCIEDADES:**

  
AMID DIAZ PLAZA

  
CLAUDIA-PATRICIA VELASQUEZ MOLINA

Anexo: 23 anexos

TRD: Papeles de Trabajo  
Exp: 75203  
NIT: 900054801  
RAD: 2018-02-016605  
TRAM: 39012  
FUN: A6572 / V5785



OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. **57038968**  
**57038968**

MEDELLIN NORTE

CAJERO16

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 04 de Enero de 2012 a las 12:23:59 p.m.

No. RÁDICACION: **2012-214**

NOMBRE SOLICITANTE: S.A.S.DODS ALVAREZ

ESCRITURA No.: 2882 del 29-12-2011 NOTARIA 8 de MEDELLIN

MATRICULAS 10474

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
1	VENTA	N 110000000	550.000

=====  
Total Liquidado: 550.000

FORMA DE PAGO:

BCD: 02 CONSIG: . 04-01-2012 \$ 550.000

- USUARIO -



# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 05 de Enero de 2012 a las 02:17:46 p.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno **2012-214** se calificaron las siguientes matriculas:  
10474

## Nro Matricula: 10474

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No. Catastro:  
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 53 54-12
- 2) CALLE 53 45-12 LOCAL 2 EDIFICIO EL PALMAR(ACTUALMENTE)

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 04-01-2012 Radicacion: 2012-214  
Documento: ESCRITURA 2882 del: 29-12-2011 NOTARIA 8 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 110,000,000.00  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOS MIL ALVAREZ S.A.S	9004239122	
A: SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.	9004034957	X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador:	Fecha:	La Registradora:
	Día   Mes   Año   Firma	

ABO5AD54

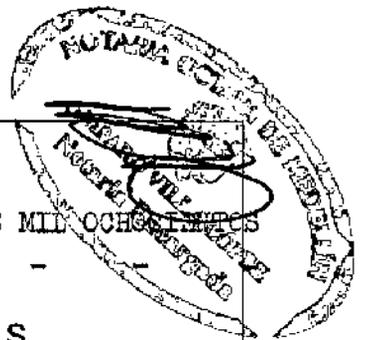
10 ENE. 2012

**LUZ EDITH MARIN RODRIGUEZ**  
REGISTRADORA PPAI. LI P.ZONA NORTE  
MEDELLIN

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO



AVL



ACTO: VENTA  
 ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS Y DOS. (2882) .- -  
 DE: DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S.  
 A: SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.

FORMATO DE REGISTRO

344622  
 61860  
 25465  
 25466

ACTO: VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR: DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR FERNANDO ALVAREZ ECHEVERRI

COMPRADORA: SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARÍA OFELIA RÚA GUERRA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 53 N° 45-12, LOCAL #2, DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (ANT.)

MATRICULA INMOBILIARIA NRO 01N-10474 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ  
 NOTARIO OCTAVO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

*[Handwritten signature]*  
 # 2882 - Dic - 29 - 2011

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil once (2011), ante el Despacho de la Notaría Octava del Círculo de Medellín cuyo Notario es el doctor FABIO ALBERTO ORTEGA MÁRQUEZ, compareció FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de su firma y manifestó: -----

PRIMERO: Que obra en este acto en representación legal de DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S., que obrando en la calidad antes dicha transfiere a título de venta a favor de SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S., NIT. 900.403.495-7, representada legalmente por MARÍA OFELIA RÚA GUERRA, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Local N° 2 de la calle 53 N° 45-12 que hace parte integrante del "EDIFICIO EL PALMAR" ubicado en el cruce de la carrera 45 con la calle 53, con la placa número 45-12 de la nomenclatura oficial de la ciudad de Medellín. Con un área aproximada de 96.00 metros cuadrados, cuyos linderos son: Encerrado por el norte y el oriente, con muros de uso común, y por el occidente, con muro de uso común y vidriera de propiedad privada; por el sur, con puerta de entrada y vidriera, ambas de propiedad privada y cuyo perímetro es el comprendido dentro de los puntos 34, 35, 26, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, y 43 punto de partida. -----

PARAGRAFO: El anterior inmueble hace parte integrante del "EDIFICIO EL PALMAR", el cual fue sometido al régimen de propiedad horizontal, y su reglamento de copropiedad se encuentra protocolizado en la escritura pública número 949 del 2 de junio de 1971 de la notaría Novena de Medellín. MATRICULA INMOBILIARIA 01N-10474 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE MEDELLÍN-ZONA NORTE-----

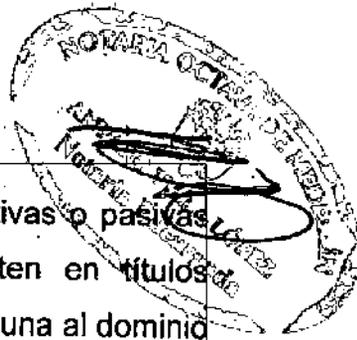
SEGUNDO: El anterior inmueble fue adquirido mediante escritura pública Nro 1960 del 21 de Mayo de 2011 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín (Antioquia) -----

TERCERO: Que el vendedor garantiza que el derecho del inmueble que por este instrumento enajena es de su exclusiva propiedad y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, hipotecas, embargo judicial, registro por demanda civil, pleito pendiente, censos, derechos de usufructo, medidas cautelares, títulos de tenencia por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio.-----

CUARTA- PRECIO, FORMA DE PAGO: El precio pactado entre las partes es la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$110.000.000) que la COMPRADORA paga de contado y que EL VENDEDOR declara tener recibidos a satisfacción -----

QUINTO: ENTREGA DEL INMUEBLE: Que el vendedor hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a la compradora, junto con todos sus

7 700153 099144



usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que tenga constituido o que consten en títulos anteriores, sin reserva ni limitación alguna al dominio y en el estado en que se encuentra, y se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley, sea por evicción o vicios redhibitorios.

Presente en este acto la señora **MARÍA OFELIA RÚA GUERRA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada como aparece al pie de su firma **MANIFESTÓ:** a) Que obra en este acto en representación legal de la sociedad **SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.** b) Que obrando en la calidad antes dicha, acepta la presente escritura con todas sus partes por estar a su satisfacción, con todas las condiciones allí expresadas y da por recibido a satisfacción y en el estado que actualmente se encuentra el inmueble. c) Que conoce y acepta el sometimiento del régimen de propiedad horizontal a que esta sometido el inmueble.

En aplicación a la ley 675 de 2001 artículo 29, el Notario solicitó al otorgante vendedor aportar el paz y salvo de las expensas comunes y de la solicitud hecha al representante legal de la copropiedad. Este manifestó, bajo la gravedad del juramento no presentarlo por cuanto el edificio del cual hace parte el inmueble que se vende no tiene previsto el cargo de administrador ni se cobran contribuciones por esta naturaleza. En consideración a lo anterior, se advierte al vendedor y a la compradora que en caso de existir deudas por este concepto con el edificio será(n) solidariamente responsables de ellas.

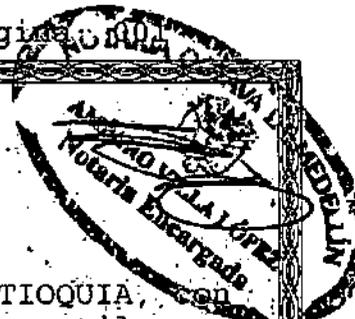
En cumplimiento del Art 6º de la ley 258 de 1996, el Notario indaga al vendedor, sobre las circunstancias de que habla el inciso primero del Art 6º y si el inmueble esta afectado a vivienda familiar, para lo cual manifestó, bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que transfiere **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar – Indagada a la compradora sobre su estado civil quien manifestó, bajo la gravedad del juramento que su estado civil es casada, con sociedad conyugal vigente, que el inmueble que adquiere **NO** lo afecta a vivienda familiar. El Notario deja constancia de que cumplio con los deberes que le impone el Art 6º de la ley, tanto en cuanto al vendedor como a la compradora.

La compradora manifiesta bajo juramento que los dineros utilizados para la compra del inmueble antes relacionado son dineros lícitos, no provenientes de actividades ilícitas o lavado de activos.

Se les advierte la obligación de leer y constatar los datos de esta escritura con los títulos de adquisición, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella

IMPRESO EN SER. MEMBRE DE 2011. PUN. POLYGRAPH. S.A. TEL. 011. 634.33.33





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: DOS MIL ALVAREZ S.A.S.  
MATRICULA: 21-445972-12  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT 900423912-2

CERTIFICA

PEQUEÑA EMPRESA: De conformidad con lo declarado en el formulario de matrícula y su anexo, el comerciante manifestó cumplir con los requisitos previstos en el Art. 2 de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010 y en el artículo 1 del decreto 545 de febrero 25 de 2011.

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de marzo 24 de 2011, del Accionista, registrado en esta Entidad en marzo 25 de 2011, en el libro 9, bajo el No. 4974, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

DOS MIL ALVAREZ S.A.S.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

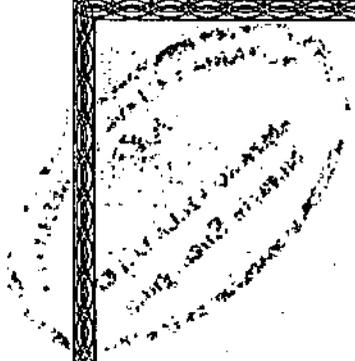
OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal:

1. La adquisición, construcción, reforma, venta, enajenación y su explotación en cualquier forma lícita de bienes raíces, incluyendo la de garajes y parqueaderos, así como su administración y la gestión de patrimonios inmobiliarios.

2. Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto principal en su conjunto.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita.

No. CC 27745413



ESTADO DE CALIFORNIA  
DEPARTAMENTO DE REVENUES

VALIDO POR AMBAS CARAS

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, en  
fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

## CERTIFICA

NOMBRE: SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.  
MATRICULA: 21-440838-12  
DOMICILIO: MEDELLIN  
NIT 900403495-7

## CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por documento privado de diciembre 24 de 2010, del  
Accionista, registrado en esta Entidad en diciembre 24 de 2010, en el  
libro 9, bajo el No.21051, se constituyó una Sociedad Por Acciones  
Simplificada denominada:

SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.

## CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el  
siguiente documento:

Privado del 7 de febrero de 2011 de la Asamblea de Accionistas.

## CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es  
indefinida.

## CERTIFICA

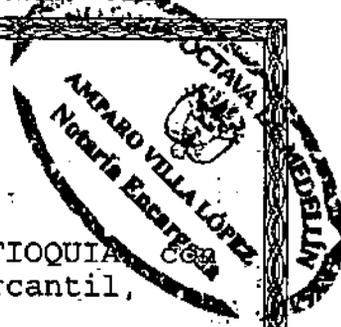
OBJETO SOCIAL: La Sociedad tendrá como objeto principal:

1. La adquisición, construcción, venta, enajenación y su explotación en  
cualquier forma lícita de bienes raíces, incluyendo la de garajes y  
parqueaderos, así como su administración y la gestión de patrimonios  
inmobiliarios.
2. Las demás actividades directamente relacionadas con el objeto  
principal en su conjunto.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita  
tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de  
cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto

VALIDO POR AMBAS CARAS



No. CC 27745419

mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

## CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$6.000.000,00	6.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$6.000.000,00	6.000	\$1.000,00
PAGADO	\$6.000.000,00	6.000	\$1.000,00

## CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

## CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARIA OFELIA RUA GUERRA DESIGNACION	21.843.382

Por documento privado de diciembre 24 de 2010, del Accionista, registrado en esta Entidad en diciembre 24 de 2010, en el libro 9, bajo el No.21051.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	TERESITA DE JESUS VILLA ESPINAL DESIGNACION	21.264.172
------------------------------	---	------------

Por documento privado de diciembre 24 de 2010, del Accionista, registrado en esta Entidad en diciembre 24 de 2010, en el libro 9, bajo el No.21051.

## CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerencial, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el

VALIDO POR AMBAS CARAS

representante legal.

Lé está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 52 No. 45 44 AP 1001 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

velezmontoyaf@hotmail.com

CERTIFICA

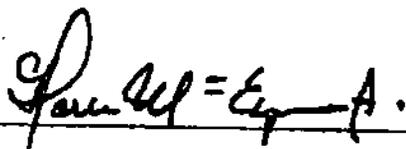
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que no hayan sido objeto de los recursos de la vía gubernativa en los términos establecidos en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 16 de 2011

Medellin, Diciembre 26 de 2011 Hora: 3:05 PM

  
GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

VALIDO POR AMBAS CARAS

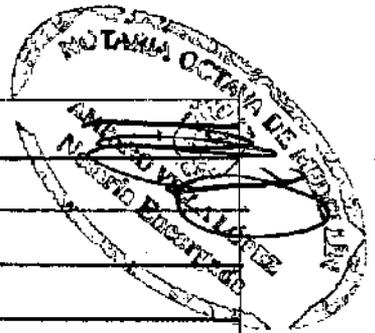
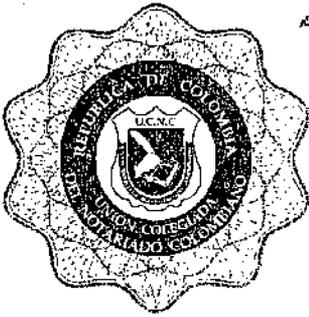
No. CC 27745420



CAMARA DE DIPUTADOS  
DEL PUEBLO PARA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VALIDO POR AMBAS CARAS

7 700153 099120



Blank lines for document details

*Fernando Alvarez*

FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI  
CC.8.287.867 H. INDICE DERECHO  
REPRESENTANTE LEGAL  
DOS MIL ALVAREZ S.A.S.  
NIT. 900.423.912-2  
DIRECCION: Calle 52 N° 45-56, int. 107, Medellín  
TELEFONO: 5121128



*Maria Ofelia Rúa Guerra*

MARÍA OFELIA RÚA GUERRA  
CC.21.843.382  
REPRESENTANTE LEGAL  
SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S.  
NIT. 900.403.495-7  
VENDEDORA  
DIRECCION: Calle 52 N°45-44 Apt. 1001, Medellín.  
TELEFONO:



H. INDICE DERECHO



FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ

Notario Octavo Circulo de Medellín

**NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE MEDELLIN**

Se presenta en fiel y 1 copia, que se expide tomada de la original de la

Escritura Publica N° 2882 del 29 de diciembre de 2011

Consiste de 7 hojas ófice y se destina para un intercambio

Medellin,

30 DIC 2011.





con un área aproximada de veintidós metros cuadrados con ochenta centímetros de metro cuadrado (21.80 M2) y una altura de tres metros con sesenta centímetros (3.60 mts) cuyos linderos aparecen debidamente demarcados con pintura y alindando por sus cuatro costados con bienes de uso común de acuerdo con el plano del sótano y cuyo perímetro es el comprendido dentro de los puntos 275, 276, 277, 278, 279, 280 y 275 MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-0020514— SECADERO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 11, con un área aproximada de ocho metros (8.00 mts<sup>2</sup>) cuadrados, encerrado por muros de uso común, cuyo perímetro es el determinado por las líneas que unen los siguientes puntos 58 – 59 – 60 – 61 – 62 y 58 de acuerdo con el plano de esta planta de secaderos ----- MATRICULA INMOBILIARIA NRO 001-0020619-----

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de sus linderos y cabida la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO: Los anteriores inmuebles hacen parte del Edificio Propiedad HORIZONTAL Los Búcaros, situado en la ciudad de Medellín en la calle 52, antes Avenida derecha de la quebrada de Santa Elena, entre carreras cuarenta y cinco (45) El Palo y cuarenta y seis (46) antes la Unión hoy Avenida Jorge Eliécer Gaitán, el edificio fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura Nro 763 del 13 de marzo de 2007 de la Notaria Veintiséis de Medellín-----

TERCERO: TITULO DE ADQUISICION: Adquirieron el (los) vendedor (es) mediante escritura Nro 2070 del 27 de septiembre de 1995 de la notaria Catorce de Medellín.-----

CUARTA: SANEAMIENTO: Que el (los) vendedor(es) garantiza (n) que el inmueble(s) que por este instrumento enajena es (son) de su exclusiva propiedad y se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, hipotecas, embargo judicial, registro, por demanda civil, pleito pendiente, censos, medidas cautelares, títulos de tenencia, por escritura pública, condiciones resolutorias, nulidades, afectación a vivienda familiar y limitaciones al dominio, servicios públicos domiciliarios... -----

-PARAGRÁFO: IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS: Serán de cargo de los comprador (es) todos los gastos, impuestos y servicios públicos que se generen por el inmueble objeto de venta a partir de la fecha de la entrega material del mismo. -----

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio pactado para la venta es por la  
Por el notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L (\$200.000.000) que el (los) comprador(es) cancela(n) de contado y que el (los)VENDEDOR (es) declara (n) tener recibidos a satisfacción. -----

**SEXTA: ENTREGA DEL INMUEBLE:** Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) ya entregó (aron) el inmueble objeto de esta venta a el(los) comprador (es), junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas o pasivas que tenga constituido o que consten en títulos anteriores, sin reserva ni limitación alguna al dominio y en el estado en que se encuentra, y se obliga a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley, sea por evicción o vicios redhibitorios. -----

Presente en este acto la señora MARIA OFELIA RUA GUERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro 21.843.382 y manifestó : -----

a) Que obra en este acto en su calidad de representante legal de la sociedad compradora, certificado de existencia y representación legal que se incorpora a este instrumento.-----

b) Que obrando en la calidad antes dicha, acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida a favor de la sociedad, con todas sus partes por estar a su satisfacción, con todas las condiciones allí expresadas y da(n) por recibidos a satisfacción y en el estado que actualmente se encuentran c) Que conoce y acepta el reglamento de propiedad horizontal a que se encuentran sometidos los inmuebles-----

No se da cumplimiento al Art. 6o. de la ley 258 de 1.996, para LOS VENEDORES, por ser derechos que se venden en común y proindiviso -----

Tampoco se da cumplimiento a la parte compradora por tratarse de una sociedad y no cumplir con los requisitos de ley -----

En aplicación del artículo 29 de la ley 675 de 2001 el Notario solicitó a los otorgantes (vendedores) aportar paz y salvo de las expensas comunes y de la solicitud hecha al representante legal de la copropiedad, el cual fue protocolizado con fecha del 17 de junio de 2013, encontrándose a paz y salvo hasta esa fecha-

El (la) representante legal de la sociedad manifestó bajo juramento que los dineros utilizados para la compra de los derechos del inmueble antes relacionados son dineros lícitos, no provenientes de actividades ilícitas o lavado de activos.-----

Se les advierte la obligación de leer y constatar los datos de esta escritura con los títulos de adquisición, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella

03-05-2013 10:14:01 PM NOTARIO

consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. -----

En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. -----

En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de otra escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art.35 Decreto ley 960/70).-----

Asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley, y saben que el Notario responde de la seguridad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Leído el texto del presente instrumento lo firman en señal de aprobación.-----

Fueron ADVERTIDOS DEL REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDENTE.-

Presentó el vendedor los siguiente paz y salvos -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACION NROS 719415, 719416, 719417 EXPEDIDOS POR EL MUNICIPIO DE MEDELLIN EL 05/06/2013 VALIDO HASTA EL 31/12/2013-----

Avalúo total: APARTAMENTO \$183.954.000-----

AVALUO DEL GARAJE \$14.026.000 -----

AVALUO DE SECADERO \$1.159.000 -----

CODIGOS PROPIETARIO 9300118891, 6849550015, 6849500000 -----

Derechos Notariales: \$ 615.401 ----- decreto 0188 del 2013

Iva: \$ 111.424 -----

Se recaudó por Superintendencia y Fondo la suma de -----\$20.000 -----

Retención en la fuente:\$ 2.000.000 -----

Se elaboró en las hojas de papel notarial 006710193, 006710194, 004227247-----

SE PROTOCOLIZA COPIA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL-----

-----  
-----  
-----



VIENE DE LA HOJA DE PROTOCOLC006710194/ ESCRITURA NRO 1.163 DEL  
18 DE JUNIO DE 2013

SI VALE Enmendado, 006710194;

SI VALE ENMENDADO Y ENTRE LINEAS / DE JESUS /

PETER MICHAEL WEIL GLASKE

C.C. 3306723

DIRECCION Cl 52# 45-44# 1702

TELEFONO 2513805

Huella Índice derecho



JUAN GUILLERMO NOREÑA MEJÍA

C.C. 8.309.405

DIRECCION CALLE GASUR, No. 25-61; APTO 302

TELEFONO (31) 7426250

APODERADO ANNE ELIZABETH WEIL NOREÑA /

Huella Índice derecho



GONZALO DE JESUS SIERRA MESA

*G. Sierra*

C.C. 3328065

DIRECCION *el esero N. 51-240-1506*

TELEFONO 5121265

APODERADO DE SUSIE WEIL NOREÑA

Huella índice derecho

*[Handwritten signature]*

MARIA OFELIA RUA GUERRA

C.C. 21843382

DIRECCION *Call 52#45-44*

TELEFONO 2930231

Huella índice derecho

REPRESENTANTE LEGAL SANTOS MIGUEL Y ELENA S.A.S

NIT 900.403.495-7



YOJAIBO GARCIA MOZO

NOTARIO OCTAVO DE MEDELLIN

PE  
AI  
S  
S

SEÑORES  
**RODRIGO BETANCUR S.A.**  
CIUDAD

**REFERENCIA: LOCAL CARRERA 47 N° 56-25**

Como representante legal de **TEDEJOTA VILLA Y CIA S.C.A.**, le manifiesto, tal como lo comunique en la cesión de contrato que el citado inmueble ubicado en esta ciudad en el Edificio Apabi matrícula N° 01 norte 88468 fue vendido mediante escritura pública 1960 de 21 de mayo de 2011 a la sociedad DOS MIL ÁLVAREZ S.A.S, NIT 900423912 - 2, ubicada en Calle 52 N° 45 - 56 interior 107 Medellín.

El contrato de arrendamiento le fue cedido a la sociedad compradora y se le comunicó a ustedes para que hicieran traslado de la administración a la sociedad CAPTAMOS S.A.S.

Por lo anterior le reitero la cesión de contrato y le pido proceda a hacer la entrega respectiva a la empresa CAPTAMOS S.A.S.

Se acompaña copia de certificado de registro y coadyuva este escrito el señor ÁLVAREZ ECHEVERRI, C.C.8.287.867 en su condición de representante legal de la sociedad propietaria.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,  
Medellín, 12 de agosto de 2013

*Teresita Villa Espinal*  
**TERESITA VILLA ESPINAL**  
**C.C.21.264.172**

Coadyuvo,

*Fernando Alvarez Echeverri*  
**FERNANDO ÁLVAREZ ECHEVERRI**  
**C.C.8.287.867**

Recibido sin verificar  
No implica aceptación  
Fecha 13 Ago. 2013  
Firma Recibido Sandra

**Rodrigo**  
**Betancur S.A.**  
Propiedad raíz Su amigo inmobiliario